



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 234/2026

Ciudad de México, viernes 28 de agosto de 2026

CONTENIDO

Secretaría de Marina

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

Secretaría de Salud

Secretaría de las Mujeres

Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Órgano de Administración Judicial

Banco de México

Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Instituto Nacional Electoral

Avisos

INDICE PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MARINA

Aviso por el que se da a conocer la tarifa autorizada para el cobro del servicio portuario de lanchaje, aplicable en el puerto de Puerto Chiapas, Chis.	4
Aviso por el que se dan a conocer las tarifas autorizadas para el cobro por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en el puerto de Tuxpan, Ver.	5

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio 500-05-00-00-00-2026-24472 mediante el cual se comunica el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere la fracción X del artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación.	6
Oficio 500-05-00-00-00-2026-24524 mediante el cual se comunica el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere la fracción X del artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación.	8
Oficio 500-05-00-00-00-2026-24525 mediante el cual se comunica el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere la fracción X del artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación.	10

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo Delegatorio de facultades de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de obra pública.	12
--	----

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las entidades federativas, a la Fiscalía General de la República, a las empresas públicas del Estado, a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas y celebrar contratos con la empresa ATV de Sahuayo, S.A. de C.V.	13
--	----

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para realizar acciones en materia de prevención, atención y control de la salud mental y adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos.	15
Convenio Específico de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para realizar acciones en materia de prevención, atención y control de la salud mental y adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla.	25
Convenio Específico de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para realizar acciones en materia de prevención, atención y control de la salud mental y adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa.	34

SECRETARIA DE LAS MUJERES

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Aguascalientes, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto Operación del Centro de Justicia de Aguascalientes, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente A: Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres.	43
---	----

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Puebla, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto Fortalecimiento del Centro de Justicia de Tehuacán, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente A: Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres.	62
---	----

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Quintana Roo, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto Centro de Justicia para las Mujeres de Benito Juárez, Quintana Roo, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente A: Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres.	82
---	----

CENTRO FEDERAL DE CONCILIACION Y REGISTRO LABORAL

Convocatoria para la Convención Obrero Patronal de la revisión salarial del Contrato-Ley de la Industria Textil de Géneros de Punto.	101
---	-----

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 94/2025.	103
---	-----

ORGANO DE ADMINISTRACION JUDICIAL

Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial que establece el procedimiento de responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación con funciones administrativas y de personas particulares vinculadas con faltas administrativas graves.	120
--	-----

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	141
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	141
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	141

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Acuerdo por el que se modifica el Manual que regula las percepciones de las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el ejercicio fiscal 2026.	142
--	-----

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el financiamiento público federal de los partidos políticos nacionales y de gastos de campaña del conjunto de candidaturas independientes para el ejercicio 2027.	147
---	-----

AVISOS

Judiciales y generales.	173
------------------------------	-----

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MARINA

AVISO por el que se da a conocer la tarifa autorizada para el cobro del servicio portuario de lanchaje, aplicable en el puerto de Puerto Chiapas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Marina.- Secretaría de Marina.

MARÍA MARISA ABARCA HERNÁNDEZ, Capitán de Altura, Directora General de Puertos, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 70, 71, 72, 73, 74 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos, la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción IX, 4 fracción III, inciso b), numeral 1, 15 y 23, fracciones VIII y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Marina, como Autoridad en materia de Puertos, tiene a su cargo las atribuciones conferidas por las leyes, Orgánica de la Administración Pública Federal, de Navegación y Comercio Marítimos, de Puertos, así como los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, para el control de los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, su construcción, uso, aprovechamiento, explotación, operación y formas de administración, así como para la prestación de los servicios portuarios;

Que la Secretaría de Marina, por conducto de la Dirección General de Puertos, tiene dentro de sus atribuciones, el establecer las bases de regulación tarifaria y de precios para el uso de determinados bienes en puertos, terminales, marinas y para la prestación de los servicios cuando no existan opciones portuarias o de otros modos de transporte que propicien un ambiente de competencia razonable;

Que fue recibida una solicitud en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de la Autoridad Marítima Nacional, para el ajuste de actualización a la tarifa del servicio portuario de lanchaje, aplicable en el puerto de Puerto Chiapas, Chis., misma que fue autorizada por la Dirección General de Puertos, y

Que de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Puertos, la tarifa entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

“AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA TARIFA AUTORIZADA PARA EL COBRO DEL SERVICIO PORTUARIO DE LANCHAJE, APLICABLE EN EL PUERTO DE PUERTO CHIAPAS, CHIS.”

ÚNICO.- Se hace del conocimiento del público en general, que fue autorizada la tarifa para el cobro del servicio portuario de lanchaje, aplicable en el puerto de Puerto Chiapas, Chis., misma que puede ser consultada en la página electrónica siguiente:

Solicitante	Liga de consulta	Servicio portuario	Puerto
Servicios Marítimos de Puerto Chiapas, S.A. de C.V.	www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/3031_2026.pdf	Lanchaje	Puerto Chiapas, Chis.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La tarifa a que se refiere el presente aviso, entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de agosto de 2026.- La Directora General de Puertos, Capitán de Altura **María Marisa Abarca Hernández**.- Rúbrica.

AVISO por el que se dan a conocer las tarifas autorizadas para el cobro por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en el puerto de Tuxpan, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Marina.- Secretaría de Marina.

MARÍA MARISA ABARCA HERNÁNDEZ, Capitán de Altura, Directora General de Puertos, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II y XIV, 40, fracción X, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción IX, 4 fracción III, inciso b), numeral 1, 15 y 23, fracciones VIII y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Marina, como Autoridad en materia de Puertos, tiene a su cargo las atribuciones conferidas por las leyes, Orgánica de la Administración Pública Federal, de Navegación y Comercio Marítimos, de Puertos, así como los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, para el control de los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, su construcción, uso, aprovechamiento, explotación, operación y formas de administración, así como para la prestación de los servicios portuarios;

Que la Secretaría de Marina, por conducto de la Dirección General de Puertos, tiene dentro de sus atribuciones, el establecer las bases de regulación tarifaria y de precios para el uso de determinados bienes en puertos, terminales, marinas y para la prestación de los servicios cuando no existan opciones portuarias o de otros modos de transporte que propicien un ambiente de competencia razonable;

Que fue recibida una solicitud en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de la Autoridad Marítima Nacional, para el ajuste de actualización de las tarifas por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en el puerto de Tuxpan, Ver., mismas que fueron autorizadas por la Dirección General de Puertos, y

Que de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Puertos, las tarifas entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

“AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS TARIFAS AUTORIZADAS PARA EL COBRO POR EL USO DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA, APLICABLES EN EL PUERTO DE TUXPAN, VER.”

ÚNICO.- Se hace del conocimiento del público en general, que fueron autorizadas las tarifas para el cobro por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en el puerto de Tuxpan, Ver., mismas que pueden ser consultadas en la página electrónica siguiente:

Solicitante	Liga de consulta	Puerto
Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.	www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/3842_2026.pdf	Tuxpan, Ver.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las tarifas a que se refiere el presente aviso, entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de agosto de 2026.- La Directora General de Puertos, Capitán de Altura **María Marisa Abarca Hernández**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO 500-05-00-00-00-2026-24472 mediante el cual se comunica el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere la fracción X del artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

OFICIO: 500-05-00-00-00-2026-24472

Asunto: Se comunica el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere la fracción X del artículo 49 Bis del CFF.

Esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e) y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción II, en relación con el artículo 12, fracción II, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, con relación al artículo 22, párrafo último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir de 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; en relación con el Artículo Primero, fracciones I, inciso h) y III, del Acuerdo por el que se delegan facultades a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2025; así como en los artículos 29-A, fracción IX, 33, último párrafo, 42, fracción V, inciso g), y 49 Bis, fracciones III, segundo párrafo, VIII, inciso b) y X, del Código Fiscal de la Federación, comunica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación y previo el desahogo del procedimiento establecido en dicho numeral, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, emitió resolución en la que determinó que el contribuyente que se cita en el **Anexo 1**, que es parte integrante del presente oficio, no desvirtuó la presunción de falsedad de los comprobantes fiscales digitales por internet emitidos, por lo que se consideran falsos con efectos generales, al no cumplir con lo establecido en el artículo 29-A, fracción IX del Código Fiscal de la Federación, razón por la que las operaciones contenidas en los mismos no producen ni produjeron efecto fiscal alguno.

Por lo anteriormente expuesto, tomando en cuenta que la fracción X del artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación, señala que el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes del contribuyente al que se le haya emitido la resolución a que se refieren las fracciones III, párrafo segundo y VIII, inciso b) del mismo artículo, será publicado en el Portal del Servicio de Administración Tributaria y en el Diario Oficial de la Federación dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución, a fin de que los terceros que recibieron comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos por

dicho contribuyente, conozcan esta situación y reviertan el efecto fiscal que le hubieren dado a los mismos, a través de la presentación de una declaración complementaria; esta Administración Central de Fiscalización Estratégica adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria en cumplimiento a lo señalado en el citado artículo 49 Bis, fracción X, del Código Fiscal de la Federación, procede a publicar el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes del contribuyente al que se le emitió resolución en la que se determinó que no desvirtuó la presunción de falsedad de los comprobantes fiscales digitales por internet emitidos, por lo que se consideran falsos con efectos generales, al no cumplir con lo establecido en el artículo 29-A, fracción IX del Código Fiscal de la Federación, razón por la que las operaciones contenidas en los mismos no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, por los motivos y fundamentos señalados en la resolución notificada en los términos del artículo 49 Bis, fracciones III, párrafo segundo y VIII, inciso b), al contribuyente señalado en el **Anexo 1** del presente oficio.

En términos de lo dispuesto por el artículo 49 Bis fracción X, del Código Fiscal de la Federación, el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes del contribuyente que se encuentra en este supuesto, se publicarán en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que los terceros que recibieron comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos por dicho contribuyente, conozcan esta situación y reviertan el efecto fiscal que les hubieren dado a los mismos, a través de la presentación de una declaración complementaria, para lo cual contarán con un plazo de treinta días naturales a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, y, en caso de no hacerlo, la autoridad les restringirá temporalmente el uso del certificado de sello digital para emitir comprobantes fiscales digitales por Internet, conforme al artículo 17-H Bis, fracción XIV del citado Código.

Atentamente.

Ciudad de México, a 07 de agosto de 2026.- Administrador Central de Fiscalización Estratégica,
L.C. **Rubén Martín López Rodríguez**.- Rúbrica.

Anexo 1 del oficio número **500-05-00-00-00-2026-24472** de fecha 07 de agosto de 2026, con el que se comunica el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere la fracción X del artículo 49 Bis del CFF.

Publicación del nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes del contribuyente al que se le emitió **resolución en la que se determinó que no SE DESVIRTUO la presunción de falsedad de los comprobantes fiscales digitales por internet, en los términos del inciso b) de la fracción VIII, en relación con la fracción III, del artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación.**

R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio de resolución	Medio de notificación al contribuyente			
			Notificación por Buzón Tributario		Estrados de la autoridad	
			Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación
IEA170925PN8	INTEGRADORA EMPRESARIAL APE, A.C.	500-05-00-00-00-2026-21646 del 17 de julio de 2026	06 de agosto de 2026	07 de agosto de 2026		

OFICIO 500-05-00-00-00-2026-24524 mediante el cual se comunica el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere la fracción X del artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

OFICIO: 500-05-00-00-00-2026-24524

Asunto: Se comunica el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere la fracción X del artículo 49 Bis del CFF.

Esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e) y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción II, en relación con el artículo 12, fracción II, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, con relación al artículo 22, párrafo último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir de 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; en relación con el Artículo Primero, fracciones I, inciso h) y III, del Acuerdo por el que se delegan facultades a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2025; así como en los artículos 29-A, fracción IX, 33, último párrafo, 42, fracción V, inciso g), y 49 Bis, fracciones III, segundo párrafo, VIII, inciso b) y X, del Código Fiscal de la Federación, comunica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación y previo el desahogo del procedimiento establecido en dicho numeral, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, emitió resolución en la que determinó que el contribuyente que se cita en el **Anexo 1**, que es parte integrante del presente oficio, no desvirtuó la presunción de falsedad de los comprobantes fiscales digitales por internet emitidos, por lo que se consideran falsos con efectos generales, al no cumplir con lo establecido en el artículo 29-A, fracción IX del Código Fiscal de la Federación, razón por la que las operaciones contenidas en los mismos no producen ni produjeron efecto fiscal alguno.

Por lo anteriormente expuesto, tomando en cuenta que la fracción X del artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación, señala que el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes del contribuyente al que se le haya emitido la resolución a que se refieren las fracciones III, párrafo segundo y VIII, inciso b) del mismo artículo, será publicado en el Portal del Servicio de Administración Tributaria y en el Diario Oficial de la Federación dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución, a fin de que los terceros que recibieron comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos por dicho contribuyente, conozcan esta situación y reviertan el efecto fiscal que le hubieren dado a los mismos, a

través de la presentación de una declaración complementaria; esta Administración Central de Fiscalización Estratégica adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria en cumplimiento a lo señalado en el citado artículo 49 Bis, fracción X, del Código Fiscal de la Federación, procede a publicar el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes del contribuyente al que se le emitió resolución en la que se determinó que no desvirtuó la presunción de falsedad de los comprobantes fiscales digitales por internet emitidos, por lo que se consideran falsos con efectos generales, al no cumplir con lo establecido en el artículo 29-A, fracción IX del Código Fiscal de la Federación, razón por la que las operaciones contenidas en los mismos no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, por los motivos y fundamentos señalados en la resolución notificada en los términos del artículo 49 Bis, fracciones III, párrafo segundo y VIII, inciso b), al contribuyente señalado en el **Anexo 1** del presente oficio.

En términos de lo dispuesto por el artículo 49 Bis fracción X, del Código Fiscal de la Federación, el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes del contribuyente que se encuentra en este supuesto, se publicarán en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que los terceros que recibieron comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos por dicho contribuyente, conozcan esta situación y reviertan el efecto fiscal que les hubieren dado a los mismos, a través de la presentación de una declaración complementaria, para lo cual contarán con un plazo de treinta días naturales a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, y, en caso de no hacerlo, la autoridad les restringirá temporalmente el uso del certificado de sello digital para emitir comprobantes fiscales digitales por Internet, conforme al artículo 17-H Bis, fracción XIV del citado Código.

Atentamente.

Ciudad de México, a 13 de agosto de 2026.- Administrador Central de Fiscalización Estratégica,
L.C. **Rubén Martín López Rodríguez**.- Rúbrica.

Anexo 1 del oficio número **500-05-00-00-00-2026-24524** de fecha 13 de agosto de 2026, con el que se comunica el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere la fracción X del artículo 49 Bis del CFF.

Publicación del nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes del contribuyente al que se le emitió **resolución en la que se determinó que no SE DESVIRTUO la presunción de falsedad de los comprobantes fiscales digitales por internet, en los términos del inciso b) de la fracción VIII, en relación con la fracción III, del artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación.**

R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio de resolución	Medio de notificación al contribuyente			
			Notificación por Buzón Tributario		Estrados de la autoridad	
			Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación
SER2212218H9	SERVIARUGA, A.C.	500-05-00-00-00-2026-24495 del 11 de agosto de 2026	12 de agosto de 2026	13 de agosto de 2026		

OFICIO 500-05-00-00-00-2026-24525 mediante el cual se comunica el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere la fracción X del artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

OFICIO: 500-05-00-00-00-2026-24525

Asunto: Se comunica el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere la fracción X del artículo 49 Bis del CFF.

Esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e) y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción II, en relación con el artículo 12, fracción II, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, con relación al artículo 22, párrafo último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir de 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; en relación con el Artículo Primero, fracciones I, inciso h) y III, del Acuerdo por el que se delegan facultades a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2025; así como en los artículos 29-A, fracción IX, 33, último párrafo, 42, fracción V, inciso g), y 49 Bis, fracciones, VIII, inciso b) y X, del Código Fiscal de la Federación, comunica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación y previo el desahogo del procedimiento establecido en dicho numeral, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, emitió resolución en la que determinó que el contribuyente que se cita en el **Anexo 1**, que es parte integrante del presente oficio, no desvirtuó la presunción de falsedad de los comprobantes fiscales digitales por internet emitidos, por lo que se consideran falsos con efectos generales, al no cumplir con lo establecido en el artículo 29-A, fracción IX del Código Fiscal de la Federación, razón por la que las operaciones contenidas en los mismos no producen ni produjeron efecto fiscal alguno.

Por lo anteriormente expuesto, tomando en cuenta que la fracción X del artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación, señala que el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes del contribuyente al que se le haya emitido la resolución a que se refiere el inciso b) de la fracción VIII del mismo artículo, serán publicados en el Portal del Servicio de Administración Tributaria y en el Diario Oficial de la Federación dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución, a fin de que los terceros que recibieron comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos por dicho contribuyente, conozcan esta situación y reviertan el efecto fiscal que le hubieren dado a los mismos, a través de la

presentación de una declaración complementaria; esta Administración Central de Fiscalización Estratégica adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria en cumplimiento a lo señalado en el citado artículo 49 Bis, fracción X, del Código Fiscal de la Federación, procede a publicar el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes del contribuyente al que se le emitió resolución en la que se determinó que no desvirtuó la presunción de falsedad de los comprobantes fiscales digitales por internet emitidos, por lo que se consideran falsos con efectos generales, al no cumplir con lo establecido en el artículo 29-A, fracción IX del Código Fiscal de la Federación, razón por la que las operaciones contenidas en los mismos no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, por los motivos y fundamentos señalados en la resolución notificada en los términos del artículo 49 Bis, fracción VIII, inciso b), al contribuyente señalado en el **Anexo 1** del presente oficio.

En términos de lo dispuesto por el artículo 49 Bis fracción X, del Código Fiscal de la Federación, los datos del nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes del contribuyente que se encuentra en este supuesto, se publicarán en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que los terceros que recibieron comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos por dicho contribuyente, conozcan esta situación y reviertan el efecto fiscal que les hubieren dado a los mismos, a través de la presentación de una declaración complementaria, para lo cual contarán con un plazo de treinta días naturales a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, y, en caso de no hacerlo, la autoridad les restringirá temporalmente el uso del certificado de sello digital para emitir comprobantes fiscales digitales por Internet, conforme al artículo 17-H Bis, fracción XIV del citado Código.

Atentamente.

Ciudad de México, a 14 de agosto de 2026.- Administrador Central de Fiscalización Estratégica,
L.C. Rubén Martín López Rodríguez.- Rúbrica.

Anexo 1 del oficio número **500-05-00-00-00-2026-24525** de fecha 14 de agosto de 2026, con el que se comunica el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere la fracción X del artículo 49 Bis del CFF.

Publicación del nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes del contribuyente al que se le emitió **resolución en la que se determinó que no SE DESVIRTUO la presunción de falsedad de los comprobantes fiscales digitales por internet, en los términos del inciso b) de la fracción VIII, del artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación.**

R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio de resolución	Medio de notificación al contribuyente			
			Notificación por Buzón Tributario		Estrados de la autoridad	
			Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación
LAS2302282S5	LIMPOR ASISTENCIA, S.A. DE C.V.	500-05-00-00-00-2026-24460 del 06 de agosto de 2026	13 de agosto de 2026	14 de agosto de 2026		

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO Delegatorio de facultades de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de obra pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ALICIA ISABEL ADRIANA BÁRCENA IBARRA, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 14, párrafo primero; 16, párrafos primero y tercero, y 32 Bis, fracciones I y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 11, 25 y demás aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, apartado A, fracción I; 5; 7, fracción XXXIII, y 9, fracción XXXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 134 constitucional dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

Que el artículo 14, párrafo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dispone que al frente de cada Secretaría de Estado habrá una persona titular, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las personas titulares de las subsecretarías, de las Unidades de Administración y Finanzas, de las jefaturas de unidad, de las direcciones, de las subdirecciones, de las jefaturas de departamento, y demás personas funcionarias, en los términos que establezca el reglamento interior respectivo y las disposiciones legales aplicables;

Que el artículo 16, párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los funcionarios señalados en el párrafo que antecede, cualesquiera de sus facultades, mediante acuerdos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 32 Bis, fracciones I y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le corresponde fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano, así como instrumentar programas y obras de restauración y remediación ecológica, con la participación de las autoridades federales, estatales y municipales;

Que el artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados, que realicen las dependencias de la Administración Pública Federal, por lo que en ese contexto el artículo 11 de la citada Ley, señala que le corresponde a las dependencias llevar a cabo los procedimientos para contratar y ejecutar las obras públicas y servicios relacionados;

Que el artículo 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 14 de marzo de 2025 en el Diario Oficial de la Federación, establece que, al frente de la Secretaría está una persona Titular, quien, para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de diversas unidades administrativas;

Que el artículo 5 del Reglamento Interior antes referido, dispone que a la persona Titular de la Secretaría le corresponde originalmente, la representación, trámite y resolución de los asuntos que competen a la Dependencia, quien podrá, sin perjuicio de su ejercicio directo, delegar sus facultades en las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de aquellas que las disposiciones legales y reglamentarias señalan como indelegables;

Que el artículo 7, fracción XXXIII, del Reglamento Interior establece que, entre las atribuciones genéricas de las personas titulares de las subsecretarías, se encuentran las funciones que le encomiende la persona titular de la propia Secretaría, asimismo, el artículo 9, fracción XXXVII del referido reglamento, establece que las direcciones generales tendrán aquellas funciones que les encomiende la persona Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

Que, para un mejor desarrollo de las atribuciones y funciones a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, resulta necesario delegar facultades en la persona titular de la Subsecretaría de Biodiversidad y Restauración Ambiental, así como de las unidades administrativas que tiene adscritas, dentro del ámbito de sus atribuciones, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA

Artículo primero. Se delega en favor de la persona Titular de la Subsecretaría de Biodiversidad y Restauración Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y del titular de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico, exclusivamente en el ámbito de sus respectivas atribuciones, las facultades para suscribir convenios y contratos en materia de obras públicas y servicios relacionados, para que, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, desarrollen y ejecuten los procesos de contratación para obras públicas y servicios relacionados, para el ejercicio 2026 relativo al programa de restauración del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec (CIIT); así como realizar los actos jurídicos y administrativos inherentes a dichos procesos y supervisar su ejecución, en coordinación con las atribuciones que tiene en la materia la Unidad de Administración y Finanzas de esta secretaría.

Artículo segundo. Para el ejercicio de las facultades delegadas en este instrumento, se deberá observar lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo tercero. Las facultades que se delegan con el presente acuerdo se entenderán sin perjuicio de su ejercicio directo por parte de la suscrita, así como de las disposiciones señaladas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Transitorio

Único. El presente Acuerdo entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Ciudad de México, a 21 de agosto de 2026.- Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra.**- Rúbrica.

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las entidades federativas, a la Fiscalía General de la República, a las empresas públicas del Estado, a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas y celebrar contratos con la empresa ATV de Sahuayo, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano.- Área de Responsabilidades.- Expediente: INV0003/2025 PA-0002/2026.

CIRCULAR 003/2026

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL ESTADO, A LOS MUNICIPIOS Y A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS Y CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA "ATV DE SAHUAYO", S.A. DE C.V.

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ENTIDADES FEDERATIVAS, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EMPRESAS PÚBLICAS DEL ESTADO, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 3, fracción I, 14, 16, 26, fracción XIII, y 37, primer párrafo, fracciones XXXIX, XL y XLI, XLIII y 44 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley

Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro; 1, 2, 62, primer párrafo, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 13, 89, 90, fracción IV, 91 último párrafo y 93 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 72 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, apartado B, fracción I, inciso c, 69, fracción III, 72 y 75, fracciones XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, publicado en el DOF el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro y su reforma publicada en el mismo medio de difusión el veintiuno de marzo de dos mil veinticinco y 1, fracción XCVII del Acuerdo que modifica los diversos por el que se determina la organización y coordinación de los Órganos Internos de Control y Unidades de Responsabilidades y por el que la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno delega las facultades que se indican, publicado en el DOF el quince de junio de dos mil veintiséis y, 27 del Estatuto Orgánico del Servicio Postal Mexicano, y en cumplimiento del punto resolutivo **CUARTO** de la resolución de fecha **diecinueve de agosto de dos mil veintiséis** dictada por esta autoridad en el procedimiento administrativo de sanción a proveedores, seguido con el expediente número **INV0003/2025 PA-0002/2026**, en contra de la empresa **"ATV DE SAHUAYO", .A. DE C.V.**, determinándose imponerle las sanciones de **INHABILITACIÓN** por el término de **SEIS (6) MESES** para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos al amparo de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de Asociaciones Público Privadas o para suscribir acuerdos marco, así como la **MULTA** impuesta en el Resolutivo **TERCERO**.

En cumplimiento al punto resolutivo **CUARTO** de la multicitada resolución administrativa, esta autoridad hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el DOF, deberán abstenerse de aceptar propuestas, adjudicar y celebrar contratos que se regulen por las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de Asociaciones Público Privadas o para suscribir acuerdos marco con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **SEIS (6) MESES**.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la empresa **"ATV DE SAHUAYO", S.A. DE C.V.**, no haya pagado la multa que le fue impuesta, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente, el cual se acreditará con la presentación ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del documento probatorio correspondiente, a fin de que se elimine el registro de la sancionada en el portal de Compras Mx (antes CompraNET), sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado; lo anterior, con fundamento en el artículo 90, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el primer párrafo del artículo 164 del Reglamento de la citada Ley.

En virtud de lo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa **"ATV DE SAHUAYO", S.A. DE C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 163 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas, la Fiscalía General de la República, empresas públicas del Estado, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando los arrendamientos, bienes o servicios que contraten se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Ciudad de México, el veinticinco de agosto de dos mil veintiséis.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano, Licenciado **Pedro Urbano Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para realizar acciones en materia de prevención, atención y control de la salud mental y adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones.

CONVENIO ESPECÍFICO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CONTROL DE LA SALUD MENTAL Y ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, POR CONDUCTO DE LA DOCTORA YERANIA EMIREÉ ENRÍQUEZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES Y; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL DOCTOR JORGE SALAZAR ACOSTA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EL DOCTOR MARIO OCAMPO OCAMPO, SECRETARIO DE SALUD Y EL DOCTOR ROLANDO GONZÁLEZ NÁJERA, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS; A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, “LAS PARTES” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, publicado en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo DOF), el día 25 de julio de 2013, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serán transferidos recursos presupuestarios federales con carácter de subsidios y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de “LA ENTIDAD” con “LA SECRETARÍA”, en términos de los artículos 9o. y 13, Apartado B de la Ley General de Salud (LGS).

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera de “EL ACUERDO MARCO”, los facultados para la celebración de los Convenios Específicos que deriven de éste y que al efecto se suscriban son, por “LA ENTIDAD”, el titular de la Secretaría de Salud, el Titular de la entonces Secretaría de Hacienda, hoy Secretaría de Administración y Finanzas, el titular de la antes Secretaría de Obra Pública, así como los titulares de la extinta Secretaría Ejecutiva del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Morelos y de la Dirección General del Organismo Descentralizado denominado Servicios de Salud en Morelos; y por “LA SECRETARÍA”, entre otras, la otrora Comisión Nacional contra las Adicciones, ahora Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (CONASAMA), atendiendo lo establecido en el Transitorio Cuarto del DECRETO por el que se crea la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, en lo sucesivo “EL DECRETO”, publicado en DOF el 29 de mayo de 2023.

Conforme al artículo 6o., fracción I de la LGS, uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, es proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

Con fecha 07 de enero de 2025, la Presidenta de México puso en marcha la Estrategia “Por la Paz y Contra las Adicciones”, en el marco del compromiso número 100 del Segundo Piso de la Cuarta Transformación, “Fortaleceremos la paz y la seguridad con atención a las causas”; asimismo, se implementó la Campaña Preventiva y permanente: “Aléjate de las drogas. El fentanilo te mata.”, dirigida a jóvenes, adolescentes y familias de todo el país, la cual se compone de dos pilares, uno preventivo desde el ámbito educativo y cultural, y otro de atención a la salud, este último encaminado a la ampliación de la cobertura de atención comunitaria; se integra un enfoque centrado en la territorialización y la atención de las causas de diversos problemas psicosociales, entre ellos el consumo de sustancias y otras condiciones de salud mental. Esta nueva perspectiva, pone en el centro a las personas y propone un abordaje de la salud mental y el consumo de sustancias desde un enfoque de salud pública, en el que se privilegian los derechos humanos.

Por otra parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 (PND), publicado en el DOF el 15 de abril de 2025, en su Eje General 2: "Desarrollo con Bienestar y Humanismo", contempla el objetivo 2.7: "Garantizar el derecho a la protección de la salud para toda la población mexicana mediante la consolidación y modernización del sistema de salud, con un enfoque de acceso universal que cierre las brechas de calidad y oportunidad, protegiendo el bienestar físico, mental y social de la población", el cual integra la Estrategia 2.7.5., "Implementar acciones de promoción y prevención en salud mental, brindando atención integral con ética, calidad y respeto a lo largo de la vida"

En concordancia con ello, el Gobierno de México asignó para el 2026, recursos enmarcados en el Programa E-032 "Servicios de Atención a la Salud Mental y Prevención de las Adicciones", en adelante "EL PROGRAMA", cuyo propósito es prevenir, detectar y atender oportunamente el consumo de sustancias y diversas condiciones de salud mental, dicho programa está a cargo de la "CONASAMA".

"LAS PARTES" han determinado de común acuerdo, suscribir el presente instrumento jurídico, precisando los términos para el cumplimiento de las obligaciones y montos de los recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD", todo ello con la finalidad de implementar ejes de acción específicos que permitan alcanzar las metas y objetivos de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.I Es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 2o fracción I y 26, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual, en términos de lo dispuesto por los artículos 39, fracción I del citado ordenamiento legal y 7o., fracción I de la Ley General de Salud (LGS) le corresponde, entre otras atribuciones, establecer y conducir la política nacional en materia de salud pública, asistencia social, prevención, atención a la salud y salubridad general y coordinar los programas de servicios a la salud de la Administración Pública Federal; así como, la coordinación del Sistema Nacional de Salud.

I.II De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, literal C, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud (RISS), publicado el 27 de febrero de 2025, la "CONASAMA", es uno de los órganos administrativos desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA", creada mediante "EL DECRETO", la cual cuenta con autonomía técnica, operativa y administrativa y, tiene por objeto hacer efectivo el derecho a la prevención, control y atención de la salud mental y adicciones a la población mexicana, por medio de un modelo comunitario con enfoque de atención primaria a la salud integral con respeto a los derechos humanos, a la interculturalidad y a la perspectiva de género; así como ejercer las atribuciones que las leyes y demás disposiciones aplicables otorgan a la Secretaría de Salud, en particular en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones, y de aquellas que requieran de la participación y coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, como se lo establece el Artículo Segundo del citado decreto.

Adicionalmente, a la "CONASAMA" le corresponde ejercer las atribuciones genéricas que le establecen los artículos 45 y 46 fracción VII del RISS.

I.III La Dra. Yerania Emireé Enríquez López, fue designada como Titular de la "CONASAMA", quien acredita su cargo con el nombramiento de fecha 16 de febrero de 2026, emitido por el Dr. David Kershenobich Stalnikowitz, Secretario de Salud, mismo que se adjunta copia al presente instrumento como parte de su ANEXO 1; y cuenta con facultades legales para celebrar el presente convenio, conforme a lo dispuesto en los artículos 46 fracción VII del RISS.

I.IV La "CONASAMA" cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, mismos que le fueron asignados a "EL PROGRAMA" en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.

I.V Para efectos del presente Convenio Específico, señala como domicilio el ubicado en Avenida Periférico Sur número 2767, Edificio 5, 6 y 7, Planta Baja, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México.

I.VI Para efectos fiscales del presente Convenio Específico, señala como domicilio el ubicado en Calle Agrarismo, número 227, Colonia Escandón II Sección, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

II.I El Estado de Morelos es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888.

II.II La Secretaría de Administración y Finanzas forma parte de la Administración Pública Centralizada de Morelos, que tiene entre otras atribuciones, la potestad de proponer e instrumentar la política hacendaria del Estado, recibir los recursos financieros que correspondan de conformidad con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y los convenios de descentralización y reasignación, así como los demás conceptos que otorgue la Federación al Gobierno del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año 1888; 3, 9, fracción III, y 24 de Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal.

II.III El Dr. Jorge Salazar Acosta, Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, participa en la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888; 9 fracción III, y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal; cargo que acredita mediante nombramiento de fecha 03 de octubre de 2025, expedido por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Margarita González Saravia Calderón. ANEXO 1.

II.IV La Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal es una Dependencia de la Administración Pública Estatal que tiene como atribuciones conducir la política y programas estatales en materia de salud, de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888, 3, 9 fracción VIII y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal y para efectos del presente convenio interviene como Coordinador de Sector.

II.V El Dr. Mario Ocampo Ocampo, Secretario de Salud del Poder Ejecutivo Estatal, cuenta con las facultades necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos que reforma la del año de 1888; 9 fracción VIII, 13, 14 fracción VIII, 15 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal, cargo que acredita mediante nombramiento de fecha 01 de octubre de 2024, expedido por la Gobernadora Constitucional del Estado de Morelos, Margarita González Saravia Calderón. ANEXO 1.

II.VI La Secretaría de Salud de la Federación y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos suscribieron un Acuerdo de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud en el Estado, con fecha 20 de agosto de 1996, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 1996 y merced de lo anterior se creó en el Estado de Morelos bajo Decreto número 824, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 3,829 de fecha 27 de noviembre de 1996, y reformado mediante Decreto número 1,234 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5,167 de fecha 05 de marzo de 2014, y su modificación al artículo 9 mediante Decreto número 2,137 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5,327, de fecha 09 de septiembre de 2015.

II.VII Servicios de Salud de Morelos es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como atribuciones prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado, dentro de su esfera de competencia y los recursos humanos, materiales y financiero que la Secretaría de Salud transfiera al Gobierno del Estado de Morelos y forma parte de la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, fracción IV, 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.VIII Para efectos del presente Convenio señala que el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Morelos cuenta con el carácter de “UNIDAD EJECUTORA”.

II.IX El Dr. Rolando González Najera, Director General de Servicios de Salud de Morelos, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, en términos de los artículos 67 fracción I, 84 y 85, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 5 fracción II, 9 y 10, del Decreto número 824 por el que se crea el Organismo

Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos y 1, 2, fracción IX, 6 fracción II, y 15 del Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, cargo que acredita mediante copia de su nombramiento de fecha 16 de febrero de 2026, expedido por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Margarita González Saravia Calderón. ANEXO 1.

II.X Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son implementar las acciones que permitan coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B, de la LGS mediante acciones tendientes a la prevención y combate de los problemas de salud pública causados por las Adicciones.

II.XI Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Callejón Borda, número 03, Colonia Centro, Código Postal 62000, en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos.

Expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de los subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan. "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. – El presente convenio específico tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9o. y 13, apartado B de la LGS, que permitan a "LA ENTIDAD" fortalecer la adecuada instrumentación de "EL PROGRAMA", mediante la realización de acciones en materia de prevención, atención y control de la salud mental y adicciones.

Las acciones que realice "LA ENTIDAD" para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, se realizarán con base a lo establecido en los ANEXOS 3, 4, 5, 6, 7 y 8, en los cuales se precisa la aplicación que se dará a los recursos que se transfieran a la "LA ENTIDAD", como las acciones a realizar, las metas por cumplir para la evaluación y control del ejercicio de los recursos transferidos; que sobre en particular asumen "LAS PARTES". ANEXOS que forman parte del presente Convenio Específico.

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertase; así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. – Para la realización de las acciones que contempla "EL PROGRAMA", objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, hasta por el monto que a continuación se menciona:

CONCEPTO	MONTO
PROGRAMA E032 – "SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES"	\$ 5,293,133.00 Cinco millones doscientos noventa y tres mil ciento treinta y tres pesos 00/100 M.N.

La transferencia de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la presente cláusula se realizará conforme al calendario que se contiene en el ANEXO 2 del presente Convenio Específico, en el entendido de que, para el caso de una segunda ministración, ésta estará condicionada a que "LA ENTIDAD" acredite a "LA SECRETARÍA" haber ejercido y comprobado los recursos presupuestarios federales de la primera ministración.

Los recursos presupuestarios federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, debiéndose considerar la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

Los recursos presupuestarios federales a transferirse con motivo del presente Convenio Específico, se radicarán a través de la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la Institución de Crédito Bancaria que la misma determine, informando y remitiendo invariablemente la documentación que acredite tal situación a "LA SECRETARÍA", dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a su apertura.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", ésta se obliga a transferir los recursos a que se refiere ésta Cláusula al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, que para los efectos del presente convenio tendrá el carácter de "UNIDAD EJECUTORA", junto con los rendimientos financieros que se generen, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de que "LA SECRETARÍA" le radique dichos recursos, de conformidad con el presente instrumento jurídico.

La "UNIDAD EJECUTORA" deberá, previamente a la transferencia de los recursos por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico.

La "UNIDAD EJECUTORA", deberá de informar mediante oficio a "LA SECRETARÍA", a través de la "CONASAMA", dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al día en que le sean transferidos los recursos presupuestarios federales antes mencionados, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido transferidos; asimismo, debe remitir el documento en el que se haga constar el acuse de recibo respectivo, y anexar copia del estado de cuenta bancario que así lo acredite.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA", o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este convenio, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, debiendo "LA ENTIDAD" proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA".

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables. "LAS PARTES" convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal para el pago de cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. – Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos, "LAS PARTES" se obligan a sujetarse a lo siguiente:

I. "LA SECRETARÍA" verificará, por conducto de la "CONASAMA", unidad responsable de "EL PROGRAMA", dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que implemente para tal fin, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico sean destinados por "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA" de manera exclusiva a la realización de las acciones en materia de prevención, atención y control de la salud mental y adicciones, que ésta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de "EL PROGRAMA", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. "LA SECRETARÍA" se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico, sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad, contratadas a través de la "UNIDAD EJECUTORA".

III. "LA ENTIDAD", a través del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles siguientes al término de cada mes que se reporte, enviará mediante oficio a la "CONASAMA" el informe de actividades con los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el reporte sobre la aplicación, destino y resultados obtenidos de los recursos; y el avance programático y físico financiero de "EL PROGRAMA", así como los certificados del gasto

que sustenten y fundamenten la correcta aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como, en su caso, de los reintegros a la Tesorería de la Federación. Dicha información será remitida por "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", validada por el Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos en términos de la normativa aplicable en "LA ENTIDAD", conforme a los formatos y requisitos previstos en los ANEXOS 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del presente Convenio Específico, a la que deberá acompañarse copia legible de la documentación comprobatoria correspondiente, así como un disco compacto y/o unidad USB, que contenga copia digital de dicha documentación. El cómputo del primer mes a informar comenzará a partir de la fecha de realización de la primera ministración de recursos a la "LA ENTIDAD".

"LA SECRETARÍA", por conducto de la "CONASAMA", podrá en cualquier momento realizar acciones para dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las obligaciones que asume "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", así como verificar la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, y de los rendimientos financieros generados.

IV. "LA SECRETARÍA" por conducto de la "CONASAMA", realizará cuando lo considere necesario visitas de verificación, a efecto de observar los avances en el cumplimiento de las acciones de "EL PROGRAMA" relacionadas con el objeto del presente instrumento jurídico, estando obligada "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", a la exhibición y entrega del formato Certificado de Gasto que corresponda, ANEXO 5; así como, en su caso, la demás documentación que justifique la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente instrumento.

V. "LA SECRETARÍA" por conducto de la "CONASAMA", aplicará las medidas que procedan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables e informará a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno de "LA ENTIDAD", y a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECRETARÍA", los casos en que se presente la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos, de que la entrega de los informes y documentación comprobatoria correspondientes no se efectúe de manera veraz y oportuna, en los términos previstos en el presente instrumento jurídico, que dichos recursos permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", para los fines del presente Convenio Específico, o bien, hayan aplicado en contravención a sus cláusulas, para que en su caso, la "CONASAMA" determine suspender o cancelar la transferencia de los recursos presupuestarios federales o bien, se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos Federales transferidos a "LA ENTIDAD" con motivo del presente Convenio Específico, junto con los rendimientos generados.

"LA SECRETARÍA", por conducto de la "CONASAMA", aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa para el control, seguimiento, verificación, vigilancia y evaluación de los recursos presupuestarios federales, que en virtud de este instrumento son transferidos a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, y evaluación a que hace referencia la Cláusula Décima del presente instrumento jurídico.

CUARTA. INDICADORES Y METAS. – "LAS PARTES" convienen que los indicadores y metas que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son las que se establecen en el ANEXO 3 del mismo; "LA ENTIDAD" a través del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Morelos se compromete a dar seguimiento para el cumplimiento de estas metas. "LA SECRETARÍA" por conducto de la "CONASAMA", tendrá la atribución de evaluar el desempeño de las metas y con base a esto ponderar la distribución del recurso en función del cumplimiento de las mismas, y otras variables socio clínicas.

QUINTA. APLICACIÓN. – Los recursos presupuestarios federales que transfiera "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" y los rendimientos financieros que éstos generen, serán destinados, ejercidos y aplicados por la "UNIDAD EJECUTORA" en forma exclusiva en las acciones en materia de prevención, atención y control de la salud mental y adicciones, que ésta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de "EL PROGRAMA", conforme lo indicado en el ANEXO 3.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán desviarse hacia cuentas en las que "LA ENTIDAD" maneje otro tipo de recursos, ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza como gasto corriente o de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

Los recursos federales que se transfieran se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública.

"LA ENTIDAD", por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA" elaborará su distribución presupuestal contenida en el ANEXO 8 por partida presupuestaria del gasto, lo cual debe estar autorizado por "LA SECRETARÍA". En caso de requerirse modificaciones a dicha distribución propuesta, se solicitará autorización mediante oficio a "LA SECRETARÍA".

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. – "LAS PARTES" convienen que los gastos administrativos y cualquier otro gasto no comprendido en el presente Convenio Específico, necesario para su cumplimiento, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a los recursos de la "UNIDAD EJECUTORA".

SÉPTIMA. DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. – Con el propósito de que la ciudadanía, de manera organizada, participe en la verificación del cumplimiento de las metas, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" promoverán su participación, conforme lo dispone la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, así como los "Lineamientos para la promoción, operación y seguimiento de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social", publicados en el DOF el 11 de octubre de 2023.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD. – Adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO" y en otras cláusulas del presente Convenio Específico, "LA ENTIDAD", estará obligada a:

I. Aplicar por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA" la totalidad de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio en "EL PROGRAMA", sujetándose para ello a lo previsto en el ANEXO 3 del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

II. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, la cual deberá estar a nombre de la "UNIDAD EJECUTORA" y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación; dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda "Operado con recursos Federales para el Programa E032 - Servicios de Atención a la Salud Mental y Prevención de las Adicciones 2026".

Para los comprobantes de los gastos realizados en el desempeño de funciones oficiales que se desarrollen en localidades donde no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos para el otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 37000 "Servicios de Traslado y Viáticos", dicha comprobación estará exenta de cumplir con lo señalado en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y debiendo utilizar para su comprobación la partida 37901 "Gastos para Operativos y Trabajos de Campo en Áreas Rurales", del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal; así como los formatos establecidos en los que de manera enunciativa mas no limitativa se deben considerar los siguientes datos:

- Oficio de Comisión, debidamente autorizado por la persona Titular de la Comisión Estatal contra las Adicciones u homólogo.
- Informe detallado del cumplimiento de la comisión
- Formato único de gastos por comisión
- Desglose de los gastos
- Constancia de permanencia
- Acta circunstanciada

Todos los anteriores documentos y formatos deberán estar invariablemente autorizados por la persona Titular de la Comisión Estatal contra las Adicciones en el Estado u homólogo. La autenticidad de la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que a que se refiere el párrafo anterior, será responsabilidad de la "UNIDAD EJECUTORA".

III. Mantener bajo su custodia, a través de la "UNIDAD EJECUTORA", por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de los objetivos y metas a que hace referencia el ANEXO 3 del presente instrumento jurídico y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

IV. Reportar mensualmente y de manera oportuna los datos para el Sistema de Información de las Comisiones Estatales de Salud Mental y Adicciones (SICESMA), o en el Sistema de Reporte de Información que la "CONASAMA" indique, según existan posibles cambios de plataforma para registro.

V. Registrar como activo fijo los bienes muebles que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

VI. La "UNIDAD EJECUTORA" deberá remitir a "LA SECRETARÍA" en caso de aplicar, dentro de los 90 (noventa) días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal, los informes anuales de Contraloría Social, respecto de la vigilancia en la ejecución de "EL PROGRAMA" y en el ejercicio y la aplicación de los recursos federales asignados al mismo, así como la verificación en el cumplimiento de las metas.

VII. La "UNIDAD EJECUTORA" deberá contratar y mantener vigentes, con sus recursos propios, las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que, en su caso, sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

VIII. La "UNIDAD EJECUTORA" deberá mantener actualizada la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.

IX. La "UNIDAD EJECUTORA" deberá proporcionar de manera oficial durante el primer bimestre de cada ejercicio el Directorio actualizado de las instituciones, establecimientos y personas que presten servicios de Salud Mental y Adicciones en la entidad federativa; mismo que debe contener nombre, cargo, dirección, teléfono y correo institucional. La entrega será a través de las herramientas digitales que "LA SECRETARÍA" establezca.

X. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos y metas a los que están destinados los recursos federales transferidos.

XI. La "UNIDAD EJECUTORA" deberá informar oficialmente sobre la suscripción de este Convenio Específico a los Órganos de Control y de Fiscalización de "LA ENTIDAD".

XII. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

XIII. Difundir en la página de Internet de la "UNIDAD EJECUTORA" el presente Convenio Específico, así como "EL PROGRAMA", sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XIV. La "UNIDAD EJECUTORA" deberá designar mediante oficio al servidor público que fungirá como enlace, quien coordinará las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico.

XV. Dar seguimiento operativo durante la ejecución del presente instrumento, en coordinación con "LA SECRETARÍA", a través de los mecanismos que ésta establezca, informando mensualmente de manera oficial los trabajos realizados de "EL PROGRAMA" para verificar el grado de cumplimiento de las metas establecidas en el ANEXO 3.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". –

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Administración Finanzas de "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, de acuerdo con los plazos y el calendario establecidos, que se precisan en el ANEXO 2.

II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que por virtud de este Convenio Específico se transfieran a "LA ENTIDAD", hayan sido aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, que no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para "EL PROGRAMA", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales y/o de "LA ENTIDAD".

III. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a "LA ENTIDAD", por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados en materia de salubridad general.

IV. Informar en la cuenta pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

V. Dar seguimiento operativo durante la ejecución del presente instrumento, en coordinación con la "UNIDAD EJECUTORA", supervisando los trabajos realizados de "EL PROGRAMA" y verificando a través de los mecanismos establecidos el informe mensual que emita la "UNIDAD EJECUTORA", el grado de cumplimiento de las metas establecidas en el ANEXO 3.

VI. Establecer medidas de mejora continua y/o recomendaciones necesarias para propiciar el logro de las metas establecidas en el ANEXO 3.

VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría Anticorrupción y buen Gobierno.

VIII. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente Convenio Específico en el DOF.

IX. Difundir en su página de Internet el presente convenio, así como "EL PROGRAMA", sus objetivos y metas, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

X. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes en la verificación de la correcta ejecución del objeto del presente Convenio.

DÉCIMA. VERIFICACIÓN, CONTROL, EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN. – La verificación, control, evaluación y fiscalización de los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a través de la "CONASAMA".

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento de forma inmediata a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y, en su caso, al Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN TÉCNICA. – "LAS PARTES" convienen que para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y los alcances de éste, conformarán una "COMISIÓN TÉCNICA", misma que estará integrada por las personas titulares:

Por parte de "LA SECRETARÍA", a través de la "CONASAMA" de:

La Dirección General de Primer Nivel de Atención y Salud Pública;

La Dirección de Coordinación de Estrategia Nueva Vida;

La Dirección de la Oficina Nacional de Control del Tabaco;

La Dirección de Administración de Servicios de Atención Psiquiátrica;

La Subdirección de Evaluación Operativa y Certificación del Desempeño y;

La Subdirección de Programación y Presupuesto de Servicios de Atención Psiquiátrica.

Por parte de "LA ENTIDAD" de:

El Psiq. Eric Jonathan Juárez González, Responsable del Programa Estatal de Salud Mental y Adicciones, homólogo de la Comisión Estatal de Salud Mental y Adicciones (CESMA) en el Estado de Morelos, adscrito a la "UNIDAD EJECUTORA", o quien lo sustituya en el cargo o, quien supla sus atribuciones.

La Comisión Técnica será la encargada de vigilar el cumplimiento y la aplicación del presente Convenio Específico y tiene las siguientes funciones:

I. Acordar los proyectos a diseñar y las actividades a desarrollarse;

II. Participar en la coordinación de acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio;

III. Evaluar el desarrollo y los avances de los trabajos objeto del presente instrumento, y proponer las modificaciones pertinentes del mismo.

IV. Reunirse por lo menos cada seis meses, a fin de informar a los titulares de "LAS PARTES", respecto de los avances de las actividades ejecutadas en el marco del presente instrumento;

V. Dar seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas establecidas en el presente Convenio Específico.

VI. Resolver los conflictos que pudieran con motivo de la interpretación, la ejecución y el cumplimiento del presente instrumento, así como de los ANEXOS que de él deriven; y

VII. Las demás que establezcan de común acuerdo.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. – El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que lo designó por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, cualquiera de “LAS PARTES” podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse; obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a las otras, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. – El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2026.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. – “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el DOFy en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD” por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA”.

DÉCIMA QUINTA. FORTALECIMIENTO DE OBJETIVOS Y METAS. – “LAS PARTES” acuerdan que para fortalecer el logro de los objetivos y metas de “EL PROGRAMA”, podrán, celebrar, derivado del presente Convenio Específico, todos aquellos documentos legales que permitan la investigación científica en materia de Salud Mental y Adicciones, a través de la cual se contemplan acciones integrales, y que las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. – “LAS PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, mediante notificación por escrito que realice a su contraparte, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar, exponiendo las razones que dieron origen a dicha terminación.

De actualizarse la terminación anticipada, “LAS PARTES” se comprometen a realizar las acciones pertinentes para evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente instrumento. De igual manera, las actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente instrumento, y de los que con base en él se suscriban, continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. – El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las causas que se estipulan en la cláusula DÉCIMA, párrafo segundo, del mismo en concordancia con lo estipulado en el “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. – “LAS PARTES” manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, en tal virtud, realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes para la ejecución y cumplimiento; por lo que en caso de existir alguna controversia respecto de su interpretación y ejecución, éstas serán resueltas de común acuerdo, y de conformidad con la normatividad, e hace referencia en la Cláusula DÉCIMA PRIMERA del presente instrumento, en el entendido de que las decisiones y acuerdos que se tomen deberán plasmarse por escrito y estarán firmadas por cada uno de sus representantes, adjuntando dichos acuerdos al presente instrumento, para formar parte integrante del mismo.

Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que, de persistir el conflicto o controversia, se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier otra que pudiese corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas “LAS PARTES” del contenido, alcance y efectos legales del presente Convenio Específico, lo firman de conformidad en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el veintisiete de marzo del año dos mil veintiséis.- Por la Secretaría: Titular de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, Dra. **Yerania Emiréé Enríquez López**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Morelos, Dr. **Jorge Salazar Acosta**.- Rúbrica.- Secretario de Salud del Estado de Morelos, Dr. **Mario Ocampo Ocampo**.- Rúbrica.- Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, Dr. **Rolando González Nájera**.- Rúbrica.

CONVENIO Especifico de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para realizar acciones en materia de prevención, atención y control de la salud mental y adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones.

CONVENIO ESPECÍFICO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CONVENIO ESPECÍFICO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CONTROL DE LA SALUD MENTAL Y ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, POR CONDUCTO DE LA DOCTORA YERANIA EMIREÉ ENRÍQUEZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES Y; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL DOCTOR JUSTINO JOAQUÍN ESPIDIO CAMARILLO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA Y POR LA MAESTRA DANIELA STEPHANIE PÉREZ CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha veintidós de julio de dos mil veinticinco, “LAS PARTES” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el día 15 de octubre de 2025, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serán transferidos recursos presupuestarios federales con carácter de subsidios y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación e “LA ENTIDAD” con “LA SECRETARÍA”, en términos de los artículos 9o. y 13, Apartado B de la Ley General de Salud (LGS).

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera de “EL ACUERDO MARCO”, los facultados para la celebración de los Convenios Específicos que deriven de este y que al efecto se suscriban son, por “LA ENTIDAD”, la persona Titular de la Secretaría de Salud y de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla quien tendrá el carácter de “UNIDAD EJECUTORA” y la persona Titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Estado de Puebla; por “LA SECRETARÍA”, entre otras, la Comisión Nacional contra las Adicciones, ahora Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (CONASAMA), atendiendo lo establecido en el Transitorio Cuarto del DECRETO por el que se crea la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, en lo sucesivo “EL DECRETO”, publicado en el DOF el 29 de mayo de 2023.

Conforme al artículo 6o., fracción I de la LGS, uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, es proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

El 07 de enero de 2025, la Presidenta de México puso en marcha la Estrategia “Por la Paz y Contra las Adicciones”, en el marco del compromiso número 100 del Segundo Piso de la Cuarta Transformación, “Fortaleceremos la paz y la seguridad con atención a las causas”; asimismo, se implementó la Campaña Preventiva: “El fentanilo te mata. Aléjate de las drogas. Elige Ser Feliz”, dirigida a jóvenes, adolescentes y familias de todo el país, la cual se compone de dos pilares, uno preventivo desde el ámbito educativo y cultural, y otro de atención a la salud, este último encaminado a la ampliación de la cobertura de atención comunitaria; se integra un enfoque centrado en la territorialización y la atención de las causas de diversos problemas psicosociales, entre ellos el consumo de sustancias y otras condiciones de salud mental. Esta nueva perspectiva, pone en el centro a las personas y propone un abordaje de la salud mental y el consumo de sustancias desde un enfoque de salud pública, en el que se privilegian los derechos humanos.

El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 (PND), publicado en el DOF el 15 de abril de 2025, en su Eje General 2: “Desarrollo con Bienestar y Humanismo”, contempla el objetivo 2.7: “Garantizar el derecho a la protección de la salud para toda la población mexicana mediante la consolidación y modernización del sistema de salud, con un enfoque de acceso universal que cierre las brechas de calidad y oportunidad, protegiendo el bienestar físico, mental y social de la población”, el cual integra la Estrategia 2.7.5., “Implementar acciones de promoción y prevención en salud mental, brindando atención integral con ética, calidad y respeto a lo largo de la vida”

En concordancia con ello, el Gobierno de México asignó para el 2026, recursos enmarcados en el Programa E-032 “Servicios de Atención a la Salud Mental y Prevención de las Adicciones”, en adelante “EL PROGRAMA”, cuyo propósito es prevenir, detectar y atender oportunamente el consumo de sustancias y diversas condiciones de salud mental, dicho programa está a cargo de la “CONASAMA”.

“LAS PARTES” han determinado de común acuerdo, suscribir el presente instrumento jurídico, precisando los términos para el cumplimiento de las obligaciones y montos de los recursos presupuestarios federales a “LA ENTIDAD”, todo ello con la finalidad de implementar ejes de acción específicos que permitan alcanzar las metas y objetivos de “EL PROGRAMA”.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.I Es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 2o fracción I y 26, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual, en términos de lo dispuesto por los artículos 39, fracción I del citado ordenamiento legal y 7o., fracción I de la Ley General de Salud (LGS) le corresponde, entre otras atribuciones, establecer y conducir la política nacional en materia de salud pública, asistencia social, prevención, atención a la salud y salubridad general y coordinar los programas de servicios a la salud de la Administración Pública Federal; así como, la coordinación del Sistema Nacional de Salud.

I.II De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, literal C, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud (RISS), publicado el 27 de febrero de 2025, la “CONASAMA”, es uno de sus órganos administrativos desconcentrados, creada mediante “EL DECRETO”, la cual cuenta con autonomía técnica, operativa y administrativa y, tiene por objeto hacer efectivo el derecho a la prevención, control y atención de la salud mental y adicciones a la población mexicana, por medio de un modelo comunitario con enfoque de atención primaria a la salud integral con respeto a los derechos humanos, a la interculturalidad y a la perspectiva de género; así como ejercer las atribuciones que las leyes y demás disposiciones aplicables otorgan a la Secretaría de Salud, en particular en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones, y de aquellas que requieran de la participación y coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, como se lo establece el Artículo Segundo del citado decreto.

Adicionalmente, a la “CONASAMA” le corresponde ejercer las atribuciones genéricas que le establecen los artículos 45 y 46 fracción VII del RISS.

I.III La Dra. Yerania Emireé Enríquez López, fue designada como Titular de la “CONASAMA”, quien acredita su cargo con el nombramiento de fecha 16 de febrero de 2026, emitido por el Dr. David Kershenobich Stalnikowitz, Secretario de Salud, mismo que se adjunta copia al presente instrumento como parte de su ANEXO 1 y; cuenta con facultades legales para celebrar el presente convenio, conforme a lo dispuesto en los artículos 46 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.IV La “CONASAMA” cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, mismos que le fueron asignados a “EL PROGRAMA” en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.

I.V Para efectos del presente Convenio Específico, señala como domicilio el ubicado en Avenida Periférico Sur número 2767, Edificio 5, 6 y 7, Planta Baja, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México.

I.VI Para efectos fiscales del presente Convenio Específico, señala como domicilio el ubicado en Calle Agrarismo, número 227, Colonia Escandón II Sección, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

II.I Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

II.II La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración y la Secretaría de Salud, ambas de esta Entidad, son Dependencias integrantes de la Administración Pública Estatal de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 31 fracciones II y X, 33 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; así como 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

II.III “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado al Sector Salud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 50 y 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 9 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, así como 1 del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”.

II.IV De conformidad con los artículos 2 y 5 fracción II, del referido Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, éste tiene por objeto participar con la Secretaría del ramo en la instrumentación de los proyectos y programas de salud pública para la población abierta, y se encargará de su operación, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud, los planes y programas nacionales y estatales; así como, del ejercicio de las funciones que deriven de los acuerdos y convenios de coordinación celebrados entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Puebla, para la transferencia de recursos presupuestarios, además de operar y vigilar el uso de los recursos humanos, materiales y técnicos que aporta el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Salud, en términos de los acuerdos o convenios de coordinación respectivos; los que aporte el Gobierno del Estado de Puebla y los que provengan de donaciones o cuotas que reciba de otras personas físicas o morales”.

II.V La Mtra. Daniela Stephanie Pérez Calderón, Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, acredita su personalidad con copia de su nombramiento de fecha 01 de febrero de 2026 expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, misma que se adjunta al presente instrumento como ANEXO 1, y tiene las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, 9 párrafo segundo, 13 párrafo primero, 24, 30 fracción III y 33 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; así como 3 fracción XII y 11 fracción CXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.

II.VI El Dr. Justino Joaquín Espidio Camarillo, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla comparece a la suscripción del presente Convenio Específico de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 9 párrafo segundo, 10, 13 párrafo primero, 15 y 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 12 y 17 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales, 8 fracción II, 15 fracción I del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”; 5 fracción I, 6 y 11 fracción I y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 5 fracción II, 6, 8, y 11 fracción XXVIII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, acreditando su cargo como Secretario de Salud con su nombramiento de fecha veintisiete de Enero de dos mil veintiséis, misma que en copia se adjunta al presente instrumento como parte su ANEXO 1 y su cargo como Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla en términos del artículo 8 párrafo segundo del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, y mediante el Acuerdo No. 02/EXTRA-01/2026/SSEP/ emitido en la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veintiséis de la Honorable Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, de fecha tres de febrero de dos mil veintiséis.

II.VII Que para todos los efectos legales relacionados con este instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle 6 Norte, número 603, Colonia Centro, Ciudad de Puebla, Puebla, C.P. 72000.

Expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de los subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan. “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. – Transferir recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios a “LA ENTIDAD”, para coordinar su participación con “LA SECRETARÍA”, en términos de los artículos 9o. y 13, apartado B de la LGS, que permitan a “LA ENTIDAD” fortalecer la adecuada instrumentación de “EL PROGRAMA”, mediante la realización de acciones en materia de prevención, atención y control de la salud mental y adicciones.

Las acciones que realice “LA ENTIDAD” para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, se realizarán con base a lo establecido en los ANEXOS 3, 4, 5, 6, 7 y 8, en los cuales se precisa la aplicación que se dará a los recursos que se transfieran a la “LA ENTIDAD”, como las acciones a realizar, las metas por cumplir para la evaluación y control del ejercicio de los recursos transferidos; que sobre en particular asumen “LAS PARTES”. ANEXOS que forman parte del presente Convenio Específico.

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertase; así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. – Para la realización de las acciones que contempla "EL PROGRAMA", objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, hasta por el monto que a continuación se menciona:

CONCEPTO	MONTO
PROGRAMA E032 – "SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES"	\$ 5,117,206.00 Cinco millones ciento diecisiete mil doscientos seis pesos 00/100 M.N.

La transferencia de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la presente cláusula se realizará conforme al calendario que se contiene en el ANEXO 2 del presente Convenio Específico, en el entendido de que, para el caso de una segunda ministración, ésta estará condicionada a que "LA ENTIDAD" acredite a "LA SECRETARÍA" haber ejercido y comprobado los recursos presupuestarios federales de la primera ministración.

Los recursos presupuestarios federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, debiéndose considerar la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

Los recursos presupuestarios federales a transferirse con motivo del presente Convenio Específico, se radicarán a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la Institución de Crédito Bancaria que la misma determine, informando y remitiendo invariablemente la documentación que acredite tal situación a "LA SECRETARÍA", dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a su apertura.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", ésta se obliga a transferir los recursos a que se refiere ésta Cláusula al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, que para los efectos del presente convenio tendrá el carácter de "UNIDAD EJECUTORA", junto con los rendimientos financieros que se generen, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de que "LA SECRETARÍA" le radique dichos recursos, de conformidad con el presente instrumento jurídico.

La "UNIDAD EJECUTORA" deberá, previamente a la transferencia de los recursos por parte de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico.

La "UNIDAD EJECUTORA", deberá de informar mediante oficio a "LA SECRETARÍA", a través de la "CONASAMA", dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al día en que le sean transferidos los recursos presupuestarios federales antes mencionados, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido transferidos; asimismo, debe remitir el documento en el que se haga constar el acuse de recibo respectivo, y anexar copia del estado de cuenta bancario que así lo acredite.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA", o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este convenio, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, debiendo "LA ENTIDAD" proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA".

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables. "LAS PARTES" convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal para el pago de cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. – Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos, “LAS PARTES” se obligan a sujetarse a lo siguiente:

I. “LA SECRETARÍA” verificará, por conducto de la “CONASAMA”, unidad responsable de “EL PROGRAMA”, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que implemente para tal fin, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico sean destinados por “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA” de manera exclusiva a realización de las acciones en materia de prevención, atención y control de la salud mental y adicciones, que ésta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de “EL PROGRAMA”, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. “LA SECRETARÍA” se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico, sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestarios federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad, contratadas a través de la “UNIDAD EJECUTORA”.

III. “LA ENTIDAD”, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles siguientes al término de cada mes que se reporte, enviará mediante oficio a la “CONASAMA” el informe de actividades con los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el reporte sobre la aplicación, destino y resultados obtenidos de los recursos; y el avance programático y físico financiero de “EL PROGRAMA”, así como los certificados del gasto que sustenten y fundamenten la correcta aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como, en su caso, de los reintegros a la Tesorería de la Federación. Dicha información será remitida por “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, validada por el titular de la misma o por el servidor público en quién éste delegue dichas funciones, en términos de la normativa aplicable en “LA ENTIDAD”, conforme a los formatos y requisitos previstos en los ANEXOS 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del presente Convenio Específico, a la que deberá acompañarse copia legible de la documentación comprobatoria correspondiente, así como un disco compacto y/o unidad USB, que contenga copia digital de dicha documentación. El cómputo del primer mes a informar comenzará a partir de la fecha de realización de la primera ministración de recursos a la “LA ENTIDAD”.

“LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CONASAMA”, podrá en cualquier momento realizar acciones para dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las obligaciones que asume “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, así como verificar la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, y de los rendimientos financieros generados.

IV. “LA SECRETARÍA” por conducto de la “CONASAMA”, realizará cuando lo considere necesario visitas de verificación, a efecto de observar los avances en el cumplimiento de las acciones de “EL PROGRAMA” relacionadas con el objeto del presente instrumento jurídico, estando obligada “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, a la exhibición y entrega del formato Certificado de Gasto que corresponda, ANEXO 5; así como, en su caso, la demás documentación que justifique la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente instrumento.

V. “LA SECRETARÍA” por conducto de la “CONASAMA”, aplicará las medidas que procedan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables e informará a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Contraloría de “LA ENTIDAD”, y a la Dirección General de Programación y Presupuesto de “LA SECRETARÍA”, los casos en que se presente la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos, de que la entrega de los informes y documentación comprobatoria correspondientes no se efectúe de manera veraz y oportuna, en los términos previstos en el presente instrumento jurídico, que dichos recursos permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, para los fines del presente Convenio Específico, o bien, hayan aplicado en contravención a sus cláusulas, para que en su caso, la “CONASAMA” determine suspender o cancelar la transferencia de los recursos presupuestarios federales o bien, se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos Federales transferidos a “LA ENTIDAD” con motivo del presente Convenio Específico, junto con los rendimientos generados.

“LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CONASAMA”, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa para el control, seguimiento, verificación, vigilancia y evaluación de los recursos presupuestarios federales, que en virtud de este instrumento son transferidos a “LA ENTIDAD”, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, y evaluación a que hace referencia la Cláusula Décima del presente instrumento jurídico.

CUARTA. METAS. – “LAS PARTES” convienen que las metas que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son las que se establecen en el ANEXO 3; “LA ENTIDAD” se compromete a dar seguimiento para el cumplimiento de estas metas. “LA SECRETARÍA” por conducto de la “CONASAMA”, tendrá la atribución de evaluar el desempeño de las metas y con base a esto ponderar la distribución del recurso en función del cumplimiento de las mismas, y otras variables socio clínicas.

QUINTA. APLICACIÓN. – Los recursos presupuestarios federales que transfiera “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” y los rendimientos financieros que éstos generen, serán destinados, ejercidos y aplicados por la “UNIDAD EJECUTORA” en forma exclusiva en las acciones en materia de prevención, atención y control de la salud mental y adicciones, que ésta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de “EL PROGRAMA”, conforme lo indicado en el ANEXO 3.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán desviarse hacia cuentas en las que “LA ENTIDAD” maneje otro tipo de recursos, ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza como gasto corriente o de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

Los recursos federales que se transfieran se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública.

“LA ENTIDAD”, por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA” elaborará su distribución presupuestal contenida en el ANEXO 8 por partida presupuestaria del gasto, lo cual debe estar autorizado por “LA SECRETARÍA”. En caso de requerirse modificaciones a dicha distribución propuesta, se solicitará autorización mediante oficio a “LA SECRETARÍA”.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. – “LAS PARTES” convienen que los gastos administrativos y cualquier otro gasto no comprendido en el presente Convenio Específico, necesario para su cumplimiento, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a los recursos de la “UNIDAD EJECUTORA”.

SEPTIMA. DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. – Con el propósito de que la ciudadanía, de manera organizada, participe en la verificación del cumplimiento de las metas, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” promoverán su participación, conforme lo dispone la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, así como los “Lineamientos para la promoción, operación y seguimiento de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social”, publicados en el DOF el 11 de octubre de 2023.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD. – Adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO” y en otras cláusulas del presente Convenio Específico, “LA ENTIDAD”, estará obligada a:

I. Aplicar por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA” la totalidad de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio en “EL PROGRAMA”, sujetándose para ello a lo previsto en el ANEXO 3 del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

II. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, la cual deberá estar a nombre de la “UNIDAD EJECUTORA” y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación; dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda “Operado con recursos Federales para el Programa E032 - Servicios de Atención a la Salud Mental y Prevención de las Adicciones 2026”.

Para los comprobantes de los gastos realizados en el desempeño de funciones oficiales que se desarrollen en localidades donde no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos para el otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 37000 “Servicios de Traslado y Viáticos”, dicha comprobación estará exenta de cumplir con lo señalado en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y debiendo utilizar para su comprobación la partida 37901 “Gastos para Operativos y Trabajos de Campo en Áreas Rurales”, del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal; así como los formatos establecidos en los que de manera enunciativa mas no limitativa se deben considerar los siguientes datos:

- Oficio de Comisión, debidamente autorizado por la persona Titular de la Comisión Estatal contra las Adicciones y homólogo.
- Informe detallado del cumplimiento de la comisión
- Formato único de gastos por comisión

- Desglose de los gastos
- Constancia de permanencia
- Acta circunstanciada

Todos los anteriores documentos y formatos deberán estar invariablemente autorizados por la persona Titular de la Comisión Estatal contra las Adicciones en el Estado u homólogo. La autenticidad de la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que a que se refiere el párrafo anterior, será responsabilidad de la “UNIDAD EJECUTORA”.

III. Mantener bajo su custodia, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de los objetivos y metas a que hace referencia el ANEXO 3 del presente instrumento jurídico y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

IV. Reportar mensualmente y de manera oportuna los datos para el Sistema de Información de las Comisiones Estatales de Salud Mental y Adicciones (SICESMA), o en el Sistema de Reporte de Información que la “CONASAMA” indique, según existan posibles cambios de plataforma para registro.

V. Registrar como activo fijo los bienes muebles que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

VI. Remitir a “LA SECRETARÍA” en caso de aplicar, dentro de los 90 (noventa) días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal, los informes anuales de Contraloría Social, respecto de la vigilancia en la ejecución de “EL PROGRAMA” y en el ejercicio y la aplicación de los recursos federales asignados al mismo, así como la verificación en el cumplimiento de las metas.

VII. Contratar y mantener vigentes, con sus recursos propios, las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que, en su caso, sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

VIII. Mantener actualizada la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.

IX. Proporcionar de manera oficial durante el primer bimestre de cada ejercicio el Directorio actualizado de las instituciones, establecimientos y personas que presten servicios de Salud Mental y Adicciones en la entidad federativa; mismo que debe contener nombre, cargo, dirección, teléfono y correo institucional. La entrega será a través de las herramientas digitales que “LA SECRETARÍA” establezca.

X. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos y metas a los que están destinados los recursos federales transferidos.

XI. Informar oficialmente sobre la suscripción de este Convenio Específico a los Órganos de Control y de Fiscalización de “LA ENTIDAD”.

XII. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

XIII. Difundir en la página de Internet de la “UNIDAD EJECUTORA” el presente Convenio Específico, así como “EL PROGRAMA”, sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XIV. Designar mediante oficio al servidor público que fungirá como enlace, quien coordinará las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico.

XV. Dar seguimiento operativo durante la ejecución del presente instrumento, en coordinación con “LA SECRETARÍA”, a través de los mecanismos que ésta establezca, informando mensualmente de manera oficial los trabajos realizados de “EL PROGRAMA” para verificar el grado de cumplimiento de las metas establecidas en el ANEXO 3.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. –

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración de “LA ENTIDAD”, señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, de acuerdo con los plazos y el calendario establecidos, que se precisan en el ANEXO 2.

II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que por virtud de este Convenio Específico se transfieran a "LA ENTIDAD", hayan sido aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, que no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para "EL PROGRAMA", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales y/o de "LA ENTIDAD".

III. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a la "LA ENTIDAD", por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados en materia de salubridad general.

IV. Informar en la cuenta pública de la Secretaría de Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

V. Dar seguimiento operativo durante la ejecución del presente instrumento, en coordinación con la "UNIDAD EJECUTORA", supervisando los trabajos realizados de "EL PROGRAMA" y verificando a través de los mecanismos establecidos el informe mensual que emita la "UNIDAD EJECUTORA", el grado de cumplimiento de las metas establecidas en el ANEXO 3.

VI. Establecer medidas de mejora continua y/o recomendaciones necesarias para propiciar el logro de las metas establecidas en el ANEXO 3.

VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría Anticorrupción y buen Gobierno.

VIII. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.

IX. Difundir en su página de Internet el presente convenio, así como "EL PROGRAMA", sus objetivos y metas, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

X. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes en la verificación de la correcta ejecución del objeto del presente Convenio.

DÉCIMA. VERIFICACIÓN, CONTROL, EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN. – La verificación, control, evaluación y fiscalización de los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a través de la "CONASAMA".

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento de forma inmediata a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y, en su caso, al Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN TÉCNICA. – "LAS PARTES" convienen que para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y los alcances de éste, conformarán una "COMISIÓN TÉCNICA", misma que estará integrada por las personas titulares:

Por parte de "LA SECRETARÍA", a través de la "CONASAMA" de:

La Dirección General de Primer Nivel de Atención y Salud Pública;

La Dirección de Coordinación de Estrategia Nueva Vida;

La Dirección de la Oficina Nacional de Control del Tabaco;

La Dirección de Administración de Servicios de Atención Psiquiátrica;

La Subdirección de Evaluación Operativa y Certificación del Desempeño y;

La Subdirección de Programación y Presupuesto de Servicios de Atención Psiquiátrica.

Por parte de "LA ENTIDAD" a través de:

La persona designada como Secretaria Técnica del Consejo Estatal contra las Adicciones, de la "UNIDAD EJECUTORA", o quien lo sustituya en el cargo o, quien supla sus atribuciones.

La Comisión Técnica será la encargada de vigilar el cumplimiento y la aplicación del presente Convenio Específico y tiene las siguientes funciones:

I Acordar los proyectos a diseñar y las actividades a desarrollarse;

II. Participar en la coordinación de acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio;

III. Evaluar el desarrollo y los avances de los trabajos objeto del presente instrumento, y proponer las modificaciones pertinentes del mismo.

IV. Reunirse por lo menos cada seis meses, a fin de informar a los titulares de "LAS PARTES", respecto de los avances de las actividades ejecutadas en el marco del presente instrumento;

V. Resolver los conflictos que pudieran con motivo de la interpretación, la ejecución y el cumplimiento del presente instrumento, así como de los ANEXOS que de él deriven; y

VI. Las demás que establezcan de común acuerdo.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. – El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que lo designó por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, cualquiera de "LAS PARTES" podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse; obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a las otras, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. – El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2026.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. – "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA".

DÉCIMA QUINTA. FORTALECIMIENTO DE OBJETIVOS Y METAS. – "LAS PARTES" acuerdan que para fortalecer el logro de los objetivos y metas de "EL PROGRAMA", podrán, celebrar, derivado del presente Convenio Específico, todos aquellos documentos legales que permitan la investigación científica en materia de Salud Mental y Adicciones, a través de la cual se contemplan acciones integrales, y que las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. – "LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, mediante notificación por escrito que realice a su contraparte, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar, exponiendo las razones que dieron origen a dicha terminación.

De actualizarse la terminación anticipada, "LAS PARTES" se comprometen a realizar las acciones pertinentes para evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente instrumento. De igual manera, las actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente instrumento, y de los que con base en él se suscriban, continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. – El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las causas que se estipulan en la cláusula DÉCIMA, párrafo segundo, del mismo en concordancia con lo estipulado en el "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. – "LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, en tal virtud, realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes para la ejecución y cumplimiento; por lo que en caso de existir alguna controversia respecto de su interpretación y ejecución, éstas serán resueltas de común acuerdo, y de conformidad con la normatividad, e hace referencia en la Cláusula DÉCIMA PRIMERA del presente instrumento, en el entendido de que las decisiones y acuerdos que se tomen deberán plasmarse por escrito y estarán firmadas por cada uno de sus representantes, adjuntando dichos acuerdos al presente instrumento, para formar parte integrante del mismo.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que, de persistir el conflicto o controversia, se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier otra que pudiese corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y efectos legales del presente Convenio Específico, lo firman de conformidad en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el treinta y uno de marzo del año dos mil veintiséis.- Por la Secretaría: Titular de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, Dra. **Yerania Emireé Enríquez López**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, Dr. **Justino Joaquín Espidio Camarillo**.- Rúbrica.- Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración del Estado de Puebla, Mtra. **Daniela Stephanie Pérez Calderón**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para realizar acciones en materia de prevención, atención y control de la salud mental y adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones.

CONVENIO ESPECÍFICO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CONTROL DE LA SALUD MENTAL Y ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, POR CONDUCTO DE LA DOCTORA YERANIA EMIREÉ ENRÍQUEZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES Y; POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL DR. CUITLÁHUAC GONZÁLEZ GALINDO, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA Y LA LCDA. YERALDINE BONILLA VALVERDE, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y EL ARQ. JOAQUÍN ALBERTO LANDEROS GUICHO, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA MTRA. SANDRA GUADALUPE ANGULO CÁZAREZ, SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS; A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 10 (diez) de octubre de 2012 (dos mil doce), “LAS PARTES” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el día 23 (veintitrés) de abril de 2013 (dos mil trece), con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serán transferidos recursos presupuestarios federales con carácter de subsidios y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de “LA ENTIDAD” con “LA SECRETARÍA”, en términos de los artículos 9o. y 13, Apartado B de la Ley General de Salud (LGS).

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los facultados para la celebración de los Convenios Específicos que deriven de este y que al efecto se suscriban son, por “LA ENTIDAD”, el Titular de la Secretaría de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Sinaloa, de la Secretaría General de Gobierno, de la Secretaría de Administración y Finanzas, y de la Titular de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas; y por “LA SECRETARÍA”, la Titular de la Comisión Nacional contra las Adicciones, ahora Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (CONASAMA), atendiendo lo establecido en el último párrafo de los considerandos, así como lo artículos Primero, Segundo, Tercero, quinto fracción VI y los Transitorios Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del DECRETO por el que se crea la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, en lo sucesivo “EL DECRETO”, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 (veintinueve) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés).

Conforme al artículo 6o., fracción I de la LGS, uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, es proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

El 07 de enero de 2025, la Presidenta de México puso en marcha la Estrategia “Por la Paz y Contra las Adicciones”, en el marco del compromiso número 100 del Segundo Piso de la Cuarta Transformación, “Fortaleceremos la paz y la seguridad con atención a las causas”; asimismo, se implementó la Campaña Preventiva: “El fentanilo te mata. Aléjate de las drogas. Elige Ser Feliz”, dirigida a jóvenes, adolescentes y familias de todo el país, la cual se compone de dos pilares, uno preventivo desde el ámbito educativo y cultural, y otro de atención a la salud, este último encaminado a la ampliación de la cobertura de atención comunitaria; se integra un enfoque centrado en la territorialización y la atención de las causas de diversos problemas psicosociales, entre ellos el consumo de sustancias y otras condiciones de salud mental. Esta nueva perspectiva, pone en el centro a las personas y propone un abordaje de la salud mental y el consumo de sustancias desde un enfoque de salud pública, en el que se privilegian los derechos humanos.

El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 (PND), publicado en el DOF el 15 de abril de 2025, en su Eje General 2: “Desarrollo con Bienestar y Humanismo”, contempla el objetivo 2.7: “Garantizar el derecho a la protección de la salud para toda la población mexicana mediante la consolidación y modernización del sistema de salud, con un enfoque de acceso universal que cierre las brechas de calidad y oportunidad, protegiendo el bienestar físico, mental y social de la población”, el cual integra la Estrategia 2.7.5., “Implementar acciones de promoción y prevención en salud mental, brindando atención integral con ética, calidad y respeto a lo largo de la vida”

En concordancia con ello, el Gobierno de México asignó para el 2026, recursos enmarcados en el Programa E-032 “Servicios de Atención a la Salud Mental y Prevención de las Adicciones”, en adelante “EL PROGRAMA”, cuyo propósito es prevenir, detectar y atender oportunamente el consumo de sustancias y diversas condiciones de salud mental, dicho programa está a cargo de la “CONASAMA”.

“LAS PARTES” han determinado de común acuerdo, suscribir el presente instrumento jurídico, precisando los términos para el cumplimiento de las obligaciones y montos de los recursos presupuestarios federales a “LA ENTIDAD”, todo ello con la finalidad de implementar ejes de acción específicos que permitan alcanzar las metas y objetivos de “EL PROGRAMA”.

DECLARACIONES

I.- “LA SECRETARÍA” declara que:

I.1.- Es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 2o fracción I y 26, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual, en términos de lo dispuesto por los artículos 39, fracción I del citado ordenamiento legal y 7o., fracción I de la Ley General de Salud (LGS) le corresponde, entre otras atribuciones, establecer y conducir la política nacional en materia de salud pública, asistencia social, prevención, atención a la salud y salubridad general y coordinar los programas de servicios a la salud de la Administración Pública Federal; así como, la coordinación del Sistema Nacional de Salud.

I.2.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, literal C, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud (RISS), publicado el 27 de febrero de 2025, la “CONASAMA”, es uno de sus órganos administrativos desconcentrados, creada mediante “EL DECRETO”, la cual cuenta con autonomía técnica, operativa y administrativa y, tiene por objeto hacer efectivo el derecho a la prevención, control y atención de la salud mental y adicciones a la población mexicana, por medio de un modelo comunitario con enfoque de atención primaria a la salud integral con respeto a los derechos humanos, a la interculturalidad y a la perspectiva de género; así como ejercer las atribuciones que las leyes y demás disposiciones aplicables otorgan a la Secretaría de Salud, en particular en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones, y de aquellas que requieran de la participación y coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, como se lo establece el Artículo Segundo del citado decreto.

Adicionalmente, a la “CONASAMA” le corresponde ejercer las atribuciones genéricas que le establecen los artículos 45 y 46 fracción VII del RISS.

I.3.- La Dra. Yerania Emireé Enríquez López, fue designada como Titular de la “CONASAMA”, quien acredita su cargo con el nombramiento de fecha 16 de febrero de 2026, emitido por el Dr. David Kershenobich Stalnikowitz, Secretario de Salud, mismo que se adjunta copia al presente instrumento como parte de su ANEXO 1 y; cuenta con facultades legales para celebrar el presente convenio, conforme a lo dispuesto en los artículos 46 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.4.- La “CONASAMA” cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, mismos que le fueron asignados a “EL PROGRAMA” en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.

I.5.- Para efectos del presente Convenio Específico, señala como domicilio el ubicado en Avenida Periférico Sur número 2767, Edificio 5, 6 y 7, Planta Baja, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México.

I.6.- Para efectos fiscales del presente Convenio Específico, señala como domicilio el ubicado en Calle Agrarismo, número 227, Colonia Escandón II Sección, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II.- “LA ENTIDAD” declara que:

II.1.- Que el Estado de SINALOA, es una entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la federación de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° y 3° de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

II.2.- Que el Dr. Cuilitáhuac González Galindo, fue designado el 11 de mayo de 2022, Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, por tanto tiene la competencia y legitimidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1°, 3°, 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 15, fracción X, 25 y 35 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 7, 8, 9 y 10 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1°, 2°, 5° fracción II, 9° y 10 del Decreto que crea el organismo público descentralizado Servicios de Salud de Sinaloa, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento. ANEXO 1.

II.3.- Que la Lcda. Yeraldine Bonilla Valverde, fue designada como Secretaria General de Gobierno, en fecha 24 de octubre de 2025, por tanto tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 72, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1°, 3°, 11 y 21, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 15 fracción I, 16 fracción X y 35 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 9, fracción X, y 10 fracciones VII y XX, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento. ANEXO 1.

II.4.- Que el Arq. Joaquín Alberto Landeros Guicho, Secretario de Administración y Finanzas, comparece la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1°, 3°, 11, y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 15 fracción II, 17, y 35 del Reglamento Orgánico de la administración Pública del Estado de Sinaloa; 1°, 9° fracción I y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Administración y Finanzas, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento de fecha 06 de agosto de 2024. ANEXO 1.

II.5.- Que la Mtra. Sandra Guadalupe Angulo Cázarez, fue nombrada el 05 de enero de 2026, Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas y, por tanto tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 72, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1°, 3°, 11 y 21, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 15, fracción XII, 27 y 35 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 2, 4, 7, fracción I; 8, fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas; cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento. ANEXO 1.

II. 6.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, y 3 inciso A fracción XI de la Ley de Salud del Estado de Sinaloa, a la Secretaria de Salud le corresponde ejercer en materia de salubridad general, la orientación, previsión, vigilancia y tratamiento en materia de adicciones.

II.7.- Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes sin número, planta baja de la Unidad Administrativa de Gobierno, colonia Centro Sinaloa, Código Postal 80129, de la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

Expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de los subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan. "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. – Transferir recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9o. y 13, apartado B de la LGS, que permitan a "LA ENTIDAD" fortalecer la adecuada instrumentación de "EL PROGRAMA", mediante la realización de acciones en materia de prevención, atención y control de la salud mental y adicciones.

Las acciones que realice "LA ENTIDAD" para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, se realizarán con base a lo establecido en los ANEXOS 3, 4, 5, 6, 7 y 8, en los cuales se precisa la aplicación que se dará a los recursos que se transfieran a la "LA ENTIDAD", como las acciones a realizar, las metas por cumplir para la evaluación y control del ejercicio de los recursos transferidos; que sobre en particular asumen "LAS PARTES". ANEXOS que forman parte del presente Convenio Específico.

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertase; así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. – Para la realización de las acciones que contempla "EL PROGRAMA", objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, hasta por el monto que a continuación se menciona:

CONCEPTO	MONTO
PROGRAMA E032 – "SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES"	\$ 8,155,516.00 Ocho millones ciento cincuenta y cinco mil quinientos dieciséis pesos 00/100 M.N.

La transferencia de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la presente cláusula se realizará conforme al calendario que se contiene en el ANEXO 2 del presente Convenio Específico, en el entendido de que, para el caso de una segunda ministración, ésta estará condicionada a que “LA ENTIDAD” acredite a “LA SECRETARÍA” haber ejercido y comprobado los recursos presupuestarios federales de la primera ministración.

Los recursos presupuestarios federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a transferir a “LA ENTIDAD”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, debiéndose considerar la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

Los recursos presupuestarios federales a transferirse con motivo del presente Convenio Específico, se radicarán a través de la Secretaría de Administración y Finanzas de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la Institución de Crédito Bancaria que la misma determine, informando y remitiendo invariablemente la documentación que acredite tal situación a “LA SECRETARÍA”, dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a su apertura.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Administración y Finanzas de “LA ENTIDAD”, ésta se obliga a transferir los recursos a que se refiere ésta Cláusula a los Servicios de Salud del Estado de Sinaloa, que para los efectos del presente convenio tendrá el carácter de “UNIDAD EJECUTORA”, junto con los rendimientos financieros que se generen, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de que “LA SECRETARÍA” le radique dichos recursos, de conformidad con el presente instrumento jurídico.

La “UNIDAD EJECUTORA” deberá, previamente a la transferencia de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico.

La “UNIDAD EJECUTORA”, deberá de informar mediante oficio a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONASAMA”, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al día en que le sean transferidos los recursos presupuestarios federales antes mencionados, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido transferidos; asimismo, debe remitir el documento en el que se haga constar el acuse de recibo respectivo, y anexar copia del estado de cuenta bancario que así lo acredite.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Administración y Finanzas de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la “UNIDAD EJECUTORA”, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este convenio, serán considerados por “LA SECRETARÍA” como recursos ociosos, debiendo “LA ENTIDAD” proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes en que lo requiera “LA SECRETARÍA”.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables. “LAS PARTES” convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal para el pago de cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. – Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos, “LAS PARTES” se obligan a sujetarse a lo siguiente:

I. “LA SECRETARÍA” verificará, por conducto de la “CONASAMA”, unidad responsable de “EL PROGRAMA”, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que implemente para tal fin, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico sean destinados por “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA” de manera exclusiva a realización de las acciones en materia de prevención, atención y control de la salud mental y adicciones, que ésta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de “EL PROGRAMA”, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. “LA SECRETARÍA” se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico, sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestarios federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad, contratadas a través de la “UNIDAD EJECUTORA”.

III. “LA ENTIDAD”, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles siguientes al término de cada mes que se reporte, enviará mediante oficio a la “CONASAMA” el informe de actividades con los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el reporte sobre la aplicación, destino y resultados obtenidos de los recursos; y el avance programático y físico financiero de “EL PROGRAMA”, así como los certificados del gasto que sustenten y fundamenten la correcta aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como, en su caso, de los reintegros a la Tesorería de la Federación. Dicha información será remitida por “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, validada por el titular de la misma o por el servidor público en quién éste delegue dichas funciones, en términos de la normativa aplicable en “LA ENTIDAD”, conforme a los formatos y requisitos previstos en los ANEXOS 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del presente Convenio Específico, a la que deberá acompañarse copia legible de la documentación comprobatoria correspondiente, así como un disco compacto y/o unidad USB, que contenga copia digital de dicha documentación. El cómputo del primer mes a informar comenzará a partir de la fecha de realización de la primera ministración de recursos a la “LA ENTIDAD”.

“LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CONASAMA”, podrá en cualquier momento realizar acciones para dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las obligaciones que asume “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, así como verificar la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, y de los rendimientos financieros generados.

IV. “LA SECRETARÍA” por conducto de la “CONASAMA”, realizará cuando lo considere necesario visitas de verificación, a efecto de observar los avances en el cumplimiento de las acciones de “EL PROGRAMA” relacionadas con el objeto del presente instrumento jurídico, estando obligada “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, a la exhibición y entrega del formato Certificado de Gasto que corresponda, ANEXO 5; así como, en su caso, la demás documentación que justifique la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente instrumento.

V. “LA SECRETARÍA” por conducto de la “CONASAMA”, aplicará las medidas que procedan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables e informará a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Contraloría de “LA ENTIDAD”, y a la Dirección General de Programación y Presupuesto de “LA SECRETARÍA”, los casos en que se presente la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos, de que la entrega de los informes y documentación comprobatoria correspondientes no se efectúe de manera veraz y oportuna, en los términos previstos en el presente instrumento jurídico, que dichos recursos permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, para los fines del presente Convenio Específico, o bien, hayan aplicado en contravención a sus cláusulas, para que en su caso, la “CONASAMA” determine suspender o cancelar la transferencia de los recursos presupuestarios federales o bien, se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos Federales transferidos a “LA ENTIDAD” con motivo del presente Convenio Específico, junto con los rendimientos generados.

“LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CONASAMA”, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa para el control, seguimiento, verificación, vigilancia y evaluación de los recursos presupuestarios federales, que en virtud de este instrumento son transferidos a “LA ENTIDAD”, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, y evaluación a que hace referencia la Cláusula Décima del presente instrumento jurídico.

CUARTA. METAS. – “LAS PARTES” convienen que las metas que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son las que se establecen en el ANEXO 3; “LA ENTIDAD” se compromete a dar seguimiento para el cumplimiento de estas metas. “LA SECRETARÍA” por conducto de la “CONASAMA”, tendrá la atribución de evaluar el desempeño de las metas y con base a esto ponderar la distribución del recurso en función del cumplimiento de las mismas, y otras variables socio clínicas.

QUINTA. APLICACIÓN. – Los recursos presupuestarios federales que transfiera “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” y los rendimientos financieros que éstos generen, serán destinados, ejercidos y aplicados por la “UNIDAD EJECUTORA” en forma exclusiva en las acciones en materia de prevención, atención y control de la salud mental y adicciones, que ésta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de “EL PROGRAMA”, conforme lo indicado en el ANEXO 3.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán desviarse hacia cuentas en las que “LA ENTIDAD” maneje otro tipo de recursos, ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza como gasto corriente o de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

Los recursos federales que se transfieran se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública.

"LA ENTIDAD", por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA" elaborará su distribución presupuestal contenida en el ANEXO 8 por partida presupuestaria del gasto, lo cual debe estar autorizado por "LA SECRETARÍA". En caso de requerirse modificaciones a dicha distribución propuesta, se solicitará autorización mediante oficio a "LA SECRETARÍA".

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. – "LAS PARTES" convienen que los gastos administrativos y cualquier otro gasto no comprendido en el presente Convenio Específico, necesario para su cumplimiento, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a los recursos de la "UNIDAD EJECUTORA".

SEPTIMA. DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. – Con el propósito de que la ciudadanía, de manera organizada, participe en la verificación del cumplimiento de las metas, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" promoverán su participación, conforme lo dispone la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, así como los "Lineamientos para la promoción, operación y seguimiento de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social", publicados en el DOF el 11 de octubre de 2023.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD. – Adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO" y en otras cláusulas del presente Convenio Específico, "LA ENTIDAD", estará obligada a:

I. Aplicar por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA" la totalidad de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio en "EL PROGRAMA", sujetándose para ello a lo previsto en el ANEXO 3 del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

II. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, la cual deberá estar a nombre de la "UNIDAD EJECUTORA" y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación; dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda "Operado con recursos Federales para el Programa E032 - Servicios de Atención a la Salud Mental y Prevención de las Adicciones 2026".

Para los comprobantes de los gastos realizados en el desempeño de funciones oficiales que se desarrollen en localidades donde no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos para el otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 37000 "Servicios de Traslado y Viáticos", dicha comprobación estará exenta de cumplir con lo señalado en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y debiendo utilizar para su comprobación la partida 37901 "Gastos para Operativos y Trabajos de Campo en Áreas Rurales", del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal; así como los formatos establecidos en los que de manera enunciativa mas no limitativa se deben considerar los siguientes datos:

- Oficio de Comisión, debidamente autorizado por la persona Titular de la Comisión Estatal contra las Adicciones y homólogo.
- Informe detallado del cumplimiento de la comisión
- Formato único de gastos por comisión
- Desglose de los gastos
- Constancia de permanencia
- Acta circunstanciada

Todos los anteriores documentos y formatos deberán estar invariablemente autorizados por la persona Titular de la Comisión Estatal contra las Adicciones en el Estado y homólogo. La autenticidad de la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que a que se refiere el párrafo anterior, será responsabilidad de la "UNIDAD EJECUTORA".

III. Mantener bajo su custodia, a través de la "UNIDAD EJECUTORA", por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de los objetivos y metas a que hace referencia el ANEXO 3 del presente instrumento jurídico y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

IV. Reportar mensualmente y de manera oportuna los datos para el Sistema de Información de las Comisiones Estatales de Salud Mental y Adicciones (SICESMA), o en el Sistema de Reporte de Información que la "CONASAMA" indique, según existan posibles cambios de plataforma para registro.

V. Registrar como activo fijo los bienes muebles que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

VI. Remitir a "LA SECRETARÍA" en caso de aplicar, dentro de los 90 (noventa) días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal, los informes anuales de Contraloría Social, respecto de la vigilancia en la ejecución de "EL PROGRAMA" y en el ejercicio y la aplicación de los recursos federales asignados al mismo, así como la verificación en el cumplimiento de las metas.

VII. Contratar y mantener vigentes, con sus recursos propios, las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que, en su caso, sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

VIII. Mantener actualizada la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.

IX. Proporcionar de manera oficial durante el primer bimestre de cada ejercicio el Directorio actualizado de las instituciones, establecimientos y personas que presten servicios de Salud Mental y Adicciones en la entidad federativa; mismo que debe contener nombre, cargo, dirección, teléfono y correo institucional. La entrega será a través de las herramientas digitales que "LA SECRETARÍA" establezca.

X. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos y metas a los que están destinados los recursos federales transferidos.

XI. Informar oficialmente sobre la suscripción de este Convenio Específico a los Órganos de Control y de Fiscalización de "LA ENTIDAD".

XII. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

XIII. Difundir en la página de Internet de la "UNIDAD EJECUTORA" el presente Convenio Específico, así como "EL PROGRAMA", sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XIV. Designar mediante oficio al servidor público que fungirá como enlace, quien coordinará las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico.

XV. Dar seguimiento operativo durante la ejecución del presente instrumento, en coordinación con "LA SECRETARÍA", a través de los mecanismos que ésta establezca, informando mensualmente de manera oficial los trabajos realizados de "EL PROGRAMA" para verificar el grado de cumplimiento de las metas establecidas en el ANEXO 3.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". –

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, de acuerdo con los plazos y el calendario establecidos, que se precisan en el ANEXO 2.

II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que por virtud de este Convenio Específico se transfieran a "LA ENTIDAD", hayan sido aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, que no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para "EL PROGRAMA", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales y/o de "LA ENTIDAD".

III.- Proporcionar la asesoría técnica necesaria a la "LA ENTIDAD", por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados en materia de salubridad general.

IV.- Informar en la cuenta pública de la Secretaría de Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

V. -Dar seguimiento operativo durante la ejecución del presente instrumento, en coordinación con la "UNIDAD EJECUTORA", supervisando los trabajos realizados de "EL PROGRAMA" y verificando a través de los mecanismos establecidos el informe mensual que emita la "UNIDAD EJECUTORA", el grado de cumplimiento de las metas establecidas en el ANEXO 3.

VI. -Establecer medidas de mejora continua y/o recomendaciones necesarias para propiciar el logro de las metas establecidas en el ANEXO 3.

VII. -Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría Anticorrupción y buen Gobierno.

VIII. -Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.

IX. -Difundir en su página de Internet el presente convenio, así como "EL PROGRAMA", sus objetivos y metas, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

X. -Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes en la verificación de la correcta ejecución del objeto del presente Convenio.

DÉCIMA. VERIFICACIÓN, CONTROL, EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN. – La verificación, control, evaluación y fiscalización de los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a través de la "CONASAMA".

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento de forma inmediata a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y, en su caso, al Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN TÉCNICA. – "LAS PARTES" convienen que para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y los alcances de éste, conformarán una "COMISIÓN TÉCNICA", misma que estará integrada por las personas titulares:

Por parte de "LA SECRETARÍA", a través de la "CONASAMA" de:

La Dirección General de Primer Nivel de Atención y Salud Pública;

La Dirección de Coordinación de Estrategia Nueva Vida;

La Dirección de la Oficina Nacional de Control del Tabaco;

La Dirección de Administración de Servicios de Atención Psiquiátrica;

La Subdirección de Evaluación Operativa y Certificación del Desempeño y;

La Subdirección de Programación y Presupuesto de Servicios de Atención Psiquiátrica.

Por parte de "LA ENTIDAD" de:

La Dra. Martha Alicia Torres Reyes, en su carácter de Comisionada Estatal de Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones, será la Servidora Pública de Enlace.

El Dr. Jesús Daniel Verdugo Castañeda. - En su carácter de Jefe del Departamento Administrativo de la Comisión Estatal de Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones.

La Comisión Técnica será la encargada de vigilar el cumplimiento y la aplicación del presente Convenio Específico y tiene las siguientes funciones:

I.- Acordar los proyectos a diseñar y las actividades a desarrollarse;

II.- Participar en la coordinación de acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio;

III.- Evaluar el desarrollo y los avances de los trabajos objeto del presente instrumento, y proponer las modificaciones pertinentes del mismo;

IV.- Reunirse por lo menos cada seis meses, a fin de informar a los titulares de "LAS PARTES", respecto de los avances de las actividades ejecutadas en el marco del presente instrumento;

V. -Resolver los conflictos que pudieran con motivo de la interpretación, la ejecución y el cumplimiento del presente instrumento, así como de los ANEXOS que de él deriven; y

VI. -Las demás que establezcan de común acuerdo.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. – El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que lo designó por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, cualquiera de “LAS PARTES” podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse; obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a las otras, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. – El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2026.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. – “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD” por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA”.

DÉCIMA QUINTA. FORTALECIMIENTO DE OBJETIVOS Y METAS. – “LAS PARTES” acuerdan que para fortalecer el logro de los objetivos y metas de “EL PROGRAMA”, podrán, celebrar, derivado del presente Convenio Específico, todos aquellos documentos legales que permitan la investigación científica en materia de Salud Mental y Adicciones, a través de la cual se contemplan acciones integrales, y que las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. – “LAS PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, mediante notificación por escrito que realice a su contraparte, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar, exponiendo las razones que dieron origen a dicha terminación.

De actualizarse la terminación anticipada, “LAS PARTES” se comprometen a realizar las acciones pertinentes para evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente instrumento. De igual manera, las actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente instrumento, y de los que con base en él se suscriban, continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. – El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las causas que se estipulan en la cláusula DÉCIMA, párrafo segundo, del mismo en concordancia con lo estipulado en el “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. – “LAS PARTES” manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, en tal virtud, realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes para la ejecución y cumplimiento; por lo que en caso de existir alguna controversia respecto de su interpretación y ejecución, éstas serán resueltas de común acuerdo, y de conformidad con la normatividad, e hace referencia en la Cláusula DÉCIMA PRIMERA del presente instrumento, en el entendido de que las decisiones y acuerdos que se tomen deberán plasmarse por escrito y estarán firmadas por cada uno de sus representantes, adjuntando dichos acuerdos al presente instrumento, para formar parte integrante del mismo.

Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que, de persistir el conflicto o controversia, se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier otra que pudiese corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas “LAS PARTES” del contenido, alcance y efectos legales del presente Convenio Específico, lo firman de conformidad en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el 27 (veintisiete) de marzo del año 2026 (dos mil veintiséis).- Por la Secretaría: Titular de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, Dra. **Yerania Emiréé Enríquez López**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, Dr. **Cuitláhuac González Galindo**.- Rúbrica.- Secretaria General de Gobierno, Lcda. **Yeraldine Bonilla Valverde**.- Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas, Arq. **Joaquín Alberto Landeros Guicho**.- Rúbrica.- Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas, Mtra. **Sandra Guadalupe Angulo Cázarez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Aguascalientes, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto Operación del Centro de Justicia de Aguascalientes, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente A: Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

MUJERES/CCA/CJM/OPE/AGS/AGS/001/2026

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "MUJERES"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL; ASISTIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, JOSÉ ANTONIO ARÁMBULA LÓPEZ; POR EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y TITULAR DE LA INSTANCIA RECEPTORA, ALFREDO MARTÍN CERVANTES GARCÍA; Y POR EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y TITULAR DE LA INSTANCIA EJECUTORA, MANUEL ALONSO GARCÍA; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Asimismo, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el Estado mexicano ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales que buscan garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres, así como la eliminación de las violencias y de todas las formas de discriminación contra las mujeres, entre los que se encuentran la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), así como la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

Por su parte, el artículo 4o. de la CPEUM dispone que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la Igualdad Sustantiva de las mujeres.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias (LGAMVLV), en su artículo 1 establece los deberes reforzados del Estado, en materia de protección del derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias, y tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes, niñas y niños, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, mientras que, los artículos 2 y 34 TER respectivamente, del mismo ordenamiento, establecen que la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios deberán instrumentar las medidas presupuestales y administrativas necesarias y suficientes de carácter extraordinario para hacer frente a la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y deberán contar con fiscalías especializadas para atender los delitos relacionados con las violencias de género en contra de las mujeres y Centros de Justicia para las Mujeres. Así como proporcionar a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos o personas que dependan de la víctima, alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de esta ley.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas (PROGRAMA) como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 (PEF 2026), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de noviembre de 2025 se derivan los recursos asignados para la implementación del PROGRAMA, los cuales ascienden a \$856,782,185.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberán, entre otros aspectos: I) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; II) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; III) prever la temporalidad en su otorgamiento, y IV) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la LFPRH en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, "MUJERES", destinará parte de los recursos previstos en el PEF 2026 para que se otorguen y apliquen en los Centros de Justicia para las Mujeres; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos de Operación del Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas para el ejercicio fiscal 2026 (LINEAMIENTOS).

En atención a lo anterior, el 06 de enero de 2026 se publicó en el portal oficial de "MUJERES" <https://www.gob.mx/mujeres> la GUÍA OPERATIVA Componente A: "Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres" (GUÍA OPERATIVA CJM 2026) que rigen el proceso para acceder a los recursos por concepto de subsidios federales del PROGRAMA.

En cumplimiento de la GUÍA OPERATIVA CJM 2026, el 30 de enero de 2026 se emitió la convocatoria correspondiente, por la que se asignaron recursos federales en forma de subsidios destinados a Centros de Justicia para las Mujeres. La aplicación de los recursos asignados se encuentra sujeta tanto a los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026 como a la disponibilidad presupuestaria autorizada en el PEF 2026.

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencias contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con los plazos establecidos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026, en fecha 09 de febrero de 2026, mediante oficio de solicitud de subsidio número 0481.021/2026 suscrito por Manuel Alonso García en su carácter de Fiscal General del "GOBIERNO DE ESTADO", solicitó en tiempo y forma a "MUJERES" los recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: Operación del Centro de Justicia de Aguascalientes.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación (COMITÉ), aprobó el proyecto presentado, por la cantidad de \$1,788,775.56 (UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 56/100 M.N.) para la ejecución del proyecto Operación del Centro de Justicia de Aguascalientes. Dicha situación se notificó a la Instancia Ejecutora mediante el oficio MUJERES/SDVLV/DGAAJ/DCJ/084/2026, de fecha 26 de febrero de 2026.

Así, "LAS PARTES" manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES**I. “MUJERES” declara que:**

- I.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción XXI, 26 y 42 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); y, 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).
- I.2.** La Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, Ingrid Aurora Gómez Saracíbar, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Secretaria de las Mujeres, Minerva Citlalli Hernández Mora, el 01 de enero de 2025, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, fracción I, 5, fracción XIV y 7 del RISM.
- I.3.** Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios”, según oficio número MUJERES/UAF/0224/2026, de 20 de marzo de 2026, emitido por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de “MUJERES”.
- I.4.** Señala como su domicilio el ubicado en Calle Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Demarcación Territorial Benito Juárez, 03900 Ciudad de México.

II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- II.1.** Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CPEUM; 1o. y 8o. de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2.** La Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, María Teresa Jiménez Esquivel, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 36 y 46, fracción VII, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1º., 2º. 4º. y 8º. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.
- II.3.** El Secretario General de Gobierno del Estado, José Antonio Arámbula López, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por María Teresa Jiménez Esquivel, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, el 01 de febrero de 2025; y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 4º., primer párrafo 5º., párrafo primero, 12, fracción I, 22, fracciones I, II, X, XI, XIII y XXVIII, 26 fracciones V y LII, y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1º., 2º., 7º. y, 8º., fracciones VII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes.
- II.4.** El Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes y Titular de la Instancia Receptora, Alfredo Martín Cervantes García, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por María Teresa Jiménez Esquivel, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, el 01 de octubre de 2022; y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 3 y 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2 y 28 fracciones XX y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 4º., primer párrafo, 5º., primer párrafo, 12, fracción III, 21, 22, fracciones I, II, X, XI, XIII y XXVIII, 28 fracciones I, V, XXI, XXXIX y XLI, y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; y, 1o., 2o., 4o., 7o., y 8o. fracciones I, XXIII, y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes vigente.
- II.5.** El Fiscal General del Estado de Aguascalientes y Titular de la Instancia Ejecutora, Manuel Alonso García, acredita su personalidad con el Acta del Cuarto Periodo Extraordinario de Sesiones correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Sexta Legislatura del Estado, de 25 de febrero de 2025; y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 58 Bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 2º., 9º., párrafo primero, 12 y 13, fracciones XXII y XXV, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes; 9º. y 10, fracción IV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes.

- II.6.** Cuenta con la capacidad económica presupuestal para que, de ser el caso, aporte recursos en numerario para el cumplimiento de su coparticipación establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales.
- II.7.** Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en Avenida Convención Oriente, Número 102, Colonia del Trabajo, Código Postal 20180, Aguascalientes, Estado de Aguascalientes.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2.** Reconocen que los recursos federales asignados son complementarios y fortalecen las capacidades institucionales locales, y que, a través de esta coadyuvancia, no se sustituye la responsabilidad de la Instancia Ejecutora de destinar recursos presupuestarios propios para el cumplimiento de las acciones del Componente A: “Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres” en materia de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres.
- III.3.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- III.4.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres, niñas y niños, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.
- III.5.** Consideran como acciones para prevenir y disminuir la violencia contra las mujeres, las encaminadas a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencias, así como las dirigidas a sancionar a quienes perpetran la violencia de género, en particular en los delitos de violencia sexual, trata de personas, violencia familiar y feminicidios u homicidios de mujeres con características de violencias de género.
- III.6.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS, la GUÍA OPERATIVA CJM 2026 y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por “MUJERES”, mismos que regulan el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: Operación del Centro de Justicia de Aguascalientes, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente A: “Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres”.

Dicho Proyecto, se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, “MUJERES” asignará la cantidad de \$1,788,775.56 (UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 56/100 M.N.), para el Proyecto: Operación del Centro de Justicia de Aguascalientes, aprobado por el COMITÉ en la Instalación y Primera Sesión Ordinaria.

Los recursos federales se radicarán al “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, para lo cual, la Instancia Ejecutora deberá disponer de una cuenta bancaria productiva específica, en la cual se depositarán y manejarán exclusivamente los recursos federales y sus rendimientos atendiendo lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), misma que se identifica con los siguientes datos:

Nombre de la Beneficiaria:	Secretaría de Finanzas
Nombre del Proyecto:	Operación del Centro de Justicia de Aguascalientes
Nombre de la Institución Financiera:	BANREGIO Grupo Financiero
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos:	058 010 00015377815 3
Número de Cuenta Bancaria:	200-92211-175-7
Tipo de Cuenta:	Productiva Específica
Tipo de Moneda:	Nacional
Número de Sucursal:	200 Aguascalientes Bosques
Número de Plaza:	010
Fecha de apertura de la Cuenta:	04 de marzo de 2026
Nombre de las personas autorizadas para el manejo de la cuenta:	Alfredo Martín Cervantes García Edgar Francisco Salinas Juárez Claudia Zamira Campos Gil

“MUJERES” notificará a la titular de la Instancia Ejecutora mediante correo electrónico, cuando se haya realizado la radicación del recurso; por su parte, las tesorerías o dependencias homólogas de las entidades federativas contarán con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para transferir a la Instancia Ejecutora los recursos destinados a la ejecución del proyecto beneficiado en el marco del PROGRAMA.

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el “GOBIERNO DEL ESTADO” haya remitido a “MUJERES” la factura electrónica Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral TRIGÉSIMO NOVENO, de la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

Para “MUJERES”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4o. de la LGCG. Por su parte, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de “MUJERES”.

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos de acuerdo con el PEF 2026 por lo que “MUJERES” no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a “MUJERES”. El COMITÉ, comunicará, a través de la Secretaría Técnica las eventualidades relacionadas con la ministración de recursos oportunamente al “GOBIERNO DEL ESTADO”.

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter federal al ser ministrados a la Instancia Ejecutora y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

“MUJERES” será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el “GOBIERNO DEL ESTADO” para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a “MUJERES” y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

En términos del numeral 6.5 de los LINEAMIENTOS, el “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes aportará recursos estatales complementarios para el proyecto.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos de los numerales 7.22 y 7.23 de los LINEAMIENTOS.

- b. Garantizar la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el "GOBIERNO DEL ESTADO".
- c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, la LFPRH, el RLFPRH y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE "MUJERES". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, "MUJERES", se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral CUADRAGÉSIMO de la GUÍA OPERATIVA CJM 2026 y los LINEAMIENTOS.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.
- d. Realizar las acciones de verificación y supervisión del Proyecto, las cuales deberán ser atendidas por el "GOBIERNO DEL ESTADO".

QUINTA. COMPROMISOS DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.
- b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2026.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- d. Realizar por conducto de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, Ley Federal de Austeridad Republicana, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.
- f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar, cumpliendo con los perfiles previstos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

- j. Entregar, por conducto del enlace designado a “MUJERES”, los informes que dan cuenta de la comprobación de erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validados por la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, con su debido soporte documental. Esta información deberá entregarse de acuerdo con el calendario señalado en la Guía Operativa del componente A.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda “Operado con recursos U012: Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas”.
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a “MUJERES”, a más tardar el 15 de enero de 2027, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por el Titular de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, por la persona Titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre “LAS PARTES”, y el reporte de las acciones administrativas que la Instancia Ejecutora ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2026 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.
- m. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del proyecto.
- n. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo establecido en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente de su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento.
- ñ. Contar con rutas y acciones de seguridad para la atención de emergencias y riesgos psicosociales, mismo que deberá ser verificable.
- o. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y el RLFPRH, el PEF 2026, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.
- p. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita “MUJERES” a través del COMITÉ.
- q. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente de aquella generada por motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestales transferidos en término de las disposiciones jurídicas aplicables.
- r. Capturar en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres “BANAVIM” y cualquier otra plataforma que determine “MUJERES”, como mecanismo oficial y obligatorio, la información sobre las mujeres atendidas por la Instancia Ejecutora, así como, los servicios y acciones de atención.
- s. Aquellos otros compromisos establecidos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de sus Anexos Técnicos, “LAS PARTES” designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

POR “MUJERES”

Nombre:	Montserrat Guadalupe Contreras Hernández
Cargo:	Directora de Centros de Justicia.
Dirección:	Calle Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.
Teléfono institucional:	5553224200 extensión 5114
Correo electrónico	
Institucional:	mcontreras@mujeres.gob.mx

POR EL “GOBIERNO DEL ESTADO”

Nombre: Roberto Esaú Aizpuru Zacarias

Cargo: Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes

Dirección: Avenida Héroe de Nacozari, Número 201, Colonia Barrio la Purísima, Código Postal 20259, Aguascalientes, Estado de Aguascalientes.

Teléfono institucional: 449 478 28 00 Ext. 3032 y 3033

Correo electrónico

Institucional: raizpuru@fiscalia-aguascalientes.gob.mx

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

OCTAVA. INFORMES PARCIALES. El “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes informará a “MUJERES” los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, de los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada informe parcial, conforme a la fecha de transferencia del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al “GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento y en el Anexo Técnico, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2026 deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes.

En el caso de “MUJERES”, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo señalada en los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2026 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral 15.2 de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del “GOBIERNO DEL ESTADO” dar aviso por escrito y solicitar a “MUJERES” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “MUJERES” otorgue la línea de captura a la Entidad, ésta, deberá remitir a “MUJERES” original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

El “GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto “LAS PARTES” se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que “MUJERES” detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral 10 de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, asimismo el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá realizar la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que “MUJERES” haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al subsidio a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a “MUJERES”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la LOAPF, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Contraloría del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el órgano de difusión oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO” en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de su fecha de suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado “MUJERES” en los informes que presente el “GOBIERNO DEL ESTADO”, o que se cumpla un supuesto de las causales de cancelación de los proyectos en términos del numeral 9 de los LINEAMIENTOS.

Para tales efectos, se levantará una minuta, misma que se presentará ante el COMITÉ, en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: I) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; II) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y III) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2026. Lo anterior, no exime al “GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

VIGÉSIMA. ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo de la ejecución del presente Convenio de Coordinación y Adhesión observando las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” que tengan acceso a datos personales deberán observar lo siguiente: (I) integrar en las finalidades del tratamiento incluso de los datos personales para efectos del desarrollo del Convenio; (II) implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; (III) en caso de ocurrir alguna vulneración a los datos personales, informará a la otra e implementará las medidas de mitigación necesarias; y (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

Por lo anterior, “LAS PARTES” se comprometen a realizar un manejo responsable de la información contenida en el presente Convenio; en atención a los principios señalados en los artículos 6, inciso A, fracción VIII, párrafo tercero de la CPEUM, 8 de la LGTAIP y 10 de la LGPDPPSO, es decir, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes Medio de Difusión del Gobierno Constitucional del Estado en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su fecha de suscripción, y entrará en vigor a partir de la fecha de esta.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2026.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de “MUJERES”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIMITACIÓN DE INTERVENCIÓN. La Unidad de Asuntos Jurídicos de “MUJERES”, como instancia de asesoría jurídica, se limita a los elementos estrictamente jurídicos dentro del ámbito de competencia de la propia Secretaría, cuya determinación sobre aspectos técnicos, operativos administrativos, presupuestarios y/o de ejecución; así como los alcances del instrumento, se encuentran fuera de su ámbito de facultades, al no establecerse compromisos o acciones a cargo de ésta.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en 4 (cuatro) ejemplares en la Ciudad de México el día 25 del mes de marzo del año 2026.- Por Mujeres: Subsecretaría del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, **María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, **José Antonio Arámbula López**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes y Titular de la Instancia Receptora, **Alfredo Martín Cervantes García**.- Rúbrica.- Fiscal General del Estado de Aguascalientes y Titular de la Instancia Ejecutora, **Manuel Alonso García**.- Rúbrica.

**ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA OPERACIÓN
DEL CENTRO DE JUSTICIA AGUASCALIENTES.**

1. NOMBRE, OBJETIVO, DESCRIPCIÓN Y META DE “EL PROYECTO”:

A) Nombre o denominación:

Operación del Centro de Justicia de Aguascalientes.

B) Objetivo:

Ampliar los servicios de manera itinerante en diversos polígonos de la ciudad y comunidades en los once municipios con el uso de una unidad móvil equipada.

C) Descripción del proyecto y meta en su ejecución en el 2026:

Unidad móvil para servicios itinerantes del Centro de Justicia para Mujeres.

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO:

Al realizar un análisis de las distintas agencias al interior de los municipios de Aguascalientes, nos percatamos de la necesidad de que se atiendan casos de violencia contra las mujeres de manera especializada e integral, siendo que del total de mujeres que se concentran en la ciudad capital es el 66% y en los municipios restantes se encuentra el 44% de las mujeres, así mismo que de las cifras según estadística de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes existen 80 polígonos los que tienen detectado en el municipio capital con mayor incidencia delictiva destacándose los delitos de violencia familiar, violencia a partir de una relación de pareja y violencia sexual, por lo que aunque se tienen ubicados ministerios públicos en las cabeceras de los municipios y al norte del estado en la Fiscalía Regional, falta contar con personal especializado que ofrezca complementariamente servicios de atenciones médica, atención jurídica, servicios de empoderamiento talleres de capacitación, además falta personal del área de psicología, psicología forense y atención a niñas, niños y adolescentes que cuenten con capacitación especializada en delitos de género toda vez que delitos de carácter sexual se siguen remitiendo al Centro de Justicia para Mujeres.

En lo que corresponde a los once municipios del Estado, actualmente en 10 de los 11 existen agencias del ministerio público que conforman la Viscefiscalía de Control Regional de la Fiscalía General del Estado, ubicada en el municipio de Pabellón de Arteaga. El municipio de Aguascalientes capital atiende asuntos de los municipios de Calvillo y El Llano, mientras que los municipios del Norte del Estado como Cosío, Rincón de Romos, Tepezalá, Asientos, San José de Gracia, San Francisco de los Romo, Jesús María, Asientos y Pabellón de Arteaga son atendidos por la Viscefiscalía de Control Regional de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes ubicada en este último municipio.

En la totalidad de las agencias del ministerio público se atienden delitos relacionados con violencia intrafamiliar y de género y, aquellos delitos de índole sexual, se canalizan a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Sexuales y de Género (anteriormente Unidad Especializada en Investigación de delitos Sexuales, Justicia Familiar y de género) ubicada en el Centro de Justicia para Mujeres de la capital del Estado o con las agentes del ministerio público de dicha Unidad y el personal del CJM Aguascalientes adscritas a la fiscalía Regional de Pabellón de Arteaga.

Ante los escenarios anteriormente presentados en el Estado de Aguascalientes en cuanto al acceso de las mujeres a las autoridades encargadas de la investigación de los delitos y atención a víctimas, se ve necesaria la consolidación de un esquema de trabajo itinerante, que permita trasladar el Modelo del Centro de Justicia para Mujeres a comunidades rurales y municipios del Estado de Aguascalientes dada la dimensión integral y especializada que brindan a las víctimas de violencia, sobre todo a las mujeres, sus hijas e hijos en las áreas de atención y prevención.

Es por esto es la necesidad de contar con una UNIDAD ITINERANTE DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES, que traslade a los municipios del Estado los servicios especializados de atención con lo que cuenta este Modelo Nacional. El objetivo de dicha Unidad es fortalecer el trabajo operativo de atención y prevención de las violencias hacia las mujeres, niñas y niños en los municipios y comunidad del Estado de Aguascalientes.

La Unidad estará equipada con rampa de acceso para personas con alguna discapacidad, espacio para atención médica o consultorio equipado para realizar estudios de papanicolao, atención para planificación familiar, campañas de vacunación, entre otros servicios relacionados con el derecho a la salud y salud reproductiva de las mujeres; integrará atención jurídica especializada in situ; además de trasladar el equipo material y humano para promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia mediante campañas de empoderamiento económico, psicológico, laboral y educativo siguiendo el Modelo Nacional de atención de los Centros de Justicia para Mujeres.

Por tanto, la calendarización así como la cantidad de colonias de la capital del Estado, comunidades y municipios que se pretende impactar con este proyecto son las siguientes:

**CALENDARIZACIÓN
UNIDAD INTINERANTE CJM 2027**

De acuerdo a la operatividad del Centro de Justicia para Mujeres y con fundamento en lo expuesto con anterioridad se consideraron en la siguiente calendarización los 80 polígonos urbanos, las cabeceras municipales y las comunidades Rurales Municipales enlistadas a continuación:

VINSA, SECTOR GUADALUPE	BENITO PALOMINO DENA
VILLA MONTAÑA	LAS AMERICAS
INSURGENTES	TROJES DE ALONSO
ZONA CENTRO	COL SAN MARCOS
JOSE LOPEZ PORTILLO	REAL DEL SOL
VINSA, SECTOR ESTACION	VILLA LAS PALMAS
MIRADOR DE LAS CULTURAS	VALLE DE LOS CACTUS
MUNICIPIO LIBRE	MUJERES ILUSTRES
OJOCALIENTE III	ESPAÑA
RODOLFO LANDEROS GALLEGOS	OJO DE AGUA
PASEOS DE SAN ANTONIO	ALTAVISTA
MORELOS I	INDUSTRIAL
HACIENDAS DE AGUASCALIENTES	CASA BLANCA
INFONAVIT MORELOS	LOS PIRULES
NATURA	OBRAJE
EJIDO CUMBRES	BALCONES DE ORIENTE
MORELOS II	EL ENCINO
LOMAS DEL MIRADOR	LA ESTRELLA
GREMIAL	NORIAS DE PASO HONDO
LOS PERICOS	VILLAS DEL PILAR I
J. GUADALUPE PERALTA GAMEZ	DEL TRABAJO
PILAR BLANCO	JESUS GOMEZ PORTUGAL
VINSA, SECTOR SAN MARCOS	MIRAVALLE
GUADALUPE	CIRCUNVALACION NORTE
LOMAS DEL AJEDREZ	LOMAS DEL CHAPULIN

MIRADOR DE LAS CULTURAS II	LA SALUD
OJOCALIENTE I	SAN CAYETANO
BARRIO SAN MARCOS	LA PURISIMA
POTREROS DEL OESTE	LA SOLEDAD
VINSA, SECTOR ALAMEDA	SOLIDARIDAD II
PINTORES MEXICANOS	VILLA DE LAS FUENTES
PERIODISTAS	FUNDADORES
NORIAS DE OJOCALIENTE	SAN JOSE DEL ARENAL
EL PUERTECITO	EL LLANITO
LAS CUMBRES	DEL CARMEN
VERSALLES II	VILLAS DE LA CANTERA
VILLAS DEL RIO	PIRULES
VISTAS DE ORIENTE	VICENTE GUERRERO
VIVIENDA POPULAR	
LOMA BONITA	
LA CASITA	
LOMAS DEL CHAPULÍN	
AGUASCALIENTES LOTES DE ARELLANO EL GUARDA SAN JOSÉ DEL ARENAL	ASIENTOS VILLA JUÁREZ REAL DE ASIENTOS
CALVILLO OJOCALIENTE MALPASO	COSÍO LA PUNTA EL SALERO
JESÚS MARÍA CHICAHUALES MARGARITAS	PABELLÓN DE ARTEAGA EMILIANO ZAPATA LAS ÁMIMAS
RINCÓN DE ROMOS PABELLÓN DE HIDALGO CIENÉGA GRANDE	SAN JOSÉ DE GRACIA PAREDES SAN ANTONIO DE LOS RÍOS
TEPEZALÁ CARBONERAS SAN ANTONIO	EL LLANO PALO ALTO OJO DE AGUA DE CRUCITAS
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO LA RIBERA PASEOS DE LA PROVIDENCIA	

CALENDARIO

MES 1			
NO. SEMANA	POLÍGONO URBANOS	CABECERA MUNICIPAL	COMUNIDAD RURAL MUNICIPAL
Semana 1	2		
Semana 2	2	2	4
Semana 3	2		
Semana 4	2	2	5
Semana 5	2		

MES 2			
NO. SEMANA	POLÍGONO URBANOS	CABECERA MUNICIPAL	COMUNIDAD
Semana 1	2	2	3
Semana 2	2		
Semana 3	2	2	2
Semana 4	2		

MES 3			
NO. SEMANA	POLÍGONO URBANOS	CABECERA MUNICIPAL	COMUNIDAD
Semana 1	2		
Semana 2	2	2	5
Semana 3	2		
Semana 4	2	2	2
Semana 5	2		

MES 4			
NO. SEMANA	POLÍGONO URBANOS	CABECERA MUNICIPAL	COMUNIDAD
Semana 1	2	2	3
Semana 2	2		
Semana 3	2	2	4
Semana 4	2		
Semana 5	2	2	3

MES 5			
NO. SEMANA	POLÍGONO URBANOS	CABECERA MUNICIPAL	COMUNIDAD
Semana 1	2		
Semana 2	2	2	5
Semana 3	2		
Semana 4	2	2	2
Semana 5	2		

MES 6			
NO. SEMANA	POLÍGONO URBANOS	CABECERA MUNICIPAL	COMUNIDAD
Semana 1	2	2	3
Semana 2	2		
Semana 3	2	2	2
Semana 4	2		

MES 7			
NO. SEMANA	POLÍGONO URBANOS	CABECERA MUNICIPAL	COMUNIDAD
Semana 1	2	2	2
Semana 2	2		
Semana 3	2	2	1
Semana 4	2		
Semana 5	2	2	3

MES 8			
NO. SEMANA	POLÍGONO URBANOS	CABECERA MUNICIPAL	COMUNIDAD
Semana 1	2	2	2
Semana 2	2		
Semana 3	2	2	3
Semana 4	2		

MES 9			
NO. SEMANA	POLÍGONO URBANOS	CABECERA MUNICIPAL	COMUNIDAD
Semana 1	2		
Semana 2	2	2	3
Semana 3	2		
Semana 4	2	2	3
Semana 5	2		

MES 10			
NO. SEMANA	POLÍGONO URBANOS	CABECERA MUNICIPAL	COMUNIDAD
Semana 1	2	2	1
Semana 2	2		
Semana 3	2	2	2
Semana 4	2		
Semana 5	2	2	4

MES 11			
NO. SEMANA	POLÍGONO URBANOS	CABECERA MUNICIPAL	COMUNIDAD
Semana 1	2		
Semana 2	2	2	2
Semana 3	2		
Semana 4	2	2	2

MES 12			
NO. SEMANA	POLÍGONO URBANOS	CABECERA MUNICIPAL	COMUNIDAD
Semana 1	2	2	2
Semana 2	2		

En la anterior calendarización de la unidad itinerante, se contempla el trabajo con mujeres indígenas y mujeres con discapacidad atendiendo los resultados del Cuestionario del Instituto Nacional de Geografía y Estadística realizado a los Centros de Justicia para mujeres 2023¹, en específico del Estado de Aguascalientes donde señala que la población vulnerable en el Estado que presenta alguna discapacidad corresponde al 5.2% del total de mujeres y un 0.2% corresponde a población hablantes de lenguas indígenas.

De acuerdo a la estadística señalada la Unidad móvil contará con rampa de acceso para personas que cuenten con algún problema de movilidad o en su defecto se podrá atender a pie tierra ya que está equipada con un toldo y se instalará mobiliario adecuado.

De igual forma, se incluirá cuando se acuda a comunicados con población de lengua indígena, se solicitará la presencia de intérpretes del Centro Indígena del Sistema DIF Estatal de Aguascalientes; así mismo cuando se requiera el apoyo de traductores de lengua de señas para el caso de personas con discapacidad auditiva, con quienes en años anteriores ya se ha colaborado en la profesionalización de personal que labora en el Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Aguascalientes.

3. INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE DEL PROYECTO:

A) Datos de la persona Titular de la Instancia Local Responsable de “El Proyecto”

- **Nombre:** Dr. Manuel Alonso García
- **Cargo:** Fiscal General del Estado de Aguascalientes
- **Adscripción:** Fiscalía General del Estado de Aguascalientes
- **Teléfono:** 449 4782800 extensión 3006 y 3008
- **Domicilio para recibir notificaciones:** Avenida Héroe de Nacozari # 201, Colonia La Purísima, Aguascalientes. Ags. C.P. 20259
- **Correo electrónico:** malonsog@fiscalia-aguascalientes.gob.mx

Datos de la persona designada como enlace con la Secretaría de las Mujeres:

- **Nombre:** Lic. Roberto Esaú Aizpuru Zacarias
- **Cargo:** Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes
- **Teléfono institucional:** 449 4782800 extensión 3032 y 3033.
- **Correos electrónicos:** raizpuru@fiscalia-aguascalientes.gob.mx

¹ Centros de Justicia para las Mujeres 2023. Aguascalientes
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cjm/2023/doc/cjm2023_ags.pdf

4. NOMBRE DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE, INCLUYENDO LA DESCRIPCIÓN DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES FIRMANTES EN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN:

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Responsabilidades en el marco del Convenio de Coordinación:

- a) Destinar, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.
- b) Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2026.
- c) Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- d) Realizar por conducto de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, Ley Federal de Austeridad Republicana, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.
- e) Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.
- f) Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.
- g) Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h) Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i) Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar, cumpliendo con los perfiles previstos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.
- j) Entregar, por conducto del enlace designado a "MUJERES", los informes que dan cuenta de la comprobación de erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validados por la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, con su debido soporte documental. Esta información deberá entregarse de acuerdo con el calendario señalado en la Guía Operativa del componente A.
- k) Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda "Operado con recursos U012: Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas".
- l) En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "MUJERES", a más tardar el 15 de enero de 2027, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por el Titular de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, por la persona Titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre "LAS PARTES", y el reporte de las acciones administrativas que la Instancia Ejecutora ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2026 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

- m) Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del proyecto.
- n) Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo establecido en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente de su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento.
- ñ). Contar con rutas y acciones de seguridad para la atención de emergencias y riesgos psicosociales, mismo que deberá ser verificable.
- o) Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y el RLFPRH, el PEF 2026, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.
- p) Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita "MUJERES" a través del COMITÉ.
- q) Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente de aquella generada por motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestales transferidos en término de las disposiciones jurídicas aplicables.
- r) Capturar en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres "BANAVIM" y cualquier otra plataforma que determine "MUJERES", como mecanismo oficial y obligatorio, la información sobre las mujeres atendidas por la Instancia Ejecutora, así como, los servicios y acciones de atención.
- s) Aquellos otros compromisos establecidos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

5. DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DEL INMUEBLE, CONFORMADA POR:

A) Ubicación y domicilio completo:

Avenida Aguascalientes Oriente # 3114 Fraccionamiento El Cedazo, Aguascalientes, Ags.

Ubicación: 21.867421, -102.252777 <https://maps.app.goo.gl/WP4j1MzaQiykS3Ug9>

6. MONTO TOTAL DEL PROYECTO

A) Número de etapas proyectadas hasta su conclusión. 1 Etapa

B) Monto de la aportación federal autorizada por el Comité de Evaluación de Proyectos en el ejercicio fiscal 2026. \$ 1,788,775.56 (Un millón setecientos ochenta y ocho mil setecientos setenta y cinco pesos con 56/100 .MN.)

C) Aportación Estatal al proyecto \$ 770,000.00 (Setecientos setenta mil pesos 00/100 M.N.)

7. FECHA DE INICIO Y CONCLUSIÓN

A) Fecha estimada del inicio del proyecto en 2026

Fecha: 30/04/2026 *Nota: la fecha de inicio puede variar de acuerdo con la trasferidos los recursos federales asignados.*

B) Fecha estimada para la conclusión del proyecto en 2026.

Fecha: 31/12/2026.

C) Fecha estimada de conclusión del proyecto en su totalidad, y aclarar en caso de que el proyecto comprenda etapas adicionales al 2026.

Fecha: 31/12/2026.

Viernes 28 de agosto de 2026

DIARIO OFICIAL

9. CATÁLOGO DE CONCEPTOS DE GASTOS DEL PROYECTO EN 2026

OPERACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA DE AGUASCALIENTES							
Objetivo: <i>Adquisición de unidad móvil para servicios itinerantes del Centro de Justicia para Mujeres del Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Aguascalientes.</i>							
NUM	CONCEPTO DE GASTO	UNIDAD	CANT.	P. UNITARIO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
1	54101 Vehículo y Equipo de Transporte Terrestre	pieza	1	1,555,457.01	1,555,457.01	233,318.55	1,788,775.56
						TOTAL INCLUYENDO I.V.A.	1,788,775.56

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal del Anexo Técnico, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a los 25 días del mes de marzo de 2026.- Por Mujeres: Subsecretaría del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, **María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, **José Antonio Arámbula López**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes, **Alfredo Martín Cervantes García**.- Rúbrica.- Fiscal General del Estado de Aguascalientes y Titular de la Instancia Local Responsable, **Manuel Alonso García**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Puebla, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto Fortalecimiento del Centro de Justicia de Tehuacán, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente A: Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

MUJERES/CCA/CJM/FOR/PUE/TEH/027/2026

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “MUJERES”; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ALEJANDRO ARMENTA MIER; ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, JOSÉ SAMUEL AGUILAR PALA; POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y TITULAR DE LA INSTANCIA RECEPTORA, DANIELA STEPHANIE PÉREZ CALDERÓN; Y POR LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO Y TITULAR DE LA INSTANCIA EJECUTORA, IDAMIS PASTOR BETANCOURT; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL “GOBIERNO DEL ESTADO”; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Asimismo, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el Estado mexicano ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales que buscan garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres, así como la eliminación de las violencias y de todas las formas de discriminación contra las mujeres, entre los que se encuentran la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), así como la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

Por su parte, el artículo 4o. de la CPEUM dispone que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la Igualdad Sustantiva de las mujeres.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias (LGAMVLV), en su artículo 1 establece los deberes reforzados del Estado, en materia de protección del derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias, y tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes, niñas y niños, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, mientras que, los artículos 2 y 34 TER respectivamente, del mismo ordenamiento, establecen que la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios deberán instrumentar las medidas presupuestales y administrativas necesarias y suficientes de carácter extraordinario para hacer frente a la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y deberán contar con fiscalías especializadas para atender los delitos relacionados con las violencias de género en contra de las mujeres y Centros de Justicia para las Mujeres. Así como proporcionar a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos o personas que dependan de la víctima, alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de esta ley.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas (PROGRAMA) como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 (PEF 2026), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de noviembre de 2025 se derivan los recursos asignados para la implementación del PROGRAMA, los cuales ascienden a \$856,782,185.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberán, entre otros aspectos: I) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; II) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; III) prever la temporalidad en su otorgamiento, y IV) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la LFPRH en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, "MUJERES", destinará parte de los recursos previstos en el PEF 2026 para que se otorguen y apliquen en los Centros de Justicia para las Mujeres; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos de Operación del Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas para el ejercicio fiscal 2026 (LINEAMIENTOS).

En atención a lo anterior, el 06 de enero de 2026 se publicó en el portal oficial de "MUJERES" <https://www.gob.mx/mujeres> la GUÍA OPERATIVA Componente A: "Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres" (GUÍA OPERATIVA CJM 2026) que rigen el proceso para acceder a los recursos por concepto de subsidios federales del PROGRAMA.

En cumplimiento de la GUÍA OPERATIVA CJM 2026, el 30 de enero de 2026 se emitió la convocatoria correspondiente, por la que se asignaron recursos federales en forma de subsidios destinados a Centros de Justicia para las Mujeres. La aplicación de los recursos asignados se encuentra sujeta tanto a los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026 como a la disponibilidad presupuestaria autorizada en el PEF 2026.

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencias contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con los plazos establecidos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026, en fecha 12 de febrero de 2026, mediante oficio de solicitud de subsidio número FGE/CGGDI/2890/2026 suscrito por Idamis Pastor Betancourt en su carácter de Fiscal General del “GOBIERNO DE ESTADO”, solicitó en tiempo y forma a “MUJERES” los recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: Fortalecimiento del Centro de Justicia de Tehuacán.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación (COMITÉ), aprobó el proyecto presentado, por la cantidad de \$1,529,987.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto Fortalecimiento del Centro de Justicia de Tehuacán. Dicha situación se notificó a la Instancia Ejecutora mediante el oficio MUJERES/SDVLV/DGAAJ/DCJ/100/2026, de fecha 25 de febrero de 2026.

Así, “LAS PARTES” manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “MUJERES” declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción XXI, 26 y 42 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); y, 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).
- I.2. La Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, Ingrid Aurora Gómez Saracíbar, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Secretaria de las Mujeres, Minerva Citlalli Hernández Mora, el 01 de enero de 2025, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, fracción I, 5, fracción XIV y 7 del RISM.
- I.3. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios”, según oficio número MUJERES/UAF/0224/2026, de 20 de marzo de 2026, emitido por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de “MUJERES”.
- I.4. Señala como su domicilio el ubicado en Calle Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Demarcación Territorial Benito Juárez, 03900 Ciudad de México.

II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CPEUM; y, 1, 2 y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. El Gobernador del Estado de Puebla, Alejandro Armenta Mier, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 70, 79, fracciones II, XVI, XXXIII y XXXVI, 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3 y 9 primer párrafo y 10 primero párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
- II.3. El Secretario de Gobernación, José Samuel Aguilar Pala, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por Alejandro Armenta Mier, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 14 de diciembre de 2024; y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 82, párrafo primero, y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, párrafo segundo, 3, 10, segundo párrafo, 24, 30, fracción III, 31, fracción I, y 32, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2, 9, fracciones LIV y XCI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

- II.4.** La Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración y Titular de la Instancia Receptora, Daniela Stephanie Pérez Calderón, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por Alejandro Armenta Mier, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 01 de febrero de 2026; y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 82, párrafo primero, y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, párrafo segundo, 3, 9, párrafo segundo, 10, segundo párrafo, 13, párrafo primero, 24, 30, fracción III, 31, fracción II, y 33, fracciones V y LXXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2, 3, fracción XII, y 11, fracciones CXII y CXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
- II.5.** La Fiscal General del Estado y Titular de la Instancia Ejecutora, Idamis Pastor Betancourt, acredita su personalidad con el Decreto expedido a su favor por el Congreso del Estado de Puebla, el 20 de diciembre de 2024; y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 4, 8, fracción VII, 13 y 20, fracción I, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla; 10, 11 y 12 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.
- II.6.** Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en Calle 11 Oriente número 2224, Colonia Azcarate, Código Postal 72501, Puebla, Estado de Puebla.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2.** Reconocen que los recursos federales asignados son complementarios y fortalecen las capacidades institucionales locales, y que, a través de esta coadyuvancia, no se sustituye la responsabilidad de la Instancia Ejecutora de destinar recursos presupuestarios propios para el cumplimiento de las acciones del Componente A: “Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres” en materia de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres.
- III.3.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- III.4.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres, niñas y niños, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.
- III.5.** Consideran como acciones para prevenir y disminuir la violencia contra las mujeres, las encaminadas a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencias, así como las dirigidas a sancionar a quienes perpetran la violencia de género, en particular en los delitos de violencia sexual, trata de personas, violencia familiar y feminicidios u homicidios de mujeres con características de violencias de género.
- III.6.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS, la GUÍA OPERATIVA CJM 2026 y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por “MUJERES”, mismos que regulan el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: Fortalecimiento del Centro de Justicia de Tehuacán, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente A: “Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres”.

Dicho Proyecto, se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "MUJERES" asignará la cantidad de \$1,529,987.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), para el Proyecto: Fortalecimiento del Centro de Justicia de Tehuacán, aprobado por el COMITÉ en la Instalación y Primera Sesión Ordinaria.

Los recursos federales se radicarán al "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, para lo cual, la Instancia Ejecutora deberá disponer de una cuenta bancaria productiva específica, en la cual se depositarán y manejarán exclusivamente los recursos federales y sus rendimientos atendiendo lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), misma que se identifica con los siguientes datos:

Nombre de la Beneficiaria:	Gobierno del Estado de Puebla
Nombre del Proyecto:	Fortalecimiento del centro de Justicia de Tehuacán, Puebla
Nombre de la Institución Financiera:	Banco Mercantil del Norte, S.A.
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos:	072 650 01359286820 6
Número de Cuenta Bancaria:	01359286820
Tipo de Cuenta:	Cuenta Productiva
Tipo de Moneda:	Nacional
Número de Sucursal:	1183 Puebla Finanzas
Número de Plaza:	650 Puebla
Fecha de apertura de la Cuenta:	13 marzo 2026
Nombre de las personas autorizadas para el manejo de la cuenta:	Mario Morales Aparicio José Armando Sánchez Aparicio

"MUJERES" notificará a la titular de la Instancia Ejecutora mediante correo electrónico, cuando se haya realizado la radicación del recurso; por su parte, las tesorerías o dependencias homólogas de las entidades federativas contarán con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para transferir a la Instancia Ejecutora los recursos destinados a la ejecución del proyecto beneficiado en el marco del PROGRAMA.

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el "GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "MUJERES" la factura electrónica Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral TRIGÉSIMO NOVENO, de la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

Para "MUJERES", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4o. de la LGCG. Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de "MUJERES".

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos de acuerdo con el PEF 2026 por lo que "MUJERES" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "MUJERES". El COMITÉ, comunicará, a través de la Secretaría Técnica las eventualidades relacionadas con la ministración de recursos oportunamente al "GOBIERNO DEL ESTADO".

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter federal al ser ministrados a la Instancia Ejecutora y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

"MUJERES" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el "GOBIERNO DEL ESTADO" para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a "MUJERES" y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos de los numerales 7.22 y 7.23 de los LINEAMIENTOS.
- b. Garantizar la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el “GOBIERNO DEL ESTADO”.
- c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, la LFPRH, el RLFPRH y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE “MUJERES”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, “MUJERES”, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral CUADRAGÉSIMO de la GUÍA OPERATIVA CJM 2026 y los LINEAMIENTOS.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.
- d. Realizar las acciones de verificación y supervisión del Proyecto, las cuales deberán ser atendidas por el “GOBIERNO DEL ESTADO”.

QUINTA. COMPROMISOS DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.
- b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2026.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- d. Realizar por conducto de la Fiscalía General del Estado las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, Ley Federal de Austeridad Republicana, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.
- f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.

- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar, cumpliendo con los perfiles previstos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.
- j. Entregar, por conducto del enlace designado a “MUJERES”, los informes que dan cuenta de la comprobación de erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validados por la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, con su debido soporte documental. Esta información deberá entregarse de acuerdo con el calendario señalado en la Guía Operativa del componente A.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda “Operado con recursos U012: Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas”.
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a “MUJERES”, a más tardar el 15 de enero de 2027, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por el Titular de la Fiscalía General del Estado, por la persona Titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre “LAS PARTES”, y el reporte de las acciones administrativas que la Instancia Ejecutora ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2026 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.
- m. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del proyecto.
- n. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo establecido en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente de su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento.
- ñ. Contar con rutas y acciones de seguridad para la atención de emergencias y riesgos psicosociales, mismo que deberá ser verificable.
- o. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y el RLFPRH, el PEF 2026, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.
- p. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita “MUJERES” a través del COMITÉ.
- q. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente de aquella generada por motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestales transferidos en término de las disposiciones jurídicas aplicables.
- r. Capturar en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres “BANAVIM” y cualquier otra plataforma que determine “MUJERES”, como mecanismo oficial y obligatorio, la información sobre las mujeres atendidas por la Instancia Ejecutora, así como, los servicios y acciones de atención.
- s. Aquellos otros compromisos establecidos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de sus Anexos Técnicos, “LAS PARTES” designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

POR “MUJERES”

Nombre:	Montserrat Guadalupe Contreras Hernández
Cargo:	Directora de Centros de Justicia.
Dirección:	Calle Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.
Teléfono institucional:	5553224200 extensión 5114
Correo electrónico Institucional:	mcontreras@mujeres.gob.mx

POR EL “GOBIERNO DEL ESTADO”

Nombre: Karla Michelle Salas Sánchez
Cargo: Fiscal Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres
Dirección: Calle Norte 6, Número 1003, Colonia Centro, Código Postal 72000, Puebla, Estado de Puebla.
Teléfono institucional: 22 13 49 07 89
Correo electrónico: feidvgcm@fiscalia.puebla.gob.mx
Institucional:

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

OCTAVA. INFORMES PARCIALES. El “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la Fiscalía General del Estado informará a “MUJERES” los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, de los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada informe parcial, conforme a la fecha de transferencia del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al “GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento y en el Anexo Técnico, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2026 deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Fiscalía General del Estado.

En el caso de “MUJERES”, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo señalada en los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2026 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral 15.2 de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del “GOBIERNO DEL ESTADO” dar aviso por escrito y solicitar a “MUJERES” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “MUJERES” otorgue la línea de captura a la Entidad, ésta, deberá remitir a “MUJERES” original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

El “GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "MUJERES" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral 10 de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, asimismo el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá realizar la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que "MUJERES" haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al subsidio a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "MUJERES", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la LOAPF, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el órgano de difusión oficial del "GOBIERNO DEL ESTADO" en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de su fecha de suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado "MUJERES" en los informes que presente el "GOBIERNO DEL ESTADO", o que se cumpla un supuesto de las causales de cancelación de los proyectos en términos del numeral 9 de los LINEAMIENTOS.

Para tales efectos, se levantará una minuta, misma que se presentará ante el COMITÉ, en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: I) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; II) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y III) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2026. Lo anterior, no exime al “GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

VIGÉSIMA. ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo de la ejecución del presente Convenio de Coordinación y Adhesión observando las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” que tengan acceso a datos personales deberán observar lo siguiente: (I) integrar en las finalidades del tratamiento incluso de los datos personales para efectos del desarrollo del Convenio; (II) implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; (III) en caso de ocurrir alguna vulneración a los datos personales, informará a la otra e implementará las medidas de mitigación necesarias; y (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

Por lo anterior, “LAS PARTES” se comprometen a realizar un manejo responsable de la información contenida en el presente Convenio; en atención a los principios señalados en los artículos 6, inciso A, fracción VIII, párrafo tercero de la CPEUM, 8 de la LGTAIP y 10 de la LGPDPPSO, es decir, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial, Gobierno Constitucional del Estado de Puebla en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su fecha de suscripción, y entrará en vigor a partir de la fecha de esta.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2026.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de “MUJERES”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIMITACIÓN DE INTERVENCIÓN. La Unidad de Asuntos Jurídicos de “MUJERES”, como instancia de asesoría jurídica, se limita a los elementos estrictamente jurídicos dentro del ámbito de competencia de la propia Secretaría, cuya determinación sobre aspectos técnicos, operativos administrativos, presupuestarios y/o de ejecución; así como los alcances del instrumento, se encuentran fuera de su ámbito de facultades, al no establecerse compromisos o acciones a cargo de ésta.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en 4 (cuatro) ejemplares en la Ciudad de México el día 25 del mes de marzo del año 2026.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador del Estado Libre y Soberano de Puebla, **Alejandro Armenta Mier**.- Rúbrica.- Secretario de Gobernación, **José Samuel Aguilar Pala**.- Rúbrica.- Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración y Titular de la Instancia Receptora, **Daniela Stephanie Pérez Calderón**.- Rúbrica.- Fiscal General del Estado y Titular de la Instancia Ejecutora, **Idamis Pastor Betancourt**.- Rúbrica.

**ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA FORTALECIMIENTO
DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE TEHUACÁN PUEBLA.**

1) NOMBRE, OBJETIVO, DESCRIPCIÓN Y META DE “EL PROYECTO”:

- a) **Nombre o denominación** FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE JUSTICIA DE TEHUACÁN, PUEBLA.
- b) **Objetivo:** Mejorar y consolidar las condiciones físicas, estructurales y funcionales del inmueble que alberga el Centro de Justicia para las Mujeres de Tehuacán, mediante acciones de mantenimiento preventivo, correctivo y adecuaciones estratégicas, garantizando espacios dignos, seguros, accesibles y adecuados para la atención integral de mujeres, sus hijas e hijos víctimas de violencia.
- c) **Descripción del proyecto en su ejecución en el 2026**

El proyecto contempla la intervención técnica del inmueble durante el ejercicio fiscal 2026, derivado del diagnóstico que identifica desgaste estructural y necesidades de mejora en áreas sustantivas.

Las acciones incluyen:

- Pintura general en áreas de atención directa y administrativas.
- Sustitución y mantenimiento de luminarias.
- Reparación de instalaciones hidráulicas y sanitarias.
- Cambio y ajuste de puertas, cerraduras y cancelería.
- Impermeabilización en zonas con filtraciones.
- Adecuaciones en estancia temporal y ludoteca.
- Mejora del sistema de iluminación y cristal unidireccional en Cámara Gesell.
- Mantenimiento preventivo general del inmueble.
- Acciones de accesibilidad para mujeres con discapacidad.

La ejecución será calendarizada y priorizada en áreas de atención directa a víctimas, garantizando que las intervenciones no suspendan la operación del Centro.

d) **Meta:**

- Intervenir el 100 % de las áreas identificadas en el diagnóstico con necesidades de mantenimiento.
- Garantizar condiciones óptimas de seguridad, higiene y funcionalidad.
- Reducir riesgos estructurales y operativos.
- Mejorar la calidad del espacio físico para la atención integral.

2) JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO:

En el estado de Puebla, la violencia de género se manifiesta como un fenómeno estructural que afecta de manera diferenciada a las mujeres, con especial incidencia en determinados municipios, entre ellos destaca el municipio de Tehuacán, el cual concentra altos niveles de violencia familiar, delitos sexuales y otras formas de violencia contra las mujeres y niñas.

Al realizar un análisis comparativo de la información proveniente del SESNSP, FGEP y del CJMT, se advierte que, la disminución de la incidencia de delitos relacionados con la violencia contra las mujeres en el municipio de Tehuacán ha sido limitada, es decir, no representan una reducción significativa que permita considerar superada la problemática. Por el contrario, reflejan de manera consistente la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales del CJMT, a fin de garantizar una atención integral, oportuna y especializada, así como el acceso efectivo a la justicia y a las medidas de protección.

La demanda de servicios registrada en entrevistas iniciales, atenciones jurídicas, psicológicas, médicas, acciones de empoderamiento, las carpetas de investigación iniciadas y el número de órdenes de protección emitidas, frente al personal disponible, permite identificar una desproporción entre la carga de trabajo y la capacidad humana instalada del CJMT.

Además, refleja que el CJMT continúa siendo un referente institucional de confianza para las mujeres, quienes, pese a la diversificación de instancias de atención, prefieren acudir al Centro debido a su enfoque integral, especializado y centrado en la víctima.

Derivado de lo anterior es importante mencionar que el Centro de Justicia para las Mujeres de Tehuacán inició operaciones en el año 2017, brindando atención continua e ininterrumpida por lo cual el uso intensivo y permanente del inmueble desde su apertura ha generado un desgaste natural en las instalaciones, lo que hace necesario reforzar las acciones de mantenimiento preventivo y correctivo para asegurar condiciones óptimas de funcionalidad, seguridad y accesibilidad.

Si bien algunas acciones han sido atendidas, persisten necesidades pendientes que, de no ser resueltas oportunamente, pueden incidir en la calidad de los servicios, la seguridad de las usuarias y del personal, así como en la accesibilidad para mujeres con discapacidad y para niñas, niños y adolescentes.

No obstante, el volumen y la complejidad de los casos atendidos han generado una presión constante sobre la infraestructura y la operatividad del inmueble, lo que ha derivado en la identificación de necesidades recurrentes de mantenimiento preventivo y correctivo, así como de adecuaciones físicas y funcionales que permitan garantizar condiciones dignas, seguras y accesibles para las personas usuarias.

En particular, resulta indispensable fortalecer las instalaciones con las siguientes acciones de mejora o mantenimiento:

Área de recepción:	▪ Pintura ▪ Cambio de luminarias por desgaste ▪ Cambio de juegos de baño
Salas de entrevista	▪ Cambio de marcos de puerta ▪ Pintura
Área administrativa	▪ Pintura ▪ Mantenimiento de sanitarios
Sala de juntas	▪ Fumigación ▪ Pintura/impermeabilización ▪ Cambio de marco de puertas
Área de ministerio público	▪ Pintura ▪ Cambio de luminarias ▪ Mantenimiento de chapas y cancelas
Ludoteca:	▪ Realizar adaptaciones en la infraestructura para reorganizar el área lúdica
Cámara Gesell	▪ Cristal unidireccional, instalación de luces, aire acondicionado, pintura.
Área de psicología	▪ Pintura
Cubículos para la participación de instituciones	▪ Pintura, ▪ Mantenimiento de cancelaria ▪ Cambio de herrajes,
Bodega	▪ Cambio de puerta
Oficina de la agencia estatal de investigación	▪ Cambio de luminarias ▪ Pintura
Auditorio	▪ Cambio de luminarias ▪ Pintura

Estancia temporal	▪ Mantenimiento instalación hidráulica
Archivo	▪ Cambio de luminarias ▪ Pintura
Empoderamiento	▪ Adaptación hidráulica para colocación de mesa de trabajo, adaptaciones en el inmueble, cambio de ventanas, pintura
Pasillos	▪ Pintura ▪ Cambio de luminarias.

3) INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE DEL PROYECTO

Datos de la persona Titular de la Instancia Local Responsable de "El Proyecto"

- a) **Nombre:** Idamis Pastor Betancourt
- b) **Cargo:** Fiscal General del Estado
- c) **Adscripción:** Fiscalía General del Estado de Puebla
- d) **Teléfono:** 222 211 7900
- e) **Domicilio para recibir notificaciones:** Boulevard Héroes del 5 de Mayo y 31 Oriente, colonia Ladrillera de Benitez, C.P. 72530 Puebla, Pue.
- f) **Correo electrónico:** cggdi@fiscalia.puebla.gob.mx

Datos de la persona designada como enlace con la Secretaría de las Mujeres:

- a) **Nombre:** Karla Michelle Salas Sánchez
- b) **Cargo:** Fiscal Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres
- c) **Adscripción:** Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres
- d) **Teléfono:** 222 211 7900 **Teléfono Celular:** 221 349 0789
- e) **Correos electrónicos:** feidvgcm.informes2026@gmail.com

Descripción de las funciones del enlace con la Secretaría de las Mujeres:

Atender las comunicaciones derivadas de la aplicación de la Guía Operativa CJM 2026 y del cumplimiento del Convenio de Coordinación y Adhesión, incluyendo de manera específica, la suscripción de oficios aclaratorios y los informes cuatrimestrales de avance del proyecto subsidiado; así como oficios para solicitar prórroga para entrega del informe cuatrimestral, oficio que haga constar la conclusión del procedimiento que amparan la Guía Operativa CJM 2026 y el Convenio de Coordinación y Adhesión correspondiente.

4) NOMBRE DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE, INCLUYENDO LA DESCRIPCIÓN DE SUS RESPONSABILIDADES EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN:

Fiscalía General del Estado de Puebla, quien tendrá las siguientes responsabilidades:

- Administrar el subsidio de conformidad con las disposiciones federales aplicables, sin traspasarse los recursos a otros rubros o cuentas bancarias, ni dilatar su ejercicio.
- Realizar las gestiones y acciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto.
- Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos del subsidio.
- Entregar a la Dirección General de Atención y Acceso a la Justicia de MUJERES un informe mensual de avance del Proyecto.
- Remitir a la Dirección General de Atención y Acceso a la Justicia de MUJERES el Acta de Entrega de Resultados y sus anexos, en el plazo del primer día hábil de 2027 y a más tardar el día 15 de enero de 2027.

- Registrar en el BANAVID, la información correspondiente respecto de la atención a mujeres víctimas de violencias de género, así como, de sus hijas e hijos;
- Participar en el programa de Contraloría Social.
- Difusión, divulgación y promoción del CJM.
- Revisar conjuntamente el o los informes que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos de los numerales 7.22 y 7.23 de los LINEAMIENTOS.
- Garantizar la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el "GOBIERNO DEL ESTADO".
- Apegarse a lo establecido en la LGCG, la LFPRH, el RLFPRH y demás legislación aplicable en materia de subsidios.
- Destinar, por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.
- Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2026.
- Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- Realizar por conducto de la Fiscalía General del Estado las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, Ley Federal de Austeridad Republicana, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.
- Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.
- Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.
- Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar, cumpliendo con los perfiles previstos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.
- Entregar, por conducto del enlace designado a "MUJERES", los informes que dan cuenta de la comprobación de erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validados por la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, con su debido soporte documental. Esta información deberá entregarse de acuerdo con el calendario señalado en la Guía Operativa del componente A.
- Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda "Operado con recursos U012: Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas".

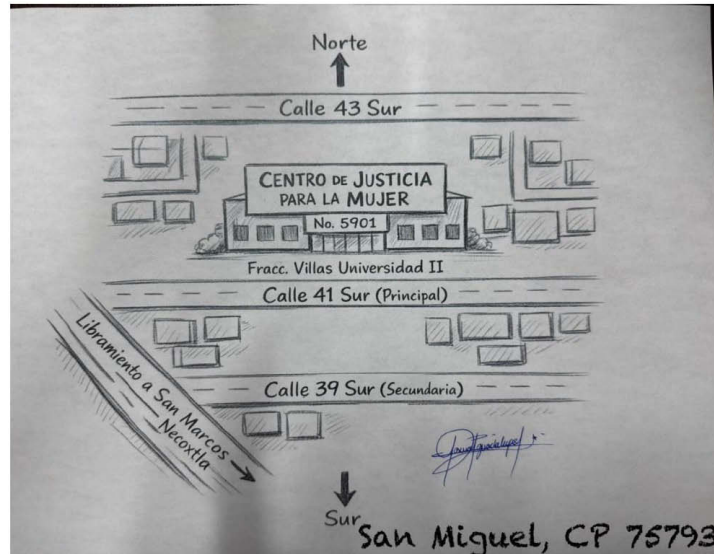
- En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a “MUJERES”, a más tardar el 15 de enero de 2027, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por el Titular de la Fiscalía General del Estado, por la persona Titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre “LAS PARTES”, y el reporte de las acciones administrativas que la Instancia Ejecutora ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2026 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.
- Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del proyecto.
- Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo establecido en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente de su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento.
- Contar con rutas y acciones de seguridad para la atención de emergencias y riesgos psicosociales, mismo que deberá ser verificable.
- Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y el RLFP RH, el PEF 2026, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.
- Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita “MUJERES” a través del COMITÉ.
- Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente de aquella generada por motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestales transferidos en término de las disposiciones jurídicas aplicables.
- Capturar en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres “BANAVIM” y cualquier otra plataforma que determine “MUJERES”, como mecanismo oficial y obligatorio, la información sobre las mujeres atendidas por la Instancia Ejecutora, así como, los servicios y acciones de atención.
- Aquellos otros compromisos establecidos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

5) DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DEL INMUEBLE, CONFORMADA POR:

- A. Número de escritura pública: Instrumento número 13848.
- B. Clave catastral: 21156008569001

ESTADO	MPIO.	REGION	SUB/MANZANA	PREDIO	CONDominio
21	156	008	569	001	

- C. **Superficie en m²:** superficie del terreno de 4908.53 m² , se conforma de planta baja (2898.58 m²), planta alta (145.27m²) y con patio central de (78.056 m²).
- D. **Medidas y colindancias:** al norte: mide ciento ochenta y tres metros, seis centímetros, colinda con calle Complutense; al sur: mide doscientos veintiséis metros, setenta y tres centímetros, colinda con calle agua la Turbina; al noreste: mide veintiocho metros, veinticinco centímetros, colinda con el Libramiento Tecnológico – San Marcos; al noreste: mide cuarenta metros, veintinueve centímetros, en dos líneas la primera que parte de norte a noreste mide treinta y nueve metros, dieciocho centímetros, colinda con la calle complutense, la segunda quiebra al sur en un metro once centímetros, colinda con derecho de vía.
- E. **Numero de certificado de Libertad de Gravamen:** 0215990 1
- F. **Valor catastral en moneda nacional:** 10,996,590.86
- G. **Ubicación:** Villas Universidad II, San Miguel, C.P. 75793, Tehuacán, Puebla.

H. Croquis:**I. Monto total del proyecto: \$1,529,987.00**

Número de etapas proyectadas hasta su conclusión: 11

Las etapas se encuentran proyectadas en el cronograma, siendo las siguientes:

- I. Albañilería: prensa esmaltada, pintura vinílica, impermeabilizante, exterior (Mano de obra)
 - II. Limpieza: vidrio y tabletas, muebles de baño.
 - III. Cancelería y Herrería: Ventana con cristal, puertas.
 - IV. Ins. Sanitaria: WC de cerámica, mingitorio y tuberías sanitarias de PVC.
 - V. Ins. Eléctrica: Cable de cobre calibre 10 y 12, lámparas tipo regleta, contacto y apagador, salida de contacto.
 - VI. Muro divisor, muro Tablaroca
 - VII. Muro acústico, fregadero metálico
 - VIII. Muros plafones
 - IX. Espejo Unidireccional
 - X. Piso vinílico, pintura vinílica, piso vinílico tipo porcelanato, acrílica lavable.
 - XI. Limpieza Final: Área de trabajo y limpieza general de obra, logotipo.
- o Monto de la aportación federal autorizada por el Comité de Evaluación de Proyectos en el ejercicio fiscal 2026: \$1,529,987.00
 - o Aportación Estatal al proyecto: No hay aportación estatal.

J. Fecha estimada del inicio del proyecto en 2026:

Fecha: 13 de abril de 2026

Nota: la fecha de inicio puede variar de acuerdo con la transferencia de los recursos federales asignados.

K. Fecha estimada para la conclusión del proyecto en 2026:

Fecha: 31 de diciembre de 2026

Fecha estimada de conclusión del proyecto en su totalidad, y aclarar en caso de que el proyecto comprenda etapas adicionales al 2026.

Fecha: 31 de diciembre de 2026.

L) CRONOGRAMA DE AVANCE FÍSICO-FINANCIERO DEL PROYECTO.

FORTEALECIMIENTO DEL CENTRO DE JUSTICIA DE TEHUACAN, PUEBLA										
Objetivo: Ejecución de trabajos de infraestructura para la dignificación de espacios consistente en la adecuación y mantenimiento integral, lo cual se realizará en 56 días naturales.										
Descripción del concepto	Monto a ejecutar	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Albañilería: prensa esmaltada, pintura vinílica, impermeabilizante, exterior (Mano de obra)	\$930,186.82									
Limpieza: vidrio y tabletas, muebles de baño.										
Cancelería y Herrería: Ventana con cristal, puertas.										
Instalación Sanitaria: WC de cerámica, mingitorio y tuberías de PVC.	\$539,492.64									
Instalación Eléctrica: Cable de cobre calibre 10 y 12, lámparas tipo regleta, contacto y apagador										
Muro divisor: muro Tablaroca										
Muro Acústico: fregadero metálico										
Plafones de muros										
Espejo Unidireccional										
Acabados: Piso vinílico, pintura, tipo porcelanato, acrílica lavable.										
Limpieza Final: Área de trabajo y limpieza general de obra, logotipo.	\$60,307.54									
TOTAL										\$1,529,987.00

M) CATÁLOGO DE CONCEPTOS DE GASTOS DEL PROYECTO EN 2026

ALBAÑILERÍA Y ACABADOS								REFERENCIA PLANO/CUANTIFICACIÓN
	CONCEPTO DE GASTO	UNIDAD	CANT.	P. UNITARIO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL	
ALB-007	PISO DE LOSETA CERÁMICA PRENSADA ESMALTADA 30X30 CM COLORE CLAROS L METALICALL II ASENT. C-MORT. ADHES BAJA ABSOR INCL. JUNT. C/BOQ. DE COLOR 6 A 10 MM ESPESOR	M2	551.3000	\$389.99	\$215,001.49	\$34,400.24	\$249,401.72	ACB 1.3
ACB-009	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA VINÍLICA BLANCA LAVABLE EN MUROS INTERIORES, INCLUYE: PREPARACIÓN DE SUPERFICIE (RESANES, LIJADO Y LIMPIEZA), APLICACIÓN DE SELLADOR, DOS MANOS DE PINTURA, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y ANDAMIAJE NECESARIO.	M2	2500.0000	\$95.00	\$237,500.00	\$38,000.00	\$275,500.00	ACB 1.1
ACB-010	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE SISTEMA IMPERMEABLE PREFABRICADO EN LOZA DE AZOTEA QUE DEBERÁ CUMPLIR CON LA GARANTÍA MÍNIMA DE 10 AÑOS, ELABORADO CON ASFALTO MODIFICADO APP. DE 3.5MM DE ESPESOR, COMPUESTO POR UN MÍNIMO DE 25% DE POLÍMERO EN ASFALTO MODIFICADO, REFORZADO INTERNAMENTE CON UNA MEMBRANA DE REFUERZO DE POLIÉSTER 180GR/M2, ACABADO APARENTE GRAVILLA A BASE DE REOLITA PIGMENTADA Y ESMALTADA A FUEGO CON RESINA CON COLOR TERRACOTA, AZUL, BLANCO O VERDE, FLEXIBILIDAD A BAJA TEMPERATURA, SOBRE SUPERFICIE YA PREPARADA, INCLUYE ANDAMIOS, LIMPIEZA DEL AREA DE TRABAJO	M2	551.3000	\$331.06	\$182,513.38	\$29,202.14	\$211,715.52	ACB 1.2
ACB-013	LIMPIEZA DE PISO DE CONCRETO, MOSAICO DE PASTA, CERÁMICA, ETC. CON CEPILLO, AGUA Y ACIDO CLORHIDRICO	M2	2500.0000	\$8.71	\$21,775.00	\$3,484.00	\$25,259.00	SERVICIO
ACB-015	LIMPIEZA DE VIDRIOS Y TABLETAS POR AMBAS CARAS	M2	180.0000	\$7.82	\$1,407.60	\$225.22	\$1,632.82	SERVICIO
ACB-016	LIMPIEZA DE MUEBLES DE BAÑO	PZA	28.0000	\$43.82	\$1,226.96	\$196.31	\$1,423.27	SERVICIO
ACB-017	LIMPIEZA FINAL DEL AREA DE TRABAJO, INCLUYE ACARREOS DENTRO Y FUERA DE LA OBRO	M2	1780.0000	\$7.52	\$13,385.60	\$2,141.70	\$15,527.30	SERVICIO
ACB-018	LIMPIEZA GENERAL DE OBRA(GRUESA) INCLACARREO FUERA DE OBRA	M2	1780.0000	\$9.16	\$16,304.80	\$2,608.77	\$18,913.57	SERVICIO
CANCELERÍA Y HERRERÍA								
CYH-019	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PUERTAS ABATIBLES DE MADERA DE 0.90X2.10 M. FABRICADA EN BASTIDOR DE MADERA Y TABLERO ENCHAPADO, INCLUYE: MARCO, CHAMBRANAS, BISAGRAS, CHAPA, LIJADO, SELLADOR Y ACABADOS (BARNIZ O PINTURA), MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.	PZA	8.0000	\$3,800.00	\$30,400.00	\$4,864.00	\$35,264.00	MOB

CYH-020	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CHAPA TIPO TRETA PARA PUERTA, INCLUYE: HERRAJES, TORNILLERÍA, MANO DE OBRA, AJUSTES Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO.	PZA	12.0000	\$1,050.00	\$12,600.00	\$2,016.00	\$14,616.00	MOB
CYH-021	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE VENTANA CON CRISTAL CLARO DE 6 MM DE ESPESOR, EN CANCELERÍA DE ALUMINIO NATURAL/BLANCO, INCLUYE: MARCO, HOJAS CORREDIZAS O FIJAS, HERRAJES, FELPAS, SELLADO DE SILICÓN, NIVELACIÓN, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	M2	3.0000	\$3,000.00	\$9,000.00	\$1,440.00	\$10,440.00	CC
INSTALACIÓN SANITARIA								
SAN-059	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE W.C. DE CERÁMICA COLOR BLANCO, TIPO CONVENCIONAL, INCLUYE: TANQUE, ASIENTO, HERRAJES, CONEXIÓN A RED HIDRÁULICA Y SANITARIA, MANGUERA FLEXIBLE, BRIDAS, SELLADOS, PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO Y MANO DE OBRA.	PZA.	8.0000	\$3,200.00	\$25,600.00	\$4,096.00	\$29,696.00	IS 2.1
SAN-060	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MINGITORIO DE CERÁMICO COLOR BLANCO, INCLUYE: FLUXÓMETRO O VÁLVULA DE DESCARGA, CONEXIÓN A RED HIDRÁULICA Y SANITARIA, MANGUERA FLEXIBLE, BRIDAS, SELLADOS, PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO Y MANO DE OBRA.	PZA.	1.0000	\$3,500.00	\$3,500.00	\$560.00	\$4,060.00	IS 2.3
SAN-061	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE REGADERA BÁSICA PARA BAÑO, INCLUYE: BRAZO, CHAPETÓN, LLAVE MEZCLADORA O MONOMANDO SENCILLO, SELLADO CON TEFLÓN Y SILICÓN, PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO, MANO DE OBRA.	PZA.	2.0000	\$1,400.00	\$2,800.00	\$448.00	\$3,248.00	IS 2.4
SAN-062	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LLAVES DE AGUA PARA SANITARIOS (LAVABO, W.C. O MINGITORIO), TIPO ANGULAR O RECTA, ACABADO CROMADO, INCLUYE CONEXIONES HIDRÁULICAS, MANGUERAS FLEXIBLES, SELLADO CON TEFLÓN, PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO Y MANO DE OBRA.	PZA.	10.0000	\$320.00	\$3,200.00	\$512.00	\$3,712.00	IS 2.5
SAN-063	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LLAVE DE NARIZ PARA TOMA DE AGUA, FABRICADA EN LATÓN O ALEACIÓN METÁLICA CON ACABADO CROMADO, INCLUYE: ROSCA ESTÁNDAR, EMPAQUE, SELLADO DE TEFLÓN, PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO Y MANO DE OBRA.	PZA.	10.0000	\$220.00	\$2,200.00	\$352.00	\$2,552.00	IS 2.6
SAN-064	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LAVABO DE CERÁMICA COLOR BLANCO BÁSICO, INCLUYE: PEDESTAL O MENSULAS DE SOPORTE, LLAVE MEZCLADORA, CONTRA, CESPOL, MANGUERAS FLEXIBLES, CONEXIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS, SELLADO, FIJACIÓN, MANO DE OBRA.	PZA.	10.0000	\$1,985.26	\$19,852.60	\$3,176.42	\$23,029.02	IS 2.2
INSTALACIONES ELÉCTRICAS								
IE-065	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CABLE DE COBRE CALIBRE 10 AWG CON AISLAMIENTO TIPO THW-LS/THHN, PARA INSTALACIÓN ELÉCTRICA.	M	100.0000	\$95.48	\$9,548.00	\$1,527.68	\$11,075.68	IE 3.2
IE-066	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CABLE DE COBRE CALIBRE 12 AWG CON AISLAMIENTO TIPO THW-LS/THHN, PARA INSTALACIÓN ELÉCTRICA.	M	100.0000	\$72.92	\$7,292.00	\$1,166.72	\$8,458.72	IE 3.3
IE-067	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LÁMPARAS TIPO REGLETA PARA ILUMINACIÓN INTERIOR, CON CUERPO METÁLICO O PLÁSTICO, DIFUSOR Y LÁMPARA LED INTEGRADO O TUBOS, FIJACIÓN A PLAFÓN O MURO, PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA.	PZA.	50.0000	\$1,835.05	\$91,752.50	\$14,680.40	\$106,432.90	IE 3.1
ÁREA DE JARDIN EN EXTERIORES								
AJE-074	SUMINISTRO TENDIDO Y ACOMODADO DE TIERRA VEGETAL EN UNA CAPA DE 15 A 20 CM DE ESPESOR	M3	165.6600	\$312.60	\$51,785.32	\$8,285.65	\$60,070.97	EXT 4.2
AJE-075	PASTO KIKUYO INCLUYE: SUMINISTRO, TIERRA VEGETAL, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO	M2	42.0000	\$78.52	\$3,297.84	\$527.65	\$3,825.49	EXT 4.2
EXTRAORDINARIOS								
EXT-076	RÓTULO CON EL LOGOTIPO DE PERSONAS DISCAPACITADAS ELABORADO CON PINTURA TIPO TRAFICO, INCLUYE, LIMPIEZAS DEL ÁREA DE TRABAJO, PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE Y T.N.C.E.	PZA.	3.0000	\$174.57	\$523.71	\$83.79	\$607.50	EXT 4.1

EXT-077	SALIDA PARA CONTACTO Y/O APAGADOR, INCLUYE CAJA PVC TIPO UNIVERSAL, CANALETA PVC, TIPO 10-20 2 HILOS DE CABLE THW CAL. 12	SAL	124.0000	\$1,060.77	\$131,535.48	\$21,045.68	\$152,581.16	IE 12
EXT-078	SUMINISTRO Y CONSTRUCCIÓN DE MUROS DIVISOR INTERIOR CON ACABADO BALCO, ELABORADO CON TABLAROCA/PANEL DE YESO SOBRE BASTIDOR METÁLICO GALVANIADO, INCLUYE: COLOCACIÓN DE PANELES POR AMBAS CARAS, TRATAMIENTO DE JUNTAS, APLICACIÓN DE PASTA, LIJADO, SELLADOR Y PINTA BLANCA, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	50.0000	\$1,893.59	\$94,679.50	\$15,148.72	\$109,828.22	ALB 5
EXT-079	SUMINISTRO Y CONSTRUCCIÓN DE MURO DE TABLAROCA A BASE DE BASTIDOR METÁLICO GALVANIZADO, PANEL DE YESO POR AMBAS CARAS, TRATAMIENTO CON JUNTAS CON CINTA Y COMPUESTO, LIJADO, PREPARACIÓN Y ACABADO LISTO PARA PINTAR, INCLUYE MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	10.0000	\$1,209.70	\$12,097.00	\$1,935.52	\$14,032.52	ALB 6
EXT-084	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MUROS ACÚSTICOS AISLANTES, CONFORMADOS POR ESTRUCTURA METÁLICA GALVANIZADA, RELLENO DE LANA MINERAL O FIBRA DE VIDRIO DE ALTA DENSIDAD, Y RECUBRIMIENTO CON PANELES DE TABLAROCA O MATERIAL SIMILAR, DISEÑADOS PARA CÁMARA GESELL, GARANTIZANDO AISLAMIENTO Y ABSORCIÓN ACÚSTICA, CONFIDENCIALIDAD EN LAS ENTREVISTAS Y REDUCCIÓN DE RUIDO EXTERIOR. INCLUYE SUMINISTRO DE MATERIALES, MONTAJE DE ESTRUCTURA, COLOCACIÓN DEL AISLANTE, SELLADO DE JUNTAS, ACABADOS, MANO DE OBRA ESPECIALIZADA, HERRAMIENTA, LIMPIEZA FINAL Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO CONFORME A REQUERIMIENTOS TÉCNICOS.	M²	50.0000	\$950.00	\$47,500.00	\$7,600.00	\$55,100.00	17
EXT-085	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE ACABADOS EN MUROS Y PLAFONES INTERIORES, MEDIANTE PINTURA VINÍLICA O ACRÍLICA DE ALTA CALIDAD, EN COLORES CLAROS BEIGE O GRIS CLARO, DISEÑADOS PARA CÁMARA GESELL, CON EL FIN DE GENERAR UN AMBIENTE NEUTRO, DISCRETO Y CONFORTABLE, QUE NO GENERE DISTRACCIONES VISUALES Y CONTRIBUYA A LA CONCENTRACIÓN Y TRANQUILIDAD DURANTE LAS ENTREVISTAS. INCLUYE PREPARACIÓN DE SUPERFICIES, RESANES, LIJADO, APLICACIÓN DE SELLADOR CUANDO SEA NECESARIO, DOS MANOS DE PINTURA, MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTA, PROTECCIÓN DE ELEMENTOS EXISTENTES, LIMPIEZA FINAL Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN CONFORME A REQUERIMIENTOS TÉCNICOS.	M²	24.0000	\$90.00	\$2,160.00	\$345.60	\$2,505.60	ALB 6
EXT-086	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PISO VINÍLICO TIPO COMERCIAL O ALFOMBRA ACÚSTICA MODULAR, DISEÑADOS PARA CÁMARA GESELL, CON PROPIEDADES DE ABSORCIÓN ACÚSTICA Y REDUCCIÓN DE RUIDO DE IMPACTO, QUE CONTRIBUYEN A LA CONFIDENCIALIDAD Y CALIDAD DE LAS ENTREVISTAS. INCLUYE PREPARACIÓN DE SUPERFICIE, NIVELACIÓN EN CASO NECESARIO, ADHESIVOS ESPECIALES, COLOCACIÓN, CORTES, AJUSTES, ZOCLOS, LIMPIEZA FINAL, MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO, GARANTIZANDO SEGURIDAD, CONFORT Y DESEMPEÑO ACÚSTICO.	M²	36.0000	\$480.00	\$17,280.00	\$2,764.80	\$20,044.80	ACB 3

EXT-087	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESPEJO UNIDIRECCIONAL (VIDRIO ESPEJO TIPO GESELL) DE DIMENSIONES 1.20 X 0.80 METROS, FABRICADO EN VIDRIO DE SEGURIDAD LAMINADO O TEMPLADO, CON TRATAMIENTO REFLECTIVO QUE PERMITE LA OBSERVACIÓN DESDE LA SALA CONTIGUA SIN SER PERCIBIDO DESDE EL INTERIOR DE LA CÁMARA GESELL. INCLUYE MARCO PERIMETRAL DE ALUMINIO O ACERO, SISTEMA DE FIJACIÓN OCULTO, SELLADO PERIMETRAL, MANO DE OBRA ESPECIALIZADA, HERRAMIENTA, LIMPIEZA FINAL, PRUEBAS DE VISIBILIDAD, CONTROL DE REFLEJOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO, SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD.	PZA.	1.0000	\$18,000.00	\$18,000.00	\$2,880.00	\$20,880.00	CC 8
EXT-088	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA VINÍLICA / ACRÍLICA LAVABLE EN MUROS INTERIORES, EN COLORES NEUTROS BEIGE O BLANCO, QUE PROPORCIONAN UN AMBIENTE TRANQUILO, LIMPIO E HIGIÉNICO, ADECUADO PARA ÁREA DE LACTANCIA. INCLUYE PREPARACIÓN DE SUPERFICIES, RESANES MENORES, LIJADO, LIMPIEZA, APLICACIÓN DE SELLADOR CUANDO SEA NECESARIO, DOS MANOS DE PINTURA, MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTA, PROTECCIÓN DE ÁREAS ADYACENTES, LIMPIEZA FINAL Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN.	M²	50.0000	\$90.00	\$4,500.00	\$720.00	\$5,220.00	1.2
EXT-089	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PISO VINÍLICO TIPO COMERCIAL O PISO PORCELANATO ANTIDERRAPANTE, DE ALTA RESISTENCIA AL DESGASTE, SUPERFICIE ANTIDERRAPANTE, FÁCIL LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, APTO PARA ÁREA DE LACTANCIA, PROPORCIONANDO SEGURIDAD, CONFORT E HIGIENE. INCLUYE PREPARACIÓN DE SUPERFICIE, NIVELACIÓN EN CASO NECESARIO, ADHESIVOS ESPECIALES, COLOCACIÓN, CORTES, BOQUILLAS (EN CASO DE PORCELANATO), JUNTAS DE EXPANSIÓN, LIMPIEZA FINAL, MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO.	M²	50.0000	\$450.00	\$22,500.00	\$3,600.00	\$26,100.00	ACB 1.1
EXT-090	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA VINÍLICA / ACRÍLICA LAVABLE EN MUROS INTERIORES, EN COLORES NEUTROS Y SUAVES (TONOS CLAROS COMO BEIGE, GRIS CLARO, BLANCO HUESO O SIMILARES), IDEALES PARA ÁREA DE LACTANCIA, QUE PROPORCIONAN UN AMBIENTE TRANQUILO, HIGIÉNICO Y CONFORTABLE. INCLUYE PREPARACIÓN DE SUPERFICIES, RESANES MENORES, LIJADO, LIMPIEZA, APLICACIÓN DE SELLADOR CUANDO SEA NECESARIO, DOS MANOS DE PINTURA, MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTA, PROTECCIÓN DE ÁREAS ADYACENTES, LIMPIEZA FINAL Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA TERMINACIÓN.	M²	50.0000	\$95.00	\$4,750.00	\$760.00	\$5,510.00	ACB 1.1
EXT-091	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE FREGADERO METÁLICO CHICO DE ACERO INOXIDABLE, DE UNA TINTA, INCLUYE: LLAVES MEZCLADORAS, CONTRA, CESPOL, MANGUERA FLEXIBLE, CONEXIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS, SELLADO, FIJACIÓN, PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA NECESARIA PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	PZA	1.0000	\$1,485.54	\$1,485.54	\$237.69	\$1,723.23	5.2
				IMPORTES	\$1,318,954.31	\$211,032.69	\$1,529,987.00	
				SUBTOTAL		IVA	TOTAL, INCLUYENDO IVA	

Leído por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal del Anexo Técnico, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de marzo de 2026.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador del Estado Libre y Soberano de Puebla, **Alejandro Armenta Mier**.- Rúbrica.- Secretario de Gobernación, **José Samuel Aguilar Pala**.- Rúbrica.- Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración y Titular de la Instancia Receptora, **Daniela Stephanie Pérez Calderón**.- Rúbrica.- Fiscal General del Estado y Titular de la Instancia Ejecutora, **Idamis Pastor Betancourt**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Quintana Roo, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto Centro de Justicia para las Mujeres de Benito Juárez, Quintana Roo, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente A: Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

MUJERES/CCA/CJM/OPE/QROO/BJ/029/2026

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “MUJERES”; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA; ASISTIDA POR LA SECRETARIA DE GOBIERNO, MARÍA CRISTINA TORRES GÓMEZ; POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y TITULAR DE LA INSTANCIA RECEPTORA, MARTHA PARROQUIN PÉREZ; POR EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y TITULAR DE LA INSTANCIA EJECUTORA, RACIEL LÓPEZ SALAZAR; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL “GOBIERNO DEL ESTADO”; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Asimismo, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el Estado mexicano ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales que buscan garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres, así como la eliminación de las violencias y de todas las formas de discriminación contra las mujeres, entre los que se encuentran la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), así como la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

Por su parte, el artículo 4o. de la CPEUM dispone que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la Igualdad Sustantiva de las mujeres.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias (LGAMVLV), en su artículo 1 establece los deberes reforzados del Estado, en materia de protección del derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias, y tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes, niñas y niños, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, mientras que, los artículos 2 y 34 TER respectivamente, del mismo ordenamiento, establecen que la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios deberán instrumentar las medidas presupuestales y administrativas necesarias y suficientes de carácter extraordinario para hacer frente a la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y deberán contar con fiscalías especializadas para atender los delitos relacionados con las violencias de género en contra de las mujeres y Centros de Justicia para las Mujeres. Así como proporcionar a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos o personas que dependan de la víctima, alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de esta ley.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas (PROGRAMA) como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 (PEF 2026), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de noviembre de 2025 se derivan los recursos asignados para la implementación del PROGRAMA, los cuales ascienden a \$856,782,185.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberán, entre otros aspectos: I) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; II) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; III) prever la temporalidad en su otorgamiento, y IV) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la LFPRH en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, "MUJERES", destinará parte de los recursos previstos en el PEF 2026 para que se otorguen y apliquen en los Centros de Justicia para las Mujeres; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos de Operación del Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas para el ejercicio fiscal 2026 (LINEAMIENTOS).

En atención a lo anterior, el 06 de enero de 2026 se publicó en el portal oficial de "MUJERES" <https://www.gob.mx/mujeres> la GUÍA OPERATIVA Componente A: "Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres" (GUÍA OPERATIVA CJM 2026) que rigen el proceso para acceder a los recursos por concepto de subsidios federales del PROGRAMA.

En cumplimiento de la GUÍA OPERATIVA CJM 2026, el 30 de enero de 2026 se emitió la convocatoria correspondiente, por la que se asignaron recursos federales en forma de subsidios destinados a Centros de Justicia para las Mujeres. La aplicación de los recursos asignados se encuentra sujeta tanto a los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026 como a la disponibilidad presupuestaria autorizada en el PEF 2026.

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencias contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con los plazos establecidos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026, en fecha 11 de febrero de 2026, mediante oficio de solicitud de subsidio número FGE/DFG/CAN/036/2026 suscrito por Raciél López Salazar en su carácter de Fiscal General del "GOBIERNO DEL ESTADO", solicitó en tiempo y forma a "MUJERES" los recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: Centro de Justicia para las Mujeres de Benito Juárez, Quintana Roo.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación (COMITÉ), aprobó el proyecto presentado, por la cantidad de \$1,613,614.80 (UN MILLÓN SEISCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS 80/100 M.N.) para la ejecución del proyecto Centro de Justicia para las Mujeres de Benito Juárez, Quintana Roo. Dicha situación se notificó a la Instancia Ejecutora mediante el oficio MUJERES/SDVLV/DGAAJ/DCJ/125/2026, de fecha 26 de febrero de 2026.

Así, "LAS PARTES" manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES**I. “MUJERES” declara que:**

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción XXI, 26 y 42 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); y, 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).
- I.2. La Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, Ingrid Aurora Gómez Saracíbar, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Secretaría de las Mujeres, Minerva Citlalli Hernández Mora, el 01 de enero de 2025, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, fracción I, 5, fracción XIV y 7 del RISM.
- I.3. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios”, según oficio número MUJERES/UAF/0224/2026, de 20 de marzo de 2026, emitido por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de “MUJERES”.
- I.4. Señala como su domicilio el ubicado en Calle Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Demarcación Territorial Benito Juárez, 03900 Ciudad de México.

II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CPEUM; y, 1o., 2o., 3o., 4o. y 5o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Estado de Quintana Roo, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. La Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 78, y 90, fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como en los artículos 2o., 8o. y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.
- II.3. La Secretaria de Gobierno, María Cristina Torres Gómez, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo, el 25 de septiembre de 2022; y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 3o., 4o. y 19 fracción I, 21, 30 fracción VII y 31 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 8o. y 9o. fracciones IX y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
- II.4. La Secretaria de Finanzas y Planeación y Titular de la Instancia Receptora Martha Parroquin Pérez, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo, el 28 de agosto de 2024; y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 92 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 3o., 4o. y 19 fracción IV, 21, 30 fracción VII y 33 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; y, 2o., 5o., y 9o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- II.5. El Fiscal General del Estado de Quintana Roo y Titular de la Instancia Ejecutora, Raciél López Salazar, acredita su carácter, con el Decreto 092 aprobado por el Congreso del Estado de Quintana Roo, mediante la sesión 17 de julio de 2023, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 18 del citado mes y año, ratificado mediante acta de sesión 09 del primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio constitucional, celebrado el diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, en cumplimiento al transitorio Octavo del Decreto 002, expedido por la XVIII Legislatura del Estado, publicado en el mismo medio de difusión oficial el nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, que dispone que a su entrada en vigor, la persona titular de la Fiscalía General queda designada para permanecer en el cargo por un periodo de doce años; y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 1o y 16 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

II.6. Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en Calle 22 de Enero, número 01, Colonia Chetumal Centro, Código Postal 77000, Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.2. Reconocen que los recursos federales asignados son complementarios y fortalecen las capacidades institucionales locales, y que, a través de esta coadyuvancia, no se sustituye la responsabilidad de la Instancia Ejecutora de destinar recursos presupuestarios propios para el cumplimiento de las acciones del Componente A: “Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres” en materia de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres.

III.3. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.

III.4. Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres, niñas y niños, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.

III.5. Consideran como acciones para prevenir y disminuir la violencia contra las mujeres, las encaminadas a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencias, así como las dirigidas a sancionar a quienes perpetran la violencia de género, en particular en los delitos de violencia sexual, trata de personas, violencia familiar y feminicidios u homicidios de mujeres con características de violencias de género.

III.6. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS, la GUÍA OPERATIVA CJM 2026 y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por “MUJERES”, mismos que regulan el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: Centro de Justicia para las Mujeres de Benito Juárez, Quintana Roo, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente A: “Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres”.

Dicho Proyecto, se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, “MUJERES” asignará la cantidad de \$1,613,614.80 (UN MILLÓN SEISCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS 80/100 M.N.), para el Proyecto: Centro de Justicia para las Mujeres de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobado por el COMITÉ en la Instalación y Primera Sesión Ordinaria.

Los recursos federales se radicarán al “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la Secretaría de Finanzas y planeación, para lo cual, la Instancia Ejecutora deberá disponer de una cuenta bancaria productiva específica, en la cual se depositarán y manejarán exclusivamente los recursos federales y sus rendimientos atendiendo lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), misma que se identifica con los siguientes datos:

Nombre de la Beneficiaria:	Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo
Nombre del Proyecto:	Operación del centro de Justicia de Benito Juárez
Nombre de la Institución Financiera:	BBVA México S.A.
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos:	012690001267977098

Número de Cuenta Bancaria:	00126797709
Tipo de Cuenta:	Cheques Cash Management Gobierno M.N. (Productiva)
Tipo de Moneda:	Moneda Nacional
Número de Sucursal:	7710
Número de Plaza:	690 Chetumal Quintana Roo
Fecha de apertura de la Cuenta:	05 de marzo de 2026
Nombre de las personas autorizadas para el manejo de la cuenta:	José Cuauhtémoc Iraburo Zarate Martha Rioceli Moo Mex

“MUJERES” notificará a la titular de la Instancia Ejecutora mediante correo electrónico, cuando se haya realizado la radicación del recurso; por su parte, las tesorerías o dependencias homólogas de las entidades federativas contarán con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para transferir a la Instancia Ejecutora los recursos destinados a la ejecución del proyecto beneficiado en el marco del PROGRAMA.

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el “GOBIERNO DEL ESTADO” haya remitido a “MUJERES” la factura electrónica Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral TRIGÉSIMO NOVENO, de la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

Para “MUJERES”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4o. de la LGCG. Por su parte, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de “MUJERES”.

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos de acuerdo con el PEF 2026 por lo que “MUJERES” no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a “MUJERES”. El COMITÉ, comunicará, a través de la Secretaría Técnica las eventualidades relacionadas con la ministración de recursos oportunamente al “GOBIERNO DEL ESTADO”.

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter federal al ser ministrados a la Instancia Ejecutora y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

“MUJERES” será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el “GOBIERNO DEL ESTADO” para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a “MUJERES” y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos de los numerales 7.22 y 7.23 de los LINEAMIENTOS.
- b. Garantizar la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el “GOBIERNO DEL ESTADO”.
- c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, la LFPRH, el RLFPRH y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE “MUJERES”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, “MUJERES”, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral CUADRAGÉSIMO de la GUÍA OPERATIVA CJM 2026 y los LINEAMIENTOS.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.
- d. Realizar las acciones de verificación y supervisión del Proyecto, las cuales deberán ser atendidas por el “GOBIERNO DEL ESTADO”.

QUINTA. COMPROMISOS DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.
- b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2026.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- d. Realizar por conducto de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, Ley Federal de Austeridad Republicana, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.
- f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar, cumpliendo con los perfiles previstos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.
- j. Entregar, por conducto del enlace designado a “MUJERES”, los informes que dan cuenta de la comprobación de erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validados por la Secretaría de Finanzas y Planeación, con su debido soporte documental. Esta información deberá entregarse de acuerdo con el calendario señalado en la Guía Operativa del componente A.

- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda “Operado con recursos U012: Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas”.
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a “MUJERES”, a más tardar el 15 de enero de 2027, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por el Titular de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo y por la persona Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre “LAS PARTES”, y el reporte de las acciones administrativas que la Instancia Ejecutora ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2026 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.
- m. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del proyecto.
- n. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo establecido en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente de su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento.
- ñ. Contar con rutas y acciones de seguridad para la atención de emergencias y riesgos psicosociales, mismo que deberá ser verificable.
- o. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y el RLPRH, el PEF 2026, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.
- p. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita “MUJERES” a través del COMITÉ.
- q. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente de aquella generada por motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestales transferidos en término de las disposiciones jurídicas aplicables.
- r. Capturar en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres “BANAVIM” y cualquier otra plataforma que determine “MUJERES”, como mecanismo oficial y obligatorio, la información sobre las mujeres atendidas por la Instancia Ejecutora, así como, los servicios y acciones de atención.
- s. Aquellos otros compromisos establecidos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de sus Anexos Técnicos, “LAS PARTES” designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

POR “MUJERES”

Nombre:	Montserrat Guadalupe Contreras Hernández
Cargo:	Directora de Centros de Justicia
Dirección:	Calle Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.
Teléfono institucional:	5553224200 ext. 5114
Correo electrónico	Mcontreras@mujeres.gob.mx
Institucional:	

POR EL “GOBIERNO DEL ESTADO”

Nombre: Cynthia Nallely Ramos Tapia
Cargo: Directora del Centro de Justicia para las Mujeres
Dirección: Avenida Miguel Hidalgo número 1007, Región 94 Manzana 8 Lote 3, Benito Juárez, Código Postal 77517, Cancún, Estado de Quintana Roo.
Teléfono institucional: 9982513276 Ext. 3002
Correo electrónico: Cjm.cancun@fgqroo.gob.mx
Institucional:

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplán en sus ausencias.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

OCTAVA. INFORMES PARCIALES. El “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo informará a “MUJERES” los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, de los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada informe parcial, conforme a la fecha de transferencia del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al “GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento y en el Anexo Técnico, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2026 deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

En el caso de “MUJERES”, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo señalada en los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2026 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral 15.2 de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del “GOBIERNO DEL ESTADO” dar aviso por escrito y solicitar a “MUJERES” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “MUJERES” otorgue la línea de captura a la Entidad, ésta, deberá remitir a “MUJERES” original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

El “GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto “LAS PARTES” se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que “MUJERES” detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral 10 de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, asimismo el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá realizar la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que “MUJERES” haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al subsidio a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a “MUJERES”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la LOAPF, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el órgano de difusión oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO” en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de su fecha de suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado “MUJERES” en los informes que presente el “GOBIERNO DEL ESTADO”, o que se cumpla un supuesto de las causales de cancelación de los proyectos en términos del numeral 9 de los LINEAMIENTOS.

Para tales efectos, se levantará una minuta, misma que se presentará ante el COMITÉ, en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: I) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; II) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y III) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2026. Lo anterior, no exime al “GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

VIGÉSIMA. ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo de la ejecución del presente Convenio de Coordinación y Adhesión observando las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” que tengan acceso a datos personales deberán observar lo siguiente: (I) integrar en las finalidades del tratamiento incluso de los datos personales para efectos del desarrollo del Convenio; (II) implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; (III) en caso de ocurrir alguna vulneración a los datos personales, informará a la otra e implementará las medidas de mitigación necesarias; y (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

Por lo anterior, “LAS PARTES” se comprometen a realizar un manejo responsable de la información contenida en el presente Convenio; en atención a los principios señalados en los artículos 6, inciso A, fracción VIII, párrafo tercero de la CPEUM, 8 de la LGTAIP y 10 de la LGPDPPSO, es decir, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su fecha de suscripción, y entrará en vigor a partir de la fecha de esta.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2026.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de “MUJERES”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIMITACIÓN DE INTERVENCIÓN. La Unidad de Asuntos Jurídicos de “MUJERES”, como instancia de asesoría jurídica, se limita a los elementos estrictamente jurídicos dentro del ámbito de competencia de la propia Secretaría, cuya determinación sobre aspectos técnicos, operativos administrativos, presupuestarios y/o de ejecución; así como los alcances del instrumento, se encuentran fuera de su ámbito de facultades, al no establecerse compromisos o acciones a cargo de ésta.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en 4 (cuatro) ejemplares en la Ciudad de México el día 25 del mes de marzo del año 2026.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernadora del Estado, **María Elena Hermelinda Lezama Espinosa**.- Rúbrica.- Secretaria de Gobierno, **María Cristina Torres Gómez**.- Rúbrica.- Secretaria de Finanzas y Planeación y Titular de la Instancia Receptora, **Martha Parroquin Pérez**.- Rúbrica.- Fiscal General del Estado de Quintana Roo y Titular de la Instancia Ejecutora, **Raciel López Salazar**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA OPERACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

1. NOMBRE, OBJETIVO, DESCRIPCIÓN Y META DE “EL PROYECTO”:

A) Nombre o denominación:

Operación del Centro de Justicia de Benito Juárez.

B) Objetivo:

El equipamiento complementario de las áreas de recepción, espera, atención de primer contacto, ludoteca, psicología para mujeres, psicología infantil, consultorio médico, fiscales de ministerios públicos, empoderamiento, trabajo social, jurídica, archivo, atención especializada y casa de emergencia del Centro es para impulsar y garantizar el uso y goce de los derechos de las mujeres, niñas y las adolescentes a la salud, a la seguridad y a la justicia bajo los principios de oportunidad y debida diligencia.

C) Descripción del proyecto y meta en su ejecución en el 2026:

Se comprará el equipamiento complementario para la operación del Centro de Justicia para las Mujeres de Benito Juárez, para brindar mejores condiciones de operación que permitan elevar la calidad de la atención a mujeres y sus hijas e hijos, víctimas de violencias.

Meta: Compra de 253 artículos que corresponden a 20 tipos de necesidades, para beneficiar 14 áreas de atención a mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia.

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO:

Impacto Operativo del Centro de Justicia para las Mujeres de Benito Juárez (Ejercicio 2025):

Durante el año 2025, el Centro de Justicia para las Mujeres de Benito Juárez evidenció una capacidad de respuesta efectiva mediante los siguientes resultados:

- **Usuaris atendidas:** 12,530 (3,496 de primera vez y 9,034 subsecuentes).
- **Total de atenciones brindadas:** 38,806 (incluyendo a hijas e hijos).
- **Inicios de Carpeta de Investigación:** 4,357 usuarias para iniciar carpeta de investigación.
- **Medidas de protección emitidas:** 6,093.

Ingresos a casa de emergencia: 165 ingresos, de los cuales 81 fueron mujeres, 31 bebés, 41 niños o niñas y 12 adolescentes.

Frente a la necesidad histórica de atención a mujeres que viven violencias por causas estructurales de desigualdad de género, con estos resultados se confirma la oportunidad estratégica que representa el Centro de Justicia para las Mujeres de Benito Juárez, para brindar servicios especializados que coadyuven a las víctimas de violencia a afrontar sus efectos y transitar de este estado de vulneración a uno de empoderamiento, seguridad y goce pleno de sus derechos humanos, mediante las justicias restaurativas y la justicia penal. La consecución de este objetivo y la sostenibilidad de las acciones dependen de capacidad para brindar atención integral con enfoque diferenciado, priorizando la respuesta y protección inmediata ante la violencia de género y feminicida que enfrentan las mujeres, las niñas y las adolescentes, para lo cual se requiere cubrir una serie de necesidades de equipamiento e insumos, los cuales se describen, enfatizando el impacto a favor en la vida de las mujeres usuarias y sus hijas e hijos, en el Centro de Justicia.

No.	EQUIPAMIENTO O INSUMO REQUERIDO	ÁREAS BENEFICIADAS	JUSTIFICACIÓN E IMPACTO FAVORABLE A LAS USUARIAS.
1	3 pantallas Smart tv o Roku 32 pulgadas	Casa de emergencia	El espacio destinado a casa de emergencia, incluidas las tres habitaciones, son espacios con capacidad limitada en cuanto a mobiliario, por lo que se considera viable colocar 1 pantalla en cada unidad para que sobre todo niños, niñas y adolescentes puedan consumir contenido adecuado a su edad y que permita brindarles momentos de esparcimiento.
2	18 juegos de sábanas tamaño individual		La casa de emergencia cuenta con 3 literas, cada una tiene una cama matrimonial y una cama individual, por lo que es necesario contar con los colchones y cubre colchones para proteger los colchones y prolongar su vida útil, así como para realizar los recambios necesarios.
3	18 juegos de sábanas tamaño matrimonial		
4	18 almohadas básicas		Usualmente estas camas individuales son utilizadas por infancias, que presentan eventos de micción involuntaria producto de su etapa de desarrollo o como consecuencia de los impactos psicoemocionales de la violencia experimentada.
5	12 cubre colchones matrimoniales		

6	12 cubre colchones individuales	Áreas de Espera	También, puede haber eventos de fluidos como vómitos o heces, donde, por higiene y seguridad, los insumos deben ser desechados, cuando no sea el caso, el centro proveerá de los servicios de lavandería para su reutilización. Por otro lado, respecto de los juegos de sábanas individuales y matrimoniales, se solicitan con los mismos fines, pero se incrementa su cantidad debido a que las sábanas se cambian cada vez que se requiere por la dinámica de la estancia (se mojan con agua, fluidos, sudor, etc.) y, sobre todo, cuando una usuaria egresa, para que esté en condiciones para su uso por parte de la nueva usuaria o víctima que ingrese al espacio. En la premisa de que cada cama matrimonial puede albergar hasta dos personas y la individual 1 persona, se solicita el número de almohadas suficientes para este fin. Las almohadas serán lavadas y reutilizadas mientras esto sea viable, en caso de fluidos de riesgo, serán desechadas, al igual que con el resto de insumos, el centro proveerá de los servicios de lavandería. Estos insumos proveerán de espacios higienizados y dignos para la estancia de las usuarias y sus hijas e hijos, promoviendo un espacio libre de focos de contaminación, infección y riesgos para las usuarias y sus familias y facilitando la gestión de residuos biológicos ocasionales.
7	2 cambiadores de bebés para baños	Empoderamiento Psicología	El centro cuenta distintas áreas físicas de atención: recepción, área común de atención especializada y área de ministerio público, por lo que es necesario poner a disposición y uso de las usuarias cambiadores para sus bebés en los distintos espacios, para que quienes presenten lesiones, discapacidad motriz o cualquier situación que les dificulte movilizarse, cuenten con ellos en un lugar cercano y accesible al área donde se encuentran en espera o recibiendo atención, reduciendo el estrés que les implica realizar procesos jurídicos para detener la violencia que viven.
8	12 tapetes antideslizantes para adultas	Áreas comunes de atención especializada	Existen precedentes de trabajo de psicología con adultas de meditación en movimiento, consciencia corporal, terapia grupal y en ocasiones es necesario recostarse, por lo que se requiere brindar seguridad y confort a las usuarias participantes, a través de materiales reutilizables. También estos materiales pueden ser utilizados en actividades de empoderamiento como defensa personal. Proveyendo de los elementos básicos para estas actividades sin generar impacto en la economía de las usuarias garantizando la gratuidad de los servicios.
9	3 despachadores de agua fría y caliente	Casa de Emergencia	Es común que las usuarias y, en su caso, sus hijas e hijos, o bien las niñas, niños y las adolescentes víctimas que reciben servicios en el CJM pasen de 1 a 3 horas, o en casos complejos, más tiempo en las áreas de atención, por lo que es importante mantenerlos hidratados a través de bebidas acordes a su necesidad (agua natural, té, café), debido a que algunas personas usuarias los requieren de manera natural y a temperatura ambiente (como infancias y adolescencias) pero para usuarias en estado de nerviosismo es mejor proporcionar bebidas tibias y para usuarias que han consumido alcohol en horas previas dotarles de bebidas como café o te dulce, para generar una sensación de calma, bienestar y confianza mientras se les brindan primeros auxilios psicológicos o contención emocional, que les permita estar presentes y recobrar claridad mental para llevar a cabo sus procesos de atención o toma de decisiones, asimismo, en el área de consultorio, es común que se les dote de analgésicos, anti vomitivos o algún otro medicamento recetado, por lo que se requiere tener agua para la administración de estos medicamentos.

10	4 vajillas básicas para 4 personas		La actual casa de emergencia no cuenta con el equipamiento necesario para que las usuarias puedan almacenar y preparar alimentos, lo que limita la posibilidad de consumo de alimentos a las usuarias que ingresar durante la noche o madrugada, por lo que contar con un espacio de cocina permitirá contar con insumos suficientes para ello y estar en posibilidad de brindar alimentos las 24 horas en caso de ser requerido , además, las usuarias que requieran de alimentación específica por atención a la salud física, mental o por alergias, podrán contar con espacios para el almacenamiento de alimentos y su preparación durante su estancia .
11	4 juegos de cubiertos	Casa de Emergencia	
12	1 juego de batería de cocina para estufa de inducción		
13	20 vasos de melamina		
14	5 juegos didácticos	Ludoteca y Psicología Infantil	Serán utilizados en el área de ludoteca, para garantizar la integridad de las y los bebés, niñas y niños que se encuentran en etapas de gaseo o con discapacidad motriz . Asimismo, estos servirán para trabajos de estimulación de motricidad o intervenciones de psicología infantil . La estancia en ludoteca representa una oportunidad para brindar a niñas, niños y adolescentes atención con calidad y calidez, una oportunidad para realizar con ellos actividades con propósitos de fortalecimiento a su bienestar y su autoconcepto, así como explorar dificultades y afrontamientos, por lo que disponer de juegos didácticos que estimulen el pensamiento y creatividad de las infancias resultan indispensables para estas intervenciones . La psicóloga infantil tendrá, entre otras funciones, brindar terapia individual a niñas y niños, a través del juego, estos escenarios propician la detección de condiciones riesgo, sucesos de delitos de índole sexual en contra de las infancias, para esto, es fundamental contar con muñecos sexuales, donde los niños a través de la representación, la visualización y el contacto seguro, pueden nombrar y señalar las acciones de las que fueron objeto, a fin de garantizar su derecho a la justicia .
15	1 paquete de familia de muñecos sexuales		
16	2 vehículos tipo sedán con cajuela estándar	Ministerios públicos Primer Contacto Casa de emergencia Consultorio Médico Empoderamiento Psicología para mujeres Trabajo Social	El Centro de Justicia para las Mujeres de Benito Juárez, es parte de la política e infraestructura de atención del Distrito Norte de la Fiscalía General del Estado, por lo cual, tiene la responsabilidad de brindar atención a los municipios de Benito Juárez, Isla Mujeres y Lázaro Cárdenas. Estos tres municipios representan una geografía que abarca toda la zona norte y la zona norte rural y con población indígena del Estado de Quintana Roo. Aunado a lo anterior, el CJM de Benito Juárez se ubica estratégicamente para la atención de una población total de 963,360 habitantes, de los cuales el 49% son mujeres. Estos tres municipios concentran el 52% de total de la población total de Quintana Roo. Lo anterior, más la incidencia delictiva en materia de violencia familiar, que posiciona a la Fiscalía de Distrito Norte en el primer lugar de incidencia, específicamente el municipio de Benito Juárez, incrementa la necesidad de contar no solo con personal para la operación de la infraestructura penal, sino con insumos que garanticen una justicia con principios de oportunidad y debida diligencia. En este sentido, se cuenta con la necesidad de 2 unidades vehiculares tipo sedán con cajuela estándar, que permitan atender en dos sentidos a la población usuaria: 1. Un vehículo para operación y funciones del Actuario, a fin de destinarse exclusivamente en diligencias en campo relacionadas a delitos contra mujeres, niñas y las adolescentes: notificación a señalados en las carpetas de investigación, aplicación de medidas de protección como la “IV. La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable.”

			Lo anterior, para evitar dilaciones en los procesos de notificación e individualización de los señalados y, en consecuencia, del proceso penal, así mismo, reducir los tiempos de espera para la ejecución de la medida de protección señalada y que la usuaria sea trasladada en condiciones de seguridad para este efecto con espacio suficiente para ella y sus pertenencias. 2. Un vehículo para operación y funciones de traslado seguro y adecuado de usuarias, como ya se ha descrito, el espacio geográfico donde reside la población objetivo es amplio y comprende traslados en zonas aisladas, por lo que para hacer traslados con condiciones de seguridad adecuadas para la usuaria, es necesario contar con un vehículo que esté a disposición de las necesidades operativas de atención: traslado a hospital, albergues, con redes de apoyo, a terminales de autobús, a la terminal de ferry, aeropuerto, juzgados, especialmente a las usuarias que se encuentran en resguardo en la casa de emergencia del Centro. Es importante señalar un aspecto que, generalmente, es poco considerado: si bien las instituciones policiales y la policía de investigación se encuentran priorizando labores de atención inmediata a situaciones de carácter inminente, o bien en labores de investigación, la atención subsecuente y el acompañamiento de los casos es necesaria porque esto determina muchas veces la continuidad de la usuaria en sus acciones para salir de los círculos de violencia en los que se encuentra. Además, los vehículos institucionales que fortalecen estas acciones de acompañamiento institucional necesario, son generalmente vehículos altos, los cuales, para usuarias que presentan dolor, lesiones y secuelas físicas o emocionales por la violencia ejercida en su contra, resultan difíciles de abordar, y es mediante el uso de vehículos tipo sedán, que ellas pueden abordar o descender de una unidad que no les represente riesgo a su salud o integridad.
17	3 colchones tamaño matrimonial	Casa de Emergencia	Como ya se ha hecho mención, la casa de emergencia cuenta con 6 literas dobles, cada una con una cama matrimonial (parte baja) y una individual (parte alta), se solicitan el número de colchones exactos para cubrir esta necesidad, renovando los que están actualmente en uso y necesitan ser remplazados para garantizar la higiene debida en los espacios de descanso.
18	3 colchones tamaño individual		
19	3 teléfonos celulares		Los teléfonos celulares resultan indispensables para la operatividad en condiciones de seguridad para el personal, porque a través de ellos el área de primer contacto las abogadas y trabajadoras sociales podrá realizar las llamadas de seguimiento a las usuarias; el área de psicología podrá realizar las citas y confirmación de citas de las usuarias que ocupan el servicio de psicología individual , asimismo se podrán realizar grupos de whats app, para convocar e invitar a las usuaria a las actividades grupales que se realicen , el teléfono celular para el área de empoderamiento permitirá que se inviten a las usuarias a las diversas actividades de empoderamiento así como difundirles los diversos apoyos sociales vigentes.
20	1 comedor para 6 personas	Casa de Emergencia	La casa de emergencia actualmente no cuenta con un espacio de comedor para las usuarias, por lo que un comedor les permitirá el consumo de sus alimentos con privacidad, seguridad e higiene, para ellas y sus hijas e hijos.

21	3 laptop	Primer Contacto, Áreas de Psicología, Trabajo Social, Jurídica y Empoderamiento	Las áreas de primer contacto, ludoteca y empoderamiento realizan tareas operativas, que en ocasiones implica atender a personas con discapacidad, o que, por la gravedad de los hechos suscitados sus narrativas requieren la mayor privacidad en su atención (por lesiones, estado emocional, condición de salud, etc.) y esto implica movilizar al personal de las áreas de Primer Contacto o Ludoteca. En el caso del área de empoderamiento, se realizan actividades extra muros, o bien, intramuros en áreas distintas a las oficinas que requieren el apoyo de equipo tecnológico para la promoción, difusión y atención en relación al objeto del centro y los servicios que brinda. Asimismo, debido a la carga de trabajo y a que pueden acudir diversas usuarias por diversos servicios al mismo tiempo y es indispensable para el personal brinde la atención de manera oportuna e inmediata.
22	3 mesas rectangulares para 6 personas	Empoderamiento	De manera cotidiana, se realizan actividades enfocadas en el empoderamiento económico de las usuarias, a través de cursos y talleres, que les enseñan habilidades para el empleo y autoempleo, o bien, actividades para el empoderamiento emocional, como Cine con Perspectiva, pláticas, grupos reflexivos, asimismo, se realizan actividades que exponen los logros de las usuarias, por ello es necesario contar con el mobiliario plegable y de trabajo y exposición que permita a las usuarias transitar sus procesos de aprendizaje en condiciones de seguridad y dignidad. El CJM cuenta con dos cañones para la proyección de material audiovisual, pero carece de las pantallas adecuadas para esta proyección, se requiere puedan trasladarse dentro del Centro, para cubrir necesidades en el Aula Educativa y de Usos Múltiples y la sala de espera interior donde se realizan actividades socioeducativas con las usuarias, niñas, niños y adolescentes, o bien se imparten cursos y talleres para el empoderamiento económico y emocional.
23	30 sillas plegables acojinadas		
24	1 pantalla para proyección 1.50 m x 1.30 m de ancho aprox.		
25	1 pantalla para proyección 2 m por 1.50 m aprox.		
26	1 mostrador de recepción con espacio para colocar 1 equipo de cómputo		Actualmente el mueble de recepción del CJM se encuentra roto, el equipo que está instalado en esta área se encuentra vulnerable ante caídas ya por el tipo de mueble queda expuesto, además de que las personas que acuden a atención se recargan en el mueble. Un mueble nuevo proveería de protección al equipo y a los documentos e insumos administrativos de uso esta área, pero, primordialmente, se brindaría la atención inicial en el área de recepción sin ningún riesgo a la seguridad e integridad física de la usuaria, lo cual no es posible ante los desperfectos del mobiliario actual.
27	10 anaqueles para archivar y para insumos de casa de emergencia y ludoteca	Casa de Emergencia, Ludoteca, Archivo, Ludoteca.	El CJM cuenta con un archivo de 7 años, lo cual representa un almacenamiento físico de cajas que contienen ordenados los expedientes únicos de las usuarias, los cuales son consultados y robustecidos de manera cotidiana debido a la atención subsecuente que se les brinda, por lo que los anaqueles permitirían tener un manejo y resguardo más adecuado, conforme a la Ley General de Archivos, así como la concentración y manejo de insumos de otras áreas de atención, como Casa de Emergencia, Ludoteca y Psicología, que también trabajan con insumos, materiales y donaciones para las usuarias. El contar con estos elementos debidamente organizados, resulta en un acceso inmediato, organizado y oportuno para proveer a las usuarias de los insumos para satisfacer sus necesidades primarias al ingresar al CJM: alimentación, vestido, calzado e insumos de higiene para ellas y sus hijas e hijos.
28	1 disco duro marca Kingston de 2 tb tamaño pequeño	Archivo, Trabajo Social	EL CJM cuenta con un archivo electrónico de las atenciones y actividades realizadas durante 7 años, así como de procesos administrativos, lo que requiere un respaldo urgente de información a fin de preservar esta información en tanto tiene vigencia conforme a la Ley General de Archivos, así como garantizar el resguardo y manejo responsable de datos personales y de atención de cada usuaria del Centro.
29	15 sillas secretariales con descansa brazos	Primer Contacto, Áreas de Psicología, Trabajo Social, Jurídica, Archivo y Empoderamiento	Las sillas de las que dispone el personal de las áreas de atención y las usuarias atendidas, requieren ser sustituidas ya que se encuentran dañadas y un número significativo de estas ha sido dada de baja del inventario por desperfectos, se requieren sillas seguras y estables, ya que el personal por la demanda de servicios, se encuentra continuamente desplazándose de un lugar a otro del CJM y las sillas representan un riesgo en este momento. Esto permitirá que las sillas de atención sean de uso exclusivo de las usuarias en las distintas áreas de atención del Centro y se cuente con las suficientes para efectuar sus procesos de atención.

30	6 ventiladores de techo	Casa de Emergencia, Empoderamiento	La cocina de la casa de emergencia, el patio del CJM y la Sala Educativa de Usos Múltiples, se utiliza también, para impartir talleres de empoderamiento emocional y económico, que requieren ventilación por el tipo de materiales o la actividad física que se realiza, sumado a que el Centro de ubica en una zona geográfica con clima tropical, lo que genera condiciones de calor y humedad la mayor parte del año, estos ventiladores servirán para mejorar las condiciones de estancia y atención de la población usuaria, en espacios destinados a ellas, evitando riesgos de deshidratación o golpes de calor.
31	1 juego de sillas de jardín para 6 personas	Casa de Emergencia	El CJM cuenta con un espacio de patio interior que sirve de esparcimiento de las mujeres, niñas, niños y adolescentes de la Casa de Emergencia y, cuando esta no está en uso también se utiliza para actividades grupales de empoderamiento. Es decir, es un espacio utilizado de manera frecuente por las usuarias que acuden al CJM. También servirá como espacio para brindar contención a usuarias que requieran acompañamiento en crisis al aire libre, o bien, esparcimiento en un espacio con mobiliario digno, seguro y cómodo.
32	1 refrigerador de 12 ft		Este equipamiento está destinado a uso exclusivo de cocina de la casa de emergencia, a fin de que las usuarias o el personal puedan preparar alimentos para las usuarias y sus hijas e hijos las 24 horas, los 365 días a la semana, sin esperar a horario diurno para proveer alimentos, así como almacenar alimentos específicos para usuarias con condiciones de alergias.
33	1 horno de microondas 1.7 ft		
34	1 licuadora		
35	1 cafetera de 12 tazas		
36	20 lámparas de emergencia ante contingencias	Recepción, Primer Contacto, Áreas de Psicología, Trabajo Social, Jurídica, Archivo y Empoderamiento	Esta dotación es un requisito fundamental de seguridad y protección civil para un centro que opera las 24 horas. Garantiza la iluminación de respaldo en toda la ruta crítica (desde el acceso hasta las áreas de alojamiento y atención especializada) durante un corte eléctrico, los cuales en temporada de lluvia son frecuentes en la zona geográfica. Permite la evacuación segura e inmediata o la movilización de todas las personas en el inmueble, asegura la continuidad de los servicios de atención en crisis (médica, psicológica, de resguardo) y mantiene operativos los espacios comunes, protegiendo la integridad física y emocional de usuarias, personal e infancias en un momento de alta vulnerabilidad.
37	2 juegos de muletas estándar	Casa de Emergencia	La casa de emergencia ha resguardado a mujeres con condiciones de salud, que fueron o no secuelas de la violencia experimentada, lo que deriva en el requerimiento de insumos médicos para su movilizadas y asistencia, estos insumos solicitados son para su uso y permanencia en el CJM, para ser utilizados de manera emergente frente a los casos que lo requieran, para uso de las usuarias en el largo plazo y extramuros, se realizarán las gestiones para que sean provistas de estos. Además, permitirán la movilización de las usuarias por sí o asistidas de manera adecuada, respetuosa y segura, proveyendo seguridad a su integridad física, un trato digno y atención oportuna.
38	2 sillas de ruedas de uso rudo		
39	2 sillas de ruedas para baño		
40	2 cómodos de metal para paciente		
41	1 baumanómetro mecánico	Consultorio Médico, Casa de Emergencia.	Estos tres instrumentos permitirán una revisión de signos vitales y condiciones de salud inmediatas, a fin de brindar una atención médica más precisa y en consecuencia, hacer las referencias adecuadas para cada usuaria y sus hijas e hijos.
42	1 otoscopio		
43	1 glucómetro		
44	1 rollo desechable para mesa de exploración médica		Con el fin de mantener condiciones de higiene para todas las mujeres, niñas, niños y adolescentes consultantes del área de consultorio médico del CJM, proveerá un mecanismo que permita una atención pronta, higiénica y segura para la revisión y exploración médica de las usuarias.

3. INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE DEL PROYECTO:

A) Datos de la persona Titular de la Instancia Local Responsable de “El Proyecto”

- **Nombre:** Raciél López Salazar.
- **Cargo:** Fiscal General del Estado del Estado de Quintana Roo.

- **Adscripción:** Fiscalía General del Estado del Estado de Quintana Roo.
- **Teléfono:** (998) 8817150 Extensión 2141.
- **Domicilio para recibir notificaciones:** Av. Adolfo López Mateos, núm. 500, Col. Italia, Chetumal, Quintana Roo, C.P. 77030.
- **Correo electrónico:** fiscal.general@fgeqroo.gob.mx

B) Datos de la persona designada como enlace con la Secretaría de las Mujeres:

- **Nombre:** Cynthia Nallely Ramos Tapia.
- **Cargo:** Directora del Centro de Justicia para las Mujeres.
- **Adscripción:** Centro de Justicia para las Mujeres.
- **Teléfono:** 99.81.51.32.76 **Teléfono Celular:** 55.49.84.17.17
- **Correos electrónicos:** cjm.cancun@fgeqroo.gob.mx

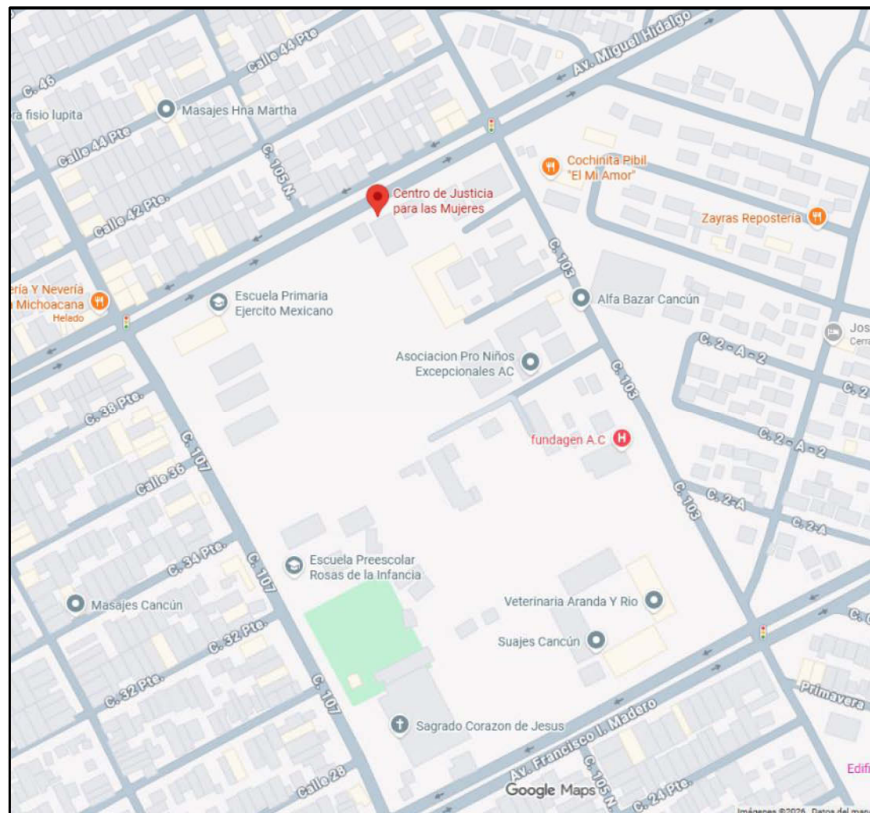
4. NOMBRE DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE, INCLUYENDO LA DESCRIPCIÓN DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES FIRMANTES EN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN:

- Fiscalía General del Estado de Quintana Roo
- Las correspondientes en las cláusulas tercera y quinta del Convenio de Coordinación y Adhesión.

5. DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DEL INMUEBLE, CONFORMADA POR:

A) Ubicación: Región 94, Manzana 8 Lote 3, Avenida Miguel Hidalgo, C. P. 77517, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

B) Croquis:



- C) Descripción:** El Centro de Justicia para las Mujeres de Benito Juárez consta de un edificio principal de 2 niveles y un edificio anexo de 3 niveles, se encuentra ubicado en una zona de fácil acceso y tránsito para transeúntes, vehículos y en transporte público, cuenta con todos los servicios públicos y brinda servicios las 24 horas los 365 días del año.

6. MONTO TOTAL DEL PROYECTO**A) Número de etapas proyectadas hasta su conclusión.** 1 (Una).**B) Monto de la aportación federal autorizada por el Comité de Evaluación de Proyectos en el ejercicio fiscal 2026.** \$1,613,614.80 (Un millón seiscientos trece mil seiscientos catorce pesos 80/100 M.N.).**C) Aportación Estatal al proyecto.** No hay aportación estatal.**7. FECHA DE INICIO Y CONCLUSIÓN****A) Fecha estimada del inicio del proyecto en 2026.**Fecha: 4 de mayo de 2026.*Nota: la fecha de inicio puede variar de acuerdo con la trasferidos los recursos federales asignados.***B) Fecha estimada para la conclusión del proyecto en 2026.**Fecha: 30 de noviembre de 2026.**C) Fecha estimada de conclusión del proyecto en su totalidad, y aclarar en caso de que el proyecto comprenda etapas adicionales al 2026.**Fecha: 15 de diciembre de 2026.**8. CRONOGRAMA DE AVANCE FÍSICO-FINANCIERO DEL PROYECTO.**

OPERACIÓN DEL CJM DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO						
Objetivo: Adquisición de equipamiento desglosado en el catálogo de conceptos: 120 días naturales.						
Descripción del concepto	Total del monto a ejecutar	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5
Proceso de Licitación en Compras MX: adjudicación, firma de contrato.	\$0.00	X	X			
Entrega de equipos a través de acta de entrega recepción y pago	\$1,613,614.80				X	
Porcentaje de avance físico acumulado del equipamiento					100%	
TOTAL	\$1,613,614.80					

9. CATÁLOGO DE CONCEPTOS DE GASTOS DEL PROYECTO EN 2026

NUM	CONCEPTO DE GASTO	UNIDAD	CANT.	P. UNITARIO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
1	Pantallas smart tv 32 pulgadas	Pza	3	\$4,200.00	\$12,600.00	\$1,008.0000	\$13,608.0000
2	Juegos de sábanas tamaño individual	Pza	18	\$950.00	\$17,100.00	\$1,368.0000	\$18,468.0000
3	Juegos de sábanas tamaño matrimonial	Pza	18	\$1,395.00	\$25,110.00	\$2,008.8000	\$27,118.8000
4	Almohadas básicas	Pza	18	\$225.00	\$4,050.00	\$324.0000	\$4,374.0000
5	Cubre colchón tamaño matrimoniales	Pza	12	\$850.00	\$10,200.00	\$816.0000	\$11,016.0000
6	Cubre colchón tamaño individuales	Pza	12	\$740.00	\$8,880.00	\$710.4000	\$9,590.4000
7	Cambiadores de bebé para baños	Pza	2	\$5,650.00	\$11,300.00	\$904.0000	\$12,204.0000
8	Tapetes antideslizantes para adulto	Pza	12	\$395.00	\$4,740.00	\$379.2000	\$5,119.2000
9	Despachadores de agua fría y caliente	Pza	3	\$6,900.00	\$20,700.00	\$1,656.0000	\$22,356.0000
10	Vajillas básicas para 4 personas	Pza	4	\$950.00	\$3,800.00	\$304.0000	\$4,104.0000
11	Juegos de cubiertos	Pza	4	\$690.00	\$2,760.00	\$220.8000	\$2,980.8000
12	Juego de batería de cocina para estufa de inducción	Pza	1	\$2,850.00	\$2,850.00	\$228.0000	\$3,078.0000
13	Vasos de melamina	Pza	20	\$49.00	\$980.00	\$78.4000	\$1,058.4000
14	Juegos didácticos	Pza	5	\$1,350.00	\$6,750.00	\$540.0000	\$7,290.0000

15	Paquete de familia de muñecos sexuados	Pza	1	\$7,500.00	\$7,500.00	\$600.0000	\$8,100.0000
16	Vehículos tipo sedán con cajuela estándar	Pza	2	\$449,048.89	\$898,097.78	\$71,847.8224	\$969,945.6024
17	Colchones tamaño matrimonial	Pza	3	\$5,590.00	\$16,770.00	\$1,341.6000	\$18,111.6000
18	Colchones tamaño individual	Pza	3	\$4,500.00	\$13,500.00	\$1,080.0000	\$14,580.0000
19	Teléfonos celulares	Pza	3	\$5,000.00	\$15,000.00	\$1,200.0000	\$16,200.0000
20	Comedor para 6 personas	Pza	1	\$13,500.00	\$13,500.00	\$1,080.0000	\$14,580.0000
21	Laptop para la atención en jornadas de difusión de servicios y atención de la población objetivo	Pza	3	\$30,000.00	\$90,000.00	\$7,200.0000	\$97,200.0000
22	Mesas rectangulares para 6 personas	Pza	3	\$8,000.00	\$24,000.00	\$1,920.0000	\$25,920.0000
23	Sillas plegables acojinadas	Pza	30	\$850.00	\$25,500.00	\$2,040.0000	\$27,540.0000
24	Pantalla para proyección 1.50m x 1.30m aprox.	Pza	1	\$2,850.00	\$2,850.00	\$228.0000	\$3,078.0000
25	Pantalla para proyección 2 m x 1.50m aprox.	Pza	1	\$3,850.00	\$3,850.00	\$308.0000	\$4,158.0000
26	Mostrador de recepción con espacio para colocar 1 equipo de cómputo	Pza	1	\$20,750.00	\$20,750.00	\$1,660.0000	\$22,410.0000
27	Anaqueles para Archivar y para insumos de casa de emergencia y ludoteca	Pza	10	\$3,500.00	\$35,000.00	\$2,800.0000	\$37,800.0000
28	Disco duro externo marca kingston 2 tb tamaño pequeño	Pza	1	\$3,950.00	\$3,950.00	\$316.0000	\$4,266.0000
29	Silla secretarial con descansa brazos	Pza	15	\$3,200.00	\$48,000.00	\$3,840.0000	\$51,840.0000
30	Ventiladores de techo	Pza	6	\$2,250.00	\$13,500.00	\$1,080.0000	\$14,580.0000
31	Juego de sillas de jardín para 6 personas	Pza	1	\$21,000.00	\$21,000.00	\$1,680.0000	\$22,680.0000
32	Refrigerador 12 ft	Pza	1	\$19,200.00	\$19,200.00	\$1,536.0000	\$20,736.0000
33	Horno de microondas 1.7 ft	Pza	1	\$8,400.00	\$8,400.00	\$672.0000	\$9,072.0000
34	Licuada	Pza	1	\$3,500.00	\$3,500.00	\$280.0000	\$3,780.0000
35	Cafetera 12 tazas	Pza	1	\$1,500.00	\$1,500.00	\$120.0000	\$1,620.0000
36	Lámparas de emergencia ante contingencia	Pza	20	\$600.00	\$12,000.00	\$960.0000	\$12,960.0000
37	Juego de muletas estándar	Pza	2	\$2,500.00	\$5,000.00	\$400.0000	\$5,400.0000
38	Silla de ruedas uso rudo	Pza	2	\$7,900.00	\$15,800.00	\$1,264.0000	\$17,064.0000
39	Silla de ruedas para baño	Pza	2	\$8,500.00	\$17,000.00	\$1,360.0000	\$18,360.0000
40	Cómodos de metal para paciente	Pza	2	\$3,350.00	\$6,700.00	\$536.0000	\$7,236.0000
41	Baumanómetro mecánico	Pza	1	\$950.00	\$950.00	\$76.0000	\$1,026.0000
42	Otoscopio	Pza	1	\$2,700.00	\$2,700.00	\$216.0000	\$2,916.0000
43	Glucómetro	Pza	1	\$1,750.00	\$1,750.00	\$140.0000	\$1,890.0000
44	Rollo desechable para mesa de exploración médica	Pza	10	\$1,500.00	\$15,000.00	\$1,200.0000	\$16,200.0000
						ANTICIPO	\$0.00
						FINIQUITO	\$1,613,614.80
						TOTAL INCLUYENDO I.V.A.	\$1,613,614.80

Leído por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal del Anexo Técnico, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a los 25 días del mes de marzo de 2026.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracibar**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Gobernadora del Estado de Quintana Roo, **María Elena Hermelinda Lezama Espinosa**.- Rúbrica.- Secretaria de Gobierno, **María Cristina Torres Gómez**.- Rúbrica.- Secretaria de Finanzas y Planeación, **Martha Parroquin Pérez**.- Rúbrica.- Titular Instancia Local Responsable Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, **Raciel López Salazar**.- Rúbrica.

CENTRO FEDERAL DE CONCILIACION Y REGISTRO LABORAL

CONVOCATORIA para la Convención Obrero Patronal de la revisión salarial del Contrato-Ley de la Industria Textil de Géneros de Punto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.- Coordinación General de Conciliación Colectiva.- Dirección de Contratos-Ley.- Sección: Contrato Ley-Géneros de Punto.- Expediente: 12/212 / (72) / 2 LEGAJO 88.

ASUNTO: CONVOCATORIA PARA LA CONVENCIÓN OBRERO PATRONAL DE LA REVISIÓN SALARIAL DEL CONTRATO-LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DE GÉNEROS DE PUNTO.

Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil veintiséis.

VISTO el expediente administrativo 12/212/ (72) / 2 LEGAJO 88, formado en la Dirección de Contratos-Ley de la Coordinación General de Conciliación Colectiva de este Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, con motivo de la solicitud CFCRL-VOL-2026-00543 del treinta y uno de julio de dos mil veintiséis, presentada a través del Sistema Nacional de Conciliación Colectiva y ratificada por las personas representantes de las siguientes organizaciones sindicales: Sindicato de Trabajadores de la Industria Textil, de la Confección, Similares y Conexos de la República Mexicana (C.T.M.); Sindicato Nacional “Mártires de San Ángel” de la Industria Textil, de la Confección, del Plástico y sus Derivados, Almacenes, Similares y Conexos de la República Mexicana (C.R.O.C.); Sindicato Industrial de Obreros y Obreras de la Industria Textil, Similares y Conexos de México (C.G.T.); Sindicato Industrial “7 de enero” de Trabajadores Textiles y Conexos de la República Mexicana (C.R.O.M.); Sindicato de la Industria Textil en General “Democracia Sindical” de la República Mexicana (C.R.O.C.); Sindicato Industrial de Obreros “Francisco Villa” de las Ramas del Algodón, Seda, Textiselas y Similares de Puebla (C.R.O.C.); Sindicato Industrial C.R.O.M. de Trabajadores y Empleados Textiles y Similares del Estado de México (C.R.O.M.) y la Unión Nacional de Trabajadores Textiles y Labores Similares y Conexas (C.R.O.M.), para que se convoquen a los sindicatos de personas trabajadoras y empleadoras a una Convención Obrero Patronal revisora en su aspecto salarial del Contrato-Ley de la Industria Textil de Géneros de Punto, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. – Que el veinte de mayo de dos mil veintiséis se publicó en su integridad en el Diario Oficial de la Federación el Contrato-Ley de la Industria Textil de Géneros de Punto, cuyo proemio indica su vigencia desde el primer minuto del día once de octubre de dos mil veinticinco, hasta las veinticuatro horas del diez de octubre de dos mil veintisiete.

SEGUNDO. – Que en relación con las organizaciones sindicales: Sindicato de la Industria Textil en General “Democracia Sindical” de la República Mexicana (C.R.O.C.); Sindicato Industrial C.R.O.M. de Trabajadores y Empleados Textiles y Similares del Estado de México (C.R.O.M.) y la Unión Nacional de Trabajadores Textiles y Labores Similares y Conexas (C.R.O.M.), se señala que las empresas donde laboran las personas trabajadoras agremiadas a estas organizaciones no forman parte de la Industria Textil de Géneros de Punto, acorde a la información proporcionada por la entonces Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y a la actualización de sus padrones informada por la Coordinación General de Registro de Asociaciones de este Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, mediante el oficio CFCRL/CGCC-31/051/2026, **no se consideraron** para la revisión; por tal motivo se les da vista para que manifiesten su interés en la presente solicitud y de ser el caso se acredite con la documentación pertinente.

TERCERO. – Que en atención a la solicitud de revisión salarial del Contrato-Ley de esta Rama Industrial, recibida el treinta y uno de julio de dos mil veintiséis y previa verificación de los datos que obran en el expediente respectivo, así como de la información proporcionada por la Coordinación General de Registro de Asociaciones de este Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, mediante el oficio

CFCRL/CGCC-31/051/2026 de fecha catorce de agosto de dos mil veintiséis, se comprobó que las organizaciones sindicales: Sindicato de Trabajadores de la Industria Textil, de la Confección, Similares y Conexos de la República Mexicana (C.T.M.); Sindicato Nacional "Mártires de San Ángel" de la Industria Textil, de la Confección, del Plástico y sus Derivados, Almacenes, Similares y Conexos de la República Mexicana (C.R.O.C.); Sindicato Industrial de Obreros y Obreras de la Industria Textil, Similares y Conexos de México (C.G.T.); Sindicato Industrial "7 de enero" de Trabajadores Textiles y Conexos de la República Mexicana (C.R.O.M.) y Sindicato Industrial de Obreros "Francisco Villa" de las Ramas del Algodón, Seda, Textiselas y Similares de Puebla (C.R.O.C.), sí satisfacen los requisitos de los artículos 419 fracciones I, II y III y 419 Bis de la Ley Federal del Trabajo, por lo que se dicta el siguiente:

ACUERDO

- I. Se tiene por presentada en tiempo y forma la solicitud de revisión en su aspecto salarial del Contrato-Ley de la Industria Textil de Géneros de Punto, formulada por las personas trabajadoras sindicalizadas del ramo industrial y por comprobado que se cumplen todos los requisitos de Ley.
- II. Se convocan a las personas trabajadoras sindicalizadas de la República Mexicana y a las personas empleadoras que tienen a su servicio a personas trabajadoras sindicalizadas de la Industria Textil de Géneros de Punto, a una Convención Obrero Patronal para la revisión salarial del Contrato-Ley de la propia industria.
- III. Tanto las personas trabajadoras sindicalizadas como las empleadoras del ramo industrial mencionado, deberán acreditar a sus personas Delegadas a más tardar el día **VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS**, ante este Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral con domicilio ubicado en **Carretera Picacho-Ajusco 714, Edificio A, Primer Piso, Torres de Padierna, C.P. 14209, Tlalpan, Ciudad de México**, o a través del correo electrónico conciliacion.colectiva@centrolaboral.gob.mx.

Las personas Delegadas obreras acudirán investidas de la representación que corresponda al número de las personas agremiadas mandantes. La representación patronal se computará de acuerdo con el número de personas trabajadoras sindicalizadas que tengan a su servicio.
- IV. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo, la persona titular del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, o la persona representante que al efecto designe, instalará la Convención y se iniciarán labores de la misma, a las **ONCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS**, en las instalaciones del Centro Federal, en el domicilio ubicado en el punto que antecede.
- V. En acatamiento al artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo, se formulará un reglamento interior de labores de la Convención, en el que se fijarán las normas para su funcionamiento.

PUBLÍQUESE este acuerdo por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación en cumplimiento a lo señalado en el artículo 410 de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo proveyó y firmó, el licenciado Héctor Josué Arcos Balderas, Director General Interino del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral con fundamento en los artículos 123, apartado A, fracción XX párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 410 de la Ley Federal del Trabajo; 9, fracción III y 22 fracción I, de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; 15, fracción XVIII y 16 del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, así como en el Acuerdo JGCFCRL-232-27/07/2026 de la Junta de Gobierno del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el 27 de julio de 2026.

El Director General Interino del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, **Héctor Josué Arcos Balderas**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 94/2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.



Ministro ponente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Expediente
Acción de Inconstitucionalidad 94/2025

Elaboración
Cristian Alberto Meza Jiménez

Palabras Clave
#CódigoPenalDeAguascalientes
#AtentadosalEquilibrioEcológicoDolosos



Determinar la validez o invalidez del artículo 191, párrafo segundo, en la porción normativa: “y suspensión e inhabilitación de derechos, funciones, cargos, comisiones, empleos o profesiones de 6 meses a 3 años”, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, reformado mediante el Decreto Número 239, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veintiocho de julio de dos mil veinticinco. Ello en atención a que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió la acción de inconstitucionalidad, contra dicha porción normativa.



El artículo 191, párrafo segundo, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, es incompatible con el derecho de seguridad jurídica, así como los principios legalidad en su vertiente de taxatividad en materia penal y proporcionalidad de las penas.



PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad. **SEGUNDO.** Se **declara la invalidez** del artículo 191, párrafo segundo, en la porción normativa “y suspensión e inhabilitación de derechos, funciones, cargos, comisiones, empleos o profesiones de 6 meses a 3 años”, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, reformado mediante el Decreto número 239 publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de julio de dos mil veinticinco, la cual surtirá efectos retroactivos al veintinueve de julio de dos mil veinticinco, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del referido Estado. **TERCERO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
94/2025**

**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

PONENTE: MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

SECRETARIO: CRISTIAN ALBERTO MEZA JIMÉNEZ

ÍNDICE TEMÁTICO

Apartado	Criterio y decisión	Págs.
I	ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA	1
II	COMPETENCIA	9
III	PRECISIÓN DE LA NORMA IMPUGNADA	10
IV	OPORTUNIDAD	10
V	LEGITIMACIÓN	11
VI	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA	12
VII	ESTUDIO DE FONDO	15
VIII	EFFECTOS	35
IX	DECISIÓN	36

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 94/2025

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

VISTO BUENO

SR. MINISTRO

PONENTE: MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

COTEJÓ

SECRETARIO: CRISTIAN ALBERTO MEZA JIMÉNEZ

Colaboró: Mariana Pavón López Araiza

Ciudad de México. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual es **procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad 94/2025**, promovida por la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que demandó la invalidez del artículo 191, párrafo segundo, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, reformado mediante el Decreto Número 239, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veintiocho de julio de dos mil veinticinco.

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Presentación del escrito inicial.** Por escrito presentado el veintisiete de agosto de dos mil veinticinco en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, María del Rosario Piedra Ibarra en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez del artículo 191, párrafo segundo, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, reformado mediante el Decreto Número 239, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veintiocho de julio de dos mil veinticinco.
2. **Artículos constitucionales que se consideran vulnerados.** La parte accionante señaló en su demanda como preceptos trasgredidos los artículos 14,16 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹. Así como los artículos 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos² y el 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.³
3. **Conceptos de invalidez.** La parte accionante expuso, en sus conceptos de invalidez, que la porción normativa impugnada es incompatible con el derecho de seguridad jurídica, así como con los principios legalidad en su vertiente de taxatividad en materia penal y proporcionalidad de las penas, por las razones siguientes:

¹ **Artículo 14.** A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo. [...]

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado. [...]

² **Artículo 9. Principio de Legalidad y de Retroactividad.** Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

³ **Artículo 15**

1. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

2. Nada de lo dispuesto en este artículo se opondrá al juicio ni a la condena de una persona por actos u omisiones que, en el momento de cometerse, fueran delictivos según los principios generales del derecho reconocidos por la comunidad internacional.

Violación del derecho de seguridad jurídica y el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad.

El derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad, previstos en los artículos 14 y 16 de la Norma Fundamental, constituyen prerrogativas fundamentales por virtud de las cuales toda persona se encuentra protegida frente al arbitrio de la autoridad estatal.

Ahora bien, los principios de legalidad y seguridad jurídica constituyen un límite al actuar de todo el Estado mexicano, lo que significa que el espectro de protección que otorgan dichas prerrogativas no se acota exclusivamente a la aplicación de las normas y a las autoridades encargadas de llevar a cabo dicho empleo normativo; sino que se hacen extensivos al legislador, como creador de las normas, quien se encuentra obligado a establecer disposiciones claras y precisas que no den pauta a una aplicación de la ley arbitraria y, además, a que los gobernados tenga plena certeza sobre a quién se dirige la disposición, su contenido y la consecuencia de su incumplimiento.

Asimismo, el principio de legalidad, adquiere una importancia significativa en el ámbito penal, pues constituye un importante límite externo al ejercicio del *ius puniendi* del Estado, con base en el cual se impide que los poderes Ejecutivo y Judicial configuren libremente delitos y penas, o infracciones y sanciones; es decir, el mencionado principio exige que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado conforme a las leyes establecidas con anterioridad al hecho que se sanciona.

La accionante sostiene que la porción normativa del artículo 191, párrafo segundo, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes cuestionada es ambigua en diversos sentidos:

- Primero, en cuanto a que no permite identificar exactamente qué derechos, funciones, cargos, comisiones, empleos o profesiones serán objeto de suspensión o inhabilitación.
- Segundo, tampoco señala que las funciones, cargos, comisiones, empleos o profesiones que se verán suspendidos e inhabilitados se deban relacionar estrechamente con el equilibrio ecológico.
- Tercero, no acota el ámbito en que se desenvuelven los responsables del delito, lo que puede resultar relevante para determinar el alcance de la inhabilitación y suspensión de funciones, cargos, comisiones o empleos; así como la inhabilitación de profesiones.

Es así como las ambigüedades advertidas no son respetuosas del derecho de seguridad jurídica y de los principios de legalidad y taxatividad aplicable a la materia penal, porque ante la ausencia de criterios que acoten el alcance de la pena, se deja al completo arbitrio de la autoridad jurisdiccional determinar cuáles son los derechos, funciones, cargos, comisiones, empleos o profesiones específicos que serán objeto de suspensión e inhabilitación.

Es precisamente la falta de claridad en la redacción de la norma lo que ocasiona que las sanciones ya referidas sean demasiado amplias, pues en relación con los *derechos*, puede englobar todas aquellas prerrogativas en favor de las y los gobernados contempladas en el sistema jurídico local, nacional e incluso internacional; respecto de las *funciones*, es aún más amplio el margen de apreciación, pues no se tiene certeza de que comprende dicho término; mientras que en relación con los *cargos*, *comisiones*, *empleos* o *profesiones*, tampoco se conoce ni existe forma alguna para saber a cuáles se refiere o si serán aquellos relacionados con el ejercicio en el ámbito público o también privado, o si deben estar relacionados con el delito, o si son los que al momento de la comisión del hecho el sujeto activo desempeñaba, o incluso, pudiendo aplicarla para todos los casos mencionados.

Violación del principio de proporcionalidad de las penas.

Uno de los principios constitucionales que debe observarse en el derecho penal es el de proporcionalidad de las penas, consagrado en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que en su primer párrafo prohíbe la instauración de penas inusitadas y trascendentales, a la vez que mandata que todas las sanciones penales deben ser proporcionales al delito cometido.

De la literalidad de esta disposición de rango constitucional se desprende que una sanción penal no debe ser genérica, absoluta y aplicable a todos los casos, sino que, por el contrario, atendiendo a cada caso en particular, con base en el delito cometido y el bien jurídico tutelado, las personas operadoras jurídicas deben tener la facultad de individualizar la pena tomando en consideración factores como la capacidad económica del infractor, la reincidencia y, en general, cualquier otro que sea apto para evidenciar el grado de gravedad de la falta.

En esa tesitura, el principio de proporcionalidad de las penas se erige como un límite al *ius puniendi*, al tratarse de una prohibición de exceso de la injerencia del Estado al momento de establecer las penas, y se trata de una exigencia que opera tanto para el legislador, al momento de crear las normas, como para la persona operadora jurídica, al momento de su aplicación, e incluso, en el momento de su ejecución.

Si bien es cierto que el Congreso local previó una temporalidad graduable sobre la cual el órgano jurisdiccional impondrá la suspensión e inhabilitación que corresponda en cada caso particular, también lo es que derivado de la redacción tan amplia y del margen interpretativo otorgado a favor de la autoridad competente, la norma impugnada permite imponer esas sanciones en un sinnúmero de derechos, funciones, cargos, comisiones, empleos o profesiones, que podrían **no resultar proporcionales** al daño causado al bien jurídico tutelado, ni al grado de responsabilidad del sujeto activo, o incluso, que trasciendan a la conducta ilícita cometida, al grado de afectar situaciones que en nada se relacionan con el hecho antijurídico penal.

4. **Admisión y trámite.** El cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad bajo el número **94/2025** y turnó el asunto al Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García para que instruyera el procedimiento correspondiente.
5. El uno de octubre de dos mil veinticinco, el Ministro instructor admitió a trámite la acción, dio vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Aguascalientes, para que rindan sus informes dentro del plazo de quince días hábiles y corrió traslado de la acción de inconstitucionalidad a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.
6. **Informe del Poder Legislativo de Aguascalientes.** El siete de noviembre del dos mil veinticinco, el Congreso del Estado de Aguascalientes, por conducto de la Presidencia de la Mesa Directiva, rindió su informe en el que señaló:
 - Solicita se decrete el sobreseimiento en la presente acción de inconstitucionalidad, toda vez que el treinta de octubre de dos mil veinticinco se aprobó en lo general por la **mayoría** de los **diputados** el Decreto número 299, en que se reformó el dispositivo cuya invalidez se reclama, por lo que a su consideración han cesado los efectos de la norma, lo que actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción V, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
7. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes.** El once de noviembre de dos mil veinticinco se recibió en esta Suprema Corte el escrito signado por el Titular de la Consejería Jurídica del Estado de Aguascalientes en representación del Poder Ejecutivo local, mediante el cual rindió el informe correspondiente en el que afirmó la validez de la norma y expuso lo siguiente:
 - a) La promulgación y orden de publicación por parte de la Gobernadora Constitucional se realizó en estricta observancia de los artículos 32, 35 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
 - b) La norma impugnada resulta acorde con los principios de legalidad, proporcionalidad, taxatividad y seguridad jurídica, en tanto las conductas están descritas de manera clara y las penas determinadas por la ley, permitiendo a la persona juzgadora individualizar la sanción según las circunstancias del caso concreto, aunado a que no existen penas indeterminadas ni márgenes arbitrarios.
 - c) Las penas son proporcionales a la gravedad de las conductas, por lo que el artículo 191 reformado, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, es coherente con el sistema jurídico nacional y corrige los vicios advertidos en la acción de inconstitucionalidad 132/2024.
8. **Pedimento.** La Fiscalía General de la República no formuló pedimento en el presente asunto.
9. **Alegatos.** El diez de diciembre de dos mil veinticinco, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, por conducto de la delegada autorizada por el Titular de la Consejería Jurídica del Estado y Representante Legal del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, presentó en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, oficio mediante el cual formuló alegatos.

10. El dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, el Presidente de la Mesa Directiva y Representante Legal de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, presentó en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, oficio mediante el cual formuló alegatos.
11. **Cierre de la instrucción.** Por acuerdo de ocho de enero de dos mil veintiséis, se declaró cerrada la instrucción del asunto para elaborar el proyecto de resolución respectivo.

II. COMPETENCIA

12. La Suprema Corte de Justicia de la Nación es legalmente competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política del país⁴, así como 16, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁵, porque se planteó la posible invalidez de una norma emitida por una entidad federativa, esto es, el Estado de Aguascalientes que se considera violatoria de los derechos de seguridad jurídica, así como de los principios de legalidad, en su vertiente de taxatividad en materia penal y proporcionalidad de las penas.

III. PRECISIÓN DE LA NORMA IMPUGNADA

13. La norma impugnada es el **artículo 191, párrafo segundo**, en la porción normativa “*y suspensión e inhabilitación de derechos, funciones, cargos, comisiones, empleos o profesiones de 6 meses a 3 años*”, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, reformado mediante Decreto Número 239, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veintiocho de julio de dos mil veinticinco, el cual se transcribe a continuación:

“ARTÍCULO 191.- Atentados al equilibrio ecológico dolosos.

Los Atentados al Equilibrio Ecológico Dolosos consisten en:

I. a VI. (...).

Al responsable de Atentados al Equilibrio Ecológico se le aplicarán de 1 a 10 años de prisión y de 500 a 2000 días multa, reparación total de los daños y perjuicios causados y suspensión e inhabilitación de derechos, funciones, cargos, comisiones, empleos o profesiones de 6 meses a 3 años.”

IV. OPORTUNIDAD

14. Conforme al artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el plazo para promover acción de inconstitucionalidad es de **treinta días naturales**, computados a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el medio oficial correspondiente; en caso de que el último día del plazo sea inhábil, la demanda puede presentarse el primer día hábil siguiente⁶.
15. En este caso la acción de inconstitucionalidad es **oportuna**, pues la reforma al artículo 191, párrafo segundo, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, fue publicada mediante Decreto Número 239, en el Periódico Oficial de la entidad el veintiocho de julio de dos mil veinticinco, por lo que el plazo para presentar la acción transcurrió del **martes veintinueve de julio al miércoles veintisiete de agosto de dos mil veinticinco**.

⁴ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; [...]

⁵ **Artículo 16.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

⁶ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

16. Consecuentemente, si la acción de inconstitucionalidad se presentó en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte el miércoles **veintisiete de agosto de dos mil veinticinco**, resulta claro que la acción es **oportuna**.

V. LEGITIMACIÓN

17. El artículo 105, fracción II, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, está facultada para promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que México sea parte.
18. En el caso concreto, la demanda fue suscrita por María del Rosario Piedra Ibarra en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien acreditó dicho carácter mediante copia certificada del acuerdo del Senado de la República a través del cual se le designó como Presidenta de dicha Comisión Nacional.
19. Por lo tanto, como la demanda fue suscrita por quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos —órgano legitimado constitucionalmente para promover este tipo de acciones—, debe concluirse que la presente acción de inconstitucionalidad fue promovida por parte legitimada.

VI. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

20. El Congreso del Estado de Aguascalientes, por conducto de la Presidencia de su Mesa Directiva, tanto en su informe como en su escrito de alegatos, invocó la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción V, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el mismo sentido, la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, por conducto de la delegada autorizada por el Titular de la Consejería Jurídica del Estado, hizo valer en su escrito de alegatos la referida causal de improcedencia.
21. Ambas autoridades argumentaron que han cesado los efectos de la norma impugnada, toda vez que fue reformada en su totalidad mediante el Decreto número 299, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco. En consecuencia, solicitaron el sobreseimiento de la presente acción de inconstitucionalidad.
22. Para resolver sobre la procedencia de dicha causal, resulta necesario identificar primero la naturaleza de la norma impugnada. De la lectura integral de la acción se desprende que la promovente impugnó la validez del artículo 191, párrafo segundo, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, reformado mediante el Decreto número 239, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veintiocho de julio de dos mil veinticinco. El texto del artículo establece:

“ARTÍCULO 191.- Atentados al equilibrio ecológico dolosos

Los Atentados al Equilibrio Ecológico Dolosos consisten en:

I. a VI. (...).

Al responsable de Atentados al Equilibrio Ecológico se le aplicarán de 1 a 10 años de prisión y de 500 a 2000 días multa, reparación total de los daños y perjuicios causados y suspensión e inhabilitación de derechos, funciones, cargos, comisiones, empleos o profesiones de 6 meses a 3 años.”

23. Como se advierte, el precepto impugnado es de naturaleza penal, pues establece el tipo penal de **Atentados al Equilibrio Ecológico dolosos** y determina las sanciones aplicables a quienes incurran en dicha conducta delictiva.
24. Ahora bien, en el caso no se actualiza la causa de improcedencia prevista en la fracción V del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha disposición establece la improcedencia de estos asuntos cuando hayan cesado los efectos de la norma o acto impugnado, es decir, cuando dejen de surtir efectos jurídicos. Sin embargo, debe advertirse que la declaración de invalidez en las sentencias de estos juicios no tiene efectos retroactivos, **salvo en materia penal**, según lo dispuesto por los artículos 105, ante antepenúltimo párrafo, de la Constitución Federal y 45 de su ley reglamentaria.

25. Esta excepción en materia penal resulta determinante para resolver la causal invocada. Así lo ha sustentado esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el siguiente criterio de jurisprudencia:

“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SUPUESTO EN EL QUE SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA. Los artículos 59 y 65, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, respectivamente, que en las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán, en lo conducente y en todo aquello que no se encuentre previsto en el título III de dicho ordenamiento que regula el procedimiento de esas acciones, las disposiciones relativas a las controversias constitucionales contenidas en el título II de la ley citada, y que en las mencionadas acciones se aplicarán las causales de improcedencia consignadas en el artículo 19 de la indicada ley reglamentaria, con excepción de la señalada en su fracción II. Por tanto, la causal de improcedencia establecida en la fracción V del mencionado artículo 19, en materia de acciones de inconstitucionalidad, se actualiza cuando simplemente dejen de producirse los efectos de la norma general que la motivaron, en tanto que ésta constituye el único objeto de análisis en ellas, además de que la declaración de invalidez de las sentencias que en dichos juicios se pronuncie no tiene efectos retroactivos, **salvo en materia penal**, según lo dispuesto por los artículos 105, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal y 45 de su ley reglamentaria”⁷.

26. Conforme a la jurisprudencia citada, tratándose de normas de naturaleza penal, el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de la materia establece de manera específica que la sentencia relativa tendrá efectos retroactivos. Esta característica distingue sustancialmente el tratamiento de las normas penales respecto de cualquier otro tipo de disposiciones.
27. En el caso concreto, si bien el artículo impugnado fue reformado mediante el Decreto número 299 —circunstancia que tratándose de leyes que no fueran de naturaleza penal hubiese dado lugar al sobreseimiento por cesación de efectos—, lo cierto es que la norma impugnada tuvo una vigencia temporal que transcurrió desde su entrada en vigor —al día siguiente de la publicación del Decreto 239 en el Periódico Oficial de la entidad el veintiocho de julio de dos mil veinticinco— hasta que fue reformada para dejarla sin efectos el veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco.
28. Durante ese periodo de vigencia, la norma penal impugnada pudo haber sido aplicada para sancionar conductas delictivas, es decir, pueden existir personas que ya hayan sido procesadas o sentenciadas con base en el precepto impugnado. Por tanto, la eventual declaratoria de invalidez tendría todavía efectos jurídicos, pues podría beneficiar retroactivamente a dichas personas en términos del artículo 45 de la ley de la materia.
29. En consecuencia, aun cuando la norma impugnada fue reformada, no procede sobreseer la presente acción de inconstitucionalidad, pues los efectos de la sentencia pueden aplicarse retroactivamente. Por lo anterior, al resultar infundada la causa de sobreseimiento aducida, se procede a analizar el fondo del asunto.

VII. ESTUDIO DE FONDO

30. La materia de estudio en la presente acción de inconstitucionalidad que fue promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es el **artículo 191, párrafo segundo**, en la porción normativa **“y suspensión e inhabilitación de derechos, funciones, cargos, comisiones, empleos o profesiones de 6 meses a 3 años”**, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, reformado mediante Decreto Número 239, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veintiocho de julio de dos mil veinticinco, el cual se transcribe a continuación:

“ARTÍCULO 191.- Atentados al equilibrio ecológico dolosos. Los Atentados al Equilibrio Ecológico Dolosos consisten en:

I. a VI. (...).

Al responsable de Atentados al Equilibrio Ecológico se le aplicarán de 1 a 10 años de prisión y de 500 a 2000 días multa, reparación total de los daños y perjuicios causados **y suspensión e inhabilitación de derechos, funciones, cargos, comisiones, empleos o profesiones de 6 meses a 3 años”**.

⁷ Jurisprudencia P./J. 8/2004, emitida por el Tribunal Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XIX, marzo de 2004. página 958.

31. Esta porción impugnada se relaciona con la penalidad que corresponde a las hipótesis del **delito de atentados al equilibrio ecológico**, en su forma de comisión dolosa.
32. Para combatir la validez de la porción normativa referida la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su demanda, plantea que se vulnera el derecho humano a la seguridad jurídica, en relación con el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, al considerar que la norma no permite conocer si se debe imponer como sanción la suspensión e inhabilitación de cualquier tipo de derechos, funciones, cargos, comisiones, empleos o profesiones; de todos ellos, o solo de algunos.
33. Los conceptos de invalidez de la accionante resultan sustancialmente **fundados** en relación con la vulneración al derecho humano de seguridad jurídica y el principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad.
34. Cabe decir que la accionante igualmente consideró vulnerado el principio de proporcionalidad de las penas, pero como se verá más adelante, es suficiente acreditar la trasgresión al principio de taxatividad para declarar la invalidez de la porción normativa impugnada, lo que torna innecesario el análisis de los restantes planteamientos hechos valer.
35. A continuación, se desarrolla la doctrina constitucional y convencional que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha desarrollado sobre el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad que garantiza la seguridad jurídica de quienes son destinatarios de las normas y posteriormente procedemos al estudio de fondo del asunto.
- El derecho humano de seguridad jurídica y el principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad.**
36. El principio de legalidad es el principal límite impuesto por las exigencias del Estado de Derecho al ejercicio de la potestad punitiva e incluye una serie de derechos para la ciudadanía que se traducen en la imposibilidad de que el Estado intervenga penalmente más allá de lo que le permite la ley.
37. De acuerdo con el referido principio, sólo se puede castigar un hecho si su punibilidad se encuentra prevista en una ley antes de su comisión. La tipicidad es un presupuesto indispensable del acreditamiento del injusto penal y constituye la base fundamental del principio de legalidad.
38. El citado principio se encuentra reconocido como derecho fundamental en el artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución Política del país, que señala:
- “Artículo 14.** A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.
- [...]
- En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.
- [...]
39. Del mismo modo, en el artículo 11.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que precisa lo siguiente:
- “Artículo 11.**
- [...]
2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.”
40. Así como en el artículo 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que tiene el siguiente contenido:
- “Artículo 9.** Principio de Legalidad y de Retroactividad. Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.”
41. Además, en el numeral 15.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que precisa:
- “Artículo 15.**
1. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.”

42. De los referidos preceptos subyace el derecho fundamental de **exacta aplicación de la ley penal**, que deriva de los principios *nullum crimen sine lege* (no existe un delito sin una ley que lo establezca) y *nulla poena sine lege* (no existe una pena sin una ley que la establezca).
43. Entonces, conforme a dichos principios el Estado sólo puede sancionar penalmente las conductas debidamente descritas en la legislación correspondiente como ilícitas y aplicar las penas preestablecidas en la ley para sancionarlas, con el fin de salvaguardar la **seguridad jurídica** de las personas.
44. Al respecto, es aplicable la tesis P. XXI/2013 (10a) de este Tribunal Pleno, de título: **“EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL. ESTE DERECHO FUNDAMENTAL, CONTENIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SALVAGUARDA LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS”**⁸.
45. De ahí deriva la importancia que la dogmática jurídico-penal asigna al elemento del delito llamado **tipicidad** o **taxatividad**, que alude a la necesidad de que la ley consagre plenamente los componentes de una hipótesis delictiva, de forma que, una vez acontecidos los hechos presuntamente constitutivos de delito, exista una correspondencia exacta entre lo dicho por la legislación y un hecho concreto acontecido y probado en el mundo fáctico.
46. Lo anterior, porque la tipicidad es un presupuesto indispensable del acreditamiento del injusto penal y constituye la base fundamental del principio de legalidad que rige, con todas sus derivaciones, como pilar de un sistema de naturaleza penal en un estado democrático de derecho.
47. Acorde con el principio en estudio, no existen pena ni delito sin ley que los establezca, de modo que, para que una conducta o hecho determinado pueda ser considerado delito y motivar o justificar por ello la aplicación de una pena, es indispensable una ley que considere ese hecho o conducta como tal.
48. De ahí que los ordenamientos sustantivos en materia penal conceptualicen el delito como el acto u omisión sancionado por la ley penal, entendida esta última expresión en términos genéricos de normas jurídicas que prevén y sancionan delitos, con independencia que estén insertas en el ordenamiento penal o en normas especiales que regulan materias específicas y contienen un apartado de delitos particularmente relacionados con el ámbito de regulación de dichos ordenamientos.
49. En ese sentido, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que una de las derivaciones del principio de **legalidad** es la exigencia de **taxatividad** o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley, es decir, la necesidad de que la descripción típica no sea vaga, imprecisa, abierta o demasiado amplia, de modo tal que permita la arbitrariedad en su aplicación, pues para garantizar la prohibición de analogía o mayoría de razón en la aplicación de la ley penal, ésta debe ser exacta para garantizar seguridad jurídica a las personas destinatarias de la norma.
50. Lo anterior no solo porque la infracción corresponda a una sanción, sino porque las normas penales deben cumplir con una función motivadora contra la realización de delitos y para ello es imprescindible que las conductas punibles y las sanciones aplicables estén descritas con exactitud y claridad; ya que no puede evitarse aquello que no se tiene posibilidad de conocer con certeza.
51. El mandato de **taxatividad** implica, por consiguiente, una obligación fundamental al legislador de establecer un grado de determinación de la conducta típica y de la pena a imponer que permita afirmar que lo que es objeto de prohibición puede ser conocido sin problemas por la persona que resentirá la aplicación de la norma.
52. La garantía de **legalidad en materia penal** se incumple con una tipificación confusa o incompleta que obligue a los gobernados a realizar labores de interpretación analógica o por mayoría de razón, pues no todos están preparados para realizar esa tarea a efecto de conocer las conductas que les están prohibidas.
53. Las garantías referidas no se circunscriben a los meros actos de aplicación, sino que se proyectan sobre el contenido de la ley que se aplica, que debe quedar redactada en términos específicos, claros y exactos.

⁸ Tesis P. XXI/2013 (10a). Registro 2003572. Pleno. Amparo directo en revisión 947/2011. Diez de enero de dos mil trece. Mayoría de diez votos en relación con el sentido; votó en contra la Ministra Sánchez Cordero de García Villegas. Unanimidad de once votos de las Ministras Luna Ramos y Sánchez Cordero de García Villegas, así como de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea (Ponente), Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Pérez Dayán y Silva Meza (Presidente), respecto del criterio contenido en esta tesis.

54. En ese sentido, **al prever las penas**, la autoridad legislativa no puede sustraerse del deber de describir las conductas que señalen como merecedoras de sanción penal, incluyendo todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos; ello es necesario para evitar confusiones en su aplicación o demérito en la defensa del procesado. Por tanto, la ley que carezca de tales requisitos de certeza resultará violatoria del principio de **taxatividad**.
55. Lo anterior ha sido desarrollado en la tesis P. IX/95, de este Tribunal Pleno, y en la jurisprudencia 1a./J. 10/2006, de la extinta Primera Sala, de respectivos títulos: **“EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL, GARANTÍA DE SU CONTENIDO Y ALCANCE ABARCA TAMBIÉN A LA LEY MISMA”**⁹, y **“EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL. LA GARANTÍA, CONTENIDA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TAMBIÉN OBLIGA AL LEGISLADOR”**¹⁰.
56. De acuerdo con los parámetros de referencia, esta Suprema Corte ha concluido que la garantía de **exacta aplicación de la ley penal** implica que el gobernado debe tener pleno conocimiento de cuándo su conducta, por acción u omisión, daña un bien jurídico protegido por el sistema penal y, por tanto, que puede ubicarse en la hipótesis prevista en un tipo penal, **con la consecuente sanción a la que se haga acreedor**.
57. Por ello es de suma importancia que el legislador establezca con exactitud la conducta que considera dañina y **desde luego las sanciones que resultan aplicables como consecuencia de su realización**. En caso contrario, generaría incertidumbre jurídica en cuanto al encuadramiento o enmarcamiento de la conducta que realiza el sujeto activo en la descripción establecida en la ley, o en la precisión de las penas a las que se enfrentaría en caso de transgredir el ordenamiento.
58. Esto no solo respecto de las personas gobernadas, sino en las propias autoridades encargadas de aplicar la norma penal para **evitar la arbitrariedad en su uso**.
59. La observancia del **principio de tipicidad en materia penal** que se extiende al legislador comprende que la descripción de los tipos penales debe evitar el uso de conceptos indeterminados e imprecisos que generen un estado de incertidumbre jurídica en el gobernado y una actuación arbitraria del intérprete de la norma.
60. Esto no significa que el creador de la norma tenga que describir con sus más mínimos detalles las conductas que deben ser sancionadas penalmente, porque ello supondría una exigencia desmedida del principio de legalidad. Si se lleva a tal extremo el citado principio, desembocaría en un casuismo abrumador.
61. En consecuencia, el legislador debe velar por establecer una imagen conceptual lo suficientemente abstracta que englobe en ella todos los comportamientos de características esencialmente comunes que atenten contra un bien jurídico relevante para la sociedad. Por lo que, de no existir una descripción legal exactamente aplicable a la conducta humana de que se trata, habría una ausencia de tipicidad¹¹.
62. Así, los tipos penales son los que delimitan los **hechos punibles** a los que debe corresponder una **sanción perfectamente identificable**. Al ser las descripciones las que acotan y recogen el injusto penal, el legislador debe armonizar la seguridad jurídica con la tutela de los intereses vitales que hacen posible la justicia y la paz social.
63. Por ello, puede integrarlos con elementos externos, subjetivos y normativos inherentes a las conductas antijurídicas que, de realizarse, colman los juicios de reproche sobre sus autores y justifican la imposición de las penas, previa y especialmente establecidas. El tipo penal es entonces un instrumento legal necesario, de naturaleza predominantemente descriptiva, cuya función es la **individualización de conductas humanas penalmente sancionables**.
64. En el mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha concluido que el principio de legalidad constituye uno de los elementos centrales de la persecución penal en una sociedad democrática que obliga a los Estados a definir las acciones u omisiones delictivas en la forma más clara y precisa que sea posible.

⁹ Tesis P. IX/95. Novena Época. Registro 200381. Pleno. Amparo directo en revisión 670/1993. Dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y cinco. Mayoría de siete votos. Ponente: Ministro Juan Díaz Romero.

¹⁰ Jurisprudencia 1a./J. 10/2006. Novena Época. Registro 175595. Primera Sala. Amparo directo en revisión 55/2006. Ocho de febrero de dos mil seis. Unanidad de cinco votos de la Ministra Sánchez Cordero de García Villegas y de los Ministros Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Silva Meza y Cossío Díaz (Ponente).

¹¹ Al respecto resultan aplicables las jurisprudencias 1a./J. 83/2004 y 1a./J. 24/2016 (10a.), cuyos rubros establecen lo siguiente:

“LEYES. SU INCONSTITUCIONALIDAD NO PUEDE DERIVAR EXCLUSIVAMENTE DE LA FALTA DE DEFINICIÓN DE LOS VOCABLOS O LOCUCIONES UTILIZADOS POR EL LEGISLADOR”. Registro digital 180326.

“TAXATIVIDAD EN MATERIA PENAL. SÓLO OBLIGA AL LEGISLADOR A UNA DETERMINACIÓN SUFICIENTE DE LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN LAS NORMAS PENALES Y NO A LA MAYOR PRECISIÓN IMAGINABLE”. Registro digital 2011693.

65. Para ello, el legislador utilizará términos estrictos y unívocos que definan claramente las conductas punibles, fijen sus elementos y permitan deslindarla de comportamientos no punibles o conductas ilícitas sancionadas con medidas no penales¹².
66. Asimismo, dicho tribunal interamericano ha señalado que la ambigüedad en la formulación de los tipos penales genera dudas y abre el campo a un ejercicio arbitrario de la autoridad, particularmente indeseable cuando se trata de establecer la responsabilidad penal de los individuos y sancionarlos con penas que afectan severamente bienes fundamentales, como la libertad personal¹³.
67. De todo lo anterior tenemos que el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad supone la exigencia de que **el grado de determinación de la conducta típica y su pena sea tal, que el objeto de prohibición y su sanción puedan ser conocidos sin problemas por el destinatario de la norma**.
68. Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia 1a./J. 54/2014 (10a), de la extinta Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de título: **“PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS”**¹⁴.
69. Además, el grado de suficiencia en la claridad y precisión de una expresión no debe analizarse teniendo en cuenta únicamente el texto de la ley, sino que se puede acudir (i) tanto a la gramática, (ii) como en contraste de dicha expresión en relación con otras contenidas en la misma u otra disposición normativa. Incluso, a veces se puede atender al (iii) contexto en el cual se desenvuelven las normas, y (iv) sus posibles destinatarios¹⁵.
70. En efecto, como ha sido señalado con anterioridad, para que un enunciado normativo cumpla con la citada exigencia, es necesario que la **norma sea clara y precisa**, es decir, de tal forma que no sea vaga ni ambigua y sea evidente para la persona juzgadora la conducta que se pretende sancionar, y **perfectamente identificable la pena que amerita, en concordancia con el bien jurídico tutelado que se busca proteger**.
71. Por ello, el análisis del grado de concreción de los elementos integradores del tipo penal serán los que permitirán establecer si se cumple o no con la exigencia de taxatividad que requiere para su eficacia el principio de legalidad¹⁶.
72. La exigencia de taxatividad no genera impunidad ni puede traducirse en la alteración de la política criminal del legislador, ya que dicho principio no protege únicamente al probable culpable, sino también a la sociedad en general.
73. En efecto, **la taxatividad produce seguridad jurídica** no sólo para el gobernado al conocer con exactitud aquello que se considera delito, sino que permite que las autoridades encargadas de aplicar la norma penal no actúen arbitrariamente.
74. Por ello, el legislador debe describir las conductas punibles de manera abstracta, pero suficientemente delimitada como para englobar en ella todos los comportamientos de características esencialmente comunes que atenten en contra de un bien jurídico relevante para la sociedad.

¹² Corte IDH. Caso Kimel Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de dos de mayo de dos mil ocho. Serie C No. 177. Párrafos 58, 63 y 67.

¹³ Corte IDH. Caso Fermín Ramírez vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de veinte de junio de dos mil cinco. Serie C. No. 126. Párrafo 90.
Corte IDH. Caso Castillo Petrucci y otros vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de treinta de mayo de mil novecientos noventa y nueve. Serie C. No. 52. Párrafo 121.

¹⁴ Jurisprudencia 1a./J. 54/2014 (10a.). Décima Época. Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 8, julio de 2014, tomo I, página 131.

¹⁵ Al respecto es ilustrativa la tesis 1a. CCCXX/2015 (10a.). Primera Sala. Décima Época, de rubro: **“ASALTO. LAS EXPRESIONES ‘ASENTIMIENTO’ Y ‘FIN ILÍCITO’, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 173 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, NO VULNERAN EL PRINCIPIO DE TAXATIVIDAD DE LA NORMA, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL”**, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. Registro electrónico 2010337.

¹⁶ Así lo resolvió este Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 125/2017 y su acumulada 127/2017, fallada en sesión de dos de junio de dos mil veinte, aprobado en la parte que interesa por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán con otras consideraciones y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

75. De esta manera, como se señaló, el **principio de legalidad** constituye uno de los elementos centrales de la persecución penal en una sociedad democrática, por lo que corresponde a la persona juzgadora en el momento de la aplicación de la ley penal atenerse estrictamente a lo dispuesto por ésta y observar la mayor rigurosidad en el adecuamiento de la conducta de la persona inculpada al tipo penal, de forma tal que no incurra en la penalización de actos no punibles en el ordenamiento jurídico¹⁷.
76. Ahora bien, en el supuesto de que una norma genere tal indefinición que no sea posible determinar su campo de aplicación, debido a una cuestión metodológica tampoco se podrá analizar de forma precisa su objeto, alcance, ni si dicha norma transgrede algún otro derecho o principio. **Lo mismo ocurre respecto de las sanciones aplicables.**

Análisis de la porción normativa impugnada.

77. La Comisión accionante alegó que la porción normativa **“y suspensión e inhabilitación de derechos, funciones, cargos, comisiones, empleos o profesiones de 6 meses a 3 años”** prevista en el artículo 191, párrafo segundo, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes vulnera el derecho fundamental a la seguridad jurídica y el principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad, establecido en el artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
78. Para efectuar el análisis es necesario transcribir el contenido total del precepto en el que se contiene la porción impugnada para comprender las conductas típicas respecto de las cuales disponen las sanciones y que señalan lo siguiente:

Artículo 191. Atentados al equilibrio ecológico dolosos. Los Atentados al Equilibrio Ecológico Dolosos consisten en:

I. Fabricar, elaborar, transportar, distribuir, comerciar, almacenar, poseer, usar, reusar, reciclar, recolectar, tratar, desechar, descargar, abandonar, disponer o realizar actos con materiales o residuos que ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud pública, la flora, la fauna, o los ecosistemas del Estado, sin la autorización de la autoridad estatal competente o contraviniendo los términos en que aquella se haya concedido;

II. Despedir, emitir o descargar en la atmósfera, gases, humos y polvos que ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas del Estado, siempre que dichas emisiones provengan de fuentes fijas;

III. Descargar, depositar o infiltrar aguas residuales, desechos o contaminantes en los suelos, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, que ocasionen o puedan ocasionar graves daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas del Estado, sin la autorización de la autoridad estatal competente o contraviniendo los términos en que aquella se haya concedido;

IV. Generar emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica que ocasionen graves daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas del Estado, rebasando los límites fijados en las normas técnicas propuestas por la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes;

V. Generar o causar por cualquier medio o forma, alteraciones, destrucción, daños o enfermedades graves a las áreas verdes, flora, fauna, salud pública o a los ecosistemas del Estado; o

VI. Causar la muerte o lesiones que afecten la salud de animales domésticos, sin justificación o autorización legal. Para los efectos de la presente Fracción, los animales domésticos serán aquellos que habiten con un ser humano con la finalidad de convivir y dependan de éste para subsistir, así como los que deambulen libremente por la vía pública sin que habiten con un ser humano.

Al responsable de Atentados al Equilibrio Ecológico se le aplicarán de 1 a 10 años de prisión y de 500 a 2000 días multa, reparación total de los daños y perjuicios causados **y suspensión e inhabilitación de derechos, funciones, cargos, comisiones, empleos o profesiones de 6 meses a 3 años.**

79. Lo destacado en color negro que realiza este Tribunal Pleno constituye la porción normativa impugnada.
80. Del texto transcrito se desprende que el artículo regula el delito de **atentados al equilibrio ecológico dolosos**, estableciendo en seis fracciones las distintas conductas típicas que lo configuran.

¹⁷ Corte IDH. Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala. *Op cit.*

81. El precepto contempla una pena de prisión de uno a diez años y multa de quinientos a dos mil días, además de la reparación integral de los daños y perjuicios ocasionados.
82. La porción impugnada de este precepto agrega como respuestas punitivas adicionales la **suspensión e inhabilitación de derechos, funciones, cargos, comisiones, empleos o profesiones de seis meses a tres años**.
83. Al respecto, la Comisión accionante considera que las sanciones que el legislador dispuso para la comisión del delito de atentados al equilibrio ecológico en su forma dolosa, reguladas en la porción normativa impugnada no generan un grado de precisión razonable pues se contempla un **catálogo indefinido** de derechos, funciones, cargos, comisiones, empleos o profesiones sobre los cuales se podrá aplicar la suspensión e inhabilitación a la persona responsable de la comisión del delito, dejando al arbitrio de la autoridad jurisdiccional determinar cuáles serán aquellos sobre los que impondrán las sanciones.
84. Como se adelantó, los argumentos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos resultan **fundados**.
85. Lo anterior, pues las sanciones examinadas no resultan claras ni precisas, ya que legislador local no especifica cuáles son los derechos, funciones, cargos, comisiones, empleos o profesiones que serán materia de inhabilitación y suspensión, dentro del universo posible de todos ellos, pues no establece que sean asociados con el delito de **atentados al equilibrio ecológico**.
86. En principio, las normas imponen la obligación de sancionar penalmente con **inhabilitar y suspender** los **derechos** de las personas responsables, pero no acota a cuáles de ellos se refiere.
87. Una interpretación de esa porción tan ambigua podría comprender todos los derechos humanos de fuente constitucional y convencional reconocidos a todas las personas, pues al fijarse las penas el legislador no asoció esas sanciones con la comisión del delito doloso de **atentados al equilibrio ecológico**, de manera que la arbitrariedad en su imposición puede afectar los derechos laborales, civiles, familiares o de cualquier otra índole que no se relacionan con la comisión de la conducta ilícita atribuible.
88. Respecto de la **inhabilitación y suspensión** de las **funciones, cargos, comisiones, empleos**, el legislador no define que deban ser realizadas por servidor público, por un particular o por una empresa, ni que estén vinculadas con la protección del equilibrio ecológico para que puedan ser afectadas por la comisión de ese delito.
89. Particularmente la **inhabilitación y suspensión** de las **profesiones** de la persona responsable del delito, puede no estar asociada de ninguna manera con la comisión del ilícito de atentados al equilibrio ecológico, de forma dolosa, **pues la norma no lo exige**, sin embargo, sí obligan a sancionar su profesión.
90. La ambigüedad detectada estriba en que las sanciones precisadas podrían comprender cualquier ámbito público o privado en que se desenvuelven los responsables de la comisión de estas conductas, **sin que tengan relación alguna con el delito**, pues la porción impugnada no prevé una actividad precisa, ni sujeto determinado que justifique un vínculo punitivo entre la conducta ilícita y su bien jurídico tutelado, en relación con la actividad del sujeto activo que se busca sancionar.
91. En efecto, así redactadas las sanciones impugnadas podrían inhabilitar y suspender a una persona física o moral, o a quienes presten sus servicios a instituciones públicas, a no ejercer una función, cargo, comisión, empleo o profesión.
92. Por ejemplo, a partir de la comisión del delito en cualquiera de sus hipótesis podría dar lugar a sancionar a la persona responsable en sus derechos de cualquier naturaleza, o bien, sus funciones, cargo, comisión, empleo o profesión relacionadas con sus actividades de contabilidad, académicas, médicas, jurídicas o de cualquier otra índole particular o que desarrolle en una institución pública, **sin que sus actividades tengan relación con los hechos**, pues la norma no condiciona que las sanciones estén directamente vinculadas con la comisión del ilícito, **lo que produce una severa arbitrariedad en la imposición de esas penas**.
93. Entonces, resulta patente que las sanciones impugnadas, por un lado, **no permiten identificar a sus destinatarios** cuáles derechos, funciones, cargos, empleos, comisiones o profesiones podrían ser suspendidos e inhabilitados de cometerse estos delitos.

94. Por otro lado, porque para imponer esas sanciones, la autoridad jurisdiccional debe interpretar o determinar por analogía una sanción que establezca los derechos, funciones, cargos, empleos, comisiones o profesiones que serán suspendidos o desarticulados de la esfera jurídica del sujeto activo, lo que genera un **proceder arbitrario**.
95. Por si fuera poco, las sanciones que recaen a los indefinidos derechos, funciones, cargos, empleos, comisiones o profesiones, impedirán que se sigan ejerciendo durante la **suspensión**, hasta la conclusión de la pena de prisión, conforme al artículo 66 del Código Penal del Estado de Aguascalientes, pero al mismo tiempo imponen el deber de **inhabilitar** esos mismos conceptos que trascendería en otros ámbitos de la vida de la persona responsable¹⁸, pues la imposición de ambas penas son obligatorias, ya que de tener el propósito de que se aplicaran opcionalmente, el legislador pudo optar por la disyuntiva “o”.
96. Esto **constata una ambigüedad** en la imposición de las penas impugnadas, pues no permite conocer a los destinatarios de esas normas, cómo es que se fijarán esas sanciones **suspendiendo** al mismo tiempo en el que se **inhabilitan** los **derechos, funciones, cargos, comisiones, empleos o profesiones**, de por sí indefinidos, de las personas responsables del delito en su comisión **dolosa**.
97. Como vemos, dicha situación acarrea un problema serio a las personas operadoras jurídicas sobre la imposición conjunta de esas sanciones que podría resultar en una fijación arbitraria de penas.
98. Ahora, podría suponerse que la **inhabilitación y suspensión** de los **derechos, funciones, cargos, comisiones, empleos o profesiones**, de las personas responsables, sólo pueden tener aplicación en el contexto en el que se comete el delito, atendiendo caso por caso, de manera que pareciera un catálogo de sanciones que las personas operadoras jurídicas podrán aplicar como respuesta punitiva, de acuerdo con las circunstancias particulares.
99. Sin embargo, como se precisó anteriormente, el principio de **taxatividad** exige al legislador la fijación de penas claras que permitan ser entendidas por los destinatarios de las normas y que no generen arbitrariedad por parte de las personas operadoras jurídicas en su imposición.
100. De esta forma, la simple suposición de cómo deben aplicarse estas penas no resuelve el problema de constitucionalidad, pues tanto el destinatario de la norma, como las personas operadoras jurídicas deben advertir del contenido de la porción impugnada, cómo debe suspenderse o inhabilitarse en los derechos, funciones, cargos, comisiones, empleos o profesiones de los sujetos activos.
101. No obstante, el legislador fue omiso en proporcionar los elementos que en términos de una política criminal permitan suspender e inhabilitar la profesión, función, cargo, comisión o empleo que desplegaba la persona sentenciada al momento de cometer el delito, **pues no justifica o condiciona la forma en que dichas circunstancias son relevantes para la comisión del delito, como para que la aplicación de esas respuestas penales puedan afectar válidamente esas esferas jurídicas de los sujetos activos**.
102. El problema de **taxatividad** tampoco se resuelve a partir de una **interpretación** de la norma penal, pues como se precisó anteriormente, la realización de las hipótesis del delito examinado, vinculadas con la porción normativa reclamada, no disponen que puedan cometerse exclusivamente por servidores públicos, como para considerar de suyo que pueden ser inhabilitados y suspendidos en sus funciones, cargos, comisiones o empleos públicos, ya que la ambigüedad de la norma incluye también a los particulares.
103. La imposibilidad de interpretar la norma penal impugnada se maximiza particularmente respecto de los conceptos de **derechos y profesiones**, porque no distinguen la forma en que las conductas ilícitas se relacionan con esos factores, como para que las sanciones que regulan puedan válidamente afectarlos, ni define a cuáles de ellos se refiere.

¹⁸ **Artículo 66.** Suspensión, privación e inhabilitación de derechos. La **Suspensión** consiste en la pérdida temporal, del responsable, de sus derechos, funciones, cargos, empleos, comisiones o profesiones que haya estado ejerciendo.

La Suspensión es de dos clases:

I. La que resulta como consecuencia de la ejecución de la pena de prisión; y

II. La que por sentencia se establece como pena.

Respecto de lo ordenado en la Fracción I, la suspensión dejará de surtir sus efectos al momento en que la autoridad ejecutora dé por cumplida la pena de prisión, sea por purgación total o por obtención de beneficios, y se informará de ello, mediante oficio, a las autoridades que hayan tenido conocimiento de tal situación.

La Privación consiste en la pérdida definitiva de sus derechos, funciones, cargos, empleos, comisiones o profesiones que haya estado ejerciendo el responsable.

La **Inhabilitación** implica la incapacidad legal, temporal o definitiva, del responsable, a obtener o ejercer derechos, funciones, cargos, empleos, comisiones o profesiones.

104. Además, porque es criterio de este Alto Tribunal que no se puedan corregir las deficiencias en las normas a través de interpretaciones integradoras, pues acorde con los aspectos que abarca dicho principio de legalidad en materia penal, el legislador está obligado a estructurar con toda claridad las penas que deben aplicarse en cada caso¹⁹.
105. En suma, la descripción de las penas analizadas en el delito de **atentados al equilibrio ecológico doloso**, previstas en el segundo párrafo del artículo 191, del ordenamiento ya citado, carece de las precisiones necesarias a efecto de determinar el cúmulo de derechos, funciones, cargos, comisiones, empleos o profesiones que se deben suspender e inhabilitar.
106. Por lo que la incertidumbre advertida genera inseguridad jurídica e incide en el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad de las sanciones, regulado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual exige que las penas aplicables a los delitos describan con precisión tanto las conductas que están regulando como las **sanciones** penales que se impondrán a quienes incurran en ellas.
107. En efecto, pues el cúmulo de hipótesis integradoras del referido tipo penal en su vertiente dolosa exigen del legislador que precise las sanciones respectivas atendiendo al tipo de conducta desplegada, pero sobre todo para dejar en claro la relación de esas sanciones con **el bien jurídico tutelado, sin lo cual se actualiza la referida trasgresión a ese principio constitucional**.
108. Por estas razones, lo procedente es **declarar la invalidez** de la porción normativa "**y suspensión e inhabilitación de derechos, funciones, cargos, comisiones, empleos o profesiones de 6 meses a 3 años**", prevista en el artículo 191, párrafo segundo, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, al contravenir el **principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad en materia penal**.
109. La violación advertida es suficiente para declarar **fundado** el concepto de invalidez de la accionante relativo al principio de taxatividad en materia penal, por lo que este Tribunal Pleno determina que no es necesario analizar la porción normativa impugnada a la luz del principio de proporcionalidad de las penas también alegado por la accionante²⁰.
110. Cabe decir que la determinación de **invalidez** no significa que no exista sanción en estos casos, pues subsisten las penas de prisión, multa y reparación total del daño que las normas establecen para la comisión de estos delitos.
111. Consideraciones similares se sostuvieron en la acción de inconstitucionalidad 132/2024, resuelta el veintiuno de abril de dos mil veinticinco, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. En dicho asunto se impugnó, entre otros preceptos, el artículo 191, párrafo segundo, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, específicamente la porción normativa "y suspensión e inhabilitación de derechos, funciones, cargos, comisiones, empleos o profesiones de 6 meses a 2 años", disposición que estuvo vigente con anterioridad a la norma ahora impugnada. Dicha porción normativa fue declarada inválida por vulnerar el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad.

VIII. EFECTOS.

112. De conformidad con los artículos 41, fracción IV y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las sentencias dictadas en acciones de inconstitucionalidad deberán establecer sus alcances y efectos, fijando con precisión en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas o actos respecto de los cuales opere, la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia.
113. **Declaratoria de invalidez.** Con base en lo expuesto, este Tribunal Pleno declara la invalidez del artículo 191, párrafo segundo, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, en su porción normativa: "**y suspensión e inhabilitación de derechos, funciones, cargos, comisiones, empleos o profesiones de 6 meses a 3 años**".

¹⁹ Jurisprudencia P./J. 33/2009. Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIX, abril de 2009, página 1124, de título "**NORMAS PENALES. AL ANALIZAR SU CONSTITUCIONALIDAD NO PROCEDE REALIZAR UNA INTERPRETACIÓN CONFORME O INTEGRADORA**".

²⁰ Es aplicable en lo conducente, la jurisprudencia P./J. 37/2004. Novena Época. Registro 181398. Pleno, de título: "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ**". Acción de inconstitucionalidad 23/2003. Tres de febrero de dos mil cuatro. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Ministros Ortiz Mayagoitia y Román Palacios. Ponente: Ministro Silva Meza.

- 114. Retroactividad.** Conforme al artículo 45 de la ley reglamentaria de la materia, la invalidez de los preceptos referidos surtirá sus efectos retroactivos al veintinueve de julio de dos mil veinticinco, fecha en que entró en vigor el Decreto 239 impugnado.
- 115. Fecha a partir de la cual surtirá efectos la declaratoria general de invalidez.** De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 73 y 41 de ley reglamentaria referida, la presente resolución surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive al Congreso del Estado de Aguascalientes.
- 116. Notificaciones.** Para el eficaz cumplimiento de esta sentencia también deberá notificarse al Titular del Poder Ejecutivo de la citada entidad federativa, así como a su Tribunal Superior de Justicia, a los Tribunales Colegiados de Circuito y Colegiado de Apelación, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito que ejercen su jurisdicción en esa entidad, al igual que a la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes.

IX. DECISIÓN.

- 117.** Por lo expuesto y fundado, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

RESUELVE:

PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se **declara la invalidez** del artículo 191, párrafo segundo, en la porción normativa “**y suspensión e inhabilitación de derechos, funciones, cargos, comisiones, empleos o profesiones de 6 meses a 3 años**”, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, reformado mediante el Decreto número 239 publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de julio de dos mil veinticinco, la cual surtirá efectos retroactivos al veintinueve de julio de dos mil veinticinco, a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del referido Estado.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; mediante oficio a las partes, así como al Titular del Poder Ejecutivo, al Supremo Tribunal de Justicia y a la Fiscalía General, todos del Estado de Aguascalientes, a los Tribunales Colegiados de Circuito, y Colegiado de Apelación del Trigésimo Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito que ejercen su jurisdicción en esa entidad, devuélvase el expediente a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad para los efectos legales a que haya lugar y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Firman los señores Ministros Presidente y el Ponente, con el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Presidente, Ministro **Hugo Aguilar Ortiz.**- *(Esta sentencia se suscribe con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación [FIREL]).*- Ponente, Ministro **Aristides Rodrigo Guerrero García.**- *(Esta sentencia se suscribe con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación [FIREL]).*- Secretario General de Acuerdos, **Daniel Álvarez Toledo.**- *(Esta sentencia se suscribe con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación [FIREL]).*

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copias fotostática constante de veintitrés fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 94/2025, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil veintiséis.- Rúbrica.

ORGANO DE ADMINISTRACION JUDICIAL

ACUERDO General del Pleno del Órgano de Administración Judicial que establece el procedimiento de responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación con funciones administrativas y de personas particulares vinculadas con faltas administrativas graves.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Órgano de Administración Judicial.- AG-POAJ-019/2026.

El Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos décimo segundo, décimo tercero y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción VIII, 70, 71, 78, 79, primer párrafo, 80, fracciones II, XV, XVI y XVII; y 91, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y

CONSIDERANDO

1. Que la creación del Órgano de Administración Judicial, a partir de la reforma constitucional al Poder Judicial de quince de septiembre de dos mil veinticuatro, renueva y honra el compromiso con la transparencia, a la vez que fortalece la disciplina institucional para seguir siendo pilar de estabilidad democrática y garante de justicia, en un México pluricultural y diverso.
2. Que la reforma implicó no sólo la transferencia de la administración del sistema judicial del extinto Consejo de la Judicatura Federal a este nuevo Órgano de Administración Judicial, sino la necesidad de emitir la reglamentación de los procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas que desempeñen funciones administrativas en el Poder Judicial de la Federación.
3. Que de conformidad con el artículo 94 párrafos segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la administración del Poder Judicial de la Federación estará a cargo del Órgano de Administración Judicial. Asimismo, dicho dispositivo establece que las responsabilidades en que incurran las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los Acuerdos Generales correspondientes.
4. Que es facultad del Órgano de Administración Judicial emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100, párrafo décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 80, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
5. Que de conformidad con los artículos 80, fracciones XV, XVI y XVII, 94, 114, 182, segundo párrafo, 191, primer párrafo y 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, es facultad del Órgano de Administración Judicial la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa del personal administrativo del Poder Judicial de la Federación, la investigación y substanciación de procedimientos de responsabilidad de personas particulares vinculadas con faltas administrativas graves, así como la resolución del recurso de revisión en los casos que involucren presuntas faltas no graves, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en las demás disposiciones que resulten aplicables, así como en lo no previsto en la ley ni en el presente ordenamiento, se aplicarán los acuerdos generales que correspondan. Así como transitar hacia el sistema electrónico y establecer la normatividad en esa materia.
6. Que para ello, mediante el Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial AG POAJ 018/2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, se delimitaron las funciones y atribuciones en los procedimientos de responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas con funciones administrativas y de personas particulares vinculadas con faltas administrativas graves; instrumento en el que se reconoce que la investigación, substanciación y resolución de dichos procedimientos corresponden al Órgano de Administración Judicial y respecto de personas particulares vinculadas con faltas administrativas graves, únicamente la investigación y substanciación de los mismos, de conformidad con los artículos 94 párrafo segundo, 100 párrafos décimo segundo, décimo tercero y décimo octavo, y 109 fracción IV de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 70, 71, 78, 79, 80 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Dicho Acuerdo General establece la intervención de la Comisión de Disciplina y Substanciación de Responsabilidades del Personal Administrativo, creada mediante el Acuerdo General AG-POAJ-004/2025, y de su respectiva Secretaría Ejecutiva, como instancias competentes para el adecuado trámite, substanciación y desahogo de los procedimientos de responsabilidad administrativa.

7. Que de acuerdo con las reformas constitucionales de mayo de dos mil quince, a través de las cuales se creó el Sistema Nacional Anticorrupción, se estableció no solo un mecanismo de coordinación entre todas las instancias gubernamentales encargadas de prevenir, detectar y sancionar hechos de corrupción y faltas administrativas, además de fiscalizar recursos públicos, sino también un nuevo régimen administrativo disciplinario establecido y regulado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que debe ser adoptado por todas las instancias encargadas de ello, sin embargo el modelo establecido para el caso del Poder Judicial de la Federación, requirió adecuación a las competencias repartidas en las estructuras organizacionales establecidas constitucionalmente al Tribunal de Disciplina Judicial y al Órgano de Administración Judicial, mismas que se vieron reflejadas en su Ley Orgánica, además de catálogos de faltas administrativas graves y no graves propias a las funciones jurisdiccionales y administrativas que se desempeñan en el quehacer judicial.
8. Que la distribución interna de competencias implica que el modelo del procedimiento, tanto de investigación como de responsabilidades administrativas, sea acorde a la naturaleza de las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas judiciales, así como los órganos del Poder Judicial de la Federación, razón por la cual es menester emitir un instrumento normativo que establezca y regule el procedimiento de investigación y de responsabilidades administrativas del personal con funciones administrativas, previendo no solo las instancias y competencias, sino también la utilización de la infraestructura física y orgánica de órganos jurisdiccionales a nivel federal, así como los recursos de tecnologías de la información con que se cuenta para ello.

Por lo expuesto, el Pleno del Órgano de Administración Judicial ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL QUE ESTABLECE
EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS
PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE
PERSONAS PARTICULARES VINCULADAS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES**

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Sección Primera

Objeto, ámbito de aplicación y sujetos obligados

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el procedimiento de responsabilidad administrativa, desde la etapa de investigación hasta el cumplimiento y ejecución de la sanción, respecto de las personas servidoras públicas con funciones administrativas y de las personas particulares vinculadas con faltas administrativas graves, estos últimos únicamente en las fases de investigación y substanciación, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2. Las disposiciones del presente Acuerdo son de observancia general y obligatoria para los sujetos señalados en el artículo 4 del presente ordenamiento.

Artículo 3. Para efectos de este Acuerdo General se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial que establece el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de las Personas Servidoras Públicas del Poder Judicial de la Federación con Funciones Administrativas y de Personas Particulares vinculadas con Faltas Administrativas Graves;
- II. **Acuerdo de competencias:** Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial por el que se delimitan funciones y atribuciones en los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos con funciones administrativas y de particulares;

- III. **Acuerdo de calificación de falta administrativa:** Instrumento que emite la Autoridad Investigadora de la Contraloría de Administración Judicial, una vez concluidas las diligencias de investigación, en el que determina si los actos u omisiones que se le atribuyen a la persona servidora pública constituyen una falta grave o no grave;
- IV. **Acuerdo de conclusión:** Instrumento por medio del cual la autoridad investigadora determina la conclusión y archivo del expediente de investigación, cuando no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad;
- V. **Autoridad competente:** Autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras, según sea el caso y en términos de lo previsto en el Acuerdo de competencias;
- VI. **Autoridad investigadora:** Dirección General de Investigación de la Contraloría de Administración Judicial; encargada de la investigación de faltas administrativas, o aquella que designe el Pleno del Órgano de Administración Judicial, en términos del artículo séptimo, fracción IX, del Acuerdo de competencias;
- VII. **Autoridad substanciadora:** Comisión de Disciplina y Substanciación de Responsabilidades del Personal Administrativo a través de su Secretaría Ejecutiva o aquella que designe el Pleno del Órgano de Administración Judicial;
- VIII. **Autoridad resolutora:** Comisión de Disciplina y Substanciación de Responsabilidades del Personal Administrativo, el Pleno del Órgano de Administración Judicial y el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, en el ámbito de sus respectivas competencias; así como el Tribunal Federal de Justicia Administrativa respecto de personas particulares vinculadas a faltas administrativas graves;
- IX. **Comisión:** Comisión de Disciplina y Substanciación de Responsabilidades del Personal Administrativo;
- X. **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XI. **Contraloría:** Contraloría de Administración Judicial;
- XII. **Correo electrónico:** Medio de comunicación a través de redes informáticas a cargo de los particulares;
- XIII. **Correo electrónico institucional:** Medio de comunicación oficial a través de redes informáticas, dentro del dominio definido y proporcionado por el Órgano de Administración Judicial a cada persona servidora pública;
- XIV. **Denuncia o queja:** Acto mediante el cual cualquier persona comunica a la autoridad competente hechos que podrían constituir faltas administrativas;
- XV. **Denunciante:** Persona física o moral, autoridades o la persona servidora pública que presenta denuncia ante la Autoridad investigadora a que se refiere el presente Acuerdo respecto de actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con Faltas administrativas;
- XVI. **Dirección de correo electrónico:** Dominio electrónico señalado por el denunciante y presuntos responsables en el procedimiento de responsabilidad administrativa y aceptado por las Autoridades Competentes como medio de comunicación procesal en los términos que así se precise;
- XVII. **Dispositivos digitales:** Equipos electrónicos diseñados para capturar, procesar, almacenar y transmitir información;
- XVIII. **Estrados:** Espacio físico dentro de las oficinas de la Autoridad Competente para hacer del conocimiento de las partes sus determinaciones;
- XIX. **Expediente electrónico:** Conjunto de información contenida en archivos electrónicos o documentos digitales que forman parte de un procedimiento de responsabilidad administrativa, independientemente de que sea texto, imagen, audio o video, identificado por un número específico;
- XX. **Faltas administrativas:** Faltas administrativas graves y no graves, así como Faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;

- XXI. Faltas administrativas graves:** Las previstas en los artículos 187 fracciones I a VIII, XV XVI y XVII y 203 de la Ley Orgánica en correlación con los capítulos II y IV del Título Tercero del Libro Primero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y aquellas señaladas en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- XXII. Faltas administrativas no graves:** Las previstas en los artículos 187 fracciones IX a XIV y 188 de la Ley Orgánica, en correlación a los numerales 49 y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XXIII. Faltas de particulares:** Actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculadas con Faltas administrativas graves de una persona servidora pública, y lo previsto en los capítulos III y IV del Título Tercero, del Libro Primero, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XXIV. FIREL:** Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación;
- XXV. Informe de presunta responsabilidad administrativa:** Instrumento en el que las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación o la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad de la persona servidora pública o de un particular en la comisión de Faltas administrativas;
- XXVI. Ley de Responsabilidades:** Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XXVII. Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;
- XXVIII. Órgano auxiliar instructor:** Órgano jurisdiccional o autoridad administrativa que actúa en auxilio de las autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras como instancia instructora para la realización de diligencias del procedimiento de responsabilidad administrativa;
- XXIX. Órgano de Administración:** Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Federación;
- XXX. Personas autorizadas:** Todas aquellas a las que las partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa hubiesen autorizado en los términos previstos en el artículo 117 de la Ley de Responsabilidades o bien en términos del presente Acuerdo;
- XXXI. Persona servidora pública con funciones administrativas:** Las personas cuyas funciones sean de carácter administrativo en el Poder Judicial de la Federación y no se relacionen directamente con la tramitación o resolución de expedientes judiciales. Asimismo, se reputa para efectos de responsabilidad administrativa a quienes se hayan desempeñado como personal con funciones administrativas y se ubiquen en los supuestos a que se refiere la Ley Orgánica, la Ley de Responsabilidades y el presente Acuerdo;
- XXXII. Personas particulares vinculadas:** Personas físicas o morales privadas que estén vinculadas con faltas administrativas graves;
- XXXIII. Personas terceras:** Todos aquellos a quienes pueda afectar la resolución que se dicte en el procedimiento de responsabilidad administrativa, incluido el denunciante
- XXXIV. Pleno:** Pleno del Órgano de Administración Judicial;
- XXXV. Presunto responsable:** La persona servidora pública con funciones administrativas cuyas conductas puedan constituir responsabilidad administrativa, en términos de la Ley de Responsabilidades, la Ley Orgánica y este Acuerdo, así como los particulares, ya sean personas físicas o morales, cuando la falta administrativa grave atribuida los vincule a alguna de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación, o a algún procedimiento jurisdiccional o administrativo del Órgano de Administración;
- XXXVI. Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Disciplina y Substanciación de Responsabilidades del Personal Administrativo;
- XXXVII. Sistema de gestión documental:** Mecanismo informático interno que permite la transmisión y recepción de datos y documentos entre los órganos del Poder Judicial de la Federación;

- XXXVIII. Sistema de Justicia en Línea:** Sistema informático para registrar, procesar, almacenar, gestionar, administrar y notificar el procedimiento de responsabilidad administrativa que se substancie;
- XXXIX. Tribunal de Disciplina:** Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación;
- XL. UPCVLAS:** Unidad de Prevención y Combate a la Violencia Laboral y Acoso Sexual;
- XLI. Vía Tradicional:** Procedimiento predominantemente escrito por el que se tramitan los asuntos en materia de responsabilidades administrativas; y
- XLII. Videoconferencia:** Sistema de comunicación que permite la interacción en tiempo real mediante audio y video entre dos o más personas ubicadas en diferentes lugares.

Artículo 4. Son sujetos del presente Acuerdo:

- I. Las personas servidoras públicas con funciones administrativas en el Poder Judicial de la Federación;
- II. Aquellas personas que, habiendo fungido como personas servidoras públicas con el carácter de personal administrativo, se ubiquen en los supuestos a que se refiere la Ley Orgánica, la Ley de Responsabilidades y el presente Acuerdo;
- III. Los particulares, sean personas físicas o morales, previstas en los capítulos III y IV del Título Tercero del Libro Primero de la Ley de Responsabilidades; y
- IV. Las personas servidoras públicas que determine el Tribunal de Disciplina derivado de cuestiones competenciales.

Sección Segunda

Autoridades competentes para la aplicación del presente Acuerdo

Artículo 5. Son autoridades competentes para la aplicación del presente Acuerdo, las siguientes:

- I. La Contraloría;
- II. La Comisión;
- III. El Pleno;
- IV. La Secretaría Ejecutiva;
- V. El Tribunal de Disciplina;
- VI. Los Órganos Auxiliares Instructores; y
- VII. Las demás autoridades expresamente facultadas en la Ley Orgánica o en un acuerdo general emitido por el Pleno.

Artículo 6. La Contraloría en el ámbito de su competencia, tendrá a su cargo la investigación de hechos que pueden constituir faltas administrativas de los presuntos responsables, así como de la emisión del Acuerdo de calificación de falta administrativa, la emisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa o de conclusión y archivo del expediente en los términos previstos en el presente Acuerdo y las disposiciones normativas aplicables, lo cual realizará a través de la Dirección General de Investigación.

Asimismo, será parte dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que se desahogue ante la Autoridad substanciadora y resolutora en los mismos términos del párrafo precedente.

Artículo 7. La Comisión dentro de su ámbito de competencia, tendrá a su cargo la etapa de substanciación y resolución en primera instancia del procedimiento de responsabilidad administrativa en los términos precisados en el presente Acuerdo y demás disposiciones normativas aplicables, para lo cual se auxiliará de la Secretaría Ejecutiva y las unidades administrativas que la integran en términos del Acuerdo de competencias.

Además de lo anterior, tendrá a su cargo decretar las medidas cautelares que se precisan en el presente Acuerdo.

Artículo 8. El Pleno en el ámbito de su competencia, tendrá a su cargo el trámite, atención y resolución de los medios de impugnación que se precisan en el presente Acuerdo, conforme a las reglas que se disponen para tal efecto.

Artículo 9. La Secretaría Ejecutiva, en auxilio de la Comisión, tendrá a su cargo:

- I. La etapa de substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa;
- II. La emisión del acuerdo de abstención de inicio a que se refiere el artículo 101 de la Ley de Responsabilidades, en los términos establecidos en el presente Acuerdo y demás disposiciones normativas aplicables;
- III. Ejecutar las medidas cautelares que sean decretadas por la Comisión; y
- IV. Ejecutar las determinaciones dictadas por la Comisión en los términos de la resolución y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. El Tribunal de Disciplina tendrá a su cargo, en el ámbito de su competencia, tramitar y resolver el Recurso de Revisión que se presente en contra de las resoluciones que se dicten por la Comisión tratándose de faltas administrativas graves, en los términos precisados en el presente Acuerdo y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 11. Los Órganos Auxiliares Instructores, tendrán a su cargo los actos, diligencias que sean encomendados por la autoridad competente, conforme a lo establecido en el artículo 223 de la Ley Orgánica y en los Acuerdos Generales aplicables.

En los actos referidos en el párrafo que antecede podrán, cuando se requiera, utilizar las medidas de apremio a que se refieren los artículos 120 al 122 de la Ley de Responsabilidades para el cumplimiento de las encomiendas que les sean encargadas.

Artículo 12. El orden jerárquico de aplicación de la norma reguladora del procedimiento de responsabilidad administrativa a que se refiere el artículo 1º del presente instrumento será la Ley Orgánica, la Ley de Responsabilidades, el presente Acuerdo y las demás disposiciones que se emitan al efecto, conforme a la regla establecida en el artículo 191 de la primera de las mencionadas.

De manera supletoria serán aplicables las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO II

Principios y reglas comunes para el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Artículo 13. El procedimiento de responsabilidad administrativa, desde la investigación hasta el cumplimiento y ejecución de la sanción, se instaurará conforme a los principios y reglas previstas en las normas precisadas en el artículo precedente, sin embargo, dadas las particularidades de los procedimientos que aquí se regulan, se atenderá siempre al principio de especialidad.

Los procedimientos en materia de responsabilidad administrativa relacionados con cualquier forma de violencia se registrarán, además de los principios y derechos señalados en la Ley de Responsabilidades, por los siguientes:

- I. De audiencia;
- II. Debida diligencia;
- III. Respeto;
- IV. No revictimización;
- V. Confidencialidad;
- VI. Perspectiva de derechos humanos e interseccionalidad;
- VII. Celeridad;
- VIII. Presunción de inocencia; y
- IX. Presunción de buena fe.

Artículo 14. En el procedimiento de responsabilidad administrativa, la Autoridad competente o la persona servidora pública que esta habilite, deberá hacer constar los actos que se desarrollen durante el procedimiento, de forma pormenorizada; presidirá las diligencias en que intervenga y los actos en los que se reciban pruebas y aquellos en los que, en su caso, se desahoguen y se rindan declaraciones bajo protesta de decir verdad.

En la práctica o desahogo de diligencias tales como notificaciones o inspecciones, podrán utilizarse dispositivos digitales para dejar constancia de los hechos advertidos, el medio utilizado y la reproducción deberán constar en el acta respectiva.

Las audiencias y demás diligencias podrán celebrarse de manera presencial por videoconferencia o bajo modalidad híbrida, cuando así lo determine la autoridad competente, atendiendo a la naturaleza de la actuación, la ubicación de las personas intervinientes y la disponibilidad de los medios tecnológicos institucionales. La utilización de la videoconferencia no implicará, por sí misma, que el procedimiento se tramite mediante el Sistema de Justicia en Línea.

En las actuaciones celebradas por videoconferencia o bajo la modalidad híbrida se verificará la identidad de quienes intervengan, se garantizará su participación efectiva y tratándose de la persona presunta responsable la posibilidad de comunicarse de manera privada con su defensa.

De la diligencia se levantará el acta correspondiente. Cuando una falla técnica impida su continuación, la autoridad podrá decretar un receso, suspenderla temporalmente o diferirla.

Artículo 15. Cuando las conductas denunciadas sean de naturaleza sexual o impliquen violencia de género, se deberá convocar a la UPCVLAS, para que provea lo relativo al acompañamiento a las víctimas de dichas conductas durante las diligencias, conforme a sus atribuciones, sin que implique una representación de su parte, con la salvedad de que la propia víctima se oponga.

La UPCVLAS deberá observar protocolos de seguimiento que, de manera enunciativa, prevean atención jurídica, médica y psicológica de primer contacto, para las víctimas en casos de acoso sexual u otra forma de violencia sexual y de género, así como asesoría legal a las víctimas.

En estos casos existirá colaboración entre las áreas intervinientes, con la finalidad de auxiliar a las víctimas de acoso sexual y cualquier otra forma de violencia sexual y de género en la presentación de denuncias y en la solicitud de medidas de protección, así como brindarles acompañamiento ante las instancias de investigación y substanciación en materia disciplinaria y, si fuese el caso, en procedimientos de otra naturaleza.

Artículo 16. La persona presunta responsable, la persona denunciante y las personas autorizadas tendrán acceso a los expedientes integrados con motivo del procedimiento de responsabilidad administrativa, una vez notificado su inicio, con las restricciones previstas en las disposiciones aplicables. Lo anterior no limita el acceso que deba reconocerse a la persona denunciante para impugnar el acuerdo de conclusión y archivo o la calificación de la falta, conforme a los artículos 102 a 109 de la Ley de Responsabilidades.

Artículo 17. Procede oficiosamente o a petición de alguna de las partes la acumulación de dos o más denuncias, quejas, investigaciones o procedimientos de responsabilidad administrativa, pendientes de resolución:

- I. Cuando en la investigación, a dos o más personas se les atribuya la comisión de una o más faltas administrativas que se encuentren relacionadas entre sí con la finalidad de facilitar la ejecución o asegurar la consumación de cualquiera de ellas; y
- II. Cuando en la etapa de substanciación se imputen dos o más faltas administrativas a la misma persona, siempre que se encuentren relacionadas entre sí, con la finalidad de facilitar la ejecución o asegurar la consumación de cualquiera de ellas.

CAPÍTULO III

De los plazos, términos y las notificaciones

Artículo 18. Los términos procesales se computarán en días hábiles, salvo lo dispuesto para la prescripción y la caducidad.

Cuando en el presente Acuerdo no se señale plazo para realizar alguna diligencia o actuación, se considerará el de tres días hábiles.

Artículo 19. En el procedimiento de responsabilidad administrativa, las actuaciones deberán realizarse en días y horas hábiles.

Para los efectos del presente Acuerdo, serán días hábiles todos los días del año, a excepción de los sábados y domingos. También se considerarán inhábiles los establecidos en el artículo 229 de la Ley Orgánica, en el artículo 19 de la Ley de Amparo, así como aquellos que determine el Pleno.

Serán horas hábiles para la práctica de actuaciones y diligencias, las comprendidas entre las 09:00 (nueve horas) y las 18:00 (dieciocho horas).

La Autoridad competente, podrá habilitar días y horas inhábiles para la práctica de las diligencias y/o actuaciones que así lo requieran.

Si alguna actuación y/o diligencia se inicia en horario hábil, pero se concluye en inhábil, se considerará como válida para los efectos legales conducentes.

Artículo 20. Las partes previstas en las fracciones II a IV del artículo 45 del presente Acuerdo designarán, en su primera promoción, un domicilio para oír y recibir notificaciones o expresarán su voluntad para que se les notifique por medio electrónico, proporcionando los datos de identificación para ser notificadas por la vía digital elegida.

Las partes podrán designar personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en su nombre, a cualquier persona con capacidad legal, quien quedará facultada para ofrecer y rendir pruebas, alegar en las audiencias, solicitar la suspensión o diferimiento, pedir que se dicte resolución y realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero.

Las personas autorizadas deberán acreditar que se encuentran legalmente facultadas para ejercer la licenciatura en derecho, proporcionando los datos correspondientes en el escrito de autorización y exhibiendo cédula profesional para la práctica de la abogacía en las diligencias probatorias en que intervengan. Si no cumplen esos requisitos, únicamente conservarán facultades para oír notificaciones e imponerse de los autos, en términos del artículo 117 de la Ley de Responsabilidades.

Las partes podrán designar personas solamente autorizadas para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquiera con capacidad legal, quien no gozará de las demás facultades a que se refieren los párrafos anteriores.

Las partes deberán señalar expresamente el alcance de las autorizaciones que concedan. El acuerdo donde se resuelvan las autorizaciones se deberá expresar con toda claridad el alcance con el que se reconoce la autorización otorgada. Tratándose de personas morales estas deberán comparecer en todo momento a través de sus representantes legales, o por las personas que estos designen, pudiendo, asimismo, designar autorizados en términos de este artículo.

La parte que hubiere otorgado la autorización podrá revocarla en cualquier momento.

Artículo 21. Las notificaciones se harán:

- I. Personalmente, las cuales podrán realizarse de forma física o electrónica, cuando se trate de las actuaciones descritas en el artículo 193 de la Ley de Responsabilidades;
- II. Por oficio a las autoridades, cuando se trate de citaciones o requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan ser impugnados;
- III. Por estrados, mismos que serán ubicados en sitio abierto de las oficinas de las Autoridades Competentes, cuando así lo señale la parte interesada, cuando se trate de actos distintos a citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan ser impugnados o bien, cuando se trate de las subsecuentes notificaciones del procedimiento de responsabilidad administrativa, una vez realizada la primera notificación en la que se apercibió para que en el término de cinco días hábiles señalara domicilio en la Ciudad de México y este no compareció al procedimiento, cuando no se logre el emplazamiento en términos del artículo 24 de este Acuerdo o cuando habiéndose apersonado no hubiese señalado domicilio para recibir notificaciones; y
- IV. Por cualquier otro medio que expresamente autoricen las leyes aplicables.

Artículo 22. Tratándose de las notificaciones por vía electrónica se atenderá a lo siguiente:

- I. **Correo electrónico.** Las partes que hubieran señalado dirección electrónica y no confirmen la recepción del mensaje en el término de dos días hábiles, se notificará por estrados, salvo el caso de medidas cautelares en el cual el término será de veinticuatro horas;
- II. **Correo electrónico institucional.** Las personas servidoras públicas con funciones administrativas están obligadas a consultar de manera habitual el correo asignado por el órgano correspondiente del Poder Judicial de la Federación. Por lo tanto, para confirmar su entrega será suficiente la constancia de entrega que genera el propio sistema institucional;

III. Sistema de Justicia en Línea. Las partes que cuenten con FIREL están obligadas a ingresar al sistema todos los días y generar la constancia de consulta, en un plazo máximo de dos días hábiles a partir de que se hubiere enviado, con excepción de las determinaciones en las que se decreten medidas cautelares, en cuyo caso, el plazo será de veinticuatro horas.

De no ingresar al sistema dentro del plazo señalado, se tendrá por hecha la notificación. Cuando lo estime conveniente, podrá ordenar que las notificaciones se hagan por conducto de la persona notificadora o mediante exhorto y se hará constar en el expediente cualquiera de las situaciones anteriores; y

IV. Videoconferencia. Las notificaciones personales podrán practicarse a distancia, mediante el uso de videoconferencia.

Artículo 23. Las notificaciones personales efectuadas de forma física, se realizarán directamente al interesado, su representante o a cualquier persona mayor de edad que aquel autorice para tal efecto, en el domicilio designado, o en la oficina de la Autoridad Competente.

El notificador estará obligado a cerciorarse, por cualquier medio, que la persona a notificar vive o puede ser localizada en el domicilio designado, así como identificar a la persona con quien atiende la diligencia, después de ello, practicará la misma entregándole copia de la determinación correspondiente de todo lo cual se asentará razón en autos.

Cuando la persona a notificar, su representante legal o su autorizado, no se encuentren en el domicilio designado, el notificador dejará citatorio con cualquier persona mayor de edad que esté en el domicilio para que se le espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si se niega a recibir el citatorio, se asentará razón de ello y se fijará en la puerta principal de acceso o lugar visible del propio domicilio.

Si quien haya de notificarse no atiende el citatorio, la notificación se hará por conducto de cualquier persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia, de negarse a recibirla o de encontrarse cerrado, se asentará la razón correspondiente y la notificación se realizará por estrados.

Artículo 24. El emplazamiento a la persona servidora pública presuntamente responsable en activo se practicará preferentemente en el órgano jurisdiccional o área administrativa de su adscripción. Cuando no se encuentre en servicio activo o no sea localizada en su centro de trabajo, la diligencia podrá realizarse en el domicilio del que se tenga conocimiento.

Una vez realizado el emplazamiento, la persona presuntamente responsable deberá señalar dirección de correo electrónico o domicilio en la Ciudad de México para oír y recibir notificaciones dentro del término de cinco días hábiles. Igual obligación tendrán el denunciante o quejoso, según corresponda.

Cuando las partes omitan señalar domicilio en el término referido en el párrafo que antecede, indiquen uno inexistente o incorrecto, o cambien el previamente designado sin dar aviso oportuno, las notificaciones subsiguientes, aun las de carácter personal, se practicarán por estrados.

Si se desconoce el domicilio de la persona servidora pública presuntamente responsable por no corresponder al que se tiene registrado en su expediente o historial, o bien, cuando no sea posible realizar el emplazamiento en dicho domicilio, tras haberse efectuado al menos dos intentos en días y horarios distintos, las autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras, según sea el caso, deberán requerir a las autoridades que se estimen competentes o instituciones públicas o privadas, a fin de que se investigue y obtenga su domicilio actual.

Artículo 25. Las notificaciones por estrados se practicarán fijando en lugar visible de las oficinas de la Autoridad Competente, la lista relativa a los asuntos acordados, donde únicamente se señalarán el número del expediente y un extracto del acuerdo o resolución que deba notificarse, previa razón que al efecto levante la persona servidora pública comisionada para notificar y se asentará constancia de ese hecho en los expedientes respectivos.

Las determinaciones pronunciadas en las audiencias se tendrán por notificadas en ese mismo acto a quienes estén presentes o debieron haber estado, quedando constancia de ello en el acta correspondiente.

Artículo 26. En las notificaciones por oficio, mensajería, telegrama y correo electrónico, se precisará la denominación de la autoridad a notificar, del órgano que dictó el acuerdo que se notifica, así como los datos del expediente en el cual se dictó y el extracto o transcripción del acuerdo que se notifica.

Cuando las circunstancias del caso lo ameriten, las notificaciones por mensajería se realizarán a través de correo certificado con acuse de recibo, con el que se acredite que la comunicación relativa fue recibida por el destinatario o, en su caso, en el que se asiente la razón por la que ésta no pudo ser entregada.

Artículo 27. Las notificaciones surtirán sus efectos conforme a las siguientes reglas:

- I. Cuando se realicen de forma personal, al día hábil siguiente en que se practiquen;
- II. Cuando sean por oficio a alguna autoridad, al día hábil siguiente al en que conste el sello de recibido;
- III. Cuando se publiquen por estrados, al tercer día hábil siguiente a aquél en que se haya realizado la publicación; y
- IV. Cuando se efectúen vía correo electrónico, al tercer día hábil siguiente al de la constancia de recepción.

Las notificaciones se realizarán, en su caso, por la persona servidora pública habilitada para ello por la autoridad competente, quien deberá hacer constar y firmar los actos y diligencias en que intervenga.

La Autoridad competente, podrá solicitar vía exhorto la colaboración de los órganos auxiliares instructores para realizar las notificaciones personales o de otra índole que deban llevarse a cabo.

Para solicitar la colaboración de los órganos jurisdiccionales o autoridades administrativas, para fungir como Órgano auxiliar instructor, podrán emplearse los sistemas electrónicos del Órgano de Administración, tales como el Sistema de gestión documental y el Correo electrónico institucional.

En caso de que los plazos se suspendan, las notificaciones surtirán efectos el día hábil siguiente al en que se reanuden.

Artículo 28. El cómputo de los plazos se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Comenzarán a correr desde el día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación y se incluirán en ellos el día del vencimiento;
- II. En los plazos fijados en días por las disposiciones legales o por las autoridades competentes, sólo se computarán los días hábiles; y
- III. En los plazos señalados en años o meses y en los que se fije una fecha determinada para su extinción, se computarán todos los días; cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado hasta el día siguiente hábil.

Artículo 29. Transcurridos los plazos fijados a las partes interesadas se tendrá por precluido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse.

CAPÍTULO IV

De la prescripción de la acción disciplinaria y la caducidad dentro del procedimiento

Artículo 30. Los plazos y reglas de la prescripción de la acción disciplinaria para faltas administrativas graves y no graves, así como la declaratoria de caducidad, se ejecutarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 201 y 202 de la Ley Orgánica y el artículo 74 de la Ley de Responsabilidades.

La prescripción se interrumpirá en los términos de los artículos 100 primer párrafo o 113 de la Ley de Responsabilidades.

CAPÍTULO V

Impedimentos, excusas y recusaciones

Artículo 31. Las personas servidoras públicas adscritas a la Autoridad competente estarán impedidas para conocer de los procedimientos de responsabilidad administrativa, cuando:

- I. Tengan interés personal directo o indirecto en el asunto;
- II. Sean cónyuges, parientes consanguíneos, afines o civiles de alguna de las partes o de sus patronos o representantes, en línea recta sin limitación de grado y en línea transversal dentro del cuarto grado por consanguinidad y segundo por afinidad;
- III. Hayan sido patronos o apoderados en el mismo asunto;
- IV. Tengan amistad estrecha o enemistad con alguna de las partes o con sus patronos o representantes; o
- V. Estén en una situación que pueda afectar su imparcialidad en forma análoga o más grave que las mencionadas.

Artículo 32. Las personas servidoras públicas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior deberán excusarse cuando tengan conocimiento del asunto o dentro de los tres días hábiles siguientes a que ocurra el hecho que origine el impedimento, expresando a su superior jerárquico las razones del mismo.

Artículo 33. Las partes podrán promover incidente de recusación cuando consideren que se actualiza alguno de los supuestos impedimentos enlistados en el artículo 31.

Artículo 34. La excusa o la recusación se planteará, vía incidental, ante el titular de la autoridad competente que esté conociendo del asunto, según corresponda, y lo resolverá dentro del plazo de cinco días hábiles.

Si la causa de impedimento se le atribuye a la persona titular de la autoridad competente, el Pleno la calificará y, de ser fundada, conocerá del asunto aquella que este determine.

Cuando la causa de impedimento se atribuya a un integrante del Pleno, la resolverán los cuatro integrantes restantes. En caso de empate, quien ostente la Presidencia del Órgano tendrá voto de calidad. Si el impedimento se atribuye a la persona que presida el Órgano, será suplida por la magistrada o el magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial de mayor antigüedad, en términos del artículo 79 de la Ley Orgánica.

La interposición del incidente suspenderá la etapa de investigación, substanciación o resolución, según corresponda y en el estado en que se encuentre, hasta que sea resuelto.

Artículo 35. En caso de declararse fundado el incidente, se notificará a la persona servidora pública impedida para que remita los autos a la que corresponda, dentro del plazo de tres días hábiles posteriores y quedará separada del conocimiento del procedimiento.

Si el incidente se declara infundado, la persona servidora pública continuará conociendo del procedimiento y se levantará la suspensión, reanudándose su tramitación a partir de la notificación de la resolución.

Contra la resolución que resuelva el incidente, de excusa o recusación, no procede recurso alguno.

CAPÍTULO VI

Procedimiento de Investigación

Artículo 36. La investigación podrá iniciar por:

- I. Denuncias o quejas presentadas por cualquier persona física o moral, personas servidoras públicas o autoridades; por hechos que pudieran ser constitutivos de responsabilidad administrativa, cometidos por personas servidoras públicas que desempeñen funciones administrativas o personas particulares vinculadas.

En estos casos, compete a la Contraloría coordinar la recepción y trámite de las quejas o denuncias que se formulen;

- II. Auditorías, revisiones, e inspecciones practicadas por las autoridades competentes, así como por los procedimientos de seguimiento de evolución patrimonial;
- III. Instrucción del Pleno, por la Comisión de Disciplina o bien por vista del Tribunal de Disciplina, en el ámbito de sus respectivas competencias; y
- IV. De oficio por la Contraloría, a través de la instrucción que emita su titular bajo su más estricta responsabilidad, debiendo fundar y motivar su actuar.

Para estos efectos, la Contraloría, a través de la Dirección General de Investigación, podrá realizar las investigaciones y diligencias que estime procedentes y, una vez concluidas, emitirá la determinación correspondiente o, en su caso, dará vista al Tribunal de Disciplina Judicial cuando se adviertan hechos que pudieran constituir faltas administrativas en el ámbito de su competencia.

Artículo 37. Para los efectos de la fracción I del artículo anterior, las quejas o denuncias podrán ser recibidas a través de los siguientes medios:

- I. Directa: En las oficinas de la Contraloría, mediante escrito, o bien, mediante comparecencia;
- II. Medios electrónicos: Recepción por correo electrónico y/o el sistema electrónico (buzón), accesible en la página de internet y;
- III. Correspondencia: A través del servicio de mensajería, correo ordinario o certificado o ingreso por Oficialía de Partes de la Contraloría.

La Contraloría revisará las quejas o denuncias a efecto de corroborar que la persona promovente proporcione los datos, elementos probatorios o cualquier tipo de información con la que cuente para la integración del expediente.

Artículo 38. A fin de coordinar el trámite y recepción de las quejas o denuncias que se formulen en contra de las personas servidoras públicas con funciones administrativas dentro del Poder Judicial de la Federación y de personas particulares vinculadas, la Contraloría realizará las gestiones que considere pertinentes solicitando mayores elementos para obtener circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos narrados, o bien turnar a la autoridad competente, con la finalidad de atender los escritos y oficios que ingresen a dicha área, dándoles el trámite que corresponda conforme a sus atribuciones; lo anterior, para garantizar una atención pronta y expedita y una vez integradas serán remitidas a la Dirección General de Investigación.

Artículo 39. El escrito de queja o denuncia deberá contener:

- I. Nombre de la persona que realiza la queja o denuncia, en su caso;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, dirección de correo electrónico y la manifestación expresa de que desea recibir notificaciones por dicho medio, en su caso;
- III. Nombre de la persona que sea o haya sido servidora pública en contra de la cual se presenta la denuncia; en caso de que no aporte dicho requisito deberá proporcionar datos de identificación, tales como: media filiación, lugar de adscripción, cargo; por lo que hace a la persona particular vinculada, nombre y razón social;
- IV. Narración de los hechos, en los que se precisen circunstancias de modo, tiempo y lugar o bien datos o indicios que permitan advertir hechos posiblemente constitutivos de falta administrativa y la presunta responsabilidad de alguna Persona servidora pública con funciones administrativas o persona particular vinculada;
- V. Las quejas o denuncias, incluyendo las anónimas, deberán acompañarse de elementos suficientes para presumir la existencia de alguna probable falta administrativa y la presunta responsabilidad de la persona servidora pública con funciones administrativas o del particular en la comisión de la falta; en caso contrario, dictará el acuerdo de conclusión correspondiente.

Cuando en la queja o denuncia no se aporte el dato identificado en la fracción I, se entenderá que es anónima, debiendo contener al menos lo establecido en las fracciones IV y V; si no se aportan los datos requeridos en la fracción II, se notificará a la persona denunciante mediante estrados. En caso de contar con los datos de la persona denunciante deberá ser requerida para que manifieste expresamente si desea que su identidad sea pública y, en todo caso, las autoridades resguardarán como confidenciales el resto de sus datos personales.

De omitirse los datos precisados en las fracciones III y IV, la autoridad investigadora requerirá a la persona denunciante, por una sola vez, para que en el plazo de tres días hábiles a partir de que surta efectos la notificación, lo aclare, complemente o corrija, con el apercibimiento de que se analizará la denuncia con los elementos con que se cuenten y, de no ser suficientes, se ordenará el archivo del asunto, sin perjuicio de que pueda iniciarse la investigación si se presentan mayores indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar.

Artículo 40. Integrada la denuncia o queja la Autoridad investigadora llevará a cabo su registro, le asignará un número de expediente y someterá a consideración de la persona titular de la Contraloría el acuerdo de admisión; asimismo, describirá las acciones y líneas de investigación que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos, las cuales podrán ser de manera enunciativa más no limitativa.

En dicho acuerdo, la Autoridad investigadora deberá expresar las circunstancias que la motivaron y que la indagatoria no podrá extenderse a hechos distintos de los señalados en el propio acuerdo salvo que se encuentren relacionados de manera directa o conexas.

Cuando la denuncia no verse sobre hechos que sean competencia del Órgano de Administración Judicial, la autoridad investigadora emitirá el acuerdo de incompetencia y remitirá el expediente a la Autoridad competente.

Artículo 41. Para el esclarecimiento de los hechos, la Autoridad investigadora podrá solicitar información o documentación a cualquier autoridad, persona física o moral, formen o no parte del procedimiento, sin más limitación que la información o documentación solicitada sea pertinente, necesaria, haya sido obtenido lícitamente y guarde relación con los hechos investigados, con pleno respeto a los derechos humanos.

Las autoridades investigadoras, de conformidad con el artículo 109, antepenúltimo párrafo, de la Constitución y 95 de la Ley de Responsabilidades, tendrán acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, con la obligación de mantener este tratamiento conforme a lo que determinen las leyes.

Las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal, bursátil, fiduciario o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios no serán oponibles a las investigaciones por faltas administrativas graves.

En términos del artículo 96 de la Ley de Responsabilidades, los entes públicos a los que se les formule requerimiento de información tendrán la obligación de proporcionarla en el plazo que se les señale el cual no podrá ser menor de cinco días ni mayor de quince días, contados a partir de que la notificación surta sus efectos. Cuando derivado de la complejidad de la información solicitada, requieran de un plazo mayor para su atención, deberán solicitarlo debidamente justificado ante el órgano encargado de la investigación; de concederse la prórroga en los términos solicitados, no podrá exceder en ningún caso la mitad del plazo previsto originalmente.

Artículo 42. Una vez concluidas la totalidad de las actuaciones o diligencias de investigación tendientes a comprobar los hechos denunciados, la determinación podrá ser de los tipos siguientes:

I. Acuerdo de conclusión y archivo del expediente. Procederá cuando después de analizar los hechos y la información recabada, no se encontraran elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta falta administrativa de la o las personas denunciadas, sin perjuicio de que se abra nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiera prescrito la facultad para sancionar.

El acuerdo de conclusión y archivo se notificará, en su caso, a las personas servidoras públicas o particulares sujetos a la investigación, así como a la persona denunciante cuando ésta fuere identificable, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, solo en los casos en que haya tenido conocimiento de la investigación instaurada en su contra.

II. Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa. Procederá cuando de la investigación se deriven elementos suficientes para determinar la existencia de actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas y procederá a calificar la conducta como grave o no grave.

Artículo 43. Cuando hubiera concluido el plazo para la interposición del recurso de inconformidad, la calificación se incluirá en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual será emitido en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de que transcurrió el plazo para inconformarse por la calificación de falta no grave, y deberá presentarse de forma inmediata junto con el expediente físico o electrónico integrado en la investigación ante la autoridad substanciadora, para su admisión, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 194 de la Ley de Responsabilidades, mismo plazo deberá contemplarse para la remisión del citado informe por faltas administrativas graves.

Artículo 44. Si derivado de las investigaciones se tiene conocimiento de conductas probablemente constitutivas de delito, la autoridad investigadora dará vista al Ministerio Público, por conducto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Lo anterior, sin perjuicio de la continuidad de la investigación administrativa y de la determinación de responsabilidades que correspondan en el ámbito administrativo, en términos de lo que establece el artículo 109 de la Constitución.

CAPÍTULO VII

De la Substanciación de Responsabilidades Administrativas

Sección Primera

De las partes, trámite de admisión y causales de improcedencia y sobreseimiento

Artículo 45. Son partes en el procedimiento de substanciación de responsabilidad administrativa:

- I. La autoridad investigadora;
- II. La persona servidora pública con funciones administrativas con nombramiento vigente o inactivo, señalada como presunta responsable;
- III. Las personas particulares vinculadas, en su caso; y
- IV. Las personas terceras, pudiendo tener este carácter aquellas a quienes pueda afectar la resolución, incluido el denunciante.

Artículo 46. Son causas de improcedencia del procedimiento de responsabilidad administrativa, las siguientes:

- I. Cuando la falta administrativa haya prescrito;
- II. Cuando las Faltas administrativas que se imputen al presunto responsable ya hubieran sido objeto de una resolución que haya causado ejecutoria pronunciada por las autoridades resolutoras del asunto, siempre que el señalado como presunto responsable sea el mismo en ambos casos;
- III. Cuando de los hechos que se refieran en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, no se advierta la comisión de Faltas administrativas; y
- IV. Cuando se omita acompañar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

Artículo 47. El sobreseimiento en el procedimiento de responsabilidad administrativa procederá de oficio o a petición de los que en él intervengan, en los supuestos siguientes:

- I. Cuando se actualice o sobrevenga cualquiera de las causas de improcedencia previstas en este Acuerdo;
- II. Cuando por virtud de una reforma legislativa, la falta administrativa que se imputa a la persona presunta responsable haya quedado derogada; o
- III. Cuando la persona señalada como presunta responsable muera durante el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Las partes que tengan conocimiento de alguna causa de sobreseimiento, la comunicarán de inmediato a la autoridad substanciadora o resolutora, según corresponda y, de ser posible, acompañar las constancias que la acrediten.

La Autoridad Substanciadora y la Autoridad Resolutora respectivamente, según el estado de autos, previo análisis riguroso de las constancias, podrán decretar la improcedencia o sobreseimiento de la etapa de substanciación, al resultar de estudio preferente.

Artículo 48. Las autoridades substanciadoras, o en su caso, las resolutoras se podrán abstener de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas a una persona servidora pública en términos de los artículos 77 y 101 de la Ley de Responsabilidades.

Sección Segunda

Trámite

Artículo 49. Recibido el informe de presunta responsabilidad administrativa, la autoridad substanciadora decidirá sobre su admisión en un plazo de cinco días hábiles, pudiendo prevenir a la autoridad investigadora conforme a lo señalado en el artículo 195 de la Ley de Responsabilidades para que subsane omisiones o aclare hechos narrados en el informe, en un plazo de cinco días hábiles. En caso de que no se subsanen las deficiencias advertidas, se tendrá por no presentado dicho informe, sin perjuicio de que podrá presentarse nuevamente siempre que la facultad para sancionar la falta administrativa en cuestión no hubiera prescrito.

En el acuerdo de admisión, la Autoridad Substanciadora ofrecerá a la persona presunta responsable la opción de substanciar el procedimiento de responsabilidades administrativas por la vía tradicional o a través del Sistema de Justicia en Línea.

En el caso de que el procedimiento se lleve a través del Sistema de Justicia en Línea, la persona presunta responsable deberá contar con la firma electrónica correspondiente, para lo cual deberá indicársele la forma en la cual puede obtener la misma.

Artículo 50. La Autoridad Substanciadora ordenará el emplazamiento de la persona presunta responsable, informándole el día, domicilio, hora y forma en que tendrá lugar la audiencia inicial, asimismo, le hará saber el derecho que tiene a no declarar en contra de sí misma y a no declararse culpable, tener una defensa adecuada, que podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con uno, podrá acudir al Instituto Federal de Defensoría Pública.

Artículo 51. Con el emplazamiento se enviará o entregará a la persona presunta responsable copia certificada del:

- I. Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;
- II. Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;

- III. Escrito de denuncia o queja y de los anexos con la que hubiere sido presentada, salvo documentos sensibles o confidenciales, de ser el supuesto; y
- IV. Constancias del expediente de presunta responsabilidad administrativa integrado en la investigación, así como las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido las autoridades investigadoras para sustentar el Informe.

Artículo 52. Previo a la celebración de la audiencia inicial, la Autoridad Substanciadora deberá citar a las demás partes que deban concurrir al procedimiento, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación.

Artículo 53. Entre la fecha de emplazamiento y la de la audiencia inicial, deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de quince días hábiles. La audiencia podrá diferirse por causas justificadas a criterio de la Autoridad Substanciadora.

Artículo 54. La Comisión a través de la Secretaría Ejecutiva, podrá ordenar diligencias para mejor proveer, necesarias para la substanciación del asunto, siempre que sean pertinentes, idóneas y necesarias para el esclarecimiento de los hechos, sin que por ello se entienda abierta nuevamente la investigación.

Asimismo, la Autoridad Substanciadora podrá ordenar que se subsane toda omisión que advierta, hasta antes del cierre de instrucción, para el solo efecto de regularizar el procedimiento.

Artículo 55. Para la audiencia inicial, el ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas se estará, en lo conducente, a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades.

En el caso de conductas de naturaleza sexual o relacionadas con violencia de género, se deberá incorporar la perspectiva de género para la valoración de las pruebas. En atención a la naturaleza preponderantemente oculta de dichas conductas, en el procedimiento deberá hacerse uso de pruebas indirectas, como la circunstancial, y atenderse al papel preponderante de la declaración de la víctima, sin que posibles inconsistencias o imprecisiones en la narración de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, desacrediten de entrada su dicho, y deberán tomarse en cuenta elementos subjetivos de la víctima, como su edad, condición social, pertenencia a un grupo vulnerable o históricamente discriminado, entre otros.

Asimismo, se adoptarán las medidas conducentes para que, durante la realización de diligencias probatorias, incluyendo, en caso de requerirse, las pruebas testimoniales y los dictámenes periciales a practicarse sobre las víctimas, no se incurra en una segunda victimización.

Artículo 56. Una vez desahogadas las pruebas admitidas, la autoridad substanciadora declarará abierto el periodo de alegatos por cinco días hábiles. Transcurrido ese plazo cerrará la instrucción y remitirá el expediente a la autoridad resolutora para que emita la resolución correspondiente.

Artículo 57. Dentro de los tres días hábiles siguientes al desahogo de la audiencia inicial relacionada con personas particulares vinculadas, la autoridad substanciadora remitirá al Tribunal Federal de Justicia Administrativa el expediente y sus anexos y notificará a las partes la fecha del envío y el domicilio del Tribunal, conforme al artículo 209, fracción I, de la Ley de Responsabilidades.

Sección Tercera

De las pruebas

Artículo 58. Las pruebas que se ofrezcan y en su caso admitan y desahoguen, se sujetarán a las reglas previstas en las secciones Cuarta y Quinta del Capítulo I, del Título Segundo del Libro Segundo de la Ley de Responsabilidades y demás normas aplicables supletoriamente.

CAPÍTULO VIII

Incidentes

Artículo 59. Los incidentes que no tengan prevista tramitación especial se promoverán por escrito, con el ofrecimiento de las pruebas pertinentes. Cuando no se admitan pruebas o la cuestión verse únicamente sobre puntos de derecho, la autoridad substanciadora o resolutora resolverá de plano dentro de los tres días siguientes.

Cuando se ofrezcan pruebas y sean admitidas, se fijará audiencia dentro de los diez días hábiles siguientes a la admisión del incidente. En ella se recibirán las pruebas y se escucharán alegatos; concluida la audiencia, el incidente se resolverá dentro de los tres días siguientes.

Si las pruebas ofrecidas no tienen relación con los hechos controvertidos en el incidente, o bien, si la materia del incidente sólo versa sobre puntos de derecho, la autoridad substanciadora o resolutora del asunto, desechará las pruebas ofrecidas.

La promoción de incidentes no suspenderá el procedimiento principal, salvo disposición expresa en este Acuerdo o cuando su naturaleza afecte directamente el derecho de defensa o el debido proceso.

Tratándose de incidentes relacionados con conflictos de competencia entre el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial, se remitirán de inmediato los autos a este último, suspendiéndose el procedimiento principal hasta en tanto se emita la determinación correspondiente.

Artículo 60. El incidente de nulidad de emplazamiento suspenderá el procedimiento principal hasta en tanto se resuelva el mismo.

Declarada fundada la nulidad del emplazamiento, la autoridad substanciadora ordenará su reposición y de todas las actuaciones subsecuentes que resulten afectadas, debiendo realizarse nuevamente conforme a las formalidades previstas en este Acuerdo.

Los incidentes deberán tramitarse conforme a las reglas previstas en los artículos 182 y 183 de la Ley de Responsabilidades.

Artículo 61. Los incidentes podrán promoverse hasta antes del cierre de instrucción, siempre que guarden relación directa con la fase procesal en que se formulen.

La autoridad desechará de plano aquellos incidentes que resulten manifiestamente improcedentes o que tengan por objeto dilatar el procedimiento.

CAPÍTULO IX

Medidas Cautelares

Artículo 62. Conforme a lo previsto en el artículo 191, fracción IV de la Ley Orgánica, en cualquier etapa de la investigación o del procedimiento de responsabilidad, se podrán solicitar medidas cautelares, acordes con la naturaleza de la presunta infracción administrativa y en términos de los artículos 123 a 129 de la Ley de Responsabilidades, protegiendo, en su caso, la seguridad de las víctimas y testigos, las cuales serán decretadas por la Comisión.

Las medidas cautelares que decrete la Comisión deberán:

- I. Ser proporcionales a la conducta investigada;
- II. Ser adecuadas para cumplir la finalidad que persiguen;
- III. Estar fundadas y motivadas; y
- IV. Ser notificadas en un plazo no mayor de tres días a la persona presunta responsable y, en su caso, a la víctima o la persona denunciante.

En el caso de los órganos auxiliares, la notificación se realizará en el plazo señalado en esta disposición, el cual se computará a partir del día siguiente en que se reciba la solicitud correspondiente.

El monto de las percepciones que se cubran a la persona servidora pública durante la suspensión no será inferior al treinta y tres por ciento de su salario y deberá garantizar, en todo caso, su mínimo vital y el de sus dependientes económicos.

En ningún caso podrá exigirse a la persona servidora pública el reintegro del monto de la percepción otorgada durante la medida cautelar.

En los casos en los que se denuncien conductas de naturaleza sexual o relacionadas con violencia de género, con la finalidad de proteger la seguridad e integridad de la víctima y los testigos, así como de sus derechos, la UPCVLAS podrá solicitar a la Comisión, la adopción de medidas orientadas a evitar que la persona presunta infractora hostigue intimide, amenace, dañe o ponga en peligro la vida o los derechos de la presunta víctima o de los testigos.

En cualquier supuesto se deberá salvaguardar el derecho a la salud y cubrir los riesgos de muerte o invalidez total y permanente de la persona servidora pública suspendida, por lo que las autoridades competentes, adoptarán las medidas necesarias para que continúe gozando de los servicios otorgados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que le corresponden como derechohabiente, para lo cual se deberá cubrir en la parte proporcional que corresponda.

Artículo 63. Las medidas cautelares podrán revisarse, modificarse, suspenderse, sustituirse o revocarse en cualquier momento por la Comisión, de oficio o a petición de parte, mediante el incidente correspondiente y con expresión fundada y motivada de las circunstancias supervenientes que justifiquen la decisión.

Artículo 64. La imposición de medidas cautelares se solicitará vía incidental, se dará vista a todos aquellos que serán directamente afectados con las mismas para que en un término de cinco días manifiesten lo que a su derecho convenga, transcurrido el plazo anterior, la autoridad resolutora deberá emitir resolución interlocutoria en el término de cinco días hábiles.

En contra de la resolución incidental de medidas cautelares, no procede recurso.

Artículo 65. Las medidas cautelares son de naturaleza temporal, su duración estará sujeta a la valoración de la autoridad competente conforme a cada caso en particular.

En caso de que se determine imponer a la persona servidora pública suspendida sanción definitiva de suspensión, destitución o inhabilitación y cualquiera de estas queden firmes, no se le pagarán las percepciones que dejaron de cubrirse y se cancelarán los pasivos creados, lo que se informará a la Secretaría Ejecutiva de Administración para los efectos procedentes.

Cuando se determine la conclusión y archivo de la investigación, el sobreseimiento del procedimiento o la inexistencia de responsabilidad, se reintegrará a la persona servidora pública el total de las percepciones que dejó de recibir desde la suspensión temporal, incluidos los incrementos autorizados.

En los casos en que la sanción impuesta sea amonestación privada o pública, o sanción económica, se cubrirán a la persona servidora pública las percepciones que se le hayan dejado de cubrir y se cancelarán los pasivos creados, sin que puedan incluirse aquellas percepciones cuyo pago, total o parcial, esté condicionado al ejercicio efectivo del servicio público o funciones inherentes al cargo, en específico las percepciones extraordinarias y, en su caso, las prestaciones.

CAPÍTULO X

Resoluciones y su Ejecución

Sección primera

Resolución

Artículo 66. La resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa deberá contener:

- I. Lugar, fecha y autoridad que la emite;
- II. Los motivos y fundamentos que sostengan la competencia de la autoridad;
- III. El nombre de la persona servidora pública a quien se atribuya la responsabilidad administrativa, así como el área en la que se encontraba adscrita al momento de la comisión de la falta;
- IV. El acto que se le atribuye a la persona presunta responsable y la exposición clara y ordenada de los hechos;
- V. La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas;
- VI. La determinación sobre la existencia o inexistencia de la falta administrativa;
- VII. La determinación sobre la plena responsabilidad;
- VIII. Las consideraciones lógico-jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la resolución y la relación de causalidad entre la conducta y la lesión producida, en su caso;
- IX. La individualización de la sanción, con base en lo dispuesto en los artículos 203 de la Ley Orgánica y 76, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades, según corresponda; y
- X. Los puntos resolutivos, en los que se precise la forma y los términos en que deberá de cumplirse la resolución.

Las resoluciones del Pleno y de la Comisión serán firmadas por la persona titular de la Presidencia, los integrantes del Órgano de Administración que hubieren participado en la votación y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, esta última autorizará y dará fe.

Las actas de sesiones y todos los documentos, acuerdos y resoluciones que se emitan, podrán ser firmadas a través del uso de la FIREL o e.firma.

Artículo 67. Las faltas administrativas no graves serán sancionadas en términos del artículo 199, apartado A de la Ley Orgánica, así como por el diverso B del artículo en cita, por lo que corresponde a las faltas administrativas graves.

Cuando se determine la inhabilitación temporal, esta incluirá la participación en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

Artículo 68. Los acuerdos, autos y resoluciones no se modificarán después de haberse firmado, pero las autoridades que los emitan sí podrán aclarar algún concepto cuando éstos sean oscuros o imprecisos, sin alterar su esencia. Las aclaraciones podrán realizarse de oficio, dentro de los cinco días hábiles posteriores al acuerdo, auto o resolución respectiva.

Las partes podrán promover la aclaración a que se refiere el párrafo anterior dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se tenga por hecha la notificación de la resolución, en cuyo caso, de estimarse fundada, la resolución que corresponda se dictará dentro de los tres días hábiles siguientes.

Artículo 69. La resolución deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del auto que declare cerrada la instrucción, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello.

Artículo 70. Se considera que una resolución ha quedado firme, cuando transcurridos los plazos previstos en este Acuerdo, no se haya interpuesto en su contra recurso alguno; o bien, desde su emisión, cuando no proceda contra ellas recurso o medio ordinario de defensa.

Sección segunda

Ejecución de sanciones

Artículo 71. La ejecución de las sanciones se llevará a cabo conforme se disponga en la resolución después de que haya quedado firme.

En todo caso, se deberá remitir la resolución mediante oficio a la Dirección General de Recursos Humanos del Poder Judicial de la Federación para registro en el expediente personal de la persona servidora pública sancionada, así como el acuerdo mediante el cual se declare que ha causado estado la resolución y las constancias de notificación respectivas.

De la misma manera, se deberá girar oficio al Tribunal de Disciplina, a efecto de que se inscriba la sanción correspondiente, conforme a los formatos del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite los formatos que indican los datos que se inscribirán en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional, por la comisión de faltas administrativas graves, faltas de particulares y faltas administrativas no graves, y expide las normas e instructivo para el registro de la información contenida en dichos formatos, o el que resulte aplicable.

La Comisión por conducto de la Secretaría Ejecutiva, supervisará el exacto cumplimiento de las resoluciones, pudiendo dictar las medidas necesarias para ese fin.

Artículo 72. El Tribunal de Disciplina a través de la autoridad competente, inscribirá en el Sistema de Registro de Servidores Públicos y de Particulares Sancionados las resoluciones sancionatorias que hayan causado estado, con los datos necesarios, conforme el artículo 154 fracción XII de la Ley Orgánica.

Artículo 73. La autoridad resolutora que imponga suspensión o inhabilitación, al momento de comunicar la resolución para su inscripción o ejecución a las autoridades competentes, deberá acompañarla de copia certificada de la constancia de notificación efectuada a la persona servidora pública; señalando el periodo de ejecución aplicable a dichas sanciones, fecha de inicio y conclusión.

Artículo 74. Para el debido cumplimiento y ejecución de las sanciones, la Secretaría Ejecutiva, la Contraloría y la Comisión, mantendrán permanente comunicación y proporcionarán recíprocamente la información necesaria, bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia y verdad material.

Artículo 75. La Secretaría Ejecutiva será responsable de coordinar, verificar, documentar, y ejecutar según corresponda el cumplimiento íntegro y oportuno de las sanciones impuestas, debiendo realizar las gestiones necesarias ante las áreas administrativas competentes del Poder Judicial de la Federación y, en su caso, ante autoridades externas, conforme a la naturaleza de cada sanción.

Para tal efecto, se observarán las siguientes reglas, tratándose de personas servidoras públicas:

I. Amonestación privada. Se ejecutará mediante notificación personal de la resolución, debiendo dejarse constancia en autos de su cumplimiento, informando de ello al área de recursos humanos que corresponda para la inscripción de la sanción en el expediente de personal de la persona sancionada;

II. Amonestación pública. Se ejecutará con el auxilio del titular del área de adscripción de la persona sancionada, instrumentándose acta circunstanciada de la diligencia, la cual deberá remitirse a la Secretaría Ejecutiva para su integración al expediente, en aquellos casos en los cuales se encuentre en activo.

En el supuesto de que la persona sancionada haya dejado de laborar en el Poder Judicial de la Federación, la sanción únicamente será inscrita en el registro de servidores públicos;

III. Suspensión del empleo cargo o comisión y destitución del puesto. Serán ejecutadas por la Dirección General de Recursos Humanos, a requerimiento de la Secretaría Ejecutiva, quien dará seguimiento hasta su material cumplimiento. En caso de resistencia u obstáculo para su ejecución, se podrá solicitar el auxilio de la Coordinación de Seguridad del Poder Judicial de la Federación, dejando constancia para ello.

Cuando la persona servidora pública sancionada ya no trabaje en el Poder Judicial de la Federación, a efecto de ejecutar la sanción se pedirá información al Servicio de Administración Tributaria, para que en el caso de que dicha persona se encuentre laborando en una institución pública se le aplique la sanción de suspensión impuesta. En caso de imposibilidad material para su ejecución procederá el archivo definitivo del expediente;

IV. Sanción económica. La Secretaría Ejecutiva solicitará al Servicio de Administración Tributaria su cobro. Una vez informado que fue registrado el crédito fiscal, procederá al archivo del expediente; o

V. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. La Secretaría Ejecutiva notificará a la Dirección General de Recursos Humanos, así como al Tribunal de Disciplina Judicial para su inscripción correspondiente y dejar constancia en autos.

En los casos que corresponda, la Secretaría Ejecutiva deberá hacer constar en el expediente la fecha de inicio y conclusión de la ejecución, así como informar a la Comisión cualquier incumplimiento, resistencia u obstáculo material o jurídico que impida su ejecución, para que se determinen las medidas conducentes.

Artículo 76. Ejecutada la resolución, la Secretaría Ejecutiva dictará el acuerdo correspondiente y ordenará el archivo definitivo del expediente, debiendo notificar a las partes por estrados.

CAPÍTULO XI

Recursos

Sección primera

Recurso de Inconformidad

Artículo 77. El Acuerdo de Conclusión y Archivo, la calificación de la falta administrativa no grave y la abstención de iniciar la etapa de substanciación, podrán ser impugnadas de acuerdo con lo siguiente:

I. Por el denunciante respecto del Acuerdo de Conclusión y Archivo, de la calificación y la abstención de iniciar la etapa de substanciación; o

II. Por la autoridad investigadora en el caso de la abstención de iniciar la etapa de substanciación.

La presentación del recurso en contra de la calificación de falta administrativa tendrá como efecto que no se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa hasta en tanto este sea resuelto.

Artículo 78. El plazo para la presentación del recurso será de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución impugnada.

El escrito deberá presentarse ante la autoridad que emitió el acto controvertido, debiendo expresar los motivos por los que se estime indebida dicha determinación. La presentación ante autoridad distinta no interrumpirá el plazo para ese fin.

Recibido el recurso se remitirá, junto con el expediente, a la Presidencia de la Comisión, acompañando un informe en el que se justifique el acto, a fin de que provea sobre su admisión por conducto de la Secretaría Ejecutiva. Para el caso de desechamiento, resolverá la Comisión.

En caso de que el escrito sea obscuro o irregular o no se expresen agravios, la Presidencia de la Comisión, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, requerirá al promovente para que subsane las deficiencias o aclare lo que corresponda en un término de cinco días hábiles, de no hacerlo, la Comisión lo tendrá por no presentado.

Artículo 79. Subsanadas, en su caso, las deficiencias del escrito, se admitirá el recurso y se dará vista a la persona señalada como presunta responsable por cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga. Vencido ese plazo, el expediente se turnará para resolución, que deberá emitirse dentro de los treinta días hábiles siguientes.

La resolución del recurso podrá confirmar la determinación impugnada, modificarla o revocarla. Contra la resolución que se dicte no procederá recurso alguno.

Sección segunda

Recurso de Reclamación

Artículo 80. El recurso de reclamación procede contra las resoluciones que admitan, desechen o tengan por no presentado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la contestación o alguna prueba; las que decreten o nieguen el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa en su fase de substanciación antes del cierre de instrucción y aquellas que admitan o rechacen la intervención del tercero interesado.

El plazo para la interposición de la reclamación será de cinco días hábiles a partir de que surta efectos la notificación del acto impugnado y se interpondrá ante la autoridad que emitió la resolución.

Artículo 81. Interpuesto el recurso, se ordenará correr traslado a la contraparte por el término de tres días hábiles para que exprese lo que a su derecho convenga, hecho lo anterior, la Comisión de Disciplina emitirá la resolución en un plazo que no excederá de diez días hábiles.

La resolución de la reclamación no admitirá ulterior recurso.

Sección tercera

Recurso de Revisión

Artículo 82. La persona servidora pública que resulte responsable, el denunciante y la autoridad investigadora, podrán interponer el recurso de revisión en contra de las resoluciones definitivas emitidas por la Comisión.

La interposición del recurso suspende la ejecución de la resolución si ello es solicitado por el recurrente y no se causa perjuicio al interés social ni se contravienen disposiciones de orden público en términos de la Ley de Responsabilidades.

El plazo para la interposición del recurso de revisión será de quince días hábiles contados a partir de que surta sus efectos la notificación de la resolución.

Artículo 83. Tratándose de faltas administrativas no graves, la presentación del recurso se hará ante la Secretaría Ejecutiva, que remitirá en el término de tres días el escrito de agravios con copia certificada del expediente a la Secretaría Ejecutiva del Pleno para su tramitación y resolución por el Pleno del Órgano.

En caso de que el escrito sea obscuro o irregular, la autoridad resolutora por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Pleno del Órgano de Administración Judicial prevendrá al promovente, por una sola ocasión, para que subsane las deficiencias o aclare lo que corresponda en un término de cinco días hábiles, de no hacerlo se desechará el recurso de revisión.

Una vez admitido el recurso, la Secretaría Ejecutiva del Pleno lo turnará a un integrante ponente, de acuerdo con el sistema que se lleve para este efecto, el cual no podrá ser alguno de los integrantes de la Comisión de Disciplina, asimismo, dará vista a las partes para que en el término de tres días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga. Vencido este término, la persona integrante ponente someterá el proyecto de resolución al Pleno, el cual será resuelto dentro del término de noventa días siguientes a que el expediente fue recibido en la ponencia del integrante que corresponda.

Las resoluciones de segunda instancia deberán aprobarse por mayoría de, al menos, cuatro votos. Si no se alcanza esa mayoría, se desestimarán las sanciones impuestas en primera instancia, conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica.

Las resoluciones de segunda instancia serán definitivas e inatacables de conformidad con el artículo 193, último párrafo de la Ley Orgánica.

Artículo 84. La tramitación y resolución del recurso de revisión en procedimientos seguidos por faltas administrativas graves, será competencia del Tribunal de Disciplina, y; una vez recibido por la Secretaría Ejecutiva del Pleno, se dictará el acuerdo correspondiente para turnar al Tribunal de Disciplina Judicial.

Al respecto, se observarán las reglas que señala el artículo 192 de la Ley Orgánica.

En el supuesto de que en un mismo procedimiento que se configuren faltas administrativas graves y no graves, el recurso se remitirá al Tribunal de Disciplina, que conocerá de todo el asunto a fin de evitar decisiones contradictorias.

Artículo 85. La presentación del recurso ante autoridad distinta de la Secretaría Ejecutiva no interrumpe el plazo de presentación.

Artículo 86. La resolución del recurso puede confirmar, revocar o modificar la resolución.

Una vez resuelta la revisión, se devolverán los autos a la Secretaría Ejecutiva de origen para vigilar el cumplimiento de la resolución respectiva.

Artículo 87. El desistimiento de los recursos a que se refiere este capítulo deberá ser ratificado dentro del plazo de tres días hábiles por la persona recurrente, salvo que dicha ratificación se firme de manera electrónica. En caso de no ratificarlo se continuara con el trámite del recurso.

El desistimiento del recurso conlleva la firmeza legal de la resolución controvertida.

CAPÍTULO XII

Del Procedimiento de Substanciación de Responsabilidad Administrativa en Línea

Artículo 88. El procedimiento de responsabilidad administrativa en la fase de substanciación y resolución se ejecutará a elección de la persona presunta responsable, en la vía tradicional o a través del Sistema de Justicia en Línea. La autoridad substanciadora tendrá a su cargo el expediente electrónico.

Tratándose de documentos digitales, se deberá manifestar la naturaleza de los mismos, especificando si la reproducción digital corresponde a una copia simple, una copia certificada o al original y tratándose de esta última, si tiene o no firma autógrafa. Las personas particulares deberán hacer esta manifestación bajo protesta de decir verdad, la omisión de la manifestación presume en perjuicio sólo de la persona promovente, que el documento digitalizado corresponde a una copia simple.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, así como en el portal del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Federación en Intranet e Internet.

TERCERO. Los procedimientos de responsabilidad desde su etapa de investigación y substanciación en contra de personas servidoras públicas que desempeñen funciones administrativas en el Poder Judicial de la Federación y Personas Particulares Vinculadas con faltas administrativas graves, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Acuerdo, deberán ser concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, sin perjuicio de la nueva denominación de autoridades derivada de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en vigor y los diversos Acuerdos Generales emitidos por el Órgano de Administración Judicial.

CUARTO. Si la conducta de la persona servidora pública se realizó antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, pero la investigación se inicia posterior a este, el procedimiento de investigación o substanciación deberá seguirse conforme a las normas del presente ordenamiento.

QUINTO. Quedan derogadas las normas relativas al procedimiento de responsabilidad administrativa que se opongan al presente Acuerdo.

SEXTO. El Pleno del Órgano de Administración Judicial emitirá los protocolos de actuación en materia de perspectiva de género y derechos humanos para la investigación y substanciación de quejas y denuncias en un plazo de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, los cuales serán propuestos por la Contraloría de Administración Judicial. Hasta su emisión, continuarán aplicándose, en lo que no se oponga al presente Acuerdo, los instrumentos y protocolos vigentes.

Firman al calce el Presidente del Órgano de Administración Judicial y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91, 99, fracción VIII y 100, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

EL MAESTRO **CÉSAR MAURICIO LÓPEZ RAMÍREZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial que establece el procedimiento de responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación con funciones administrativas y de personas particulares vinculadas con faltas administrativas graves, fue aprobado por el Pleno del propio Órgano, en sesión celebrada el 19 de agosto de 2026, por unanimidad de votos de las personas integrantes: Maestro Néstor Vargas Solano, Presidente; Licenciada Surit Berenice Romero Domínguez; Doctora Xóchitl Almendra Hernández Torres; Maestra Catalina Ramírez Hernández y Maestro José Alberto Gallegos Ramírez.- Ciudad de México, a 24 de agosto de 2026.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$16.9712 M.N. (dieciséis pesos con nueve mil setecientos doce diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 27 de agosto de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Nacionales, Lic. **Eira Guadalupe Alamilla Ramos**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 6.7559%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 6.7931%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 6.8474%.

Ciudad de México, a 27 de agosto de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Nacionales, Lic. **Eira Guadalupe Alamilla Ramos**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 6.50 por ciento.

Ciudad de México, a 26 de agosto de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Nacionales, Lic. **Eira Guadalupe Alamilla Ramos**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ACUERDO por el que se modifica el Manual que regula las percepciones de las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el ejercicio fiscal 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 26 apartado B, 123 apartado B fracción IV, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 76, 77 fracción XIV y 83 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 32, 33, 34 y 35 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; 3, 5 fracción I y último párrafo, 45, 64, 65 y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 7 fracción I y 24 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos; 12 primer párrafo de la Ley Federal de Austeridad Republicana; 5 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; 9, 10, 27, 28, 70 y 72 de la Norma Interna para la Integración del Anteproyecto y el Ejercicio del Presupuesto del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y 15 y Tercero Transitorio del Manual que regula las percepciones de las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el ejercicio fiscal 2026, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 52 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y 4 segundo párrafo y 37 de la Ley General de Desarrollo Social, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) es un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y de realizar la medición de la pobreza y la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social.

Que de conformidad con lo estipulado en los artículos 134 de la CPEUM y 12 primer párrafo de la Ley Federal de Austeridad Republicana, los entes públicos administrarán los recursos de que dispongan con eficiencia, eficacia, economía y honradez y ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de acuerdo con los principios de racionalidad y austeridad republicana, en el marco de las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

Que de acuerdo con los artículos 127 de la CPEUM; 65 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 3 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, las personas servidoras públicas recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Que a partir de la relación laboral existente con las personas servidoras públicas del INEGI, en virtud de los nombramientos otorgados al personal con plaza presupuestaria permanente de nivel operativo y enlace, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, les corresponden sueldos o salarios a pagar para cada puesto conforme a los tabuladores autorizados.

Que los tabuladores de sueldos y salarios del personal con plaza presupuestaria permanente de nivel operativo y enlace deben guardar en lo posible una proporción armónica entre los niveles salariales, el ingreso de las personas servidoras públicas y la economía nacional, congruente con los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal.

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público comunicó mediante oficios números 411/UDPCSG/2026/14722, 411/UDPCSG/2026/16683 y 411/UDPCSG/2026/16647, la actualización de los tabuladores de sueldos del personal operativo y enlace de la Administración Pública Federal en un 4 %, así como la actualización de los montos de las prestaciones económicas del personal operativo y la actualización de la despesa para el personal de enlace, con vigencia a partir del 1.º de enero de 2026.

Que los incrementos o modificaciones salariales que se determinen estarán sujetos a lo que la Junta de Gobierno disponga pudiendo tomar como referencia lo citado en el párrafo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Manual que regula las percepciones de las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el ejercicio fiscal 2026 (Manual), aprobado por este órgano colegiado, mediante Acuerdo 18ª/II/2025.

Que de lo expuesto resulta necesario modificar el Manual, específicamente los artículos 24 y 25, así como los Anexos 1A, 2A y 6.

Que corresponde a la Junta de Gobierno aprobar las políticas para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, en términos de las disposiciones aplicables, quedando comprendida entre estas, la autorización de los tabuladores de sueldos y salarios aplicables a las personas servidoras públicas con plaza presupuestaria permanente de nivel operativo y enlace.

Por lo anterior, la Junta de Gobierno ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.

INCREMENTO.- Se modifica el Manual que regula las percepciones de las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el ejercicio fiscal 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2025, en sus artículos 24 y 25, así como los Anexos 1A, 2A y 6, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 24.- La ayuda para despensa consiste en el otorgamiento de 1,765 pesos mensuales al personal operativo y enlace, y de 1,515 pesos mensuales al personal de mando.

Artículo 25.- En el caso de las prestaciones al personal operativo se incluirán adicionalmente los conceptos siguientes:

- I. Ayuda de transporte, por un importe mensual de 1,240 pesos;
- II. Previsión social múltiple, por un importe mensual de 1,105 pesos;
- III. Ayuda de servicios, por un importe mensual de 1,045 pesos, se exceptúa de esta prestación al personal con plaza presupuestaria eventual, y
- IV. Compensación por desarrollo y capacitación, por un importe mensual de 2,400 pesos. Este concepto forma parte de la base de cálculo para determinar las cuotas de las personas servidoras públicas y las aportaciones del INEGI a favor del ISSSTE.

Estos conceptos se otorgarán en efectivo, en forma quincenal, a través del pago de nómina.

ANEXO 1A.- PERSONAL OPERATIVO CON PLAZA PRESUPUESTARIA PERMANENTE

TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS MENSUALES PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS CON PLAZA PRESUPUESTARIA PERMANENTE DE NIVEL OPERATIVO, EN EL EJERCICIO FISCAL 2026

NIVEL	ZONA ECONÓMICA II		ZONA ECONÓMICA III	
	SUELDO BASE BRUTO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA	SUELDO BASE BRUTO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA
RA3	10,835.00	7,857.77	11,568.00	8,778.28
RA2	10,835.00	7,334.29	11,568.00	8,305.00
RA1	10,835.00	6,775.69	11,568.00	7,956.84
SA3	10,835.00	6,708.45	11,568.00	7,614.38
SA2	10,835.00	6,235.52	11,568.00	7,333.56
SA1	10,835.00	5,980.41	11,485.00	7,216.17
TA3	10,835.00	5,745.45	11,485.00	6,756.49
TA2	10,835.00	5,506.43	11,485.00	6,658.69
TA1	10,835.00	5,384.30	11,485.00	6,503.39
UA3	10,715.00	5,384.30	11,485.00	5,568.54
UA2	10,333.00	5,384.30	10,906.00	5,568.54
UA1	10,024.00	5,330.57	10,322.00	5,477.98
WA3	9,606.00	5,021.55	9,953.00	5,319.90
WA2	9,560.00	4,828.50	9,953.00	4,877.22
WA1	9,560.00	4,699.44	9,714.00	4,870.19

ANEXO 2A.- PERSONAL DE ENLACE CON PLAZA PRESUPUESTARIA PERMANENTE**TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS MENSUALES PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS CON PLAZA PRESUPUESTARIA PERMANENTE DE NIVEL DE ENLACE, EN EL EJERCICIO FISCAL 2026**

NIVEL	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	SUELDO Y SALARIO BRUTO
EE3	12,134.02	17,572.45	29,706.47
EE2	12,134.02	17,375.08	29,509.10
EE1	12,134.02	16,702.16	28,836.18
ED3	11,822.65	15,116.85	26,939.50
ED2	11,822.65	14,881.40	26,704.05
ED1	11,822.65	13,568.05	25,390.70
EC3	11,682.56	13,438.49	25,121.05
EC2	11,682.56	11,773.51	23,456.07
EC1	11,682.56	11,093.63	22,776.19

ANEXO 6**LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, NETOS MENSUALES (pesos)**

Tipo de Puesto	Sueldos y Salarios		Prestaciones		Percepción Ordinaria Total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Presidencia del Instituto		132,074		15,815		147,889
Vicepresidencia		132,074		15,815		147,889
Unidad		129,724		15,385		145,109
Dirección General	127,839	129,222	15,181	15,330	143,020	144,552
Dirección General Adjunta	104,545	126,108	12,460	14,856	117,005	140,964
Dirección de Área	59,409	103,787	7,745	12,329	67,154	116,116
Subdirección de Área	36,356	55,470	5,474	7,227	41,830	62,697
Jefatura de Departamento	25,629	36,087	4,479	5,434	30,108	41,521
Enlace	18,518	23,920	3,989	4,497	22,507	28,417
Operativo	11,671	16,365	7,494	7,581	19,165	23,946

Los límites de percepciones ordinarias incluyen los ingresos que reciben las personas servidoras públicas independientemente de su periodicidad o fecha de pago. Así mismo, considera la aplicación de las disposiciones fiscales y de seguridad social.

Los límites de percepciones ordinarias y extraordinarias no consideran los efectos de la aplicación del artículo 42 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional y del artículo 129 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, respecto del impuesto sobre la renta del aguinaldo de sueldo base, aguinaldo de compensación garantizada, premio nacional de antigüedad y recompensa anual.

Reglas de aplicación de tabuladores y prestaciones:

1. Los presentes tabuladores definen los sueldos y salarios mensuales brutos que se otorgarán al personal con plaza presupuestaria permanente de nivel operativo y enlace, el cual se integra por el sueldo base y la compensación garantizada. En ambos casos, no se incorporan prestaciones.
2. Los montos que se establecen en este documento están calculados para ser pagados al personal con plaza presupuestaria permanente de nivel operativo y enlace que trabaje la jornada laboral establecida jurídica y administrativamente.

3. En los importes mensuales del sueldo base y de la compensación garantizada no están incluidas la prima vacacional y otras prestaciones, por lo que estas se calcularán y se otorgarán en términos de la normatividad aplicable.
4. Los tabuladores mensuales del personal con plaza presupuestaria permanente de nivel operativo y enlace tendrán una aplicación retroactiva al 1.º de enero de 2026 y se otorgarán de manera proporcional de acuerdo con los periodos efectivamente laborados y con los niveles salariales correspondientes.
5. Los tabuladores mensuales del personal con plaza presupuestaria permanente de nivel de enlace estarán vigentes hasta el 30 de septiembre de 2026.
6. La compensación por desarrollo y capacitación, previsión social múltiple, ayuda para despesa, ayuda de servicios y ayuda de transporte, tendrán una aplicación retroactiva al 1.º de enero de 2026 para el personal con plaza presupuestaria permanente de nivel operativo y se otorgarán de manera proporcional de acuerdo con los periodos efectivamente laborados.
7. La ayuda para despesa se otorgará al personal con plaza presupuestaria permanente de nivel de enlace y tendrá una aplicación retroactiva al 1.º de enero de 2026, conforme a los periodos efectivamente laborados.

SEGUNDO.

COMPACTACIÓN DE TABULADOR.- Se modifican los Anexos 2A y 6 del Manual que regula las percepciones de las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el ejercicio fiscal 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2025, para quedar en los términos siguientes:

ANEXO 2A.- PERSONAL DE ENLACE CON PLAZA PRESUPUESTARIA PERMANENTE

TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS MENSUALES PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS CON PLAZA PRESUPUESTARIA PERMANENTE DE NIVEL DE ENLACE, EN EL EJERCICIO FISCAL 2026

NIVEL	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	SUELDO Y SALARIO BRUTO
PE5	12,134.02	17,572.45	29,706.47
PE4	12,134.02	17,375.08	29,509.10
PE3	12,134.02	16,702.16	28,836.18
PE2	11,822.65	15,116.85	26,939.50
PE1	11,822.65	14,881.40	26,704.05

ANEXO 6

LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, NETOS MENSUALES (pesos)

Tipo de Puesto	Sueldos y Salarios		Prestaciones		Percepción Ordinaria Total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Presidencia del Instituto		132,074		15,815		147,889
Vicepresidencia		132,074		15,815		147,889
Unidad		129,724		15,385		145,109
Dirección General	127,839	129,222	15,181	15,330	143,020	144,552
Dirección General Adjunta	104,545	126,108	12,460	14,856	117,005	140,964
Dirección de Área	59,409	103,787	7,745	12,329	67,154	116,116
Subdirección de Área	36,356	55,470	5,474	7,227	41,830	62,697
Jefatura de Departamento	25,629	36,087	4,479	5,434	30,108	41,521
Enlace	21,592	23,920	4,279	4,497	25,871	28,417
Operativo	11,671	16,365	7,494	7,581	19,165	23,946

Los límites de percepciones ordinarias incluyen los ingresos que reciben las personas servidoras públicas independientemente de su periodicidad o fecha de pago. Así mismo, considera la aplicación de las disposiciones fiscales y de seguridad social.

Los límites de percepciones ordinarias y extraordinarias no consideran los efectos de la aplicación del artículo 42 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional y del artículo 129 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, respecto del impuesto sobre la renta del aguinaldo de sueldo base, aguinaldo de compensación garantizada, premio nacional de antigüedad y recompensa anual.

Reglas de aplicación de tabuladores.

1. Los presentes tabuladores definen los sueldos y salarios mensuales brutos que se otorgarán al personal con plaza presupuestaria permanente de nivel de enlace, el cual se integra por el sueldo base y la compensación garantizada. En ambos casos no se incorporan prestaciones.
2. Los montos de sueldos y salarios que se establecen en este documento están calculados para ser pagados al personal con plaza presupuestaria permanente de nivel de enlace que trabaje la jornada laboral establecida jurídica y administrativamente.
3. En los importes mensuales del sueldo base y de la compensación garantizada, no están incluidas la prima vacacional y otras prestaciones, por lo que estas se calcularán y se otorgarán en términos de la normatividad aplicable.
4. Los tabuladores mensuales del personal con plaza presupuestaria permanente de nivel de enlace estarán vigentes a partir del 1.º de octubre de 2026.
5. Los niveles salariales de los tabuladores de sueldos y salarios mensuales para las personas servidoras públicas con plaza presupuestaria permanente de nivel de enlace vigentes al 30 de septiembre de 2026, se compactarán y se convertirán a partir del 1.º de octubre de 2026 en los niveles siguientes:

Tabulador de Sueldos y Salarios Mensuales para las Personas Servidoras Públicas con Plaza Presupuestaria Permanente de Nivel de Enlace

Nivel Salarial			
Actual	Compactación	Conversión	Final
EE3		PE5	PE5
EE2		PE4	PE4
EE1		PE3	PE3
ED3		PE2	PE2
ED2	ED2	PE1	PE1
ED1			
EC3			
EC2			
EC1			

Transitorios.

PRIMERO.- El acuerdo Primero del INCREMENTO entrará en vigor el día hábil siguiente al de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El acuerdo Segundo de la COMPACTACIÓN DE TABULADOR entrará en vigor el 1.º de octubre de 2026.

El presente Acuerdo se aprobó en términos del Acuerdo **10º/II/2026**, aprobado en la Décima Sesión 2026 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 20 de agosto de 2026.-

Presidenta: Graciela Márquez Colín.- **Vicepresidentes:** Adrián Franco Barrios, Mauricio Márquez Corona, José Arturo Blancas Espejo y Rosa Isabel Islas Arredondo.

Ciudad de México, a 20 de agosto de 2026.- Hace constar lo anterior el Director General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción V del artículo 52 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el financiamiento público federal de los partidos políticos nacionales y de gastos de campaña del conjunto de candidaturas independientes para el ejercicio 2027.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG483/2026.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO FEDERAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CONJUNTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL EJERCICIO 2027

Para el ejercicio fiscal dos mil veintisiete el financiamiento público federal total asciende a la cifra de **\$10,842,653,927.00** (diez mil ochocientos cuarenta y dos millones seiscientos cincuenta y tres mil novecientos veintisiete pesos en moneda nacional), el cual se integra conforme a lo siguiente:

Integración del financiamiento público federal 2027	
Rubro	Monto anual
Actividades ordinarias	\$7,879,331,706.00
Actividades tendientes a la obtención del voto para Partidos Políticos Nacionales	\$2,363,799,512.00
Gastos de campaña para el conjunto de Candidaturas Independientes	\$47,275,990.00
Actividades específicas	\$236,379,951.00
Prerrogativa postal	\$315,173,272.00
Prerrogativa telegráfica	\$693,496.00
Total	\$10,842,653,927.00

El financiamiento público que corresponde a cada Partido Político Nacional para el ejercicio dos mil veintisiete, es:

Partido Político	Rubro de financiamiento público federal 2027					Monto para el liderazgo político de las mujeres
	Actividades Ordinarias	Actividades tendientes a la obtención del voto	Actividades Específicas	Prerrogativa Postal	Prerrogativa Telegráfica	
	\$1,332,399,415.00	\$399,719,824.00	\$38,682,732.00	\$32,830,549.17	\$86,687.00	\$39,971,982.00
	\$1,008,598,215.00	\$302,579,465.00	\$28,563,945.00	\$32,830,549.17	\$86,687.00	\$30,257,946.00
	\$688,453,362.00	\$206,536,009.00	\$18,559,418.00	\$32,830,549.17	\$86,687.00	\$20,653,601.00
	\$854,237,393.00	\$256,271,218.00	\$23,740,169.00	\$32,830,549.17	\$86,687.00	\$25,627,122.00
	\$995,086,472.00	\$298,525,942.00	\$28,141,703.00	\$32,830,549.17	\$86,687.00	\$29,852,594.00
	\$2,685,383,581.00	\$805,615,074.00	\$80,963,488.00	\$32,830,549.17	\$86,687.00	\$80,561,507.00
	\$157,586,634.00	\$47,275,990.00	\$8,864,248.00	\$32,830,549.17	\$86,687.00	\$4,727,599.00
	\$157,586,634.00	\$47,275,990.00	\$8,864,248.00	\$32,830,549.17	\$86,687.00	\$4,727,599.00
Total	\$7,879,331,706.00	2,363,799,512.00	\$236,379,951.00	\$262,644,393.36	\$693,496.00	\$236,379,950.00

En el rubro de prerrogativa postal se reserva el importe de **\$52,528,878.64** (cincuenta y dos millones quinientos veintiocho mil ochocientos setenta y ocho pesos 64/100 en moneda nacional) para ser distribuido igualitariamente entre los ocho PPN y cada una de las Candidaturas Independientes, que en su momento obtengan el registro para contender en el Proceso Electoral Federal 2026-2027.

GLOSARIO:

CCI	Conjunto de Candidaturas Independientes
CI	Candidatura (s) Independiente (s)
CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PAN	Partido Acción Nacional
PEF	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es)
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PT	Partido del Trabajo
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UMA	Unidad de Medida y Actualización
VNE	Votación Nacional Emitida

ANTECEDENTES:

- I. El trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformó el artículo 41 de la Constitución, en el que se establecieron las reglas para el cálculo del financiamiento público de los PPN, mismas que se conservaron en las reformas subsecuentes.
- II. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo, entre ellas, se reforma el inciso a), de la Base II, del artículo 41 constitucional.
- III. El dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Jornada Electoral para elegir a la persona titular de la Presidencia de la República, senadurías y diputaciones del ámbito federal, y de manera concurrente para elegir diversos cargos locales en las 32 entidades federativas.
- IV. Mediante el oficio INE/DEOE/2040/2024 del veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, la DEOE remitió a la DEPPP los resultados de la elección federal ordinaria para elegir diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, obtenidos por cada uno de los PPN, siendo la VNE de 55,214,760 (cincuenta y cinco millones doscientos catorce mil setecientos sesenta) votos.
- V. Una vez que fue calculado por el INEGI, el diez de enero de dos mil veintiséis fue publicado en el DOF el valor diario de la UMA vigente para el año dos mil veintiséis. Este valor entró en vigor desde el uno de febrero de dos mil veintiséis y asciende a la cifra de \$117.31 (ciento diecisiete pesos 31/100 en moneda nacional).

- VI. En sesión celebrada el veinticinco de junio de dos mil veintiséis, el Consejo General del INE aprobó las Resoluciones sobre las solicitudes de registro como PPN presentada por la organización de la ciudadanía denominada “CONSTRUYENDO SOCIEDADES DE PAZ, A. C.” y por la organización de la ciudadanía “PERSONAS SUMANDO EN 2025, A.C.”.
- VII. Mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2102/2026 del dos de julio de dos mil veintiséis, la DEPPP solicitó a su similar del Registro Federal de Electores remitiera el padrón electoral con fecha de corte al treinta y uno de julio.
- VIII. El tres de agosto de dos mil veintiséis, mediante correo electrónico oficial, personal de la DERFE remitió a la DEPPP el número total de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral, con corte al treinta y uno de julio de dos mil veintiséis, ascendiendo éste a la cifra de 103,333,465 (ciento tres millones trescientos treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y cinco).
- IX. En sesión pública celebrada el día diecisiete de agosto de dos mil veintiséis, la CPPP conoció y aprobó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del INE por el que se determina el financiamiento público federal de los PPN y de gastos de campaña del CCI para el ejercicio dos mil veintisiete.

Al tenor de los Antecedentes que preceden y de las siguientes

CONSIDERACIONES:

Constitución

- 1. El artículo 35, fracción II, señala que, son derechos de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; así como solicitar el registro como candidatos o candidata de manera independiente y cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- 2. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, de la Constitución, en relación con los artículos 29 y 30, numerales 1 y 2, así como 31, numeral 1, de la LGIPE, establecen que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y sus actividades se realizarán con perspectiva de género; que tiene entre sus funciones la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos. Asimismo, el apartado B, inciso b), numeral 1, del artículo constitucional citado establece que al INE le corresponde para los PEF, las actividades relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, entre otros.
- 3. El mismo artículo constitucional, en su párrafo tercero, Base I, estipula que los partidos políticos son entidades de interés público, la Ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas.
- 4. El citado artículo 41, párrafo tercero, Base II, establece en su parte conducente, lo siguiente:

“(…)

II. La ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) *El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

b) *El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.*

c) *El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

(...)

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley...

(...)"

LGIFE

5. El artículo 3, numeral 1, inciso c), señala que candidatura independiente es la ciudadana o ciudadano que obtiene por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido con los requisitos que para tal efecto establece la Ley.
6. El artículo 7, numeral 3, sanciona que es derecho de las ciudadanas y ciudadanos ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la Ley, así como solicitar su registro de manera independiente, cumpliendo los requisitos, condiciones y términos establecidos por la Ley.
7. El artículo 15, numeral 1, define por votación total emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas; mientras que la votación válida emitida es aquélla que resulta de deducir, de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a las candidaturas no registradas. El numeral 2, precisa que se entenderá como VNE la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos por las CI y los votos nulos.
8. El artículo 31, numeral 3, precisa que el INE no podrá alterar el cálculo para la determinación del financiamiento público de los partidos políticos, ni los montos que del mismo resulten, debido a que los recursos presupuestarios destinados para este fin no forman parte del patrimonio del INE.
9. El artículo 32, numeral 1, inciso b), fracción II, estipula que una de las atribuciones del INE, en los PEF, es el reconocimiento a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los PPN y de las candidaturas a cargos de elección popular federal.

10. El artículo 44, numeral 1, inciso k), señala que el Consejo General tiene como atribución vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la LGIPE y la LGPP, así como a lo dispuesto en los reglamentos que expida.
11. El artículo 55, numeral 1, incisos d) y e), establece que son atribuciones de la DEPPP, ministrar a los PPN el financiamiento público al que tienen derecho, así como llevar a cabo los trámites necesarios para que éstos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden.
12. El artículo 128, señala que en el padrón electoral constará la información básica de los varones mexicanos y de las mujeres mexicanas, mayores de dieciocho años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1, del artículo 135, de esa Ley, agrupados en dos secciones, la ciudadanía residente en México y la ciudadanía residente en el extranjero.
13. Los artículos 187, 188, numeral 1, inciso a), y 189, numeral 2, señalan que los PPN disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades, siendo el Consejo General el que determine en el presupuesto anual de egresos del INE, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal; además, dispondrá de lo necesario en su presupuesto anual, a fin de cubrir al organismo público competente el costo en que éste incurra por la prestación de la franquicia telegráfica.
14. El artículo 242, numeral 1, señala que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los PPN, las coaliciones y las candidaturas registradas para la obtención del voto.
15. Conforme al artículo 251, numeral 2, las campañas electorales para diputaciones, en el año en que solamente se renueve la Cámara respectiva, tendrán una duración de sesenta días.
16. El artículo 358, establece que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas relativas a las CI, en el ámbito federal.
17. El artículo 393, numeral 1, incisos a), c) y d), señala que son prerrogativas y derechos de las CI registradas, participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección del cargo para el que hayan sido registradas, además de obtener financiamiento público y privado; realizar actos de campaña y difundir la propaganda electoral.
18. El artículo 398, establece que el régimen de financiamiento de las CI tendrá dos modalidades: público y privado.
19. El artículo 407, dispone que las CI tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña, por lo que, para efectos de su distribución y de las prerrogativas a que tienen derecho, en su conjunto, serán consideradas como un partido político de nuevo registro.
20. El artículo 408, determina que el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro se distribuirá entre todas las CI, conforme a lo siguiente:

“(…)

Artículo 408.

1. El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los Candidatos Independientes de la siguiente manera:

a) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todos los Candidatos Independientes al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;

b) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de Senador, y

c) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de Diputado.

2. En el supuesto de que un sólo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% de los montos referidos en los incisos anteriores.

(...)"

21. El artículo 410, establece que las CI deberán reembolsar al INE el monto de financiamiento público no erogado.
22. El artículo 420, refiere que las CI disfrutarán de las franquicias postales, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.
23. El artículo 421, numeral 1, incisos a) y b), establece que cada una de las CI será considerada como un partido político de nuevo registro para la distribución del cuatro por ciento de la franquicia postal, la cual se distribuirá de forma igualitaria; además, sólo tendrán acceso a ésta durante la campaña electoral y en el ámbito territorial del cargo por el que están compitiendo.
24. Las CI no tienen derecho al uso de las franquicias telegráficas, de conformidad con el artículo 422.
25. El artículo 438, señala que al INE corresponde la organización, desarrollo, otorgamiento y vigilancia de las prerrogativas de las CI.

LGPP

26. El artículo 7, numeral 1, inciso b), determina que es atribución del INE el reconocimiento de sus derechos y el acceso a las prerrogativas de los PPN y de las candidaturas a cargos de elección popular.
27. El artículo 10, numeral 1, señala que las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse en PPN deberán obtener su registro ante el INE.
28. El artículo 16, numeral 1, señala que el INE, al conocer la solicitud de la organización que pretenda su registro como PPN, verificará el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento de constitución establecidos en la Ley, y formulará el proyecto de Dictamen correspondiente.
29. El INE elaborará el proyecto de Dictamen y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente. En su caso, el registro de los PPN surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección; lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 19, numerales 1 y 2.
30. El artículo 23, numeral 1, inciso d), dispone que, entre los derechos de los partidos políticos se encuentran el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución.
31. El artículo 25, numeral 1, inciso n), señala que, entre las obligaciones de los partidos políticos está la de aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
32. El artículo 26, numeral 1, inciso b), prescribe que, entre las prerrogativas de los partidos políticos, se encuentra la de participar del financiamiento público para la realización de sus actividades; asimismo, en el inciso d), la de usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
33. El artículo 50 señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa; que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

34. El artículo 51, señala a la letra, que:

(...)

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se aprueba anualmente;

(...)

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

b) Para gastos de Campaña:

(...)

II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y

(...)

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

(...)

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

(...)”

35. El artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción III e inciso c), fracción III, dispone que las cantidades que, en su caso, se determinen para cada PPN, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
36. El artículo 54, numeral 1, inciso a), establece que los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, así como los ayuntamientos, no podrán realizar aportaciones o donativos a los PPN, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y en ninguna circunstancia, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y en la misma Ley.
37. El artículo 69, numeral 1, establece que los PPN disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.
38. El artículo 70, numeral 1, incisos a) y b), señala que el Consejo General determinará en el presupuesto anual de egresos del INE, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los PPN que será asignada de forma igualitaria a éstos y el monto total será equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias en años no electorales, mientras que en años electorales ascenderá al cuatro por ciento. Asimismo, el inciso c), del citado artículo, establece que en ningún caso el INE ministrará directamente a los PPN los recursos destinados a este fin, por lo que, si al concluir el ejercicio fiscal que corresponda quedaren remanentes por este concepto, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación como economías presupuestarias.
39. El artículo 71, numeral 1, establece que las franquicias telegráficas se otorgarán exclusivamente para su utilización dentro del territorio nacional. El numeral 2 especifica que el INE dispondrá lo necesario en su presupuesto anual a fin de cubrir al organismo público competente el costo en que éste incurra por la atención de las citadas disposiciones.

Consideraciones previas al cálculo del financiamiento público federal

De la UMA y del padrón electoral

40. De conformidad con el artículo Transitorio Tercero del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo, la mención que el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I, de la LGPP, hace del salario mínimo diario vigente para el cálculo del financiamiento público deberá entenderse referida a la UMA.

De tal suerte que, de una interpretación sistemática del citado artículo, se considera, para el cálculo del financiamiento público federal, como valor diario de la UMA aquél que está en pleno vigor y observancia y que, para este caso, corresponde al del año dos mil veintiséis, que es cierto y conocido y el cual asciende a la cifra de **\$117.31** (ciento diecisiete pesos 31/100 en moneda nacional), tal como ya se señaló en el Antecedente V, del presente Acuerdo.

Asimismo, esta autoridad electoral procederá a calcular el financiamiento público anual federal del ejercicio dos mil veintisiete, considerando el corte del padrón electoral al treinta y uno de julio del año dos mil veintiséis, el cual corresponde a la cifra total de 103,333,465 (ciento tres millones trescientos treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y cinco) ciudadanas y ciudadanos, según informó el Registro Federal de Electores, tal como se indica en el Antecedente VIII, del presente Acuerdo.

Lo anterior, ya que la determinación del financiamiento público se realizará para un ejercicio anual, el dos mil veintisiete, en atención al principio de anualidad presupuestaria que debe prevalecer en la integración del Presupuesto de Egresos de la Federación.

De la VNE

41. Para calcular el financiamiento proporcional, ya sea para las actividades ordinarias permanentes como para las actividades específicas, esta autoridad electoral considera la VNE de la elección inmediata anterior de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa; la que, de una interpretación gramatical, sistemática y funcional del artículo 15, numerales 1 y 2, de la LGIPE, resulta de deducir, de la votación total emitida, los votos a favor de los PPN que no obtuvieron el tres por ciento (3%) de dicha votación, los votos emitidos para las CI, los votos nulos y los correspondientes a las candidaturas no registradas.

Asimismo, la Constitución en su artículo 41, párrafo tercero, Base II, inciso a), señala que la distribución del financiamiento público se hará de acuerdo con el porcentaje de votos obtenido en la elección de diputaciones federales inmediata anterior, siendo el caso que para el cálculo se considera la VNE en los trescientos distritos electorales uninominales por el principio de mayoría relativa, y no por el principio de representación proporcional, pues éste último se utiliza para la asignación de curules, según la fuerza electoral con la que cuenten en cada circunscripción electoral.

Ahora bien, para los cálculos correspondientes y en concordancia con el Antecedente IV del presente Acuerdo, esta autoridad electoral considera el siguiente porcentaje de votos obtenidos por cada uno de los PPN respecto de la VNE:

PPN	VNE	Porcentaje de VNE
	9,950,206	18.02%
	6,573,642	11.91%
	3,235,206	5.86%
	4,963,984	8.99%
	6,432,743	11.65%
	24,058,979	43.57%
Total	55,214,760	100.00%

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de *Microsoft Excel*; sin embargo, el porcentaje de VNE se muestra en sólo dos decimales por motivos de presentación.

Del monto a reservar para la prerrogativa postal

- 42.** Ahora bien, en virtud de que el financiamiento público correspondiente a la prerrogativa postal no se ministra de manera directa a los PPN, esta autoridad electoral, en observancia de los principios de certeza y equidad en la contienda, reservará desde este momento una cantidad determinada del monto anual destinado a dicha prerrogativa, con el propósito de contar con los recursos necesarios para garantizar su ejercicio por parte del conjunto de CI que, en su caso, obtengan su registro durante el año de la elección.

La reserva de estos recursos permitirá distribuir el presupuesto de manera igualitaria entre los ocho PPN con registro y las candidaturas independientes que, en su caso, obtengan el registro para el PEF 2026-2027, evitando que los PPN ejerzan la totalidad de los recursos asignados a esta prerrogativa antes de que las CI adquieran formalmente dicha calidad.

En consecuencia, y en tanto no se actualice ese supuesto, este Consejo General asignará a los PPN la prerrogativa postal, descontando previamente el monto reservado para tal efecto. En caso de que no se registren CI para el próximo PEF, la DEPPP deberá distribuir, en partes iguales entre los ocho PPN, el monto que mediante el presente Acuerdo se reserva, una vez que se tenga certeza de que ninguna CI obtuvo su registro.

Este Consejo General considera que la reserva anticipada de una porción de los recursos destinados a la prerrogativa postal constituye una medida necesaria, razonable y proporcional para garantizar la eficacia de los derechos que la Constitución y la LGIPE reconocen a las CI. Lo anterior, toda vez que el artículo 421, de la LGIPE prevé expresamente que dichas candidaturas participarán en la distribución de esta prerrogativa como si se tratara de partidos políticos de nuevo registro, por lo que resulta indispensable prever desde este momento la disponibilidad presupuestaria que permita materializar ese derecho en caso de que se otorguen los registros respectivos.

Asimismo, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 358 y 438 de la LGIPE, este Consejo General cuenta con facultades para proveer lo conducente a fin de asegurar la adecuada aplicación de las disposiciones relativas a las CI y garantizar el acceso efectivo a sus prerrogativas. En ese contexto, la reserva de recursos no implica una modificación del monto total de financiamiento determinado por la ley ni una afectación definitiva a los PPN, sino únicamente una previsión administrativa y presupuestaria encaminada a asegurar que, de actualizarse el supuesto legal de registro de candidaturas independientes, existan recursos suficientes para dar cumplimiento inmediato a las obligaciones que la propia legislación electoral impone a esta autoridad.

Del cálculo y distribución de la prerrogativa telegráfica

- 43.** Por otra parte, dado que la legislación electoral federal no establece una regla específica para la distribución de la prerrogativa telegráfica entre los PPN, este Consejo General estima procedente aplicar, por analogía y atendiendo al principio general de igualdad jurídica entre los PPN, el mismo criterio de distribución igualitaria previsto por la Ley para la prerrogativa postal. Dicha determinación resulta razonable y congruente con la naturaleza de ambas prerrogativas, las cuales constituyen instrumentos de apoyo institucional para el desarrollo de las actividades partidistas y no mecanismos de financiamiento vinculados a la fuerza electoral de cada instituto político.

Lo anterior se refuerza considerando que la prerrogativa telegráfica tiene actualmente un carácter meramente potencial, pues desde el ejercicio fiscal 2008 los PPN no han hecho uso de ésta; sin embargo, continúa vigente en el ordenamiento jurídico y, por tanto, esta autoridad electoral debe prever los recursos indispensables para hacer frente a una eventual solicitud de ejercicio. En consecuencia, la distribución igualitaria del monto aprobado constituye el mecanismo que mejor garantiza los principios de objetividad, certeza, imparcialidad y equidad, al otorgar a todos los PPN las mismas condiciones de acceso a una prerrogativa cuya utilización no depende de su nivel de representación electoral.

Determinación del financiamiento público anual para actividades ordinarias

44. Con fundamento en lo mandatado por el artículo 41, párrafo tercero, Base II, inciso a), de la Constitución y 51, numeral 1, inciso a), fracción I, de la LGPP, el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los PPN se fijará anualmente, multiplicando el número total de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral federal, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la UMA.
45. Conforme a la fórmula referida, se procede a multiplicar el número total de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral federal, con corte al mes de julio de dos mil veintiséis, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la UMA; lo que da como resultado el financiamiento público anual por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año dos mil veintisiete, por la cantidad de **\$7,879,331,706.00** (siete mil ochocientos setenta y nueve millones trescientos treinta y un mil setecientos seis pesos en moneda nacional), como se detalla en el cuadro siguiente:

Padrón electoral (31 de julio 2026)	Valor diario de la UMA en 2026	65% de la UMA	Financiamiento ordinario 2027 ¹
A	B	C	D = A * C
103,333,465	\$117.31	\$76.25	\$7,879,331,706.00

Asignación del financiamiento público anual para actividades ordinarias, a PPN que obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección

46. El artículo 51, numerales 2 y 3, de la LGPP, ordena que los PPN que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección tendrán derecho a que se les otorgue el dos por ciento (2%) del financiamiento público total para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes.
47. De tal suerte que al Partido Paz y a Somos México, les corresponde, a cada uno, como financiamiento público anual para actividades ordinarias para el ejercicio dos mil veintisiete, la cantidad de **\$157,586,634.00** (ciento cincuenta y siete millones quinientos ochenta y seis mil seiscientos treinta y cuatro pesos en moneda nacional), como resultado de la siguiente operación aritmética.

Financiamiento ordinario 2027	Financiamiento ordinario por cada nuevo PPN
D	E = D * 2%
\$7,879,331,706.00	\$157,586,634.00

48. Por lo tanto, el financiamiento público anual federal que corresponde conjuntamente a los dos partidos políticos nuevos, Partido Paz y Somos México, es por la cifra total de **\$315,173,268.00** (trescientos quince millones ciento setenta y tres mil doscientos sesenta y ocho pesos en moneda nacional), como resultado del siguiente producto:

Financiamiento ordinario por cada nuevo PPN	Financiamiento ordinario de nuevos PPN
E	F = E * 2
\$157,586,634.00	\$315,173,268.00

¹ Los cálculos se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de *Microsoft Excel*; sin embargo, para el caso del 65% del valor de la UMA, éste se muestra en sólo dos decimales por motivos de presentación.

Asignación del financiamiento público anual para actividades ordinarias, a PPN que conservaron su registro después de la última elección

49. Para determinar el monto de financiamiento público ordinario disponible, para ser distribuido entre los seis PPN que conservaron su registro después de la última elección, hay que restar del financiamiento público anual para actividades ordinarias del ejercicio dos mil veintisiete, la cantidad que corresponde conjuntamente a los dos PPN que obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección; de lo que se obtiene el monto de **\$7,564,158,438.00** (siete mil quinientos sesenta y cuatro millones ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos treinta y ocho pesos en moneda nacional), como financiamiento público ordinario disponible.

Financiamiento ordinario 2027	Financiamiento ordinario de nuevos PPN	Bolsa distribuible de financiamiento ordinario
D	F	G = D – F
\$7,879,331,706.00	\$315,173,268.00	\$7,564,158,438.00

50. Con fundamento en el artículo 41, párrafo tercero, Base II, inciso a), de la Constitución y 51, numeral 1, inciso a), fracción II, de la LGPP, el financiamiento público anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes indicado en el Considerando anterior debe distribuirse entre los seis PPN de la siguiente manera: treinta por ciento (30%) en forma igualitaria y el setenta por ciento (70%) restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior.
51. Se determinan los montos correspondientes a la parte igualitaria y proporcional del financiamiento público anual por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año dos mil veintisiete, de lo que resulta lo siguiente:

Bolsa distribuible de financiamiento ordinario	Componentes del financiamiento ordinario	
	30% igualitario	70% proporcional
G	H = G * 30%	I = G * 70%
\$7,564,158,438.00	\$2,269,247,532.00	\$5,294,910,906.00

Asignación igualitaria del financiamiento ordinario

52. Así, el financiamiento igualitario, que corresponde a la cantidad de **\$2,269,247,532.00** (dos mil doscientos sesenta y nueve millones doscientos cuarenta y siete mil quinientos treinta y dos pesos en moneda nacional), se divide entre los seis PPN que conservaron su registro después de la última elección, resultando un monto de **\$378,207,922.00** (trescientos setenta y ocho millones doscientos siete mil novecientos veintidós pesos en moneda nacional), para cada uno de ellos, conforme a lo siguiente:

Componente igualitario del financiamiento ordinario	Número de PPN que conservaron su registro después de la última elección	Financiamiento ordinario igualitario
H	J	K = H / J
\$2,269,247,532.00	6	\$378,207,922.00

Asignación proporcional del financiamiento ordinario

53. Para calcular el setenta por ciento (70%) proporcional que corresponde a cada uno de los seis PPN que conservaron su registro después de la última elección, se considera el financiamiento proporcional disponible previamente calculado y equivalente a **\$5,294,910,906.00** (cinco mil doscientos noventa y cuatro millones novecientos diez mil novecientos seis pesos en moneda nacional), el cual se multiplica por el porcentaje de VNE obtenido por cada PPN en la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, de lo cual se obtiene lo siguiente:

PPN	Componente proporcional del financiamiento ordinario	Porcentaje de VNE ²	Financiamiento ordinario proporcional
	I	L	M = I * L
	\$5,294,910,906.00	18.02%	\$954,191,493.00
	\$5,294,910,906.00	11.91%	\$630,390,293.00
	\$5,294,910,906.00	5.86%	\$310,245,440.00
	\$5,294,910,906.00	8.99%	\$476,029,471.00
	\$5,294,910,906.00	11.65%	\$616,878,550.00
	\$5,294,910,906.00	43.57%	\$2,307,175,659.00
Total		100.00%	\$5,294,910,906.00

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de *Microsoft Excel*, sin embargo, el porcentaje VNE, se muestra en sólo dos decimales por motivos de presentación.

54. Por ende, los montos que corresponden a cada uno de los ocho PPN, por financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes en el año dos mil veintisiete, son los siguientes.

PPN	Financiamiento ordinario		
	Igualitario	Proporcional	Financiamiento ordinario por PPN ³
	K	M	N = K + M
	\$378,207,922.00	\$954,191,493.00	\$1,332,399,415.00
	\$378,207,922.00	\$630,390,293.00	\$1,008,598,215.00
	\$378,207,922.00	\$310,245,440.00	\$688,453,362.00
	\$378,207,922.00	\$476,029,471.00	\$854,237,393.00
	\$378,207,922.00	\$616,878,550.00	\$995,086,472.00
	\$378,207,922.00	\$2,307,175,659.00	\$2,685,383,581.00
	-	-	\$157,586,634.00
	-	-	\$157,586,634.00
Total	\$2,269,247,532.00	\$5,294,910,906.00	\$7,879,331,706.00

55. El artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción III, de la LGPP, dispone que las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido político respecto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente. Por lo que, este Consejo General aprueba los montos mensuales siguientes.

² Ver Considerando 41.

³ El financiamiento público para actividades ordinarias que se distribuye de manera igualitaria, fue redondeado a números enteros y ajustado a partir de la sumatoria de los montos que corresponden a cada PPN. En el caso del financiamiento público que se distribuye de forma proporcional, éste se truncó y los pesos remanentes se asignaron por resto mayor a los PPN, con lo que se obtiene la bolsa inicialmente calculada. El procedimiento anterior permite definir el financiamiento público en pesos, sin incluir centavos. Los cálculos fueron realizados tomando en cuenta la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de *Microsoft Excel*.

PPN	Ministraciones mensuales ordinarias 2027 ⁴	
	Enero a Noviembre	Diciembre
	\$111,033,284.00	\$111,033,291.00
	\$84,049,851.00	\$84,049,854.00
	\$57,371,113.00	\$57,371,119.00
	\$71,186,449.00	\$71,186,454.00
	\$82,923,872.00	\$82,923,880.00
	\$223,781,965.00	\$223,781,966.00
	\$13,132,219.00	\$13,132,225.00
	\$13,132,219.00	\$13,132,225.00
Total	\$656,610,972.00	\$656,611,014.00

Determinación del financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto, de los PPN

56. El artículo 41, párrafo tercero, Base II, inciso b), de la Constitución y 51, numeral 1, inciso b), fracción II, de la LGPP, disponen que el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año de la elección en que se renueva solamente la Cámara de Diputaciones equivaldrá al treinta por ciento (30%) del financiamiento público que le corresponda a cada PPN por actividades ordinarias en ese mismo año.
57. Por lo que, las cantidades que corresponden a cada uno de los ocho PPN por concepto de financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto en el año dos mil veintisiete, son las siguientes.

PPN	Financiamiento ordinario por PPN	Financiamiento para campaña 2027
	N	O = N * 30%
	\$1,332,399,415.00	\$399,719,824.00
	\$1,008,598,215.00	\$302,579,465.00
	\$688,453,362.00	\$206,536,009.00
	\$854,237,393.00	\$256,271,218.00
	\$995,086,472.00	\$298,525,942.00
	\$2,685,383,581.00	\$805,615,074.00
	\$157,586,634.00	\$47,275,990.00
	\$157,586,634.00	\$47,275,990.00
Total	\$7,879,331,706.00	\$2,363,799,512.00

⁴ En virtud de que las ministraciones se establecen en pesos sin incluir centavos, la correspondiente al mes de diciembre se ajusta a fin de obtener el monto total de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que corresponde a cada PPN.

58. Así, el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto para los PPN, para el PEF 2026-2027, equivale a la cifra total de **\$2,363,799,512.00** (dos mil trescientos sesenta y tres millones setecientos noventa y nueve mil quinientos doce pesos en moneda nacional).
59. Este Consejo General aprueba los montos mensuales que se entregarán a cada PPN por financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto.

PPN	Ministraciones mensuales para campaña 2027 ⁵	
	Enero a Abril	Mayo
	\$79,943,964.00	\$79,943,968.00
	\$60,515,893.00	\$60,515,893.00
	\$41,307,201.00	\$41,307,205.00
	\$51,254,243.00	\$51,254,246.00
	\$59,705,188.00	\$59,705,190.00
	\$161,123,014.00	\$161,123,018.00
	\$9,455,198.00	\$9,455,198.00
	\$9,455,198.00	\$9,455,198.00
Total	\$472,759,899.00	\$472,759,916.00

Determinación del financiamiento público para gastos de campaña de las CI

60. El artículo 407, de la LGIPE, dispone que las CI tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña, por lo que, para efectos de distribución de dicho financiamiento, en su conjunto, serán consideradas como un partido político de nuevo registro.
61. En este sentido, el artículo 51, numeral 2, inciso a), de la LGPP establece que a los institutos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue, a cada uno, el dos por ciento (2%) del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.
- Siendo el caso que el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto se calculará conforme a lo señalado en el artículo 51, numeral 1, inciso b), fracción II, de la misma Ley, esto es que, equivaldrá a un treinta por ciento (30%) del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.
62. Por lo que, el financiamiento público para gastos de campaña de que dispondrá el CCI para el PEF 2026-2027 equivale a la cifra de **\$47,275,990.00** (cuarenta y siete millones doscientos setenta y cinco mil novecientos noventa pesos en moneda nacional), como resultado de aplicar el dos por ciento (2%) al monto total del financiamiento público que corresponde al sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los PPN para el año dos mil veintisiete, y luego, la cifra resultante se multiplica por el treinta por ciento (30%), dando como resultado el monto que correspondería a un PPN de nuevo registro y, en consecuencia, es la cifra que corresponde al CCI como financiamiento público para gastos de campaña, como se muestra a continuación:

⁵ En virtud de que las ministraciones se establecen en pesos sin incluir centavos, la correspondiente al mes de mayo se ajusta a fin de obtener el monto total de financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto que corresponde a cada PPN para el PEF 2026-2027.

Financiamiento ordinario 2027	Financiamiento como si se tratara de un nuevo PPN
D	$P = D * 2\%$
\$7,879,331,706.00	\$157,586,634.12

Luego:

Financiamiento como si se tratara de un nuevo PPN	Financiamiento del CCI para campaña ⁶
P	$Q = P * 30\%$
\$157,586,634.12	\$47,275,990.00

63. La cantidad resultante, en su caso, será distribuida de conformidad con lo señalado en el artículo 408, de la LGIPE, y de acuerdo con el número de CI que llegaren a obtener su registro.

Determinación del financiamiento público anual para actividades específicas

64. La Constitución en el artículo 41, párrafo tercero, Base II, inciso c), y la LGPP en el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción I, mandatan que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento (3%) del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año por actividades ordinarias permanentes.
65. Una vez determinado el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio dos mil veintisiete, el tres por ciento (3%) asciende a la cantidad de **\$236,379,951.00** (doscientos treinta y seis millones trescientos setenta y nueve mil novecientos cincuenta y un pesos en moneda nacional), en virtud de lo siguiente:

Financiamiento ordinario 2027	Financiamiento para actividades específicas 2027
D	$R = D * 3\%$
\$7,879,331,706.00	\$236,379,951.00

66. De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base II, inciso c), de la Constitución y el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción I, de la LGPP, el financiamiento anual para actividades específicas debe distribuirse treinta por ciento (30%) en forma igualitaria y el setenta por ciento (70%) restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior.
67. Por lo que, los montos correspondientes a la parte igualitaria y proporcional del financiamiento público anual para actividades específicas para el año dos mil veintisiete, son los siguientes:

Bolsa distribuible de financiamiento para actividades específicas	Componentes del financiamiento para actividades específicas	
	30% igualitario	70% proporcional
R	$S = R * 30\%$	$T = R * 70\%$
\$236,379,951.00	\$70,913,984.00	\$165,465,967.00

⁶ El financiamiento público para gastos de campaña del CCI se truncó. El procedimiento anterior permite definir el financiamiento público en pesos, sin incluir centavos. Los cálculos fueron realizados tomando en cuenta la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel.

Asignación igualitaria del financiamiento para actividades específicas, a PPN

68. De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base II, inciso c), de la Constitución y el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción I, de la LGPP, el financiamiento anual para actividades específicas debe distribuirse treinta por ciento (30%) en forma igualitaria entre todos los PPN.

Ahora bien, el artículo 51, numeral 2, inciso b), de la LGPP, señala que los PPN que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público, sólo en la parte que se distribuya de forma igualitaria.

69. Por lo que, corresponde a cada uno de los ocho PPN la cantidad de **\$8,864,248.00** (ocho millones ochocientos sesenta y cuatro mil doscientos cuarenta y ocho pesos en moneda nacional), como financiamiento público para actividades específicas, respecto de la parte igualitaria, en virtud de lo siguiente:

Componente igualitario del financiamiento para actividades específicas	Número de PPN	Financiamiento para actividades específicas igualitario
S	U	V = S / U
\$70,913,984.00	8	\$8,864,248.00

Asignación proporcional del financiamiento para actividades específicas, a PPN que conservaron su registro después de la última elección

70. Para calcular el setenta por ciento (70%) proporcional que corresponde a cada uno de los seis PPN que conservaron su registro después de la última elección, se considera el financiamiento proporcional previamente calculado y equivalente a **\$165,465,967.00** (ciento sesenta y cinco millones cuatrocientos sesenta y cinco mil novecientos sesenta y siete pesos en moneda nacional), el cual se multiplica por el porcentaje de VNE obtenido por cada PPN en la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, de lo cual se obtienen los montos siguientes:

PPN	Componente proporcional del financiamiento para actividades específicas	Porcentaje de VNE ⁷	Financiamiento para actividades específicas proporcional
	T	L	W = T * L
	\$165,465,967.00	18.02%	\$29,818,484.00
	\$165,465,967.00	11.91%	\$19,699,697.00
	\$165,465,967.00	5.86%	\$9,695,170.00
	\$165,465,967.00	8.99%	\$14,875,921.00
	\$165,465,967.00	11.65%	\$19,277,455.00
	\$165,465,967.00	43.57%	\$72,099,240.00
Total		100.00%	\$165,465,967.00

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de *Microsoft Excel*, sin embargo, el porcentaje VNE, se muestra en sólo dos decimales por motivos de presentación.

⁷ Ver Considerando 41.

71. Como resultado, los montos que corresponden a cada uno de los ocho PPN en el año dos mil veintisiete por financiamiento público para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, son los siguientes:

PPN	Financiamiento para actividades específicas		
	Igualitario	Proporcional	Financiamiento para actividades específicas por PPN ⁸
	V	W	X = V + W
	\$8,864,248.00	\$29,818,484.00	\$38,682,732.00
	\$8,864,248.00	\$19,699,697.00	\$28,563,945.00
	\$8,864,248.00	\$9,695,170.00	\$18,559,418.00
	\$8,864,248.00	\$14,875,921.00	\$23,740,169.00
	\$8,864,248.00	\$19,277,455.00	\$28,141,703.00
	\$8,864,248.00	\$72,099,240.00	\$80,963,488.00
	\$8,864,248.00	-	\$8,864,248.00
	\$8,864,248.00	-	\$8,864,248.00
Total	\$70,913,984.00	\$165,465,967.00	\$236,379,951.00

72. Respecto del financiamiento público para actividades específicas, el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción III, de la LGPP, determina que las cantidades que correspondan para cada PPN serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente. Por lo que, este Consejo General aprueba los montos mensuales siguientes.

PPN	Ministraciones mensuales para actividades específicas ⁹	
	Enero a Noviembre	Diciembre
	\$3,223,561.00	\$3,223,561.00
	\$2,380,328.00	\$2,380,337.00
	\$1,546,618.00	\$1,546,620.00
	\$1,978,347.00	\$1,978,352.00
	\$2,345,141.00	\$2,345,152.00
	\$6,746,957.00	\$6,746,961.00
	\$738,687.00	\$738,691.00
	\$738,687.00	\$738,691.00
Total	\$19,698,326.00	\$19,698,365.00

⁸ El financiamiento público para actividades específicas que se distribuye de manera igualitaria, fue redondeado a números enteros y ajustado a partir de la sumatoria de los montos que corresponden a cada PPN. En el caso del financiamiento público que se distribuye de forma proporcional, éste se truncó y los pesos remanentes se asignaron por resto mayor a los PPN, con lo que se obtiene la bolsa inicialmente calculada. El procedimiento anterior permite definir el financiamiento público en pesos, sin incluir centavos. Los cálculos fueron realizados tomando en cuenta la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de *Microsoft Excel*.

⁹ En virtud de que las ministraciones se establecen en pesos sin incluir centavos, la correspondiente al mes de diciembre se ajusta a fin de obtener el monto total de financiamiento público para actividades específicas que corresponde a cada PPN.

Determinación del financiamiento público anual para la prerrogativa postal

73. De conformidad con los artículos 69 y 70, numeral 1, incisos a) y b), de la LGPP; 187 y 188, numeral 1, incisos a) y b), de la LGIPE, el financiamiento público por concepto de franquicias postales, en año electoral, equivaldrá al cuatro por ciento (4%) del importe total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos.
74. El monto que para el rubro de franquicias postales de los PPN corresponde para el ejercicio dos mil veintisiete corresponde a la cantidad de **\$315,173,272.00** (trescientos quince millones ciento setenta y tres mil doscientos setenta y dos pesos en moneda nacional), en virtud del cálculo siguiente.

Financiamiento ordinario 2027	Monto anual de la prerrogativa postal ¹⁰
D	$Y = D * 4\%$
\$7,879,331,706.00	\$315,173,272.00

Monto de la prerrogativa postal a reservar

75. Sin embargo, de acuerdo con el artículo 421, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, cada una de las CI será considerada como un partido de nuevo registro para la distribución igualitaria del financiamiento público anual previsto para la prerrogativa postal.
76. En virtud de que el monto total anual del financiamiento público para la prerrogativa postal ya no podría modificarse en caso de que se otorgara el registro a CI, y dado que se debe prever un importe cierto para garantizar dicha prerrogativa a estas candidaturas, en caso de que lleguen a obtener el registro, este CG determina, bajo el principio de equidad en la contienda y el criterio de distribución igualitaria, la cantidad de **\$52,528,878.64** (cincuenta y dos millones quinientos veintiocho mil ochocientos setenta y ocho pesos 64/100 en moneda nacional), como cifra a reservar para que, en su momento, sea distribuida entre cada una de las CI que obtengan el registro y los ocho PPN.

El monto señalado resulta de las operaciones aritméticas siguientes:

Se divide el financiamiento para la prerrogativa postal para el año dos mil veintisiete, entre los doce meses que tiene el año, a saber:

Monto anual de la prerrogativa postal	Meses del año	Monto mensual de la prerrogativa postal
Y	Z	$AA = Y / Z$
\$315,173,272.00	12	\$26,264,439.33

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de *Microsoft Excel*, sin embargo, el monto mensual de la prerrogativa postal se muestra en sólo dos decimales por motivos de presentación.

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 251, numeral 2, de la LGIPE, que prescribe que las campañas electorales para diputaciones tendrán una duración de sesenta días, cantidad equivalente a dos meses del año, se procede a calcular, para efectos de distribución igualitaria, el importe que habrá de reservarse para hacer frente a la prerrogativa postal de las CI durante el periodo de campañas electorales del PEF 2026-2027, siendo dicho monto el resultado de la siguiente operación:

¹⁰ Se obtiene el 4% del financiamiento para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, el cual se divide igualitariamente entre los 8 PPN; siendo el caso que la cifra obtenida se redondea, finalmente esta se multiplica por los 8 PPN y se obtiene así la cifra ajustada de \$315,173,272.00, como financiamiento anual para la prerrogativa postal. El procedimiento anterior permite definir el financiamiento público en pesos, sin incluir centavos. Los cálculos fueron realizados tomando en cuenta la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de *Microsoft Excel*.

Monto mensual de la prerrogativa postal	Meses del año en que habrá campaña electoral	Reserva
AA	BB	CC = AA * BB
\$26,264,439.33	2	\$52,528,878.64

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de *Microsoft Excel*, sin embargo, el monto a reservar se muestra en sólo dos decimales por motivos de presentación.

Asignación de la prerrogativa postal, a PPN

77. Una vez hecho lo anterior se calcula el financiamiento público para la prerrogativa postal que puede asignarse desde ahora a los ocho PPN para el ejercicio dos mil veintisiete, restando el monto reservado del importe total anual para la prerrogativa postal, tal como se observa a continuación:

Monto anual de la prerrogativa postal	Reserva	Prerrogativa postal disponible para distribución
Y	CC	DD = Y – CC
\$315,173,272.00	\$52,528,878.64	\$262,644,393.36

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de *Microsoft Excel*, sin embargo, la prerrogativa postal disponible para distribución se muestra en sólo dos decimales por motivos de presentación.

78. Ahora bien, tomando en cuenta lo establecido en los artículos 70, numeral 1, incisos b) y c), de la LGPP y 188, numeral 1, incisos b) y c), de la LGIPE, el monto para franquicia postal debe distribuirse de forma igualitaria entre los PPN para el desarrollo de sus actividades y de ninguna manera se les ministra directamente.
79. En consecuencia, para el año dos mil veintisiete, el monto que corresponde a cada uno de los ocho PPN para prerrogativa postal es la cantidad de **\$32,830,549.17** (treinta y dos millones ochocientos treinta mil quinientos cuarenta y nueve pesos en moneda nacional), en virtud de lo siguiente:

Prerrogativa postal disponible para distribución	Número de PPN	Prerrogativa postal por PPN
DD	U	EE = DD / U
\$262,644,393.36	8	\$32,830,549.17

80. Conforme a lo establecido en el artículo 188, numeral 1, inciso c), de la LGIPE, si al concluir el ejercicio fiscal existen montos remanentes, éstos deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación como economías presupuestarias.

Determinación del financiamiento público para prerrogativa telegráfica

81. De acuerdo con los artículos 69 y 71, numeral 2, de la LGPP, así como 187 y 189, numeral 2, de la LGIPE, y en relación con la prerrogativa telegráfica, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis se aprobó por el Consejo General la cifra de \$693,492.00 (seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y dos pesos en moneda nacional). Para el ejercicio dos mil veintisiete se propone la cantidad de **\$693,496.00** (seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y seis pesos en moneda nacional), cifra que, al ser dividida entre los ocho PPN, resulta en un monto sin centavos.
82. En consecuencia, para el año dos mil veintisiete, el monto que corresponde a cada uno de los ocho PPN para prerrogativa telegráfica es de **\$86,687.00** (ochenta y seis mil seiscientos ochenta y siete pesos en moneda nacional), cifra que resulta de dividir el financiamiento público anual determinado para la prerrogativa, entre los ocho PPN, como se observa a continuación:

Prerrogativa telegráfica 2027	Número de PPN	Prerrogativa telegráfica por PPN
FF	U	GG = FF / U
\$693,496.00	8	\$86,687.00

Financiamiento público anual total para el ejercicio 2027

83. Para el ejercicio fiscal dos mil veintisiete el financiamiento público federal total asciende a la cifra de **\$10,842,653,927.00** (diez mil ochocientos cuarenta y dos millones seiscientos cincuenta y tres mil novecientos veintisiete pesos en moneda nacional), el cual se encuentra integrado como se muestra a continuación:

Integración del financiamiento público federal 2027	
Rubro	Monto anual
Actividades ordinarias	\$7,879,331,706.00
Actividades tendientes a la obtención del voto para Partidos Políticos Nacionales	\$2,363,799,512.00
Gastos de campaña para el conjunto de Candidaturas Independientes	\$47,275,990.00
Actividades específicas	\$236,379,951.00
Prerrogativa postal	\$315,173,272.00
Prerrogativa telegráfica	\$693,496.00
Total	\$10,842,653,927.00

Desarrollo del liderazgo político de las mujeres

84. El artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGPP, establece que los PPN *deberán destinar* anualmente, como mínimo, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el tres por ciento (3%) del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes.
85. Por lo que, los montos que cada uno de los ocho PPN deberán destinar en el año dos mil veintisiete, como mínimo, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son:

PPN	Financiamiento ordinario por PPN	Monto mínimo por destinar para el liderazgo político de las mujeres
	N	HH = N * 3%
	\$1,332,399,415.00	\$39,971,982.00
	\$1,008,598,215.00	\$30,257,946.00
	\$688,453,362.00	\$20,653,601.00
	\$854,237,393.00	\$25,627,122.00
	\$995,086,472.00	\$29,852,594.00
	\$2,685,383,581.00	\$80,561,507.00
	\$157,586,634.00	\$4,727,599.00
	\$157,586,634.00	\$4,727,599.00
Total	\$7,879,331,706.00	\$236,379,950.00

NOTA: El monto global equivalente al tres por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes asciende a \$236,379,951.18. En la distribución individual realizada entre los PPN, los importes resultantes fueron objeto de redondeo a pesos enteros, lo que genera una diferencia acumulada de un peso respecto del monto total teórico derivado de la operación matemática. Dicha variación obedece exclusivamente a la aplicación del redondeo necesario para definir montos enteros sin centavos, sin que ello implique afectación alguna al cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Partidos Políticos.

Atribuciones del CG

- 86.** Los artículos 35, numeral 1 y 44, numeral 1, incisos k) y jj), de la LGIPE señalan que el CG es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y tiene la atribución, entre otras, de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los PPN se actúe con apego a la LGIPE y la LGPP.
- 87.** El artículo 42, numerales 1, 2 y 8, de la LGIPE indica que el CG integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y que la CPPP, entre otras, funcionará permanentemente. De igual forma, la norma citada determina que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley de la materia o los acuerdos aprobados por el Consejo General.
- 88.** De los Considerandos anteriores se desprende que el INE, a través del Consejo General y con el apoyo de la CPPP, tiene a su cargo vigilar que se cumplan las disposiciones que regulan lo relativo a las prerrogativas de los PPN, por lo que ésta última conoció y aprobó en sesión pública del diecisiete de agosto de dos mil veintiséis, el anteproyecto de Acuerdo en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, numeral 8, de la LGIPE, lo somete a la consideración del Consejo General.

Fundamento jurídico del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 35, fracción II y 41, párrafo tercero, Bases I, II y V apartados A y B
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 3, numeral 1, inciso c); 7, numeral 3; 15, numerales 1 y 2; 29; 30, numerales 1 y 2; 31, numerales 1 y 3; 32, numeral 1, inciso b), fracción II; 44, numeral 1, inciso k); 55, numeral 1, incisos d) y e); 128; 187; 188, numeral 1, incisos a), b) y c); 189, numeral 2; 242, numeral 1; 251, numeral 2; 358, numeral 1; 393, numeral 1, incisos a), c) y d); 398; 407; 408; 410; 420; 421, numeral 1, incisos a) y b); 422 y 438.
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 7, numeral 1, inciso b); 10, numeral 1; 16, numeral 1; 19, numerales 1 y 2; 23, numeral 1, inciso d); 25, numeral 1, inciso n); 26, numeral 1, incisos b) y d); 50; 51, numerales 1, incisos a), b) y c), así como 2 y 3; 54, numeral 1, inciso a); 69, numeral 1; 70, numeral 1, incisos a), b) y c); 71, numerales 1 y 2.

ACUERDO:

PRIMERO. Conforme a la fórmula establecida en la Constitución y la LGPP, el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los PPN para el año dos mil veintisiete, asciende a la cantidad de **\$7,879,331,706.00** (siete mil ochocientos setenta y nueve millones trescientos treinta y un mil setecientos seis pesos en moneda nacional), la cual se distribuye como se muestra a continuación:

PPN	Financiamiento ordinario 2027		
	Igualitario	Proporcional	Total
	\$378,207,922.00	\$954,191,493.00	\$1,332,399,415.00
	\$378,207,922.00	\$630,390,293.00	\$1,008,598,215.00
	\$378,207,922.00	\$310,245,440.00	\$688,453,362.00
	\$378,207,922.00	\$476,029,471.00	\$854,237,393.00
	\$378,207,922.00	\$616,878,550.00	\$995,086,472.00
	\$378,207,922.00	\$2,307,175,659.00	\$2,685,383,581.00
	-	-	\$157,586,634.00
	-	-	\$157,586,634.00
Total	\$2,269,247,532.00	\$5,294,910,906.00	\$7,879,331,706.00

SEGUNDO. Conforme a la fórmula establecida en la Constitución y la LGPP, el financiamiento público de los PPN para actividades tendientes a la obtención del voto en el Proceso Electoral Federal 2026-2027, corresponde a la cantidad de **\$2,363,799,512.00** (dos mil trescientos sesenta y tres millones setecientos noventa y nueve mil quinientos doce pesos en moneda nacional), el cual se distribuye como sigue:

PPN	Financiamiento para actividades tendientes a la obtención del voto, PEF 2026-2027
	\$399,719,824.00
	\$302,579,465.00
	\$206,536,009.00
	\$256,271,218.00
	\$298,525,942.00
	\$805,615,074.00
	\$47,275,990.00
	\$47,275,990.00
Total	\$2,363,799,512.00

TERCERO. Conforme a la fórmula establecida en la LGPP, la cantidad que corresponde al Conjunto de Candidaturas Independientes por concepto de financiamiento público para gastos de campaña para el Proceso Electoral Federal 2026-2027 es de **\$47,275,990.00** (cuarenta y siete millones doscientos setenta y cinco mil novecientos noventa pesos en moneda nacional), que equivale al financiamiento público que recibiría un partido político de nuevo registro para la obtención del voto y será distribuido, en su momento, entre las Candidaturas Independientes, de conformidad con lo señalado en el artículo 408 de la LGIPE.

CUARTO. Conforme a la fórmula establecida en la Constitución y la LGPP, el financiamiento público de los PPN para actividades específicas, relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales para el año dos mil veintisiete, corresponde a la cantidad de **\$236,379,951.00** (doscientos treinta y seis millones trescientos setenta y nueve mil novecientos cincuenta y un pesos en moneda nacional), la cual se distribuye como sigue:

PPN	Financiamiento para actividades específicas 2027		
	Igualitario	Proporcional	Total
	\$8,864,248.00	\$29,818,484.00	\$38,682,732.00
	\$8,864,248.00	\$19,699,697.00	\$28,563,945.00
	\$8,864,248.00	\$9,695,170.00	\$18,559,418.00
	\$8,864,248.00	\$14,875,921.00	\$23,740,169.00
	\$8,864,248.00	\$19,277,455.00	\$28,141,703.00
	\$8,864,248.00	\$72,099,240.00	\$80,963,488.00
	\$8,864,248.00	-	\$8,864,248.00
	\$8,864,248.00	-	\$8,864,248.00
Total	\$70,913,984.00	\$165,465,967.00	\$236,379,951.00

QUINTO. Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas serán ministrados a los PPN en forma mensual, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, excepto la mensualidad de enero, que será entregada a más tardar dentro de los primeros quince días naturales, conforme a lo siguiente:

Ministraciones mensuales 2027				
PPN	Actividades ordinarias		Actividades específicas	
	Enero a Noviembre	Diciembre	Enero a Noviembre	Diciembre
	\$111,033,284.00	\$111,033,291.00	\$3,223,561.00	\$3,223,561.00
	\$84,049,851.00	\$84,049,854.00	\$2,380,328.00	\$2,380,337.00
	\$57,371,113.00	\$57,371,119.00	\$1,546,618.00	\$1,546,620.00
	\$71,186,449.00	\$71,186,454.00	\$1,978,347.00	\$1,978,352.00
	\$82,923,872.00	\$82,923,880.00	\$2,345,141.00	\$2,345,152.00
	\$223,781,965.00	\$223,781,966.00	\$6,746,957.00	\$6,746,961.00
	\$13,132,219.00	\$13,132,225.00	\$738,687.00	\$738,691.00
	\$13,132,219.00	\$13,132,225.00	\$738,687.00	\$738,691.00
Total	\$656,610,972.00	\$656,611,014.00	\$19,698,326.00	\$19,698,365.00

SEXTO. Los montos del financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto serán ministrados durante los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del año dos mil veintisiete, dentro de los primeros cinco días hábiles, excepto la ministración de enero, que será entregada a más tardar dentro de los primeros quince días naturales, siempre y cuando los PPN informen oportunamente las cuentas bancarias correspondientes, conforme a lo siguiente:

PPN	Ministraciones mensuales para actividades tendientes a la obtención del voto PEF 2026- 2027	
	Enero a Abril	Mayo
	\$79,943,964.00	\$79,943,968.00
	\$60,515,893.00	\$60,515,893.00
	\$41,307,201.00	\$41,307,205.00
	\$51,254,243.00	\$51,254,246.00
	\$59,705,188.00	\$59,705,190.00
	\$161,123,014.00	\$161,123,018.00
	\$9,455,198.00	\$9,455,198.00
	\$9,455,198.00	\$9,455,198.00
Total	\$472,759,899.00	\$472,759,916.00

SÉPTIMO. El financiamiento público para la prerrogativa postal en el ejercicio fiscal dos mil veintisiete asciende a la cantidad de **\$315,173,272.00** (trescientos quince millones ciento setenta y tres mil doscientos setenta y dos pesos en moneda nacional).

OCTAVO. Respecto del financiamiento para la prerrogativa postal para el ejercicio fiscal dos mil veintisiete, se reserva el importe de **\$52,528,878.64** (cincuenta y dos millones quinientos veintiocho mil ochocientos setenta y ocho pesos 64/100 en moneda nacional) para ser distribuido igualitariamente entre los ocho PPN y cada una de las Candidaturas Independientes, que en su momento obtengan el registro para contender en el Proceso Electoral Federal 2026-2027.

NOVENO. En virtud de lo establecido en los puntos resolutivos SÉPTIMO y OCTAVO, esta autoridad electoral determina que el monto que corresponde a cada PPN como prerrogativa postal en el ejercicio fiscal dos mil veintisiete, es de **\$32,830,549.17** (treinta y dos millones ochocientos treinta mil quinientos cuarenta y nueve pesos en moneda nacional), sin perjuicio del monto adicional que, en su momento, les corresponda con motivo de la distribución de la cantidad reservada.

DÉCIMO. En el momento oportuno, este Consejo General determinará la distribución del financiamiento público para gastos de campaña que corresponda a cada una de las CI, así como del monto reservado para la prerrogativa postal, entre los ocho PPN y las CI que, en su caso, obtengan el registro. En caso de que se tenga certeza de que no se registraron CI para el PEF 2026-2027, la DEPPP deberá distribuir, en partes iguales entre los ocho PPN, el monto que mediante el presente Acuerdo se reserva para la prerrogativa postal.

DÉCIMO PRIMERO. Si al concluir el ejercicio fiscal dos mil veintisiete, quedaran montos remanentes del financiamiento para franquicia postal, éstos serán reintegrados a la Tesorería de la Federación como economías presupuestarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 188, numeral 1, inciso c), de la LGIPE.

DÉCIMO SEGUNDO. El financiamiento público para el rubro de franquicias telegráficas para el ejercicio dos mil veintisiete asciende a la cantidad de **\$693,496.00** (seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y seis pesos en moneda nacional), por lo que el monto que cada uno de los ocho PPN podrá ejercer por concepto de prerrogativa telegráfica es por la cantidad de **\$86,687.00** (ochenta y seis mil seiscientos ochenta y siete pesos en moneda nacional).

DÉCIMO TERCERO. El importe mínimo de financiamiento público que cada uno de los ocho PPN deberá destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres para el ejercicio dos mil veintisiete, es el siguiente:

PPN	Monto mínimo por destinar para el liderazgo político de las mujeres
	\$39,971,982.00
	\$30,257,946.00
	\$20,653,601.00
	\$25,627,122.00
	\$29,852,594.00
	\$80,561,507.00
	\$4,727,599.00
	\$4,727,599.00
Total	\$236,379,950.00

DÉCIMO CUARTO. Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a las representaciones de los PPN acreditados ante el Consejo General.

DÉCIMO QUINTO. Se instruye a la DEPPP para que haga del conocimiento de la Comisión de Fiscalización del INE el presente Acuerdo.

DÉCIMO SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el DOF.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de agosto de 2026, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro Arturo Manuel Chávez López, Maestra Blanca Yassahara Cruz García, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Frida Denisse Gómez Puga, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino.**- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

En el amparo directo 96/2026, promovido por Francisco Alberto Reyes Cota, contra sentencia de veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, dictada por los Magistrados de la Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, toca apelación 48/2023, se ordena notificar tercera interesada Luz Elena Sánchez Orduño, haciéndosele saber tiene treinta días hábiles contados a partir última publicación edictos, comparezca este tribunal a defender derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida de no hacerlo, posteriores se harán por lista.

Hermosillo, Sonora, a 30 de junio de 2026.
Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Licenciado Juan Abel Monreal Toríz
Rúbrica.

(R.- 579728)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

En el amparo directo 85/2026, promovido por Juan Carlos Velasco Encinas, contra sentencia de veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, dictada por la Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, toca penal 94/2018, se ordena notificar tercera interesada Haydeé Judith Esquer Morales, haciéndosele saber tiene treinta días hábiles contados a partir última publicación edictos, comparezca a este tribunal a defender derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido de no hacerlo, posteriores se harán por lista.

Hermosillo, Sonora, a 16 de junio de 2026.
Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias
Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Licenciada Isalén Cristina Valenzuela Corral
Rúbrica.

(R.- 579737)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
EDICTO:

Amparo promovido Ramón Bustamante Díaz, Directo Penal 6/2026, contra sentencia de veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, del Primer Tribunal Colegiado Regional del Primer Circuito, toca penal 44/2025, se emplaza a la menor tercero interesada K.P.A.G, a través de su padre Marco Antonio Acosta Barrera, sabedor que cuenta con TREINTA DÍAS a partir última publicación edictos, para comparecer al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa Quinto Circuito, a defender derechos; señale domicilio donde oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido de no hacerlo así, las subsecuentes se realizarán por lista que se publica en los estrados del tribunal.

Hermosillo, Sonora, a 30 de junio de 2026.
Secretaría de Tribunal
María Margarita Domínguez Vásquez
Rúbrica.

(R.- 579738)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de **amparo directo D.C. 999/2025-IV**, promovido por María Luisa Ayala Hernández, contra la sentencia de treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, pronunciada por el Juzgado Primero Mercantil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, en expediente 830/2025, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado Humberto Siles Zúñiga, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al **tercero interesado Humberto Siles Zúñiga**, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse ante este tribunal, en el término de **TREINTA DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; **apercibido** que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 578099)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 762/2025-II, promovido por María Cecilia Hernández Bahena, contra la sentencia de once de octubre de dos mil veinticuatro, dictada por el Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del toca 280/2024, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al tercero interesado Aldayr Enrique Muñiz Corona, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de **TREINTA DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; **apercibido** que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 578378)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan
Domicilio: Avenida de 16 de Septiembre, 784 fraccionamiento Industrial Alce Blanco,
Naucalpan de Juárez, Estado de México
Procedimiento Laboral 692/2025-B
Ordinario
EDICTO

DEPUART, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el procedimiento especial laboral 692/2025, promovido en su contra por Gustavo Raciél Cruz Cruz, mediante acuerdo de trece de enero de dos mil veintiséis, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos. Para tal efecto, se le hace saber que cuenta con un término de veinticinco días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, para acudir a las instalaciones de este órgano

jurisdiccional a recoger los traslados necesarios y para contestar la demanda. En el entendido que, en caso de no comparecer y no dar contestación en el plazo concedido, se tendrán por admitidas las peticiones de la actora, salvo las contrarias a la ley, y se tendrá por perdido su derecho a ofrecer pruebas, a objetar las de su contraria y, en su caso, a formular reconvención, en términos de los artículos 712 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo. Lo anterior, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era su trabajador; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora. Queda a su disposición, en las oficinas que ocupa este tribunal, las copias de traslado de la demanda y documentos anexos.

Naucalpan de Juárez, Estado de México; a veinticuatro de agosto de 2026.
Secretario de Instrucción adscrito al Quinto Tribunal Laboral Federal de
Asuntos Individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan
Raúl Sánchez Picazo
Rúbrica.

(R.- 578534)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO:

GLORIA VILLASEÑOR MARQUINA, PEDRO ROMÁN CASTAÑEDA Y A LA MORAL "MÉRIDA",
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En autos del juicio de amparo 973/2021, promovido por Gerardo Abarca Peña, contra actos de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos y otras autoridades responsables, a quienes se les reclama: La licencia de construcción del conjunto residencial denominado el "SANTUARIO", ubicado en la Calle Galeana, número 1, de la Colonia Acapantzingo, de Cuernavaca, Morelos, sin que previamente el Fideicomiso de Administración e Inversión con Derecho de Reversión hubiese obtenido ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos la evaluación y aprobación del estudio de impacto ambiental; se ordenó emplazarlos por edictos para que comparezcan, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos (Boulevard del Lago No. 103, colonia Villas Deportivas, delegación Miguel Hidalgo, C.P. 62370, en Cuernavaca, Morelos); apercibidos que de no hacerlo, las posteriores notificaciones se le harán por lista; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b) y 29 ambos de la Ley de Amparo y 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de aplicación supletoria al cuerpo normativo in cita.

Cuernavaca, Morelos, veinticinco de junio de dos mil veintiséis.
La Jueza Quinto de Distrito en el Estado de Morelos
Perla Fabiola Estrada Ayala
Rúbrica.

(R.- 578462)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Edo. de Sinaloa
Mazatlán
EDICTO

En el juicio de amparo 588/2025, se ordenó emplazar a Norma Elizabeth Zamora Serna, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, se le comunica que Marco Antonio Lizárraga Alapizco, promovió demanda contra el **Juez de Primera Instancia de Control y de Enjuiciamiento Penal**. Se le previene que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que no hacerlo así, las subsecuentes, aún las personales, se harán por lista. Se le informa que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en este Juzgado. Se fijaron las once horas del catorce de julio de dos mil veintiséis, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este juicio.

Mazatlán, Sinaloa a 10 de junio de 2026.
Juez Noveno de Distrito en el Edo. de Sinaloa Mazatlán
Manuel Hiram Rivera Navarro
Rúbrica.

(R.- 579308)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO:

INOCENCIO GERARDO ALVARADO Y ELDIN ALBERTO MORALES CRUZ (PERSONAS TERCERAS INTERESADAS)

En el juicio de amparo directo 786/2025, promovido por Luis Alberto Cueto Flores, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, contra la autoridad responsable Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 02 Tapachula del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, con residencia en esa ciudad; el acto reclamado es la sentencia de 9 de abril de 2025, dictada en el toca penal 58-A-1P02/2017, que confirmó la sentencia condenatoria pronunciada el 27 de noviembre de 2024, en la causa penal 318/2017, por el delito de homicidio calificado; de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, se ordena emplazarlas mediante edictos que deberán publicarse por 3 veces, de 7 en 7 días, en el Diario Oficial y en un periódico de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de 30 días, contados del siguiente a la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 07 de julio de 2026.

Secretario de Acuerdos

Carlos Andrés Clemente Figueroa

Rúbrica.

(R.- 579501)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C. 997/2025-II, promovido por Eduardo Moreno García, en su carácter de abogado del quejoso José Juan Martínez Valderrama, contra la sentencia de dos de septiembre de dos mil veinticinco, dictada por la Primera Sala Colegiada Civil de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del toca 702/2025, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al tercero interesado Félix Felipe Martínez Escobar, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos

Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona

Rúbrica.

(R.- 579547)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito
Irapuato, Gto.
EDICTO

A Jonathan de Jesús Rodríguez Ramírez

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, dos de junio de dos mil veintiséis. En los autos del juicio de amparo **1257/2025-V**, promovido por Ma. Josefina Ramírez Guerra, contra actos del Juez Quinto Civil de Partido de esta ciudad, en el que reclama el acuerdo de veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco dictado en el juicio 206/2016 del índice del Juzgado Quinto Civil de Partido de esta ciudad, que recayó a su solicitud sobre su reconocimiento al derecho del tanto dentro de dicho sumario, se acordó: Se ordena emplazar al tercero interesado Jonathan de Jesús Rodríguez Ramírez por medio de edictos, los cuales deberán publicarse a costa de la parte quejosa en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Hágase saber al tercero interesado Jonathan de Jesús Rodríguez Ramírez que deberá presentarse ante este juzgado a deducir sus derechos en el presente juicio de amparo dentro del plazo de **treinta días** contado a partir del día siguiente al de la última publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá este juicio conforme a derecho corresponda y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, sin previo acuerdo, se le practicarán **por medio de lista** que se fije en los estrados de este juzgado, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo.

Publíquese por tres veces de siete en siete días hábiles entre sí, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico La Jornada, por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente
Irapuato, Guanajuato, siete de julio de dos mil veintiséis.
Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato
Karla María Macías Lovera
Rúbrica.

(R.- 579127)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
EDICTO

Al margen de un membrete con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación; así como al margen de un sello judicial de goma que dice: Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan: Ex elementos aprehensores: Ricardo Cuatzo Lozano, Facundo Paul Huerta Pérez, Dulce Azucena Hidalgo Tinajero y Oswaldo Cruz Sánchez.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a **veintinueve de julio de dos mil veintiséis**. En los autos de la causa penal 21/2014, instruida a Eloísa Denis Romero Cabrera, se dictó un acuerdo para hacer saber a los ex elementos aprehensores Ricardo Cuatzo Lozano, Facundo Paul Huerta Pérez, Dulce Azucena Hidalgo Tinajero y Oswaldo Cruz Sánchez, su obligación de comparecer a las **trece horas con tres minutos del veintidós de septiembre de dos mil veintiséis**, en la sección penal de este juzgado de Distrito ubicado en Boulevard Toluca número 4, piso 2, colonia Industrial Naucalpan, Naucalpan de Juárez, Estado de México, para el desahogo de la audiencia de careos procesales a su cargo.

Atentamente
Secretario del Juzgado
Luis Armando Rubio Limón
Rúbrica.

(R.- 579635)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

Terceros interesados: • Clemente Porfirio Olvera Cervantes, Jonathan Alejandro Cupich Ramírez, y Rolando Bueno Martínez

En los autos del juicio de amparo 490/2025-III-A, promovido por Mario Cenón Armas Badillo y Mario Alberto Armas Badillo, contra actos del Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura de la Fiscalía General de la República; al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo; así como en el artículo 209, fracción II del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y, que cuentan con un término de treinta días, a partir de la última publicación de estos edictos, para ocurrir a éste órgano constitucional, a hacer valer sus derechos, apercibidos, de no hacer manifestación alguna, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este Juzgado, conforme lo dispuesto en el artículo 26, fracción III, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente
Ciudad de México a once de agosto de dos mil veintiséis.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Lic. Alejandro Castellanos Mendoza
Rúbrica.

(R.- 579636)

Estados Unidos Mexicanos
Cuarto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de México,
con sede en Naucalpan de Juárez
EDICTO

Box Heade 1973, sociedad anónima de capital variable.

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del Procedimiento Ordinario Laboral 477/2023-I, promovido por Lorena Carolina de Paz Morales, en el que le demanda, entre otras prestaciones la reinstalación, con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley Federal del Trabajo; por lo que ante el desconocimiento de su domicilio actual, en acuerdo de trece de agosto de dos mil veintiséis, se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Judicial, los cuales se realizarán por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, haciéndole saber que podrá presentarse de manera personal o por conducto de apoderado, para la defensa de sus intereses, si así fuera su deseo, ante este Cuarto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez y domicilio en avenida 16 de septiembre, número 784, fraccionamiento Industrial Alce Blanco, Naucalpan de Juárez, código postal 53560, Estado de México, quedando a su disposición las copias de traslado para comparecer a juicio si a sus intereses conviene, autorizar persona que lo represente y a señalar domicilio en la residencia de este tribunal, para recibir notificaciones.

Atentamente
Secretario Instructor del Cuarto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de México,
con sede en Naucalpan de Juárez
Alberto Carbajal Jaimes
Rúbrica.

(R.- 579637)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y
Civil del Vigésimo Segundo Circuito, en Querétaro, Qro.
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Miguel Ángel Martínez Espinosa, dado que se ignora su domicilio, se le emplaza por este medio al juicio de amparo directo civil 307/2025, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito en el Estado de Querétaro, promovido por Angélica Breña Centeno contra la sentencia de seis de por marzo de dos mil veinticinco, dictado por los Magistrados integrantes de la Segunda Sala Civil del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en autos del toca civil 803/2025, así como su ejecución al Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial del Querétaro, donde le resulta el carácter de persona tercera interesada, por lo que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico "El Universal", podrán comparecer al juicio referido, por sí, o por conducto o de su representante legal, apercibido que de no hacerlo, este seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fije en los estrados de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano copia simple de la demanda de amparo.

Querétaro, Querétaro, veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco.
Secretario de Acuerdos de Segundo Tribunal Colegiado en Materias
Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito
Manuel Aguilera Araiza
Rúbrica.

(R.- 579703)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Puente Grande, Jalisco
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco. Puente Grande. Jal.

En acatamiento al acuerdo de catorce de mayo de dos mil veintiséis, dictado en el juicio de amparo 952/2025-II-D, del índice de este Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por María Guadalupe Pérez Ascencio, contra actos del Juez Décimo Primero de Control, Enjuiciamiento, Justicia Integral para Adolescentes adscrito al Centro de Justicia Penal del Primer Distrito Judicial del Estado de Jalisco y otros, con residencia en Puente Grande, de quien reclamó la orden de aprehensión, citación, detención, así como su correspondiente ejecución, en donde se confirmó que en los autos de la carpeta administrativa 2034/2022, derivada de la carpeta de investigación 82889/2020, Maura Verónica Silva Pineda, resultó ser la parte ofendida; por lo que, en los autos del juicio de amparo mencionado

con anterioridad, fue reconocida como tercera interesada, ordenándose su debido emplazamiento por medio de edictos, los cuales deberán de publicarse por tres veces de tres en tres días, al ignorarse su domicilio, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 209, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersone al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, las ulteriores y aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, finalmente, se le hace saber que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las nueve horas con cuarenta y dos minutos del veinticuatro de junio de dos mil veintiséis.

Atentamente

Puente Grande, Jalisco, 16 de junio de 2026.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco

Isael Espinoza Barba

Rúbrica.

(R.- 579478)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales

San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla. En el juicio de amparo indirecto 801/2026, promovido por Beatriz Irene Xicoténcatl Mirasol, por propio derecho y en representación de las infantes A.T.X. y M.G.T.X., se ordena emplazar al tercero interesado Oscar Totolhua Arista, haciéndosele saber que cuenta con treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este Juzgado de Distrito ubicado en Avenida Osa Menor número ochenta y dos, séptimo piso, Ala Sur, Ciudad Judicial siglo XXI, Reserva Territorial Atlxícáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, Código Postal 72810, a defender sus derechos, queda a su disposición en la actuario copia simple de la demanda de amparo; además, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad donde tiene residencia este Órgano o en la ciudad de Puebla, apercibido que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados. Lo anterior, toda vez que la parte quejosa promovió juicio de amparo contra el acto del Juez de Oralidad Familiar del distrito judicial de Cholula, Puebla, consistente en la falta de tomar medidas necesarias para llevar a cabo el requerimiento de pago de la primera mensualidad de pensión de alimentos, dentro de la carpeta JOF/DJCHO/1395/2025/A-GC.

San Andrés Cholula, Puebla, uno de julio de dos mil veintiséis.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia oficial en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla

Lic. Diana Angélica Malpica Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 579704)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua,

con residencia en Cd. Juárez

EDICTO

Juicio de amparo 665/2026-VII, del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, promovido por Roberto García Villegas, contra actos del Municipio de Juárez, Chihuahua; Tesorería de éste, residentes en esta ciudad, el nueve de julio de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a los terceros interesados Roberto Castañeda Leyva y Olivia Martínez de Castañeda, por edictos, conforme el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, síntesis: "...AUTORIDADES. Ordenadora Municipio de Juárez, Chihuahua, en el expediente 431 2022/358064, Ejecutora; Tesorería del Municipio de Juárez, Chihuahua. ACTO. Lo actuado en el expediente 431 2022/358064, que culminó con el embargo, remate y adjudicación del bien inmueble ubicado en la calle Vicente Guerrero, número 786 Oriente, Colonia Partido Romero, Ciudad Juárez, Chihuahua. DERECHOS. 1, 14, 16 y 17 Constitucionales...". Se hace saber a los terceros interesados, que la audiencia constitucional se fijó a las diez horas con treinta y cinco minutos del siete de agosto de dos mil veintiséis. Además, quedando copia de la demanda a recoger en el juzgado, tienen treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, para acudir a señalar lugar para recibir notificaciones y hacer valer sus derechos, apercibidos que de no hacerlo, las siguientes, aún las personales, se le practicarán por medio de la lista de acuerdos. Ciudad Juárez, Chihuahua, nueve de julio de dos mil veintiséis. Publicación de siete en siete días, hábiles.

Titular del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua

Juez Gabriel Galván Morales

Rúbrica.

(R.- 579706)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 6º. de Distrito
Cd. Juárez, Chih.
EDICTO

MONCASA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES SOCIEDAD DE RELACIÓN LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE. (Parte tercero interesada), le hago saber a usted que en el juicio de amparo 1231/2025-VIII, del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chihuahua, el quejoso Tomas Moreno Delgado, promovió demanda de amparo, señalando como autoridad responsable a la Junta Especial Numero 3 de la Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en la localidad, a quienes reclamo la resolución de 13 de noviembre de 2025, en el toca 88/2024 de su índice; habiéndole resultado el carácter de tercero interesada, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, asimismo, se fija en la puerta de este juzgado con copia íntegra de este edicto durante todo el tiempo del emplazamiento. Asimismo se le informa, que deberá presentarse ante este juzgado, en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por emplazado y se procederá en términos del artículo 27, fracción III, incisos b) y c) de la Ley de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las diez horas del veinticuatro de agosto del año en curso.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veinte de julio de dos mil veintiséis.
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chihuahua
Lic. Guadalupe Acosta García
Rúbrica.

(R.- 579709)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla. En el juicio de amparo indirecto 462/2026, promovido por Alejandro Israel Pozos Tonacatl, se ordena emplazar a la tercera interesada María Eugenia Laura Montes Valencia y los infantes de iniciales A.I.P.M. y M.N.P.M., haciéndole saber que cuenta con treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este Juzgado de Distrito ubicado en Avenida Osa Menor número ochenta y dos, séptimo piso, Ala Sur, Ciudad Judicial siglo XXI, Reserva Territorial Atlíxcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, Código Postal 72810, a defender sus derechos, queda a su disposición en la actuaría copia simple de la demanda de amparo; además, señale domicilio en la ciudad donde tiene residencia este Órgano o en la ciudad de Puebla, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados. Lo anterior, toda vez que la quejosa promovió juicio de amparo contra la imposición y requerimiento de pago de pensión provisional decretada en su contra dentro de la carpeta digital JOF/DJCHO/2691/2025/A-GC del índice del Juzgado de Oralidad Familiar del Distrito Judicial de Cholula, Puebla.

San Andrés Cholula, Puebla, nueve de julio de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales, San Andrés Cholula, Puebla
José Manuel Brodeli Vélez Torres
Rúbrica.

(R.- 579710)

Estados Unidos Mexicanos
Cuarto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de México,
con sede en Naucalpan de Juárez
EDICTOS

EDS sin fronteras, sociedad anónima de capital variable.

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del Procedimiento Ordinario Laboral 316/2025-III, promovido por José Carmen Zacarías González, en el que le demanda, entre otras prestaciones la indemnización constitucional, con fundamento en el artículo 48 y 50 de la Ley Federal del Trabajo y como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de **tres de agosto de dos mil veintiséis**, se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Judicial, los cuales se realizarán por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, haciéndole saber que podrá presentarse de manera personal o por conducto de apoderado, para la defensa de sus intereses, si así fuera

su deseo, ante este Cuarto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez y domicilio en avenida 16 de septiembre, número 784, fraccionamiento Industrial Alce Blanco, Naucalpan de Juárez, código postal 53560, Estado de México, quedando a su disposición las copias de traslado para comparecer a juicio si a sus intereses conviene, autorizar persona que los represente y a señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán a través del boletín judicial.

Atentamente

Ciudad de México, 03 de agosto de 2026.

Secretaria Instructora del Cuarto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez

Carmen Guadalupe de Jesús Cruz

Rúbrica.

(R.- 579544)

Estados Unidos Mexicanos

Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito

Hermosillo, Sonora

EDICTO.

Amparo directo 525/2026, promovido por Manuel de Jesús Melgarejo Morales, por conducto de sus apoderados Juan Santiago Ponce Ornelas, Eberto Gutiérrez Yocupicio y Juan Santiago Ponce Sánchez, contra la sentencia de veintisiete de marzo de dos mil veintiséis, dictada por la Jueza "B" del Tercer Tribunal Laboral del Distrito Judicial Uno del Estado de Sonora, con sede en esta ciudad, en el expediente laboral 240/2025, por desconocerse el domicilio de la parte tercera interesada, se ordena emplazar a juicio por medio de la publicación de edictos a la parte tercera interesada Micommsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, haciéndole saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores se le harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a veintidós de junio de 2026.

Presidente del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito

Gerardo Domínguez

Rúbrica.

(R.- 579733)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

EDICTO

Tercero interesado: MARÍA ESTELA LUNA RODRÍGUEZ.

En el juicio de amparo 1039/2025, promovido por Enrique Sánchez Chavoya, por su propio derecho, contra actos del **Juez Décimo de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y otra autoridad**. Por tanto, se ordena emplazar por edictos a María Estela Luna Rodríguez, a efecto de presentarse dentro de los próximos treinta días ante esta autoridad, emplazamiento bajo los términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. Se comunica fecha para audiencia constitucional las diez horas con veintidós minutos del once de septiembre de dos mil veintiséis, a la cual podrá comparecer a defender sus derechos, para lo cual queda a su disposición copia simple de la demanda de garantías en la secretaría de este Juzgado de Distrito. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Zapopan, Jalisco, veintiuno de agosto de dos mil veintiséis.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Nadine Yisell Iñiguez Ramírez

Rúbrica.

(R.- 579811)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en Cuernavaca, Mor.
EDICTOS.

A: Guillermo Arcega Matamoros.

Comercializadora Nachos, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de quien legalmente la represente.

En el lugar donde se encuentre.

En los autos del juicio de amparo 610/2025, promovido Juan Carlos García Medina, en su carácter de apoderado de María del Rosario Arzate Rodríguez, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, se ordenó emplazar a la tercera interesada Guillermo Arcega Matamoros y Comercializadora Nachos, Sociedad Anónima de Capital Variable, por edictos, para que comparezca ante este Juzgado de Distrito ubicado en Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, 9, dentro de los treinta días, siguientes a la última publicación de los edictos, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo, y del auto de admisión.

Por otra parte, se le apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír notificaciones y recibir documentos en esta ciudad, se le tendrá debidamente emplazado, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y de la misma manera, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Cuernavaca, Morelos; diecisiete de junio de dos mil veintiséis.

Jueza Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos

Maestra Mariel Reyes Hipólito

Rúbrica.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Alejandro Hilario Benítez

Rúbrica.

(R.- 578191)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado San Luis Potosí
San Luis Potosí, S.L.P.
EDICTO

Ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, se tramita el juicio de amparo 1770/2024, promovido por Juan Manuel Flores Razo; contra actos del Juez Familiar del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Rioverde, San Luis Potosí y otras autoridades, consistente en la orden de inscripción ante la autoridad registral correspondiente derivado de las diligencias de jurisdicción voluntaria, para acreditar la propiedad del inmueble ubicado en Hacienda de Angostura, Delegación Pastora, Municipio de Rioverde, San Luis Potosí. Ordenando emplazar a Viviana Hernández Ugalde, por edictos a fin de que dentro del término de treinta días siguientes al de la última publicación se apersona con el carácter de tercera interesada si a su derecho conviene; quedando a su disposición en la secretaría del juzgado, copia de la demanda promovida, con el apercibimiento que de no comparecer en el término indicado, las subsecuentes notificaciones se les harán por medio lista que se fije en los estrados de conformidad con el artículo 27, fracción I, inciso b) de la Ley de Amparo, y se le tendrá emplazada en esta forma por ignorar su domicilio.

San Luis Potosí, S.L.P. doce de agosto de dos mil veintiséis.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí

César Serna Díaz de León

Rúbrica.

(R.- 579813)

AVISO

Se comunica que para la publicación de estados financieros se requiere que éstos sean capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Décimo Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de México,
con sede en Naucalpan
EDICTO

En el procedimiento laboral 544/2025, promovido por Karen Itzel Sánchez Santillan, contra de Circuito Reductivo, sociedad anónima de capital variable, Concretos San Carlos, sociedad anónima de capital variable, Competencia en Seguridad Industrial, sociedad anónima de capital variable, Petroquimia del Golfo, sociedad anónima de capital variable, ICSOP, sociedad anónima de capital variable, Grupo Piherso, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, José Carlos Soto Piantta, Gabriel Humberto Soto Piantta, Luis Eduardo Soto Piantta, Janet Elena Gutiérrez Calzada y Armando Tello Bonilla; se dictó un acuerdo para emplazar a juicio por medio de edictos a las demandadas Circuito Reductivo, sociedad anónima de capital variable, Competencia en Seguridad Industrial, sociedad anónima de capital variable, ICSOP, sociedad anónima de capital variable, Grupo Piherso, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, José Carlos Soto Piantta, Luis Eduardo Soto Piantta, Janet Elena Gutiérrez Calzada y Armando Tello Bonilla, para que se apersonen ante este tribunal, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en las instalaciones que ocupan este Tribunal Laboral, sito en Avenida 16 de septiembre, número 784, Fraccionamiento Industrial Alce Blanco, Naucalpan de Juárez, Estado de México, código postal 53370, apercibido que en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción residencia este órgano federal o de no comparecer, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de boletín o estrados. Quedando a su disposición en el local que ocupa este tribunal, copia cotejada de los traslados correspondientes.

Atentamente
Naucalpan, Estado de México, 5 de agosto de 2026.
Juez de Distrito adscrito al Décimo Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de México, con sede en Naucalpan
Cuahtémoc Villela Bueno
Rúbrica.

(R.- 579546)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 434/2026
EMPLAZAMIENTO A OPERADORA DE INMUEBLES DEL CENTRO,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

En el juicio de amparo **434/2026**, del índice del juzgado al rubro citado, promovido por **Libertad Servicios Financieros, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera Popular**, contra actos de la **Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en el cual se reclama la resolución de diecisiete de febrero de dos mil veintiséis, dictada en el toca **818/2025/1** del índice de la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en la que modificó el proveído de cuatro de abril de dos mil veinticinco, precisando que corresponde a las partes denunciar ante el juez, el incumplimiento al convenio celebrado en autos y que tiene carácter de cosa juzgada, para que se pronuncie conforme a derecho.

En razón de ignorar el domicilio de la tercera interesada, **Operadora de Inmuebles del Centro, sociedad anónima de capital variable**, por auto de cinco de agosto de dos mil veintiséis, se ordenó emplazarla por medio de edictos, por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse en el juzgado federal señalado al rubro, dentro del plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibida que de no hacerlo en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal, sin ulterior acuerdo, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, aún las de carácter personal.

Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veintiséis.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Stephanie Flores García
Rúbrica.

(R.- 579611)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl
EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA

En cumplimiento al acuerdo de **veintinueve de julio de dos mil veintiséis**, dictado en la **declaratoria de abandono 65/2026**, con apoyo en los artículos 231, fracción III, y el diverso 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que **se desconoce la identidad del o de los interesados**, se hace del conocimiento que en el presente asunto, se fijaron las **dieciséis horas del nueve de noviembre de dos mil veintiséis** para la celebración de la **audiencia de abandono de bienes**, solicitada por la **agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Célula D-III en el AIFA, dentro de la carpeta de investigación FED/MEX/ECAT/0002336/2022**, respecto del **Automóvil marca Dodge, Modelo Avenger, año 2008, color Blanco, con placas de circulación NRX6103, del Estado de México, con número de serie 1B3KC46K88N285837**; lo anterior para efecto de que comparezca el interesado a dicha audiencia para hacer valer lo que a su derecho convenga; **domicilio de este Centro de Justicia Penal Federal: avenida Bordo de Xochiaca, lote 2, polígono IV, en Ciudad Jardín, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México**; conforme lo establece el numeral 231 invocado por el plazo de tres meses manifieste lo que a su derecho corresponda contados a partir de su notificación; además en la misma temporalidad deberá acreditar la propiedad, en el entendido que de no hacerlo causará abandono a favor del gobierno federal.

Atentamente

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México; a 29 de julio de 2026.

Asistente de Despacho Judicial del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, en ausencia del Administrador, de conformidad con el oficio OAJ/SGP/UCNSJP/1061/2026

Lic. Rafael Zermeño Castillo

Rúbrica.

(R.- 579633)

Estados Unidos Mexicanos
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sonora,
con sede en Hermosillo
EDICTO:

CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE SONORA, CON SEDE EN HERMOSILLO.- Declaratoria de abandono promovida por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula B-II-5 Sonoyta, Estado de Sonora, se ordena citar a quien le revista el carácter de interesado sobre los bienes materia de la solicitud de abandono de bienes 5/2026, del índice de este Centro de Justicia, consistente en UN VEHÍCULO TIPO CAMIONETA DE LA MARCA CHEVROLET, LÍNEA TAHOE 2002, COLOR GRIS CON NÚMERO DE SERIE 1GNEK13Z12J309156 SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, LUGAR DE FABRICACIÓN ESTADOS UNIDOS, UN VEHÍCULO TIPO CAMIONETA DE LA MARCA CHEVROLET, LÍNEA SUBURBAN 2003, COLOR BLANCO CON NÚMERO DE SERIE 3GNFK16T13G136009 SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, LUGAR DE FABRICACIÓN MÉXICO Y UN VEHÍCULO MARCA KENWORTH, MODELO T3S2R4, COLOR ROJO, PLACAS NÚMERO 63AW6Y DEL S.P.F., CON NÚMERO DE SERIE 3WKDD40X3DF846643, haciéndosele saber que se encuentran señaladas las 10:00 horas del 02 de septiembre de 2026, para la celebración de la audiencia solicitada por el Fiscal Federal, en el entendido que deberá comparecer con su representante legal, cuando menos 1 hora antes de la hora señalada, con identificación oficial, en las instalaciones de este Centro de Justicia Penal Federal, ubicado en calle Doctor Paliza, número 40, esquina con Galeana, de la colonia Centenario, Código Postal 83260, en Hermosillo, Sonora, con número telefónico (662)108-2110 extensiones 1059, 1060 y 1061.

Atentamente

Hermosillo, Sonora, a 06 de julio de 2026.

Asistente de Despacho del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sonora, en suplencia del Administrador de este Centro, de conformidad con el artículo 12 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal, y con el oficio OAJ/SGP/UCNSJP/937/2026, de veintinueve de junio de dos mil veintiséis, signado por el titular de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal

Renée Moreno Hernández

Rúbrica.

(R.- 579721)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y del Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de catorce de julio de dos mil veintiséis, por el suscrito Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito, con sede en Hermosillo, Sonora, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se emplaza por medio de los presentes edictos a la tercero interesada Stephanie Alejandra Quijano Ballesteros, al Juicio de Amparo Directo Laboral 740/2025 promovido por Agustín Ochoa Velarde contra el laudo de veinticinco de marzo de dos mil veinticinco dictado por la Junta Especial Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, en el expediente 209/2020, quien deberá presentarse ante este Tribunal Colegiado, ubicado en Calle Juan Antonio Ruibal Corella ciento setenta y cinco, de la colonia La Manga, en esta ciudad, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente hábil al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se hace del conocimiento de la tercero interesada Stephanie Alejandra Quijano Ballesteros que en caso de no comparecer por conducto de su apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio de amparo y las ulteriores notificaciones, incluso las de carácter personal se verificarán por medio de lista electrónica, así como en el Portal de Servicios en línea del Poder Judicial de la Federación de conformidad con el numeral 29 de la Ley de Amparo y por estrados.

Queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este Tribunal copia simple de la demanda de amparo.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico Excelsior o El Universal.

Hermosillo, Sonora, a 14 de julio de 2026.

El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Magistrado Genaro Antonio Valerio Pinillos
Rúbrica.

(R.- 579730)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

AMPARO DIRECTO LABORAL 1125/2025

En amparo directo laboral 1125/2025, promovido por Luis Armando Lucero Núñez, a través de sus apoderados legales Javier Ramiro Parra Ortega y José Ramírez Parra, contra el acto del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Sonora, con sede en esta ciudad, consistente en la sentencia de diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, dictada en el expediente laboral 242/2023, por desconocerse el domicilio de las personas morales terceras interesadas Hersof, Sociedad Anónima de Capital Variable, Psiwork AS, Sociedad Anónima de Capital Variable y Servicios de Intermediación Trybil, Sociedad Anónima de Capital Variable, se ordena emplazar a juicio por medio de la publicación de edictos, los cuales se deberán publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana (tales como el Excelsior o el Universal); asimismo, fíjese en la puerta de este órgano jurisdiccional, una copia íntegra del edicto respectivo por todo el tiempo del emplazamiento; haciéndosele saber que deberán presentarse ante este tribunal colegiado por conducto de su representante legal, dentro de un término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a fin de hacer valer lo que a sus intereses convenga; además, deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibida que de no hacerlo las demás notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista con fundamento en el artículo 29 de la legislación de la materia.

Atentamente

Hermosillo, Sonora, a 16 de junio de 2026.

Secretaria de Tribunal del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Lic. Denisse Colombia Sandoval García
Rúbrica.

(R.- 579739)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y del Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintiséis de junio de dos mil veintiséis, por el suscrito Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito, con sede en Hermosillo, Sonora, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se emplaza a juicio por medio de los presentes edictos al tercero interesado Ejido Colectivo Severiano Talamante y/o responsable de la fuente de trabajo, en el juicio de amparo directo laboral 1078/2025 promovido por Francisco Javier Herrera Mendoza, contra el laudo de veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco dictado por la Junta Especial Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad en el expediente 489/2018, quien deberá presentarse ante este Tribunal Colegiado, ubicado en Calle Juan Antonio Ruibal Corella ciento setenta y cinco, colonia La Manga de esta ciudad, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente hábil al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se hace del conocimiento del tercero interesado Ejido Colectivo Severiano Talamante y/o responsable de la fuente de trabajo, que en caso de no comparecer por conducto de su apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio de amparo y las ulteriores notificaciones, incluso las de carácter personal se verificarán por medio de lista electrónica, así como en el Portal de Servicios en línea del Poder Judicial de la Federación de conformidad con el numeral 29 de la Ley de Amparo y por estrados.

Queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este Tribunal copia simple de la demanda de amparo.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico Excelsior o El Universal.

Hermosillo, Sonora, a 26 de junio de 2026.

El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito

Magistrado Genaro Antonio Valerio Pinillos

Rúbrica.

(R.- 579741)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

TERCERA INTERESA: FIMECAP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo indirecto 534/2026 promovido por **Active Leasing Sociedad Anónima de Capital Variable**, por conducto de su apoderado **Alfonso Dueñas Barajas personalidad**, contra **actos de la Quinta Sala Civil y del Juez Segundo Civil de Proceso Oral ambos del Poder Judicial de la Ciudad de México**; demanda: Acto Reclamado: El auto de veintidós de abril de dos mil veintiséis, dictado en los autos del juicio oral mercantil 925/2025, del índice del Juzgado Segundo en Materia Civil de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por medio del cual admitió la prueba documental en vía de informe que deberá rendir la institución de crédito Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; y, La iniciativa, discusión y aprobación del artículo 1061, fracción III, del Código de Comercio, mismo que se reclama con motivo de su primer acto de aplicación en perjuicio de la persona moral quejosa, se ordena emplazar a juicio a la parte tercera interesada **FIMECAP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de siete de mayo de dos mil veintiséis, haciéndoles saber a la tercera interesada en mención que deberá acudir al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Juzgado de Distrito, apercibida de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, a 09 de julio de 2026.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Rafael Pineda Magaña

Rúbrica.

(R.- 579783)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
“2026, Año de Margarita Maza Parada”
EDICTO

TERCEROS INTERESADOS: ALEJANDRO RUVALCABA LICÓN Y CARMEN ILEANA LICÓN GARCÍA, ASÍ COMO DE LA MORAL QUALITY PECANS SHELLING COMPANY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo indirecto 350/2025-V, formado con motivo de la demanda promovida por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, contra actos de la **Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia**, por auto de treinta de mayo de dos mil veinticinco, se admitió la demanda de amparo en la que la quejosa señaló como acto reclamado la resolución de veintiuno de enero de dos mil veinticinco, pronunciada en el toca **1936/2024/09**, en la que la **Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de la Ciudad de México**, confirmó la interlocutoria dictada en el incidente deducido del juicio ordinario mercantil 817/20213, seguido actualmente por la quejosa en contra de Delicias de Nuez S.A. de C.V., Alejandro Ruvalcaba Licón, Pedro Ruvalcaba Placencia, Quality Pecans Shelling Company, S.A. de C.V., Carmen Ileana Licón García y Brenda Aneett Ruvalcaba Licon, por la que el Juez Trigésimo de lo Civil del mismo tribunal, declaró procedente el incidente de nulidad de actuaciones promovido por la codemandada Delicias de Nuez, Sociedad Anónima de Capital Variable y ordenó notificar personalmente a los demandados, la llegada o radicación de los autos del Archivo Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Y por auto de **dieciséis de julio de dos mil veintiséis**, se ordenó emplazar por medio de edictos a los terceros interesados Alejandro Ruvalcaba Licón, Carmen Ileana Licón García, así como la moral Quality Pecans Shelling Company, Sociedad Anónima de Capital Variable, publicado por tres veces, lo que entre una y otra publicación, **deben mediar tres días hábiles**, requiriéndoles para que dentro del término de **treinta días** se presenten ante este juzgado, contados a partir del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de lista en los estrados de este juzgado; haciéndoles de su conocimiento que queda a su disposición en este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Ciudad de México, a dieciséis de julio de dos mil veintiséis.

El Secretario

Raúl Paredes León

Rúbrica.

(R.- 579557)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Cancún, Quintana Roo
EDICTO.

PARTE QUEJOSA: Luis Fernando Alarcón Meneses.

TERCERA INTERESADA: Norma Elena Alarcón O’Farril y Julio César Nava Migoni.

En los autos del Juicio de Amparo 113/2021, del índice de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado Quintana Roo, promovido por Luis Fernando Alarcón Meneses, contra actos del Juez de Instrucción del Juzgado Civil de Instrucción de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo y otras autoridades, que se hizo consistir en el lanzamiento ordenado mediante auto de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, dictado por el Juez de Instrucción adscrito al Juzgado Oral Civil de Primera Instancia del

Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo, dentro de los autos del expediente 254/2019 relativo a la vía de apremio, tocante al inmueble ubicado en la calle nube, manzana cuatro, número veinticuatro, supermanzana cuatro, de esta ciudad de Cancún, Quintana Roo y ejecutado el doce de enero de dos mil veintiuno, a pesar de existir una denuncia por fraude procesal interpuesto ante la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo por el delito que se consumó, y en virtud del aseguramiento del bien inmueble por el agente del Ministerio Público, tiene la calidad de depositario de dicho bien raíz, y aún así se realizó el desalojo. Se ordena emplazar a Norma Elena Alarcón O'Farril y Julio César Nava Migoni, en su carácter de terceros interesados en el presente juicio de amparo, a los que se les hace saber que deberán presentarse en este juzgado, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, a defender sus derechos; apercibidos que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndoseles las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado federal, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición, en la secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de amparo, para los efectos legales procedentes, para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide; lo anterior, en cumplimiento a los artículos 27 de la Ley de Amparo, 297 fracción II y 209, fracción III, párrafo segundo, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Cancún, Quintana Roo, a 17 de junio de 2026.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Juan Erik Cardona Ordaz

Rúbrica.

(R.- 578168)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Juzgado Vigésimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito

EDICTO

En los autos del Juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por **BARAJAS GUTIERREZ HERMINIA** en contra de **DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MEXICO**, expediente número **248/2026**. El C. Juez Vigésimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, ordeno publicar la parte conducente del auto de fecha veinticuatro de junio del dos mil veintiséis.-----

- - -Se tiene por presentada a **HERMINIA BARAJAS GUTIERREZ** por conducto de su apoderada **SONIA ARACELI CAMARGO BARAJAS** personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la escritura pública número **42,922** que se encuentra agregada en los presentes autos, promoviendo **PROCEDIMIENTO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL** del bien inmueble ubicado en LA CALLE XIMILPA NUMERO 16, DE LA COLONIA TLALPAN CENTRO, DE LA DELEGACIÓN TLALPAN, DISTRITO FEDERAL, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO" CALLE XIMILPA NUMERO 16, COLONIA TLALPAN, ALCALDÍA TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 14000, la cual se admite en términos de lo dispuesto por los artículos 122 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, notifíquese al **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO, DELEGADO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Y GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS COLINDANTES: SUSANA MORENO RODRIGUEZ, HUMBERTO GUEVARA PIMENTEL, MARGARITA OROPEZA, TERESA MENDOZA GONZALEZ, ALFONSO MENDOZA GONZALEZ Y ELIODORO LOPEZ**, para que dentro de término de QUINCE DÍAS manifiesten si el inmueble a inmatricular se encuentra o no afectado al régimen comunal o ejidal, para que exprese si el predio es o no de propiedad Federal y al **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MEXICO, SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO, DELEGADO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PUBLICA Y GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO**, manifiesten lo que a su derecho convenga, respecto a las presentes Diligencias; así mismo se ordena citar a las personas que puedan considerarse perjudicadas para que comparezcan al local de este

juzgado a deducir sus derechos respecto del inmueble materia de las presentes Diligencias: por lo que se ordena que el presente proveído se publique por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Judicial, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Sección Boletín Registral y en el periódico "**LA RAZÓN**", además se **deberá fijar un anuncio de proporciones visibles en la parte externa del inmueble a inmatricular**, para que se informe a las personas que puedan considerarse perjudicadas, a los vecinos y al público en general la existencia del procedimiento de Inmatriculación Judicial respecto de ese inmueble

Para su publicación **POR UNA SOLA VEZ**, publicación que se debe realizar en Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Judicial, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Sección Boletín Registral y en el periódico "**LA RAZÓN**"

Ciudad de México, a 13 de julio del año 2026.

La C. Secretaria de Acuerdos "B" del Juzgado Vigésimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito

Lic. Luz Mariana Granados Gutierrez

Rúbrica.

(R.- 579799)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Mexicali, Baja California
EDICTO

TERCERO INTERESADO: **JESÚS ALBERTO PEÑUELAS INZUNZA.**

LA SUSCRITA SARAELY MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DICTADO EL OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO **125/2026-2A**, PROMOVIDO POR **CONSORCIO EN INGENIERÍA INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, EN CONTRA DE ACTOS DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE **JUNTA ESPECIAL NÚMERO UNO DE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE LABORAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA Y OTRAS AUTORIDADES**, EL ACTO RECLAMADO A LAS AUTORIDADES CONSISTE EN **EL LAUDO DICTADO EN EL EXPEDINETE LABORAL 798/2022, DE TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, REMATE Y ADJUDICACIÓN DE DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, DEL ACTUARIO LA INDEBIDA CITACIÓN, RAZÓN ACTUARIAL, NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO, DEL PRESIDENTE TENER REALIZADO EL EMPLAZAMIENTO Y TODO LO ACTUADO DENTRO DEL JUICIO REFERIDO**; SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO MEDIANTE EDICTOS, POR LO QUE DEBERÁ COMPARECER A ESTE JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, UBICADO EN EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA FEDERAL, CALLE DEL HOSPITAL NÚMERO 594, CENTRO CÍVICO Y COMERCIAL DE ESTA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CÓDIGO POSTAL 21000, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, A EFECTO DE QUE SE IMPONGA DE AUTOS Y NO QUEDE EN ESTADO DE INDEFENSIÓN DENTRO DE ESTE JUICIO DE AMPARO, **TODA VEZ QUE LE ASISTE EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO**, DADO QUE EN CASO CONTRARIO LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER Estrictamente PERSONAL, SE LE HARÁN POR LISTA DE QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO FEDERAL; POR ÚLTIMO, SE LE COMUNICA QUE ESTE JUZGADO SEÑALÓ LAS **NUEVE HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS DEL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS**, PARA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, LA CUAL PODRÁ SER DIFERIDA SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO A FIN DE NO DEJAR EN ESTADO DE INDEFENSIÓN A NINGUNA DE LAS PARTES.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL PAÍS, A TRAVÉS DE LOS CUALES SE LE HARÁ SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE ANTE ESTE JUZGADO SEGUNDO DISTRITO EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN. CONSTE.

Atentamente

Mexicali, Baja California, a 30 de julio de 2026.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California

Saraely Martínez Domínguez

Rúbrica.

(R.- 579809)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
EDICTO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TERCERO INTERESADO.- GRUPO FAMSA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.

Ciudad de México, diez de agosto de dos mil veintiséis.

En los autos del amparo directo **D.A. 182/2026**, promovido por **ASEGURADORA ASERTA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, se dictó proveído de fecha cinco de agosto de dos mil veintiséis, se hace saber al tercero interesado lo siguiente:

“... con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, así, como del artículo 209, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, aplicado supletoriamente, conforme con el 2º de la Ley de Amparo, se ordena emplazar por medio de edictos a la referida tercero interesada, por conducto de su representante legal; asimismo, que puede apersonarse y manifestar lo que a su derecho convenga, dentro del término de quince días, contado a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, apercibida que en caso de no hacerlo, este órgano colegiado seguirá con el trámite correspondiente para su resolución; asimismo, queda a disposición en este tribunal colegiado, copia de la demanda de amparo, para el efecto de que se apersona al presente asunto si así lo desea; apercibiéndosele para que señale domicilio en esta ciudad, pues de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le hará por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, con fundamento en el artículo 27, fracción II y 29 de la Ley de Amparo...”

Atentamente

La Secretaria del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

Aurora del Carmen Muñoz García

Rúbrica.

(R.- 579786)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN.

El seis de abril del dos mil veintiséis, en el expediente administrativo número DGSP/DELC/PAS/045/2026, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad privada **RENTFIELD SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**, con número de autorización DGSP/364-23/4960 y domicilio ubicado en **PUEBLA NUM. 151, INT. M 10, COL. ROMA NORTE, C.P. 06700, CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO**, las siguientes sanciones:

1) SUSPENSIÓN POR UN MES de los efectos de la revalidación de su autorización para prestar servicios de seguridad privada, prevista en el artículo 42 fracción III inciso a) de la Ley Federal de Seguridad Privada, la cual abarcara el ámbito territorial que tenga autorizado, incluida su oficina matriz y de ser el caso las sucursales con las que cuente, lo anterior porque se configuró la oposición a la visita de verificación; por lo que **incumple** con los artículos 32 fracción XXV de la Ley Federal de Seguridad Privada y 53 fracción I de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Ciudad de México, a quince de mayo de 2026.

Director General de Seguridad Privada

Enrique Martínez Garza

Rúbrica.

(R.- 579810)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 2196/25-EPI-01-10
Actora: Avery Dennison Retail Information Services Llc.
"EDICTO"

WEIZHI LI

En los autos del juicio contencioso administrativo número 2196/25-EPI-01-10, promovido por AVERY DENNISON RETAIL INFORMATION SERVICES LLC en contra del Coordinador Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se negó el registro de la marca OPTICA, y se ordenó emplazar a WEIZHI LI, en su carácter de tercero interesado al presente juicio por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en: Avenida México, número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200, apercibido de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2026.
Magistrada Instructora de la Primer Ponencia de la Sala Especializada en Materia de
Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Gabriela Badillo Barradas

Rúbrica.

Secretaria de Acuerdos

Erika Jared Muñoz Maldonado

Rúbrica.

(R.- 579209)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 393/26-EPI-01-1
Actor: Amazon Technologies, Inc.
EDICTO

MUV TODAY TECHNOLOGIES, INC.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 393/26-EPI-01-1, promovido por **AMAZON TECHNOLOGIES, INC.**, en contra de la resolución contenida en el oficio de fecha 7 de enero de 2026, con código de barras 20260006099, emitida por la Coordinación Departamental de Examen de Marcas "C", del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, a través de la cual se negó el registro de la marca 3288697; con fecha 7 de mayo de 2026 se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a MUV TODAY TECHNOLOGIES, INC., en su carácter de parte tercera interesada, al juicio antes citado, lo cual se efectúa por medio de edictos con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1° de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto ordenado, para que comparezca a esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa ubicada en Avenida México número 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Código Postal 10200, Magdalena Contreras, Ciudad de México, a efecto de que se haga conocedora de las actuaciones que integran el presente juicio, y dentro del mismo término, se apersona a juicio, apercibida que de no hacerlo en tiempo y forma se tendrá por precluido su derecho para apersonarse en juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 67 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Atentamente

Ciudad de México, a 7 de mayo de 2026.

La Magistrada Instructora de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Gabriela Badillo Barradas

Rúbrica.

El C. Secretario de Acuerdos

Licenciado Albino Copca Gonzalez

Rúbrica.

(R.- 579206)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Sala Regional en San Luis Potosí

Expediente: 52/23-25-01-9-OT

Actora: Codequim, S.A. de C.V.

“EDICTO”

C. ADOLFO MARTÍNEZ LÓPEZ

En los autos del juicio contencioso administrativo número **52/23-25-01-9-OT**, promovido por la persona moral denominada “CODEQUIM, S.A. DE C.V.”, se dictó un acuerdo de 01 de julio de 2026, en el cual con fundamento en los artículos 1° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, 297 fracción I y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, **SE LE REQUIERE** para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la tercera y última publicación, **se presente en las instalaciones que ocupa esta Sala Regional en San Luis Potosí del Tribunal Federal de Justicia Administrativa** -situadas en Avenida Salvador Nava, Número 3125, Local 107, Planta Baja, Colonia Colinas del Parque, San Luis Potosí, San Luis Potosí, C.P. 78294-, **con original o copia certificada de su identificación oficial, a efecto de que ante la presencia del Secretario de Acuerdos de esta Sala, estampe en diez ocasiones su firma**, mismas que se considerarán como indubitables para el cotejo y desahogo de la prueba pericial en materia de grafoscopía y documentoscopía, ofrecida con el fin de dilucidar el origen gráfico de las firmas contenidas en el documento denominado “*ORDEN DE PEDIDO*” con número 2597/2020 de 08 de diciembre de 2020, cuya autenticidad objeta la parte actora en ese juicio; **apercibiéndole** que de no hacerlo sin justa causa, se le aplicará la **medida de apremio** consistente en multa hasta por la cantidad de ciento veinte Unidades de Medida y Actualización (UMA), con fundamento en el ordinal 59 fracción I del citado Código.

Para su publicación tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 05 de agosto de 2026.

Primer Secretario de Acuerdos de la Tercera Ponencia de esta Sala, en suplencia por ausencia del Magistrado en la Ponencia de su adscripción, en términos de lo dispuesto por el artículo 48, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Licenciado Clender Eduardo Díaz Jaimes

Rúbrica.

Secretario de Acuerdos

Licenciado Juan Pablo Hernández Guerrero

Rúbrica.

(R.- 579463)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Regional en San Luis Potosí
Expediente: 52/23-25-01-9-OT
Actora: Codequim, S.A. de C.V.
“EDICTO”

C. EMMANUEL BANDALA MAGALLÓN

En los autos del juicio contencioso administrativo número **52/23-25-01-9-OT**, promovido por la persona moral denominada “CODEQUIM, S.A. DE C.V.”, se dictó un acuerdo de 01 de julio de 2026, en el cual con fundamento en los artículos 1° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, 297 fracción I y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, **SE LE REQUIERE** para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la tercera y última publicación, **se presente en las instalaciones que ocupa esta Sala Regional en San Luis Potosí del Tribunal Federal de Justicia Administrativa** -situadas en Avenida Salvador Nava, Número 3125, Local 107, Planta Baja, Colonia Colinas del Parque, San Luis Potosí, San Luis Potosí, C.P. 78294-, **con original o copia certificada de su identificación oficial, a efecto de que ante la presencia del Secretario de Acuerdos de esta Sala, estampe en diez ocasiones su firma**, mismas que se considerarán como indubitables para el cotejo y desahogo de la prueba pericial en materia de grafoscopia y documentoscopia, ofrecida con el fin de dilucidar el origen gráfico de las firmas contenidas en el documento denominado “**ORDEN DE PEDIDO**” con número 2597/2020 de 08 de diciembre de 2020, cuya autenticidad objeta la parte actora en ese juicio; **apercibiéndole** que de no hacerlo sin justa causa, se le aplicará la **medida de apremio** consistente en multa hasta por la cantidad de ciento veinte Unidades de Medida y Actualización (UMA), con fundamento en el ordinal 59 fracción I del citado Código.

Para su publicación tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 05 de agosto de 2026.

Primer Secretario de Acuerdos de la Tercera Ponencia de esta Sala, en suplencia
por ausencia del Magistrado en la Ponencia de su adscripción, en términos de lo dispuesto por
el artículo 48, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Licenciado Clender Eduardo Díaz Jaimes

Rúbrica.

Secretario de Acuerdos

Licenciado Juan Pablo Hernández Guerrero

Rúbrica.

(R.- 579465)

AVISO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,843.00
2/8	de plana	\$ 5,686.00
3/8	de plana	\$ 8,529.00
4/8	de plana	\$ 11,372.00
6/8	de plana	\$ 17,058.00
1	plana	\$ 22,744.00
1 4/8	planas	\$ 34,116.00
2	planas	\$ 45,488.00

Los Recibos Bancarios de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2025 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2026.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Segunda Sala Regional en Veracruz
Expediente: 2678/25-13-02-7
Actora: Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V.
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
TERCERO INTERESADO

En los autos del juicio 2678/25-13-02-7, promovido por Ivonne Montoya Cancino en representación de **GRUPO METROPOLITANO DE AGUA Y SANEAMIENTO, S.A.P.I. DE C.V.**, ante esta **Segunda Sala Regional en Veracruz** del Tribunal Federal de Justicia Administrativa con sede en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, con esta fecha se dictó el siguiente acuerdo:

"En virtud de que en el escrito recibido en la Oficialía de Partes Común de las Salas Regionales en Veracruz el 18 de junio de 2026, la actora manifestó bajo protesta de decir verdad, que únicamente cuenta con la información de que el domicilio del tercero interesado es el ubicado en Calle Rafael Cuervo, número 648, casa 24, casi esquina calle 9, C.P. 94299 Colonia Joyas de Mocambo, Veracruz, México, y en virtud de que en el lugar señalado se negó que viviera ahí el citado tercero interesado y lo conocieran, resulta aplicable lo previsto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia contenciosa administrativa, que establece que cuando se ignore el domicilio de la persona a emplazar, la notificación deberá realizarse por edictos a costa del promovente, a fin de salvaguardar el derecho de defensa y garantizar la debida integración de la relación procesal.- Por tanto, con fundamento en los artículos 3, fracción II, y 14, fracción VII, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, 36, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, **SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO FRANCISCO ARTURO PALACIOS RODRÍGUEZ POR MEDIO DE EDICTOS**, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por **TRES VECES**, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de circulación nacional "El Universal".- Hágase del conocimiento del tercero interesado que la copia del acuerdo de admisión de demanda de 20 de enero de 2026 por el que se admitió a trámite la demanda interpuesta por la C. Ivonne Montoya Cancino, en representación legal de la persona moral **GRUPO METROPOLITANO DE AGUA Y SANEAMIENTO, S.A.P.I. DE C.V.**, mediante la cual demanda la nulidad de A) La resolución contenida en el oficio 600-65-00-03-00-2025-4501 de 22 de octubre de 2025, emitida por la Administradora Desconcentrada Jurídica de Veracruz "2", a través de la cual confirma la resolución contenida en el oficio número 500-65-00-05-02-2024-12988 de fecha 09 de octubre de 2024 y B) oficio número 500-65-00-05-02-2024-12988 de fecha 09 de octubre de 2024, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2", a través de la cual se determinó un crédito fiscal en cantidad de \$117'551,632.60, por concepto de Impuesto Sobre la Renta, actualizaciones, recargos y multas correspondientes al ejercicio 2017, así como un reparto de utilidades por pagar en cantidad de \$12'811,587.72, así como el escrito inicial de demanda y sus anexos, se encuentran a su disposición en el local que ocupa esta Segunda Sala Regional en Veracruz, ubicada en **Circuito Rafael Guízar y Valencia número 103, Reserva Territorial, C.P. 91096, Xalapa de Enríquez, Veracruz**; para que, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, mediante escrito que presente y que deberá contener los requisitos de la contestación de demanda, así como

la justificación de su derecho para intervenir en el asunto, comparezca dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que, de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por boletín jurisdiccional.”

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a 19 de junio de 2026.

El Instructor del Juicio

Primer Secretario de Acuerdos de la Ponencia uno, quien firma en este acto, en funciones de Magistrado por Ministerio de Ley, con fundamento en el artículo 48, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y de conformidad con el Acuerdo G/JGA/11/2026, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal, en sesión de 26 de enero de 2026¹

Licenciado Ramiro Olivo Leal

Rúbrica.

Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.

Artículo 59, fracciones I, II y V, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Lic. Teresa de Jesús Díaz Jardines

Rúbrica.

¹ “Primero. Se aprueba que el Licenciado Ramiro Olivo Leal, Primer Secretario de Acuerdos de la Primera Ponencia de la Segunda Sala Regional en Veracruz, con sede en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, supla la falta de persona Magistrada en la Ponencia de su adscripción, por lo que en su carácter de suplente adquiere las facultades inherentes y las funciones jurisdiccionales de un Magistrado de Sala Regional, al actuar por Ministerio de Ley.”

(R.- 579429)

CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple en Liquidación

NOTIFICACIÓN A LOS TENEDORES Y CUSTODIOS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS EMITIDOS CON LAS CLAVES DE PIZARRA PLANFCB SERIES 15 Y 16, Y AMIGACV SERIE 17.

Por medio del presente, se **notifica** a los tenedores y custodios de los certificados bursátiles fiduciarios con las claves de pizarra: **PLANFCB Serie 15, PLANFCB Serie 16 y AMIGACB Serie 17**, emitidos al amparo de:

A. El contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios identificado como **F/2436** de fecha 16 de diciembre de 2015, celebrado entre Auto Ahorro Automotriz, S.A. de C.V. y Financiera Planfía, S.A. de C.V., S.F.P., como Fideicomitentes y Fideicomisarios en segundo lugar, y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario emisor (el Fiduciario), con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, hoy en liquidación, en su calidad de representante común de los tenedores de los certificados bursátiles emitidos por el Fiduciario con la clave de pizarra: **PLANFCB Serie 15**.

B. El contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios identificado como **F/2909** de fecha 7 de septiembre de 2016, celebrado entre Auto Ahorro Automotriz, S.A. de C.V. y Financiera Planfía, S.A. de C.V., S.F.P., como Fideicomitentes y Fideicomisarios en segundo lugar, y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario emisor (el Fiduciario), con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, hoy en liquidación, en su calidad de representante común de los tenedores de los certificados bursátiles emitidos por el Fiduciario con la clave de pizarra: **PLANFCB Serie 16**.

C. El contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios identificado como **F/3134** de fecha 17 de noviembre de 2017, celebrado entre MF AMIGA, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., como Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo lugar y Administrador, y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario emisor (el Fiduciario), con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, hoy en liquidación, en su calidad de representante común de los tenedores de los certificados bursátiles emitidos por el Fiduciario con la clave de pizarra: **AMIGACB Serie 17**.

A los Fideicomisos, Certificados Bursátiles Fiduciarios y a los Tenedores de dichos certificados, que se describen en los incisos A, B y C anteriores, en lo sucesivo, para efectos del presente se les denominará los Fideicomisos, los Certificados y los Tenedores, respectivamente.

Al respecto, **se les notifica lo siguiente:**

1. El 13 de octubre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través del cual se declaró la revocación de la autorización que le fue otorgada a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, para organizarse y operar como institución de banca múltiple, por lo que en términos del artículo 28, antepenúltimo párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, el banco entró en liquidación conforme a lo previsto en la Sección Segunda del Capítulo II, del Título Séptimo de dicha Ley.

2. El 14 de octubre de 2025 se publicó en el DOF el Aviso del Instituto para la Protección del Ahorro Bancario (IPAB o Instituto), por medio del cual, con fundamento en el artículo 188 de la Ley de Instituciones de Crédito, entre otros, informa que CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, entró en estado de liquidación el día 10 de octubre de 2025.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley de Instituciones de Crédito, el cargo y las funciones de liquidador de las instituciones de banca múltiple recae en el IPAB, quien puede desempeñar tales funciones a través de los apoderados que para tal efecto designe, por lo que el mencionado Instituto designó a Álvarez & Marsal México, S.C. como apoderado para que realice dichas funciones en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en Liquidación.

4. En términos del artículo 170 de la Ley de Instituciones de Crédito, a partir de la fecha en que la institución entró en liquidación cerró sus oficinas y sucursales, y suspendió la realización de cualquier tipo de operación activa, pasiva o de servicio; lo cual, se hizo del conocimiento del público en general mediante el aviso publicado en el DOF el 17 de octubre de 2025.

5. De acuerdo con los artículos 169, fracción V y 170 de la Ley de Instituciones de Crédito, a partir de la fecha en que esta institución entró en Liquidación, el IPAB en su carácter de Liquidador y su Apoderado solo pueden realizar los actos tendientes para la conclusión de la liquidación.

6. Mediante la sentencia emitida el 15 de abril de 2026, por el C. Juez Decimosegundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, bajo el expediente 329/2026-P.C., se declaró el inicio de la liquidación judicial de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en Liquidación. Conforme al artículo 234 de la Ley de Instituciones de Crédito y en la sentencia aludida, el cargo y las funciones de liquidador judicial de CIBanco recae en el IPAB, quien puede desempeñar tales funciones con su personal o a través de los apoderados que para tal efecto designe, por lo que el mencionado Instituto designó a Álvarez & Marsal México, S.C. como apoderado para que realice dichas funciones.

7. CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple en Liquidación, con motivo de la revocación de su autorización para operar como institución de banca múltiple y el estado de Liquidación en el que se encuentra, ya no está legalmente autorizado para actuar como representante común de los Tenedores de los Certificados en términos del artículo 46, fracción XVII de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, está jurídicamente imposibilitado para asumir y continuar ejerciendo las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo derivadas de los Fideicomisos y de los títulos de los Certificados.

8. Considerando lo anterior y con fundamento en los artículos 169, fracción V y 170 de la Ley de Instituciones de Crédito, y demás disposiciones legales antes mencionadas, en este acto CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple en Liquidación, **notifica a los Tenedores y custodios de los Certificados su Renuncia Irrevocable al cargo** de representante común de los Tenedores de los Certificados emitidos al amparo de los Fideicomisos.

9. Lo antes mencionado fue hecho del conocimiento de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario de los Fideicomisos, con anterioridad a la fecha de esta publicación.

10. El contenido del presente se hará del conocimiento del S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., como depositario de los Certificados emitidos al amparo de los Fideicomisos.

11. La presente renuncia obedece a los motivos antes expuestos, sin que a la fecha se tenga conocimiento de controversia o conflicto alguno que derive de la prestación del servicio de representación común.

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple en Liquidación, manifiesta su disposición para realizar la entrega ordenada al representante común sustituto que sea designado o, en su caso, al Fiduciario, de la información y documentación con la que se cuente relacionada con el ejercicio del cargo, informes, registros y comunicaciones relevantes, y cualquier otra para la continuidad de las funciones. Para lo cual, se señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Av. Paseo de la Reforma 250, Torre A, piso 8, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtemoc, C.P. 06600, Ciudad de México, México.

Ciudad de México, a 21 de agosto de 2026.

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple en Liquidación, a través del
Instituto para la Protección del Ahorro Bancario en su carácter de Liquidador,
representado por Álvarez & Marsal México, S.C., apoderado liquidador

Represente Legal

José Edgar Golfier Rosete

Rúbrica.

(R.- 579788)

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Substanciación**

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO A LA AUDIENCIA INICIAL

ALFONSO JAVIER ARREDONDO HUERTA, Director de Substanciación "A.1" de la Dirección General de Substanciación de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 79, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, fracción III, 112, 113, 193, fracciones I, II y III, 194, 198, y 209, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su diverso 118; en cumplimiento al acuerdo del tres de agosto de dos mil veintiséis, mediante el cual se ordenó el emplazamiento por medio de edictos, en atención a que no fue posible la localización del presunto responsable en los domicilios proporcionados para tal efecto, sin que se cuente con mayores datos no obstante que se agotaron las diligencias necesarias para su localización; en razón de lo anterior, se le notifica el emplazamiento al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, iniciado en su contra por la Dirección General de Substanciación de la Auditoría Superior de la Federación, por la infracción que le imputa la Dirección General de Investigación y Responsabilidades A de la Auditoría Superior de la Federación, respecto de la falta administrativa grave, que se encuentra descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, por lo que, se le cita para que comparezca personalmente ante el suscrito Director de Substanciación "A.1", a la celebración de la audiencia inicial en la fecha y horario siguiente:

PRESUNTO RESPONSABLE	PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE	FECHA	HORA
Carlos González Torres , en su carácter de Director General de Atención a Grupos Prioritarios de la Secretaría de Bienestar.	DGSUB/A.1/2463/06/2026	Desvío de recursos públicos Prevista en el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas	20 de octubre de 2026	10:00

La citada audiencia se celebrará en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, ubicadas en el sexto piso del edificio "A" situado en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, para que rinda su declaración por escrito o verbalmente y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa. Asimismo, se le informa el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo ni declararse culpable, así como su derecho a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que de no contar con un defensor le será nombrado uno de oficio cuando así lo solicite. En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 193 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se pone a su disposición, las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, que contiene los elementos que establece el artículo 194 de dicho ordenamiento; así como del Acuerdo por el que se admite y de las constancias del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa integrado por la Dirección General de Investigación y Responsabilidades A de la Auditoría Superior de la Federación, del procedimiento de mérito, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se le hace saber que en su audiencia inicial deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibido que de no hacerlo, las que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación. Si, pasado el término referido anteriormente, no comparece a la audiencia inicial, se seguirá el procedimiento sin su comparecencia, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón, que también se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación, y que contendrán, en síntesis, la determinación que ha de notificarse. Ciudad de México, a diez de agosto de dos mil veintiséis. El Director de Substanciación "A.1", **Dr. Alfonso Javier Arredondo Huerta**.- Rúbrica.

(R.- 579469)

Diario Oficial de la Federación

Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

Directorio

Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos

Claudia Sheinbaum Pardo

Secretaria de Gobernación

Rosa Icela Rodríguez Velázquez

Subsecretario de Gobernación

César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera

Titular de la Unidad de Gobierno

Sergio Tonatiuh Ramírez Guevara

Coordinador del Diario Oficial de la Federación

Alejandro López González

Cuotas por derecho de publicación:

1/8 de plana.....	\$ 2,843.00
4/8 plana	\$ 11,372.00
1 plana	\$ 22,744.00

Oficinas ubicadas en:

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios.

Página web: www.dof.gob.mx

Esta edición consta de 198 páginas



Gobierno de
México

Gobernación

Secretaría de Gobernación